

Comunidad académica y COVID 19

Volumen I

Reflexiones sobre los quehaceres universitarios de la acción social, la investigación y la docencia en contextos de pandemia y post-pandemia en Costa Rica y Brasil

Organizadores:
Marcela Moreno Buján
Carlos E. Peralta

COLECCIÓN

Comunidad académica y COVID 19

Coordinación General:

Marcela Moreno Buján
Carlos E. Peralta



Ejemplar Gratuito

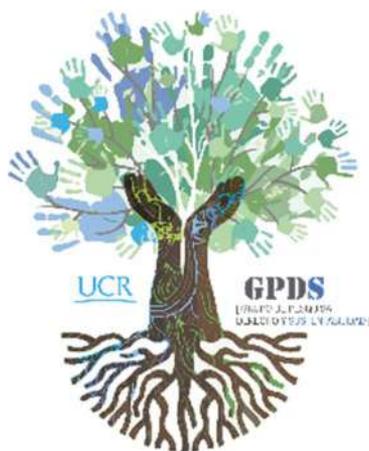
San José, Costa Rica, 2021

Comunidad académica y COVID 19. Volumen I

OBRA COLETIVA

*Reflexiones sobre los quehaceres universitarios
de la acción social, la investigación y la docencia
en contextos de pandemia y post pandemia
en Costa Rica y Brasil*

Cooperación Académica:



Comunidad académica y COVID 19. Volumen I

OBRA COLETIVA

*Reflexiones sobre los quehaceres universitarios
de la acción social, la investigación y la docencia
en contextos de pandemia y post pandemia
en Costa Rica y Brasil*

Organizadores:

Marcela Moreno Buján
Carlos E. Peralta



Comunidad académica y COVID 19. Volumen I

Reflexiones sobre los quehaceres universitarios de la acción social, la investigación y la docencia en contextos de pandemia y post pandemia en Costa Rica y Brasil

344.046

M843r Moreno Buján, Marcela

Reflexiones sobre los quehaceres universitarios de la acción social, la investigación y la docencia en contextos de pandemia y post pandemia en Costa Rica y Brasil / organizadores Marcela Moreno Buján, Carlos E. Peralta ; autores Marcela Moreno Buján [y otros diecisiete]. – San José, Costa Rica : Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Acción Social, 2021.

442 páginas : ilustraciones a color, gráficos a color, mapas a color. – (Comunidad académica y COVID-19 ; volumen I / coordinación general Marcela Moreno Buján, Carlos E. Peralta) Algunos capítulos en portugués.

ISBN 978-9930-568-40-8

1. DERECHO AMBIENTAL – ENSAYOS, CONFERENCIAS, ETC. 2. DERECHO AMBIENTAL – ASPECTOS SOCIALES. 3. PANDEMIA COVID-19, 2020 – ASPECTOS SOCIALES. 4. PANDEMIA COVID-19, 2020 – ASPECTOS AMBIENTALES. I. Moreno Buján, Marcela, organizadora. II. Peralta, Carlos E., organizador. III. Título. IV. Serie.

CIP/3743

CC.SIBDI.UCR

CONSEJO CIENTÍFICO EDITORIAL

Comisión de Acción Social (CAS), Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica

Carlos Estrada Navas, Coordinador.

Melissa Salas Brenes, Miembro.

Anahí Fajardo Torres, Miembro.

Gonzalo Monge Núñez, Miembro.

Carlos Peralta Montero, Miembro.

Consejo Consultivo Internacional, línea editorial de sustentabilidad de la CAS

Alexandra Aragão, *Universidade de Coimbra, Portugal.*

Silvia Nonna, *Universidad de Buenos Aires, Argentina.*

Gabriel Real Ferrer, *Universidad de Alicante, España.*

Hugo Iván Echeverría López, *Universidad Hemisferios, Ecuador.*

Alejandro Santamaría Ortiz, *Universidad Externado de Colombia, Colombia.*

Marcela Moreno Buján, *Universidad de Costa Rica, Costa Rica.*

Talden Farias, *Universidade Federal de Paraíba, Brasil.*

Ana Alice De Carli, *Universidade Federal Fluminense, Brasil.*

Fernando Reverendo Vidal Akaoui, *Universidade Santa Cecília, Brasil.*

José Irialdo Alves Oliveira Silva, *Universidade Federal de Campina Grande, Brasil.*

Natália Jodas, *ITA (Instituto Tecnológico de Aeronáutica), Brasil.*

Annelise Monteiro Steigleder, *Fundação Escola Superior do Ministério Público, Estado do Rio Grande do Sul, Brasil.*

Pedro Curbello Saavedra Avzaradel, *Universidade Federal Fluminense, Brasil.*

Luciano J. Alverenga, *Instituto de Educação Continuada, Brasil.*

Emanuel Fonseca Lima, *Procuradoria Geral do Estado de São Paulo, Brasil.*

Germana Belchior, *Centro Universitário 7 de Setembro (UNI7), Brasil.*

Patryck de Araujo Ayala, *Universidad Federal de Mato Grosso, Brasil.*

José Rubens Morato Leite, *Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil.*

Alana Ramos Araujo, *Universidade Federal de Campina Grande, Brasil*

Diseño de Portada: Soren Pessoa Piña + Roberto Quesada Ramirez

Diagramación: Roberto Quesada Ramirez

San José, Costa Rica

Los Autores

Coordinación General

Colección Comunidad académica y COVID 19

Marcela Moreno Buján. Doctora en Derecho, Área de Derecho Social, y Especialista en Negociación por la Universidad de Buenos Aires (UBA), República Argentina, graduada con distinción de ambos programas de posgrado. Especialista en Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas y Derecho a la Alimentación por la Fundación Henry Dunant América Latina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), República de Chile. Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR). Mediadora y formadora de neutrales, certificada y autorizada por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC) del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica. Docente con categoría de Asociada en la Facultad de Derecho de la UCR, impartiendo los cursos de Razonamiento Jurídico, Métodos de Investigación, Sociología Jurídica y Derecho Ambiental. Coordinadora del Trabajo Comunal Universitario (TCU) 540: Procesos pedagógicos y didácticos para la enseñanza de los derechos humanos y la convivencia pacífica y el Observatorio sobre la gestión de los conflictos socioambientales en el espacio urbano de la Facultad de Derecho de la UCR. Investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UCR. Correo electrónico: marcela.moreno@ucr.ac.cr

Carlos E. Peralta. Pos-doctor en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina -UFSC (PDJ/CNPq); Posdoctor en Derecho por la Universidade do Estado do Rio de Janeiro -UERJ (Prêmio CAPES de Tese); Doctor en Derecho Público por la UERJ; Docente Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR); Coordinador de la Cátedra de Derecho Ambiental y de la Cátedra de Métodos de Investigación de la Fac. de Derecho de la UCR; Coordinador del Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad (GPDS) de la UCR; Investigador y miembro del Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCR. Correo electrónico: carlos.peralta@ucr.ac.cr

Autores de capítulos

Álvaro Burgos Mata. Doctor en Derecho del Programa Interuniversitario de Criminología de las Universidades de Cádiz, Málaga, Huelva, y Sevilla, España; Máster en Psicología Forense del John Jay College of Criminal Justice de la City University of New York, USA. Especialista en Justicia Constitucional, Universidad de Pisa, Italia. Máster en Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona. Máster en Criminología de la UCI. Especialista y Máster en Ciencias Penales del SEP, UCR., Especialista en Perfiles y Tratamiento a Ofensores Juveniles, UNAFEI, Japón. Catedrático de la Universidad de Costa Rica, Profesor de Derecho Penal Especial en Licenciatura y de las Cátedras de Psicología Criminológica, Criminología y Derecho Penal Juvenil de la Maestría en Ciencias Penales de la misma universidad. Ex Juez Coordinador del único Tribunal Superior Penal Juvenil especializado que existió en CR hasta el año 2011, Magistrado de la Sala III Penal y Coordinador de la Comisión Penal Juvenil de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Josué Arévalo Villalobos. Egresado del Programa de Maestría Académica en Ciencias Políticas con énfasis en Políticas Públicas y Gobernabilidad Democrática y Licenciado en Psicología por la Universidad de Costa Rica (UCR). Docente en la Escuela de Psicología de la UCR. Coordinador del Trabajo Comunal Universitario (TCU) 732: La Capri. Organización comunitaria, equidad e inclusión como forma de promoción de una cultura de paz. Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones en Educación de la UCR. Ha sido asesor de Proyectos de Trabajo Comunal Universitario en la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR y docente de Psicología Educativa en el Recinto de Guápiles y de Investigación Cualitativa de la Escuela de Nutrición de la UCR. Fue miembro del Tribunal de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de la República de Costa Rica.

Gabriela Arguedas Ramírez. Bioeticista, farmacéutica y filósofa. Doctora y Licenciada en Farmacia por la Universidad de Costa Rica (UCR). Egresada del Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura de la UCR. Máster en Bioética por la UCR y la Universidad Nacional (UNA). Especialista en Propiedad Intelectual por la UNU-Biolac de la UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Docente con categoría de Asociada en la Escuela de Filosofía de la UCR, dictando los cursos de Ética profesional para Ciencias de la Salud, Introducción a la Bioética, Ética y educación sexual e Introducción a la Ética. Investigadora adscrita al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la UCR. Coordinadora del Observatorio de los Derechos Reproductivos de la UCR.

Manuel Morales Alpizar. Licenciado en arquitectura y doctor en educación con especialidad en mediación pedagógica. Tiene 14 años de experiencia en docencia, investigación, acción social y gestión académica en la Universidad de Costa Rica, y 20 años de experiencia como consultor para organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y gobiernos locales en proyectos de planificación y diseño urbano, asentamientos humanos, desarrollo sostenible y regenerativo, entre otros temas. Es activista y promotor del derecho a la ciudad, pedagogía del hábitat y fortalecimiento comunitario en entornos marginalizados urbanos y rurales. Revisor para distintas revistas indexadas y conferencista a nivel local e internacional.

José Rubens Morato Leite. Profesor Titular de los cursos de Graduación y Postgrado en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC; Post-Doctor por la Universidad Alicante, España 2013/4; Post-Doctor por el Center of Environmental Law, Macquarie University - Sydney - Australia 2005/6; Doctor en Derecho Ambiental por la UFSC, con pasantía de doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra; Maestría en Derecho por la University College London; Miembro y Consultor de la UICN - The World Conservation Union - Comisión on Environmental Law (Steering Committee); Ex Presidente del Instituto El Derecho por un Planeta Verde y actual Presidente de la Región Sur; coordinador del Grupo de Investigación Derecho Ambiental y Ecología Política en la Sociedad de Riesgos, del CNPq. Publicó y organizó varias obras y artículos en periódicos nacionales y extranjeros. Es miembro del Consejo Científico de la Revista de Derecho Ambiental de la Editora Revista de los Tribunales. Premio Investigador Destaque de la Universidad Federal de Santa Catarina. 2011. Miembro de la Junta Directiva del Consejo de Administración de la IUCN Academy of Environmental Law (2015 a 2018). Premio Tesis Capes 2019, categoría orientador.

Flávia França Dinnebier. Estudiante de doctorado del Programa de Postgrado Interdisciplinario en Ciencias Humanas de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), en el área de Sociedad y Medio Ambiente. Maestría en Derecho por la UFSC en el área Derecho, Medio Ambiente y Ecología Política. Graduada en Derecho por la UFSC. Técnica del Medio Ambiente por el Instituto Federal de Santa Catarina (IFSC). Investigadora del Grupo de Investigación Derecho Ambiental y Ecología Política en la Sociedad de Riesgos (GPDA) - UFSC. Beca universitaria de la CAPES.

Valeriana Augusta Broetto. Estudiante de Graduación en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina. Beca de Iniciación Científica del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) en el proyecto Justicia Territorial, Derecho y Geografía: integración entre análisis jurídico, construcción de datos espaciales y cartografía en el abordaje de vulnerabilidades socioambientales. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental y Ecología Política en la Sociedad del Riesgo-GPDA/UFSC (CNPq) y del Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Trabajo y Sostenibilidad-GPMETAS/UFSC (CNPq). Miembro de la Red de Conocimiento Harmony with Nature de las Naciones Unidas, como joven profesional en Earth-Centered Law. Miembro de la Red Internacional JUST-Side (Justicia y Sostenibilidad en el Territorio a través de Sistemas de Infraestructura de Datos Espaciales).

Elisa Fiorini Beckhauser. Estudiante de Graduación en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Beca de Iniciación Científica (PIBIC/CNPq) en el proyecto Derecho Constitucional Ambiental y el devenir de un Estado de Derecho Ecológico-GPDA/UFSC. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental y Ecología Política en la Sociedad del Riesgo-GPDA/UFSC (CNPq), el Centro de Estudios en Constitucionalismo, Internacionalización y Cooperación (CONSTINTER/FURB) y la Academia Brasileña de Derecho Constitucional (ABDConst) en el proyecto: la herencia común del constitucionalismo democrático y el aporte de América Latina. Miembro de la Red JUST-Side (Justicia y Sustentabilidad en el Territorio a través de Sistemas de Infraestructura de Datos Espaciales) y LACLIMA (Latin American Climate Lawyers Initiative for Mobilizing Action).

Fabíola Dias Guimarães D'Alessandro. Bacharel em Direito pela Universidade Federal Fluminense.

Ana Alice De Carli. Doutora e Mestre em Direito Público e Evolução Social. Especialista em Direito Público. Professora dos Cursos de Direito, do Mestrado em Tecnologia Ambiental e da Pós - Graduação Lato Sensu em Residência Jurídica da Universidade Federal Fluminense. Coordenadora da Pós - Graduação Lato Sensu em Residência Jurídica - UFF/VR. Pesquisadora do GEMADI/UFF - Grupo de Estudos em Meio Ambiente e Direito. Pesquisadora colaboradora do "Proyecto de Investigación Sustentabilidad y Desarrollo: perspectivas para la construcción de um estado de derecho ambiental en Brasil y Costa Rica", coordinado pelo prof. dr. Carlos E. Peralta, do Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Univesidad de Costa Rica. Parecerista de periódicos. Autora de livros e artigos jurídicos. Membro da Comissão de Meio Ambiente da OAB/RJ.

José Irivaldo Alves Oliveira Silva. Professor da Universidade Federal de Campina Grande. Doutor em Direito (UFPB) e Ciências Sociais (UFCG); Pós doutor em Direito (UFSC), em Desenvolvimento Regional (UEPB) e Gestão de Águas (Universidad de Alicante, Espanha). Email: irivaldo.cdsa@gmail.com; lattes: <http://lattis.cnpq.br/8980645523068866>; orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0022-3090>

Zenaida Lauda-Rodríguez. Abogada por la Universidad Nacional del Altiplano (Perú), Doctora en Ciencia Ambiental por la Universidad de San Pablo (Brasil). Miembro de la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales – RESAMA. Miembro de la Secretaría Ejecutiva Editorial de la revista científica Ambiente & Sociedad. Tiene experiencia de investigación en los siguientes temas: riesgos, Principio de Precaución, recursos hídricos, conflictos socioambientales, ecología política, justicia ambiental y movilidad ambiental. Contacto: zeni.lauda.rodriguez@gmail.com

Erika Pires Ramos. Abogada Pública e investigadora. Maestra en Derecho Público por la Universidad Federal de Pernambuco (UFPE) y Doctora en Derecho Internacional por la Universidad de São Paulo (USP). Fundadora de la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales – RESAMA. Es investigadora del Observatorio Latinoamericano sobre Movilidad Humana, Cambio Climático y Desastres (MOVE-LAM) y colabora con distintos grupos de investigación en las temáticas siguientes: desplazamiento ambiental, desastres y cambio climático, derechos humanos y vulnerabilidades, protocolos comunitarios de consulta, descolonización y desarrollo. Contacto: erikaprs@gmail.com

Emanuel Fonseca Lima. Procurador do Estado de São Paulo. Graduado em Direito pela Universidade Mackenzie. Especialista em Direito Ambiental pela PUC-SP. Mestre e Doutorando em Teoria Geral e Filosofia do Direito pela USP. Membro do Coletivo Ocareté.

Luciano J. Alvarenga. Doctor y Magíster en Ciencias Naturales por la Universidad Federal de Ouro Preto, Brasil. Estudiante de doctorado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de Minho, Portugal. Es Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Minas Gerais. Investigador integrado al Centro de Investigación en Justicia y Gobernanza (JusGov), Universidad de Minho. Profesor en cursos de posgrado en la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais. Miembro de la Asociación Brasileña de Profesores de Derecho Ambiental (AproDab), de la Sociedad Brasileña para el Avance de la Ciencia (SBPC) y de la

Sociedad de Ética Ambiental (SEA), Portugal. Autor de ensayos, artículos y libros sobre derecho y temas ambientales.

Pedro Curvello Saavedra Avzaradel. Pós-Doutor em Direito Ambiental pela Universidade Paris I. Doutor em Direito da Cidade pela UERJ, Mestre em Sociologia e Direito pela UFF e Bacharel em Ciências Jurídicas e Sociais pela UFRJ. Professor da Universidade Federal Fluminense, atua no Curso de Direito do Polo Universitário de Volta Redonda. pedroavzaradel@id.uff.br

Comunidad académica y COVID 19. Volumen I

OBRA COLETIVA

*Reflexiones sobre los quehaceres universitarios
de la acción social, la investigación y la docencia
en contextos de pandemia y post pandemia
en Costa Rica y Brasil*

ÍNDICE

Presentación -	15
<i>Dr. José Thompson Jiménez</i>	
Capítulo 1 - Acción social e investigación de grado en tiempos de Covid-19: El desarrollo del Trabajo Comunal Universitario como inmersión inicial en campo del Trabajo Final de Graduación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica	21
<i>Dra. Marcela Moreno Buján</i>	
Capítulo 2 - Justicia ecológica en el Antropoceno: Los asesinatos de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera como expresiones de discriminación y racismo ecológico en Costa Rica	55
<i>Dra. Marcela Moreno Buján Dr. Carlos E. Peralta</i>	
Capítulo 3 - El Paradigma de Complejidad y la Sustentabilidad Ecológica: Perspectivas para una nueva racionalidad ecológica a partir de las lecciones de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2	87
<i>Dr. Carlos E. Peralta</i>	
Capítulo 4 - Pandemia y Jurisdicción Penal Juvenil en Costa Rica	115
<i>Dr. Álvaro Burgos Mata</i>	
Capítulo 5 - Propuestas de acción para el disfrute pleno del espacio-comunidad en La Capri de San Miguel de Desamparados	145
<i>Lic. Josué Arévalo Villalobos</i>	
Capítulo 6 - COVID-19, economía política, populismo y bioética: Una urgente discusión	181
<i>Dra. Gabriela Arguedas Ramírez</i>	

Capítulo 7 - Educación en tiempos de crisis: necesidades y oportunidades de cambio -----**195**

Dr. Manuel Morales Alpizar

Capítulo 8 - Educación y derecho ecológico-----**211**

*Dr. José Rubens Morato Leite
Msc. Flávia França Dinnebier*

Capítulo 9 - Del Derecho Ambiental al Derecho Ecológico: abordajes teóricos sobre Derecho y medio ambiente -----**241**

*Dr. José Rubens Morato Leite
Valeriana Augusta Broetto
Elisa Fiorini Beckhauser*

Capítulo 10 - Nossa Pachamama precisa de mais cuidado e respeito: crime de ecocídio, um caminho jurídico-penal de responsabilização possível -----**259**

*Fabiola Dias Guimarães D'Alessandro
Dra. Ana Alice De Carli*

Capítulo 11 - Seguridad hídrica pospandémica: agua, salud y saneamiento-----**273**

Dr. José Irivaldo Alves Oliveira Silva

Capítulo 12 - Las migraciones ambientales en tiempos de pandemia: nuevos retos y necesidades de investigación y acción -----**303**

*Dra. Zenaida Lauda-Rodríguez
Dra. Erika Pires Ramos*

Capítulo 13 - Pandemia e as relações interespecíficas: reflexões para um Direito no Chtuluceno -----**325**

Msc. Emanuel Fonseca Lima

Capítulo 14 - O direito à paisagem e a justiça ambiental: da afirmação à revalorização num cenário pós-pandêmico -----**343**

Dr. Luciano J. Alvarenga

Capítulo 15 - Florestas públicas e: enxergando o clima por traz da fumaça amazônica -----**359**

PphD. Pedro Curvello Saavedra Avzaradel

Capítulo 16 - Reflexiones sobre un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en condiciones de especial riesgo y vulnerabilidad -----**399**

Dra. Marcela Moreno Buján

Presentación

Dr. José Thompson Jiménez

*Director Ejecutivo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Vicedecano, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica*

La obra que hoy tenemos el gusto de presentar nos hace repasar el mundo actual, en perspectiva jurídica, a la luz de los desafíos que suponen la lucha contra el COVID-19 y su impacto en las sociedades nacionales e internacional, tanto como la protección del medio ambiente o, como lo expone uno de sus autores, en el tránsito hacia un “Derecho Ecológico”, ya no sólo protector, sino comprometido.

Los aportes son variados, crean un rico abanico de temáticas en plena vigencia y permiten enfocar una gama que va desde una visión integral de la enseñanza del Derecho, hasta la consideración y visibilidad de las vulnerabilidades, que la pandemia ha vuelto más evidentes e intensas, al punto de revelar lo débil de las costuras del tejido social, particularmente en América Latina.

La ruta de lo práctico a lo conceptual en la experiencia docente jurídica, el papel de la investigación en la dinámica del Derecho, la trágica falta de respuesta de un Estado ante los asesinatos de defensores del medio ambiente, en la especificidad de las poblaciones indígenas, tan negada como incomprendida, se suceden en el retrato de un mundo y de una región confundidos por la pérdida de la anterior normalidad y todavía desconcertados acerca de si la construcción de una nueva ofrece realmente el potencial de un (de)crecimiento en busca de una protección de la biodiversidad y de la riqueza ecológica, en que, más que el valor agregado, pueda (y deba) gravarse el daño infligido al medio ambiente en cada actividad productiva y en cada consumo.

La pandemia del COVID-19 es un telón de fondo que permite a los autores proyectar avances, dilemas, imperdonables olvidos, atisbos de nuevos paradigmas y focos de la injusticia que supone la desigualdad. Pero también se la advierte como una consecuencia de nuestra incorrecta y abusiva relación (de sólo explotación) con el medio ambiente y sus recursos y, a la vez, la oportunidad de, en la pausa que ha impuesto, repensar las estrategias de producción y la respuesta (potencialmente vanguardista) del Derecho a los que algún autor llama en la obra los “ecocidios”, los daños a los ecosistemas provenientes de la acción humana, a menudo premeditados o apenas disimulados, evidencia de un cortoplacismo que olvida que la existencia de la humanidad misma depende del balance que las fuerzas de la Naturaleza (Gaia o la Pachamama, como se la nombra en alguna de las contribuciones) mantengan y preserven.

Las distintas contribuciones que componen esta publicación iluminan laceraciones a poblaciones y ecosistemas que ocurren todos los días, pero se acercan con mayor detenimiento a las comunidades indígenas, sus derechos, tradiciones y relación con el entorno, a las poblaciones migrantes y, con un énfasis especial, a las personas privadas de libertad. En este último grupo, visibiliza, con particular lucidez, la necesidad de dar un enfoque diferencial a los requerimientos de poblaciones que, por su naturaleza, pueden sufrir múltiples vulnerabilidades (cruzadas) al quedar bajo encierro.

Y, en general, esta obra colectiva es un paso más en consolidar la noción de que los derechos de la naturaleza y de los ecosistemas tienen un sentido en sí mismos y no meramente por la afectación que se haga a personas o comunidades humanas determinadas. En esa ruta avanzó ya la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando, inicialmente, indicó que:

“...El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, (...) constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la

integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”.

Para agregar, como afectación indirecta, comprende que:

“...los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental¹⁰² (...). Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo)”

Concordando con la obra que ahora comentamos, hace referencia particular a grupos en condición de vulnerabilidad y no sorprenderá la coincidencia con los que la presente publicación ha relevado (y no sólo en función de daños actuales o potenciales al medio ambiente):

“la afectación a estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad. Se ha reconocido que los daños ambientales “se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables” ..., por lo cual, con base en “la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación” ... Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a la degradación del medio ambiente no solo por su especial relación espiritual y cultural con sus territorios ancestrales, sino también en razón de su dependencia económica de los recursos ambientales y porque “a menudo viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles que son particularmente sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico...” La degradación del medio ambiente exacerba los riesgos para la salud de los niños y niñas, así como socava las estructuras de apoyo que los protegen de posibles daños. Esto es particularmente evidente respecto de las niñas y los niños del mundo en desarrollo. “Por ejemplo, los fenómenos meteorológicos extremos y el aumento de la tensión sobre los recursos hídricos ya constituyen las principales causas de malnutrición y mortalidad y morbilidad infantiles. Asimismo, el aumento de la tensión sobre los medios de vida dificultará la asistencia de los niños a la escuela. Las niñas se verán particularmente afectadas, ya que las tareas domésticas tradicionales, como la recogida de leña y agua, requieren más tiempo y energía cuando escasean las provisiones. Además, al igual que las mujeres, los niños tienen una mayor tasa de mortalidad como consecuencia de los desastres relacionados con el clima” ... De acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “[l]as mujeres están especialmente expuestas a los riesgos relacionados con el cambio climático debido a la discriminación de género, las desigualdades y los roles de género que las inhiben. [...] [L]as mujeres, especialmente las ancianas y las niñas, se ven más afectadas y corren un mayor peligro durante todas las fases de los desastres relacionados con los fenómenos meteorológicos [...]. La tasa de mortalidad de las mujeres es notablemente superior a la de los hombres en caso de desastre natural (a menudo porque tienen más probabilidades de estar al cuidado de los hijos, de llevar ropa

que impida el movimiento y de no saber nadar, por ejemplo). [...] La vulnerabilidad se ve agravada por factores como la desigualdad de derechos a la propiedad, la exclusión de la toma de decisiones y las dificultades para acceder a la información y los servicios financieros” ... En muchos casos, la especial vulnerabilidad de estos grupos ha ocasionado su reubicación o desplazamiento interno...”.

Hasta, finalmente, aventurarse a afirmar que:

“De igual manera, en virtud del deber de prevención en derecho ambiental, los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente... Esta obligación debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, el cual debe ser el apropiado y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental... De esta forma, las medidas que un Estado deba adoptar para la conservación de ecosistemas frágiles serán mayores y distintas a las que corresponda adoptar frente al riesgo de daño ambiental de otros componentes del medio ambiente... Asimismo, las medidas para cumplir con este estándar pueden variar con el tiempo, por ejemplo, en base a descubrimientos científicos o nuevas tecnologías... No obstante, la existencia de esta obligación no depende del nivel de desarrollo, es decir, la obligación de prevención aplica por igual a Estados desarrollados como a aquellos en vías de desarrollo... Este Tribunal ha resaltado que la obligación general de prevenir violaciones a derechos humanos es una obligación de medio o comportamiento, no de resultado, por lo cual su incumplimiento no se demuestra por el mero hecho de que un derecho haya sido violado”.

Lo cual nos permite afirmar que la doctrina emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos empieza a proponer la protección del medio ambiente y su preservación como un deber estatal, más allá de la afectación expresa (demostrada) a derechos individuales y colectivos, en el mismo sentido que varias de las propuestas lo advierten, en el desarrollo de esta obra. Es probable que la Jurisprudencia Internacional siga elaborando en la materia.

Para concluir y en plena armonía con lo que esta sentencia prescribe, la pregunta que permite vincular los aportes que componen la presente publicación tiene que ver con el papel que para atender las necesidades del medio ambiente y la naturaleza y para corregir desigualdades y postergaciones tiene el Derecho y cómo sólo un abordaje integral a su enseñanza y vivencia puede avanzar en esta ruta, no libre de obstáculos y peligros. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ve con aprecio la aparición de una obra más que profundiza en estos temas, que son también prioridades para su propio trabajo académico.

La obra, por último, da un papel particularmente relevante a los enfoques de y desde Brasil, territorio determinante para avanzar o retroceder en las luchas por la no degradación del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, la valoración de la diversidad y la atención a las vulnerabilidades de los grupos y poblaciones que las afrontan. Una agenda necesaria, llena de retos. Y que trasciende, con mucho, la coyuntura que ha impuesto la pandemia del COVID-19.

San José, junio de 2021.

Acción social e investigación de grado en tiempos de Covid-19:
El desarrollo del Trabajo Comunal Universitario como
inmersión inicial en campo del Trabajo Final de Graduación
en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

Dra. Marcela Moreno Buján

1. Introducción

El presente trabajo muestra al lector las ventajas de vinculación entre el Trabajo Comunal Universitario (en adelante TCU) y el Trabajo Final de Graduación (en adelante TFG) en la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), presentando como caso de éxito el TFG titulado “*El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*”, elaborado por los estudiantes Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes, egresados del TCU No. 540: *Procesos pedagógicos y didácticos para la enseñanza de los derechos humanos y la convivencia pacífica* (en adelante TCU No. 540), proyecto a cargo de la suscrita.

Así también, en la actualidad se encuentran en desarrollo otras experiencias similares donde el estudiantado se ha vinculado a otras modalidades de proyectos de acción social e investigación docente. Sobre el particular, han de visibilizarse los procesos de los estudiantes egresados Paula Clot Córdoba y Emilio Valverde Cascante (en condición de investigadores tesistas del proyecto B9277: *Conflictividad social y su intervención a través del proceso de mediación en el contexto socio-ambiental costarricense*, el cual se encuentra a cargo de la suscrita y está inscrito en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Facultad de Derecho de la UCR), y María Fernanda D’gracia Vargas y Manuel Cartín Ugalde como miembros adscritos al proyecto de extensión docente ED-3405: *Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad Socio-ambiental (GPDS)* (proyecto coordinado por el Dr. Carlos Peralta Montero).

La vinculación entre el TCU y el TFG ha de ser entendida como un proceso de investigación-acción participativa (en adelante IAP)¹, donde confluyen diversos actores sociales, a saber: el equipo docente y el estudiantado matriculado en el TCU; funcionarios de instituciones públicas; miembros de organizaciones no gubernamentales (ONGs); y las comunidades beneficiarias del proyecto.

Dadas las características de los TCUs y los TFGs en la UCR, se considera que la perspectiva metodológica que aporta la IAP es la idónea para enlazar ambos procesos académicos siendo que, el TCU remite a un proyecto educativo con características particulares que lo diferencian de un proceso clásico de investigación social.

Según se desprende de los artículos 2 y 3 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* de la UCR², el TCU es una parte esencial de los planes de estudio de las carreras universitarias, estableciéndose como un proyecto educativo que cuenta con elementos definitorios que lo distinguen de otras iniciativas académicas, a saber:

¹ Para los fines del presente documento, la IAP se comprende como aquel tipo de investigación social que nuclea objetos conceptuales y herramientas que

(...) contribuyen a lograr un cambio fundamental hacia una mayor sabiduría colectiva y democracia en la creación y la movilización del conocimiento. La atención se centra en entornos complejos con muchos actores y sistemas de conocimiento en los que se necesita con urgencia un cuidadoso razonamiento y el diálogo a través de las fronteras. (...) [Ha de ser un tipo de investigación que] respalda la reorientación de la “enseñanza superior” al basarse en los medios hábiles para participar en formas de investigación que sean socialmente relevantes y que realmente adopten el diálogo. (...) una investigación en función de las personas y una reflexión basada en la evidencia en un enfoque holístico, en apoyo a un proceso de cuidadoso aprendizaje en acción, aprendizaje que reúne dos ingredientes importantes: la habilidad de reflexionar cuidadosamente y con rigor, y el genuino cuidado de otros y del mundo en que vivimos. (Chevalier y Buckles, 2009, pp. 19 y 21).

² Reformado de manera integral por el Consejo Universitario en la Sesión No. 6206-06 del 14 de agosto del 2018 y publicado al alcance de La Gaceta Universitaria No. 18-2018 del 30 de agosto del 2018.

- a) constituye una actividad interdisciplinaria, y cuando resulte posible, multi o transdisciplinaria;
- b) promueve una relación académica entre el estudiantado matriculado y las distintas poblaciones en condición de vulnerabilidad desde una perspectiva de promoción de los derechos humanos y el pensamiento crítico respecto de las realidades observadas;
- c) tiene un enfoque basado en la resolución de problemas y transformación de las realidades sociales en aras de acercar a las poblaciones beneficiarias al «buen vivir»³; y
- d) pone en práctica el diálogo de saberes entre la Universidad y las comunidades.

Por otro lado, los TFGs buscan que la persona sustentante logre aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante su formación académica a problemas específicos, con el objetivo de emplear metodologías y técnicas de investigación especializadas para el planteamiento de estrategias de intervención de las problemáticas sociales objeto de estudio⁴.

³ En el marco del desarrollo de los proyectos de TCU en la UCR, el «buen vivir» se comprende como un

(...) objetivo de la transformación que se realiza desde TCU, se concibe al ser humano en relación con la naturaleza, e incorpora como elemento fundamental el equilibrio entre la colectividad y la subjetividad. Desde esta concepción comprendemos que el Buen Vivir, no puede ser posible promoverlo, construirlo, entenderlo, desde las barreras disciplinarias y la ultraespecialización que nos exige cada vez con mayor autoritarismo el mercado, que no integra conocimientos, sino que los segmenta, ignorando la rica complejidad de nuestro entorno. (...) El abordaje metodológico del TCU, necesariamente deberá generar aportes transdisciplinarios, a partir de la construcción dialógica de conocimientos, comportamientos y prácticas que promuevan procesos colectivos orientados a la incidencia directa en el entorno socioambiental. En este proceso la Universidad se nutre de experiencias y saberes que construyen y realimentan su quehacer y la academia. Por otro lado, en este abordaje metodológico, coherente con esta concepción del Buen Vivir, reconocemos que existen otros conocimientos más allá del conocimiento científico, lo que claramente apunta a rescatar e integrar otros saberes a la formación universitaria, es decir, partimos del hecho de que este abordaje metodológico propone que docentes y estudiantes aprendan en el hacer de los saberes populares, y que a la vez aportemos nuestro saber a las comunidades con las que trabajamos. (Arévalo, Mena y Moreno, 2016, p. 10).

⁴ Véase el numeral 3 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad De Costa Rica*, reformado de manera integral por el Consejo Universitario en la Sesión

En este sentido, valga preguntarse cuáles son las problemáticas sociales más idóneas y/o acordes para ser investigadas, según las características y particularidades académicas de los TCUs y los TFGs en la UCR. Sumado a ello, también es importante plantear la interrogante sobre cómo es posible emprender ambos procesos académicos en medio de una pandemia global, como lo sería la propagación mundial de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).

Así las cosas, emprendamos la tarea de reflexionar sobre la vinculación e integración de los quehaceres universitarios de la acción social, la investigación y la docencia en el actual contexto de pandemia y un futuro pospandémico.

2. Primer aspecto a discutir y sanear epistemológicamente: ¿acción social o extensión universitaria?

Si tomamos como punto de partida la obra titulada *¿Extensión o comunicación? La Concientización en el Medio Rural*, de autoría del pedagogo brasileño Paulo Freire, podremos observar que existen diferencias importantes entre la acción social y la extensión universitaria, aspecto que debe delimitarse y resulta primordial en aras de reconocer los discursos y las prácticas empleadas por una Unidad Académica, en lo que respecta a las formas en que se proyecta hacia la sociedad, especialmente a través de un TCU y un TFG.

Siguiendo al autor, en el momento de desarrollo de su obra (década de los años setenta del siglo pasado), se visibilizó la importancia de reflexionar interdisciplinariamente sobre el rol de los docentes respecto a la asistencia técnica

y la acción educativa que se ejercía en distintas comunidades, especialmente las rurales agrícolas. En ese contexto,

(...) la acción extensionista implica, cualquiera que sea el sector en que se realice, la necesidad que sienten aquellos que llegan hasta la “otra parte del mundo”, considerada inferior, para, a su manera, “normalizarla”. Para hacerla más o menos semejante a su mundo. De ahí que, en su “campo asociativo”, el término extensión se encuentra en relación significativa con *transmisión, entrega, donación, mesianismo, mecanicismo, invasión cultural, manipulación*, etcétera. Y todos estos términos envuelven acciones, que transformando al hombre en una casi “cosa”, lo niegan como un ser de transformación del mundo. (Freire, 2007, p. 21).

Según lo indicado hasta ahora, y a la luz de los principios orientadores de los quehaceres universitarios y los propósitos estatutarios de la UCR⁵, la extensión universitaria sería completamente opuesta a la acción social, y, al mismo tiempo, transgrede las características definitorias de un TCU y un TFG, dimensionados como proyectos educativos inmersos en los planes de estudio de las carreras universitarias.

Tal afirmación resulta posible puesto que, la extensión universitaria, como modelo hegemónico de transmisión del conocimiento, anula cualquier posibilidad de establecer plataformas y procesos que habiliten el *diálogo de saberes* entre la Academia, la institucionalidad pública, las ONGs y las poblaciones implicadas, en aras de resolver conjuntamente los problemas sociales que aquejan a las comunidades que forman parte de los proyectos de acción social.

Aunado a ello, la acción extensiva en la educación superior promueve la anulación del otro siendo que, al transmitirse -desde una posición de poder- una única manera (calificada de correcta y normal) de percibir el mundo y una determinada concepción de la realidad social, necesariamente, quedan por fuera de cualquier análisis social los distintos «sistemas de conocimiento» (Chevalier y

⁵ Véase numerales 4 y 5 del *Estatuto Orgánico* de la UCR, decretado en el mes de marzo de 1974, en observancia de los acuerdos de las Asambleas Universitarias celebradas los días: 05 de junio de 1971; 23 de junio de 1972; 11 de agosto de 1972; 27 de noviembre de 1972; 29 de noviembre de 1972 y 06 de diciembre de 1972.

Buckles, 2009) que han de incidir en una investigación de carácter complejo, así como la búsqueda de soluciones para los diversos problemas que afrontan las comunidades y las personas que forman parte de ellas.

Asumir que pueden desarrollarse investigaciones con perspectiva de acción social implica reconocer que las mismas han de ser concebidas desde el paradigma del pensamiento complejo, perspectiva enunciada por el filósofo y sociólogo francés Edgar Morin (2002) y a través de la cual se afirma que

de la descripción y de la explicación complejas surgen, en el límite de las contradicciones, paradojas, incertidumbres, imprecisión. La complejidad aporta una nueva ignorancia. La problemática del pensamiento complejo no es eliminar, sino trabajar con la paradoja, la incertidumbre, el desorden; postula la reorganización de los principios del conocimiento. De ahí la necesidad: (...) de formular un paradigma orden/desorden/interacciones/organización que, integrándolo, sustituya al paradigma de orden estrictamente determinista. (p. 414).

Por esta específica razón es que la vinculación entre los TCU_s y los TFG_s en la Facultad de Derecho de la UCR ha de hacerse desde la plataforma investigativa que proporciona la propuesta metodológica de la IAP. La implementación de una plataforma investigativa de ese tipo constituye un primer avance hacia la superación de la extensión universitaria, para dar paso a una genuina acción social. Ese paso ubica a la Academia en un lugar más cercano al *diálogo de saberes*, entendido como

el encuentro entre seres humanos diversos que poseen ideas, sentimientos, costumbres, creencias, conceptos, prácticas, vivencias, deseos, sueños e historias disímiles, donde mutuamente se reconocen, se construyen, se fortalecen y se transforman a través del conversar. Es un excelente método para crear relaciones respetuosas y democráticas que tome en cuenta el completo, complejo y particular mundo de cada uno de los miembros que integran la comunidad educativa. (...) busca comprender y contextualizar el conocimiento. Pues pone a la vista de todos, mediante la reflexión y la discusión, la realidad asumida por cada uno de los actores. (González Monroy, Villamil Rojas y Villafana Ariza, 2019, pp. 125-126).

De tal manera, la articulación de un *diálogo de saberes* vendría a ser la liberación de las «cárceles del conocimiento» (D'Souza, 2014), donde la investigación ha de convertirse en acciones que puedan transformar el mundo. Esto es lo que Radha D'Souza, docente e investigadora de la Facultad de Derecho

de la Universidad de Westminster (Reino Unido), ha denominado como *investigación activista*, señalando que

la calidad del conocimiento producido por la investigación tiene que evaluarse, en último término, en función de su potencial transformador, es decir, sobre la base de su capacidad para transformar las relaciones injustas y desiguales que existen en el mundo tal como lo conocemos, así como para transformar radicalmente las estructuras que generan opresión, desigualdad e injusticia. (p. 1).

A propósito de este tipo de investigación, para la Lección Inaugural 2021 de la Cátedra de Métodos de Investigación de la Facultad de Derecho de la UCR se tuvo el honor de contar con la participación de la Dra. Cecilia Hidalgo, Profesora Titular Plenaria e Investigadora de la Universidad de Buenos Aires (UBA), experta en Epistemología y Metodología de la Investigación. En su exposición, titulada *El giro colaborativo: desafíos actuales de la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria en Sudamérica*⁶, la Dra. Hidalgo hizo énfasis en la necesidad de que las Universidades constituyan y mantengan equipos de investigación transdisciplinarios que puedan trabajar en red, tanto a nivel local, como regional e internacional; realizándose articulaciones entre los quehaceres de la acción social y la docencia para generar una investigación social compleja que cumpla, por un lado, con las condiciones epistemológicas y metodológicas de producción y comunicación del conocimiento científico a las comunidades científicas y a la sociedad en general, y por otro, que incorpore las múltiples perspectivas y percepciones de las problemáticas sociales a ser estudiadas, no sólo desde la diversidad del saber académico, sino también desde las visiones que

⁶ La lección se desarrolló en colaboración con los proyectos de acción social e investigación: TCU 540: *Procesos pedagógicos y didácticos para la enseñanza de los derechos humanos y la convivencia pacífica*; ED 3405: *Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad Socio-ambiental (GPDS)*; EC 573: *Observatorio sobre la gestión de los conflictos socio-ambientales en el espacio urbano*; B9277: *Conflictividad social y su intervención a través del proceso de mediación en el contexto socio-ambiental costarricense*; y C0261: *Dimensiones del Estado Ecológico de Derecho en el Antropoceno: Fundamentos epistemológicos y hermenéutica jurídica ambiental para un nuevo paradigma de sustentabilidad*. Véase nota de divulgación sobre la actividad referida en <https://derecho.ucr.ac.cr/las-catedras-de-metodos-de-investigacion-y-derecho-ambiental-se-unieron-para-desarrollar-sus>

puedan tener las poblaciones afectadas por las problemáticas en análisis, las organizaciones no gubernamentales, los movimientos sociales, el sector privado y la institucionalidad pública.

La *investigación activista* como la ha denominado D'Souza (2014) o la *investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria colaborativa en red* como la enuncia Hidalgo (2021), vuelve manifiesta e imperiosa la necesidad de unir esfuerzos para producir conocimiento científico genuinamente ligado a las cosmovisiones, saberes y necesidades externas a las comunidades académicas. Esto es importante a la hora de enfrentar el estudio de una problemática concreta, que no sólo les compete a los investigadores vinculados a las Universidades sino también a todos aquellos actores sociales que se ven implicados en la gestación y desarrollo de esa problemática, en aras de coproducir conocimiento científico con verdadera relevancia social.

Según Aguinin, Hidalgo y Natenzon (2010), este tipo y/o forma de investigar promueve una nueva forma de colaboración a la hora de generar conocimiento científico (inter y transdisciplinario) con perspectiva de acción social, en el tanto

el desafío de abordar problemas de investigación complejos, sumado a la voluntad de arribar a resultados de relevancia social, alienta la búsqueda de cooperación en el plano cognoscitivo. De hecho, aun cuando no pueden resolverse solamente de acuerdo con el criterio científico, los problemas más acuciantes del mundo contemporáneo —por ejemplo, cuestiones relativas al riesgo ambiental e industrial, la seguridad alimentaria, las epidemias— involucran componentes científicos y tecnológicos. En tal sentido, puede afirmarse que la producción de conocimiento científico del siglo XXI conllevará ineludiblemente la puesta en marcha de diversos dispositivos cooperativos. (...) En la ciencia de nuestro tiempo pueden identificarse características peculiares, entre las que sobresalen, por una parte, la construcción y moldeado de nuevas disposiciones organizativas de carácter social —relativas a la división del trabajo y las estructuras comunicacionales—; y por otra, la aceptación cada vez más extendida de formas de cooperación fundadas en la horizontalidad y la confianza mutuas. (pp. 71, 89).

En el contexto pandémico actual, y en el plano de la integración de los quehaceres universitarios en el *currículum* de la Facultad de Derecho de la UCR, la labor de construcción del conocimiento científico tendría que desarrollarse con un sentido de pertenencia y excelencia en aras de promover y elevar el nivel social

y cultural de la sociedad costarricense, tal como lo estipula el Estatuto Orgánico Universitario. El proceso referido se entendería como la necesidad de pensar el *currículum* a partir de distintas dimensiones de integración, que según Beane (2010) involucra los planos de: las experiencias; lo social; los conocimientos; y, por último, el diseño curricular, todo esto a partir de una perspectiva inter y transdisciplinaria.

Cabe aclarar que, la organización y ejecución de actividades inter y transdisciplinarias no constituyen en sí mismas la integración del *currículum*. La diferencia radica en que, los esfuerzos multidisciplinares aislados que se dan en el seno de una Unidad Académica no pueden llegar a impactar las distintas dimensiones de integración del *currículum* si no se cuenta con una política educativa que pretenda cambiar la programación y secuencia de los contenidos de los Planes de Estudio, atendiendo a incorporar de manera pertinente los tres ejes del quehacer académico de la UCR.

Ahora bien, una vez que las vías de la integración del *currículum* puedan establecerse, es importante visibilizar cuál será la manera más pertinente para desarrollar ese proceso. Contestar a esta interrogante, indiscutiblemente, llevará a dimensionar la *mediación pedagógica*⁷ requerida para generar tal vinculación, aspecto que se analizará en el siguiente apartado.

⁷Para los fines de este documento, entiéndase por *mediación pedagógica*

(...) el tratamiento de contenidos y de las formas de expresión de los diferentes temas a fin de hacer posible el acto educativo dentro del horizonte de una educación concebida como participación, creatividad, expresividad y relacionalidad. (...) La mediación pedagógica comienza desde el contenido mismo. El autor del texto base parte ya de recursos pedagógicos destinados a hacer la información accesible, clara, bien organizada en función del autoaprendizaje. Estamos aquí en la fase de tratamiento desde el tema. La fase siguiente, de tratamiento desde el aprendizaje, desarrolla los procedimientos más adecuados para que el autoaprendizaje se convierta en un acto educativo: se trata de los ejercicios que enriquecen el texto con referencias a la experiencia y el contexto del educando. Por último, el tratamiento de la forma se refiere a los recursos expresivos puestos en juego en el material: diagramación, tipos de letras, ilustraciones, entre otros. (Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo, 2007, pp. 70-71).

3. ¿Qué tipo de mediación pedagógica se requiere para integrar los quehaceres de la acción social y la investigación de grado en la Facultad de Derecho de la UCR?

Admitir que una *mediación pedagógica* es necesaria para integrar los quehaceres de la acción social y la investigación con pertinencia docente, implicará la visibilización de: los temas objeto de integración; los procesos de aprendizaje indispensables para que la integración de los temas tenga lugar; y las formas y/u modalidades en que los aspectos anteriores han de ser ejecutados.

Por otro lado, la mediación de los temas, los procesos de aprendizaje y las formas/modalidades requeridas para desarrollar la integración referida develarán también las perspectivas teórico-prácticas, los perfiles docentes y las aptitudes requeridas en el estudiantado para emprender tales tareas.

Estos aspectos han de ubicar un punto de encuentro en el diseño de un plan de estudios con perspectiva de acción social, basado particularmente en la modalidad de TCU, lo que requiere, en primera instancia, reconocer el *currículum* académico como una construcción social sensible a las condiciones de tiempo, espacio y lugar.

El *currículum* académico comprendido como una construcción social, remite a explorar la posibilidad de integrar el sistema de asignaturas (el cual aporta los esquemas de significado) con las experiencias de aprendizaje, que parafraseando a Beane (2010) conllevaría: promover experiencias sobre el cómo se percibe el estudiante a sí mismo en una realidad social determinada; la transferencia de esas experiencias a situaciones diversas; y la confrontación de esas experiencias con los esquemas de significado proveídos por el sistema de asignaturas.

Al respecto, Sandra Carli, investigadora argentina adscrita al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la UBA en el área de educación y sociedad, señala que

ahondar en la experiencia de conocimiento de los estudiantes supone reconocer las dimensiones subjetivas, pero también los contextos materiales en los cuales se despliega la formación universitaria. Al mismo tiempo, implica renunciar a una visión universalista y desencarnada de los ámbitos institucionales. (...) Las experiencias de conocimiento están siempre mediadas por instituciones, dispositivos, artefactos, prácticas; por lo tanto, interesa detenerse también en los procesos de fabricación e industrialización del conocimiento. (2012, pp. 135, 138).

Ahora bien, lo que se pretende en este apartado es dimensionar el inventario de saberes, prácticas y experiencias requeridas para emprender una *mediación pedagógica* que logre vincular los quehaceres de la acción social y la investigación de grado mediante la integración de los TCUs y los TFGs.

Aproximémonos entonces a las fases que han de desarrollarse en esta *mediación pedagógica*. Un primer nivel de trabajo amerita referirse al tratamiento del asunto desde el tema. Siguiendo a Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo (2007), se trata de un ítem que ha de desagregarse en las siguientes acciones: a) la ubicación/visión general temática; b) la identificación de las estrategias de entrada, desarrollo y cierre de los contenidos; c) las estrategias del lenguaje; d) las conceptualizaciones básicas; y e) las recomendaciones generales.

La *ubicación/visión general temática*⁸ remite al reconocimiento inicial de los contenidos en modelos descriptivos más generales, por ejemplo, en cuanto al tema que nos ocupa resultaría necesario que el estudiantado pueda acceder al *lenguaje básico* que le permitirá luego desempeñar las labores requeridas tanto en el TCU como en el TFG. Necesariamente, esa *ubicación general* ameritaría entonces el diseño y la puesta en práctica de un proceso de inducción donde el estudiantado pueda entrar en conocimiento de la misión, visión y alcances de estas modalidades de acción social e investigación respectivamente.

⁸Según Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo (2007), la *ubicación general temática* constituye la primera regla pedagógica fundamental de todo proyecto educativo, implicando que

el estudiante tenga una visión global del contenido. Ésta le permite ubicarse en el proceso como dentro de una estructura comprensible y sólida, de modo que los diferentes subtemas aparezcan como parte de un sistema lógico. Por otra parte, esa visión global es un derecho de todo estudiante, ya que le indica adónde se pretende ir (...). (p. 71).

De conformidad con la normativa universitaria que regula tanto el TCU como el TFG, este proceso de inducción tiene una doble dimensión. Desde la perspectiva del TCU, constituye un derecho de la población estudiantil, consagrado así al alcance del numeral 23 inciso d) del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*; y, desde la óptica del TFG, se concibe como una función reglada del Comité Asesor, según lo estipulado en el numeral 16 inciso a) del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.

Así las cosas, desplegar esfuerzos en esta *ubicación general temática* garantizará la aprehensión de un *lenguaje* compartido, lo que nos lleva a analizar *las estrategias de entrada, desarrollo y cierre* de los contenidos específicos. Es importante indicar que, todo contenido que ha de mediar pedagógicamente ameritará una estrategia de comunicación en los tres niveles recién indicados.

En primer lugar, las *estrategias de entrada* tienen como objetivo asumir al estudiantado como un *interlocutor* válido en la acción dialógica académica, tomándose en cuenta de manera primordial sus percepciones y acciones respecto a los contenidos a ser mediados. Pareciera prudente entonces que la introducción al TCU y al TFG se propicie a través de actividades tendientes a comunicar experiencias, anécdotas, acontecimientos y experimentos que inviten al estudiantado, de manera provocadora, motivadora –e incluso emotiva– a «entrar» en el proceso educativo respectivo.

Esto resulta de vital importancia porque si lo que se pretende es generar un protocolo -o mejor dicho- una hoja de ruta que habilite una relación genuina entre el desarrollo del TCU y el TFG, la acción dialógica referida ha de instaurarse como un eje transversal a lo largo del Plan de Estudios de la carrera, estableciéndose como una estrategia pedagógica en la enseñanza del derecho, donde exista una relación dialéctica entre las dimensiones teórica y empírica de los objetos de estudio propios de la disciplina. ¿Cómo hacerlo? Un buen comienzo podría ser la articulación entre las distintas cátedras existentes en la Facultad de

Derecho y los TCUs vigentes, con la finalidad de que las primeras conozcan las experiencias y prácticas generadas por los segundos respecto a diversos fenómenos sociojurídicos.

Se afirma que sería un buen comienzo puesto que, general y habitualmente, los cursos que se dictan a lo largo de la carrera pecan de ser demasiado teóricos, privando al estudiante de experiencias, prácticas y discursos concretos que les permitan integrar los contenidos de las asignaturas con experiencias de aprendizaje proveídas por los TCUs, garantizándose así la aprehensión de una *perspectiva crítica del derecho*.

Según Alicia Ruiz (1991), Profesora Titular Regular de la Facultad de Derecho de la UBA, quien toma como punto de partida un modelo dialéctico-comprensivo para entender y practicar el derecho, la *perspectiva crítica del derecho* habilitaría la posibilidad de que el estudiantado pueda diferenciar, a través de diversas experiencias, prácticas y discursos, lo que se dice que debe ser el derecho y lo que realmente se percibe que es. En este sentido,

la teoría crítica alude al derecho, por un lado, como una práctica social específica y, por otro, como un discurso de poder. La relación entre ambas afirmaciones puede pensarse, desde esta perspectiva tan compleja y al mismo tiempo tan seductora de la coextensividad: el discurso del poder engloba a esa práctica social específica y la constituye al mismo tiempo. Las alusiones, por una parte a la práctica y, por la otra, al discurso, y las consecuencias de una y otra que es posible extraer son separables sólo con fines de análisis teórico. No implican, en cambio, dos niveles de la “realidad” o, un lugar de lo real, de las cosas, de las conductas de lo material, si se prefiere, y otro de los significados, de las ideas, de las palabras, del lenguaje. Lo que se nos aparece, al menos a esta altura de la investigación como muy evidente es que lo ideológico es una condición de producción necesaria del discurso jurídico. (pp. 162-163).

Justamente, son los TCUs los que habrían de encargarse de proveer aquellas vivencias que muestran al derecho tal cual es en un tiempo y espacio determinados, un derecho sensible a la cultura, las condiciones socioeconómicas y socioeducativas, así como sus respectivos contextos (dominación/sometimiento, masculinidad/feminidad, minoridad/adulthood, urbanidad/ruralidad, centralidad/periferia, sectorización de la producción, división social del trabajo, etc.). Es decir, este tipo de proyectos han de encargarse de mostrar los fenómenos

sociojurídicos a partir de la complejidad que involucra el establecimiento de una relación dialéctica entre la dimensión teórica y empírica de un objeto de estudio en particular.

Ese vínculo implicaría proponer una forma de representación de una realidad académica particular, donde necesariamente estarían involucrados: el personal docente; el estudiantado; las instituciones-contraparte; y demás actores sociales relacionados con cada proyecto de TCU.

Por otro lado, y retomando las características definitorias de los TCUs, estos proyectos parten de una forma específica de intervenir los conflictos sociales, puesto que aluden al enfoque basado en la resolución de problemas. Esta es una particularidad que también obliga a repensar las formas en que se imparte y practica el derecho en nuestra Facultad. El enfoque basado en la resolución de problemas tiene como objetivo visibilizar las diversas formas que utilizan diferentes culturas para afrontar las desavenencias que se suscitan en el acontecer social. Donde, distinto a lo que clásica y conservadoramente se enseña, la lógica adversarial de carácter *heterocompositivo* (el juicio) no puede vislumbrarse como la forma exclusiva y/o privilegiada -en términos hegemónicos- para resolver los conflictos sociales.

De tal forma, resulta de vital importancia visibilizar el enfoque de resolución de problemas como perspectiva de trabajo de los TCUs desde la perspectiva del Movimiento de la Resolución Alternativa de Conflictos⁹ porque

(...) la simpatía con el ordenamiento jurídico y el juicio como proceso predilecto para abordar las disputas se debe a que hemos sido predispuestos a tal aceptación (especialmente en la cultura occidental) al instruirnos para admitir estas formas como algo naturalmente dado, cuando en realidad no lo es. Esta normalización en la preferencia por los instrumentos heterocompositivos se ve influenciada por el currículum oculto de los sistemas educativos, donde uno de sus objetivos obedece a la instrucción sobre una cultura legal determinada que incluye los conceptos y formas de la autoridad, la ley y el sistema jurídico (Macaulay, 1987). En la vida adulta el currículum oculto se ve reforzado por el entretenimiento a través

⁹ Sobre los alcances del Movimiento de la Resolución Alternativa de Conflictos véase: Moreno Buján, M. (2019). La Dimensión Sociopolítica del Movimiento de la Resolución Alternativa De Conflictos (RAC). *Revista IUS Doctrina*, V. 12 No. 2, pp. 1-27.

de las industrias del cine y la televisión. Las películas (de los géneros como el wéstern y el policíaco), las series televisivas (del género judicial) y las telenovelas (referidas a conflictos trágicos) reproducen el discurso de este currículum y hacen creer que nuestra sociedad es eminentemente violenta. En estos ejemplos la violencia es el hecho generador de los conflictos y al mismo tiempo el medio de solución, sea esto último ejercido por mano propia o a través del aparato punitivo. De esta forma, la idea de un sistema jurídico basado en la competencia total, la verticalidad y la venganza se ve reforzado al no evidenciarse ni publicitarse otros caminos o alternativas para alcanzar la convivencia pacífica. (...) En los deportes la competencia tiene un valor primigenio, relegando la cooperación y la negociación a un segundo plano. (Moreno Buján, 2020, pp. 7-8).

Así las cosas, el enfoque de resolución de problemas que aportan los TCUs a la hora de su implementación, vendría a operacionalizar la aprehensión de la *perspectiva crítica del derecho* propuesta por Ruiz (1991), la cual resulta indispensable para el establecimiento de una relación dialéctica entre la dimensión teórica y empírica de las diversas problemáticas sociales de interés para el desarrollo de un TFG.

Seguidamente, una vez que la *ubicación general temática* y las *estrategias de entrada* se han generado, se procedería a la implementación de las *estrategias de desarrollo*. Éstas tienden a visibilizar cómo se percibe la temática de interés que se está tratando desde las diversas perspectivas y cosmovisiones de los interlocutores. Justamente, para Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo (2007), esas estrategias han de profundizar la “(...) percepción del tema desde diversos horizontes de comprensión [lo que] nos lleva a tratar un asunto desde diferentes ángulos de mira, de modo que desde cada uno de ellos se logre enriquecer la significación del tema así como sus perspectivas de aplicación” (p. 75).

Para los autores, existen múltiples ángulos a través de los cuales se pueden abordar las temáticas de interés y resulta muy importante alentar esa diversidad de miradas para trabajar con los contenidos que se están mediando. En concreto, serían admisibles todas aquellas perspectivas que promuevan la discusión de los tópicos que convocan a los involucrados, incluyéndose desde enfoques académicos disciplinares hasta artísticos, lúdico-creativos, imaginarios, estéticos y humorísticos, los cuales han de promover la acción dialógica entre el sector docente, el estudiantado y los actores sociales vinculados con los TCUs.

A continuación, y en lo que respecta al establecimiento de una relación lógica entre el desarrollo del TCU como inmersión inicial en campo del TFG, surgirá la necesidad de analizar los temas propios de ambas modalidades de acción social e investigación desde distintos horizontes de percepción y comprensión, lo que permitiría introducir la interdisciplinariedad (categoría definitoria del TCU) como eje transversal de aproximación a los distintos objetos de estudio y fenómenos sociojurídicos susceptibles de ser investigados ulteriormente en el marco del TFG.

Desde los TCUs, la UCR ha procurado que el estudiantado tenga la posibilidad de vincularse con los distintos objetos de estudio y los fenómenos sociojurídicos que podrían ser de su interés desde una *puesta en experiencia*¹⁰. Esta *puesta en experiencia* no es otra cosa que un genuino *saneamiento epistemológico*¹¹ donde, a través de la experiencia que provee el trabajo en comunidad, el estudiantado tiene la oportunidad de observar y percibir la dimensión sintáctica, semántica, y, ante todo, pragmática de una problemática

¹⁰ Entiéndase esta acepción

(...) como un intento de abandonar el juego de los puros conceptos que remiten a otros y así sucesivamente. Se trata de relacionar el tema con experiencias de los estudiantes, de personajes históricos, de representantes de diferentes modos de vida y profesiones... Y no se trata de andar inventando; existen textos sociales en los que aparecen recogidas riquísimas experiencias, como biografías, relatos, leyendas, estudios antropológicos, testimonios. (Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo, 2007, pp. 76-77).

¹¹ El *saneamiento epistemológico* como tal, es una estrategia didáctica desarrollada e implementada por la suscrita en los cursos que ha dictado y dicta en la Facultad de Derecho de la UCR. Ha de concebirse como una actitud y disciplina a la hora de comunicarnos, en aras de reducir los niveles de vaguedad y ambigüedad presentes en los objetos conceptuales que utilizamos para construir y percibir la realidad social. En este sentido,

toda estrategia argumentativa, como acto de comunicación, debería partir de un saneamiento epistemológico. Lo cual, al mismo tiempo, permite realizar una evaluación de la validez y la calidad de esa comunicación. En primera instancia, la Sintáctica (...), remite a la identificación etimológica y ontológica del objeto conceptual en estudio. También, se hace acompañar del análisis del contexto en el cual se implementa el objeto conceptual. Una vez establecida la Sintáctica, se procede al desarrollo de la Semántica, consistiendo en la visibilización de los atributos del objeto conceptual, según la definición aportada por el autor o autores en estudio. Por último, la Pragmática, ha de verificarse cuando puedan asociarse e identificarse los elementos semánticos en la realidad social, pasada o presente. En otras palabras, consiste en la capacidad de plantear un ejemplo vívido sobre el conjunto de atributos semánticos que componen el objeto conceptual. (Moreno Buján, 2020, p. 3).

social particular. Según Mabel Guidi (2010), docente e investigadora del Núcleo de Estudios Educativos y Sociales (NEES) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), este tipo de prácticas son importantes porque en las vivencias que va acumulando el estudiantado en el desarrollo de su trabajo comunitario

(...) se busca recuperar los conocimientos previos y relacionarlos con los nuevos que se proponen, esclarecer conceptos complejos y mostrar puntos controvertidos, así como favorecer la autonomía del destinatario proponiendo actividades inteligentes y evitando, en lo posible, aquellas que estimulen sólo la retención y la repetición. (p. 74).

De tal manera, los posibles objetos de estudio y fenómenos sociojurídicos de interés que provienen de la *puesta en experiencia*, producto de las problemáticas sociales analizadas desde los TCUs, podrían luego tener una continuidad y proyección futura a través del desarrollo de los TFGs, garantizándose así uno de sus requisitos, a saber, la pertinencia social de la investigación.

Resulta relevante aclarar que, de conformidad con el numeral 2 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, la pertinencia social de un TFG constituye una norma complementaria regulada por la Facultad de Derecho.

En este sentido, puesto que los TCUs han de implementarse acatando sus características definitorias, siendo algunas de ellas el necesario desarrollo de relaciones con instituciones y actores sociales que se desenvuelven en contextos y realidades particulares, así como la promoción de una interacción social dinámica y crítica respecto a la realidad observada (vista desde la óptica de enfoque basado en la resolución de problemas), se puede afirmar que las actividades desarrolladas en el marco de estos proyectos remiten a problemáticas con una marcada pertinencia social. De tal forma, la propuesta de un TFG que toma como inmersión inicial en campo las labores realizadas en el TCU, vendría a sobrepasar el filtro ineludible de la pertinencia social de la investigación

propuesta, aspecto fiscalizado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Unidad Académica.

Ahora bien, una vez que la acción dialógica ha propiciado la empatía con diversos actores sociales y la motivación para investigar ciertas problemáticas de pertinencia social, tendrían lugar *las estrategias de cierre*. Estas acciones pueden incorporar: la recapitulación de lo actuado; la realización de preguntas iniciales de investigación; la recuperación de las actividades propias de *las estrategias de entrada*; la reflexión de las implicaciones prácticas de los contenidos a los que se ha tenido acceso; y la proyección a futuro, por mencionar algunas opciones.

Según lo anterior, valga preguntarse en qué tipo de espacio han de discutirse y desarrollarse *las estrategias de cierre*. A partir de las experiencias acumuladas en lo largo del tiempo en la ejecución del TCU No. 540, las reflexiones finales sobre las labores realizadas por el estudiantado en el marco de este tipo de proyectos han de presentarse en un foro abierto y público, a modo de emulación de lo que se conoce como el *momento de cierre de la investigación* (Bonilla, 2009, p. 33). Este espacio resulta de vital importancia en aras de validar y difundir los resultados y productos desarrollados en el marco de un TCU donde, necesariamente, habría de convocarse a las distintas poblaciones y actores sociales vinculados con el proyecto.

De manera pionera, la profesora Msc. Melissa Salas Brenes, directora del TCU No. 480: *Fortalecimiento de la protección de la población refugiada y migrante vulnerable en Costa Rica*, ha implementado este tipo de *estrategia de cierre* desde hace dos décadas, lo cual ha permitido el desarrollo de diversos procesos de investigación y acción social, como lo sería, por mencionar un ejemplo, la reciente apertura del proyecto de extensión docente *Clínica de litigio estratégico en protección de la persona refugiada y migrante vulnerable*¹².

¹² Véase la presentación del proyecto referido en el conversatorio titulado *Contexto Migratorio, COVID-19 y Regularización*, organizado por las Escuelas de Trabajo Social y Ciencias Políticas de la

El desarrollo de un foro de presentación de resultados en los TCUs, constituye la construcción de un espacio de discusión donde, por un lado, se discute de forma crítica la labor realizada en torno al trabajo comunitario, y por otro, habilita el planteamiento de interrogantes respecto a las formas y prácticas en que ha de dársele seguimiento posterior a las problemáticas de interés visibilizadas en el desarrollo del TCU. Este proceso de cierre, daría lugar a la reflexión sobre las estrategias del lenguaje a utilizar en aras de promover la acción dialógica y la transmisión de los contenidos relevantes para transformar las experiencias de TCU en ideas iniciales de investigación.

Siguiendo la propuesta de mediación pedagógica expuesta por Gutiérrez Pérez y Prieto Castillo (2007), más allá de la mediación de los contenidos propuestos, para este momento ya habrá tenido lugar una transmisión bilateral de saberes, sentidos y significados relacionados con vivencias y experiencias concretas, fenómeno que los autores han denominado *comunidad de significados*. Ha de afirmarse entonces que, la posibilidad de generar y consolidar una *comunidad de significados* en torno a la realización del TCU y el desarrollo del TFG constituye la base de la integración pretendida entre los quehaceres universitarios de la acción social y la investigación. Sin esa *comunidad de significados*, la labor de integración pretendida no sería posible.

Por ende, la función principal del foro de discusión de resultados de los TCUs remite a introducir una perspectiva epistemológica respecto a cómo han de encararse las ideas iniciales de investigación. Que, siguiendo a Freire (2007), implicaría un posicionamiento crítico y emancipatorio en cuanto a la producción de conocimiento respectivo. La generación de este tipo de conocimiento

(...) exige una presencia curiosa del sujeto frente al mundo. Requiere su acción transformadora sobre la realidad. Demanda una búsqueda constante. Implica invención y reinención. Reclama la reflexión crítica de cada uno sobre el acto mismo de conocer, por el cual se reconoce conociendo y, al reconocerse así, percibe el “cómo” de su conocer, y

UCR, celebrado virtualmente el 24 julio del 2020. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=ckGMEixdK0Y&t=3351s>

los condicionamientos a que está sometido su acto. Conocer es tarea de sujetos, no de objetos. Y es como sujeto, y solamente en cuanto sujeto, que el hombre puede realmente conocer. (p. 28).

Así las cosas, el TCU constituye el espacio académico por excelencia llamado a generar las experiencias donde el estudiantado puede construir su subjetividad en cuanto al cómo encarará la labor investigativa, asunto no menor en cuanto al posicionamiento ético requerido para enfrentar el desarrollo de una investigación con pertinencia social.

Por último, y en lo que obedece a la gestión docente de los proyectos de TCU, surgiría la necesidad de que este tipo de proyectos se encuentren en las condiciones de proponer líneas de investigación en distintas modalidades, preferiblemente y atendiendo a las características definitorias de los TCUs, en formato de seminarios de graduación disciplinarios (y cuando se den las condiciones interdisciplinarios), según los alcances establecidos en los numerales 6, 9 y 10 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.

Esto implicaría para cada dirección de TCU, el diseño y promoción de temáticas relacionadas con el proyecto y que puedan convertirse en ideas de investigación susceptibles de ser abordadas en la modalidad de TFG recién mencionada. Para que esto sea posible, cada TCU interesado en esta propuesta debería desarrollar un taller informativo donde se convoque a posibles tesis egresados del proyecto para realizar nuevamente una mediación pedagógica de las problemáticas sociales conocidas en el TCU, incorporando las perspectivas epistemológicas y metodológicas requeridas para encarar investigaciones con pertinencia social en las temáticas de interés.

Finalmente, para la implementación de esta propuesta de integración de quehaceres universitarios deben diseñarse y elaborarse *materiales curriculares*¹³

¹³ Se comprende por este tipo de materiales aquellos

específicos, directamente relacionados con las experiencias y vivencias generadas por cada TCU. Así también, la divulgación de este tipo de integración amerita la realización de charlas, conferencias, coloquios, jornadas y redacción de documentos de carácter científico donde se discuta y reflexione sobre esta nueva forma de hacer acción social e investigación de grado en la Facultad de Derecho.

4. La elaboración del TFG “*El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*”, desarrollado por los estudiantes Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes, como caso de éxito de integración de los quehaceres de la acción social y la investigación

La elaboración del TFG titulado “*El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*”, desarrollado por los estudiantes egresados del TCU No. 540 Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes, tiene como génesis la organización y realización del taller internacional “*La Infancia Herida: Perspectiva sociojurídica de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*”, celebrado 23 y 24 de noviembre del año 2015 cuando el Viceministerio de Paz del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, la Facultad de Derecho de la UBA, la Facultad de Derecho de la UCR y el Programa Agenda

(...) que se diseñan y se usan para cumplir funciones vinculadas con la disseminación y el desarrollo práctico de los procesos de enseñanza-aprendizaje de un determinado programa o proyecto curricular. (...) Desde una lógica técnica, los materiales constituyen recursos altamente prescriptivos y detallados de las acciones a realizar por el profesor; en cambio, desde una perspectiva práctica, se parte de concebir el currículo como un marco de referencia cultural a partir de del cual el profesor interpreta y define situaciones de enseñanza. Por lo tanto, el material que se elabore tendrá características abiertas con aplicaciones flexibles. (Guidi, 2010, p.72).

Joven de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) unieron esfuerzos para reflexionar desde diversas ópticas sobre los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.¹⁴

En esta actividad participaron como panelistas el Msc. Víctor Barrantes Marín, Viceministro de Paz de Costa Rica en ese momento, la Dra. Laura Noemi Lora, docente e investigadora de la Facultad de Derecho de la UBA, la Msc. Olga Marta Mena Pacheco, Vicedecana de la Facultad de Derecho de la UCR en ese momento, la Licda. Nora González Chacón y la Licda. Evita Henríquez Cáceres, investigadoras del Programa Agenda Joven de la UNED y la suscrita. Este encuentro internacional estuvo dirigido a funcionarios vinculados a instituciones encargadas de velar y operacionalizar los derechos de la niñez y la adolescencia, donde se destaca especialmente la participación de funcionarios del Departamento de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”.

Asimismo, las reflexiones desarrolladas en el taller referido se profundizaron en el *XXX Congreso Latinoamericano de Sociología “Pueblos en Movimiento: Un nuevo diálogo en las Ciencias Sociales*, organizado por la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) y celebrado en Costa Rica del 29 de noviembre al 04 de diciembre del 2015. En el marco del congreso se presentó el panel “*El derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes. Perspectiva socio-jurídica*”, el cual estuvo a cargo de los panelistas del taller internacional “*La Infancia Herida: Perspectiva sociojurídica de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*” ya referido.

Las actividades académicas mencionadas hicieron posible que el Programa Agenda Joven de la UNED, los Viceministerio de Paz y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica y el Departamento

¹⁴ Véase nota de divulgación sobre la actividad referida en

<https://investiga.uned.ac.cr/agendajoven/taller-la-infancia-herida-perspectiva-socio-juridica-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-impartido-por-ministerio-de-justicia-y-paz-universidad-de-buenos-aires-ucr-y-uned/>

de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” se convirtieran en socios-contraparte del TCU No. 540.

Al respecto, y para los fines de este documento, cabe destacar el cine-foro de la producción audiovisual argentina *Leonera*, dirigida por Pablo Trapero y estrenada en el año 2008, el cual se realizó el 19 de febrero del 2016 en el Auditorio de Tamizaje del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”. La película trata sobre la problemática social de las madres que conviven con sus hijos en contextos de privación de libertad. En este sentido, se abordó la discusión desde la perspectiva de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, contándose con la participación de funcionarios hospitalarios como médicos, psicólogos, trabajadores sociales y personal de vigilancia del hospital referido; así también, asistieron investigadores del Programa Agenda Joven de la UNED, defensores públicos, jerarcas y funcionarios de los Viceministerios de Paz y Asuntos Penitenciarios y estudiantes activos del TCU No. 540.

Esta actividad tuvo como objetivo discutir, entre diversos actores sociales clave, el posible establecimiento de alianzas estratégicas interinstitucionales que pudieran mejorar las condiciones de vida de las mujeres y las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad. Seguidamente, el cine-foro de la película *Leonera* se replicó y se asumió como una *estrategia didáctica*, la cual habilitó la discusión profunda de la problemática en cuestión con estudiantes matriculados en el TCU No. 540, estudiantes adscritos a la Cátedra de Métodos de Investigación y Razonamiento Jurídico de la Facultad de Derecho de la UCR de aquel momento, funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social, personal penitenciario vinculado al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y las madres que habitaban el Módulo de Casa Cuna del centro de atención institucional recién mencionado.

Según lo indicado, se destaca una de las réplicas del cine-foro de comentario, la cual tuvo lugar el 10 de mayo del 2017 en el Centro de Atención

Institucional Vilma Curling Rivera, donde participaron estudiantes matriculados en el TCU No. 540 (entre los estudiantes asistentes se encontraban Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes), el asesor del proyecto por parte de la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR, el Lic. Josué Arévalo Villalobos, y las madres privadas de libertad que conviven con sus hijos en el Módulo de Casa Cuna en ese centro de privación de libertad.

De seguido, se continuaron realizando diversas actividades de sensibilización en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, conociéndose las percepciones del personal penitenciario, la asesoría legal del centro de privación de libertad y las madres privadas de libertad respecto a los desafíos que enfrentan las niñas y niños que conviven con sus madres en la cárcel para ver satisfechas sus necesidades básicas y sus derechos humanos. Paralelamente, en coordinación con el Departamento de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, se desarrollaron dos procesos pedagógico-didácticos y un diagnóstico relacionado con el derecho humano a la salud de las niñas, niños y adolescentes, a saber:

- a) *Taller «Promoviendo entornos seguros para personas menores de edad»*: este es un taller de cuatro horas dirigido a padres de familia con hijos hospitalizados por quemaduras y accidentes de tránsito en el hospital referido. Los temas que se abordan en este tipo de actividad remiten:
 - a.1. Descripción de las lesiones no intencionales (LNI).
 - a.2. Diferencias entre lesión, accidente, negligencia, descuido y violencia.
 - a.3. Factores que inciden en las LNI: el exceso de confianza, condiciones socio-ambientales y aspectos culturales.
 - a.4. Caracterización de las personas que sufren las LNI.

- a.5. LNI más comunes: quemaduras, intoxicaciones, ahogamientos, asfixia, caídas, lesiones de tránsito (colisiones, vuelcos y atropellos), mordeduras de animales, heridas de armas de fuego.
- a.6. Aspectos a tomar en cuenta para evitar las LNI.
- b) *Programa «Maternidad y Paternidad Responsable»*: tal como su nombre lo indica, es una iniciativa conformada por siete talleres donde se abordan las siguientes temáticas:
- b.1. Taller No. 1: Bienvenida e Introducción a los Derechos Humanos.
- b.2. Taller No. 2: Paternidad Responsable y Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- b.3. Taller No. 3: Derechos de la madre y del padre.
- b.4. Taller No. 4: Promoción de la Salud Sexual.
- b.5. Taller No. 5: Roles en la Crianza de las niñas, niños y adolescentes.
- b.6. Taller No. 6: Elaborando mi Proyecto de Vida.
- c) *Diagnóstico sobre el acceso a la salud y los servicios brindados desde el Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” a las niñas y niños que conviven con sus madres en el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*: Durante el 2016 se desarrolló la primera etapa del diagnóstico, elaborándose un Marco Teórico y un Marco Normativo. A partir de esta primera fase del proceso, los estudiantes Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes construyeron con posterioridad las variables e indicadores que permitieron la verificación del acceso a la salud de la población referida.

En lo que respecta a la ejecución de las tres actividades recién mencionadas, para finales del 2016, el taller *«Promoviendo entornos seguros para personas menores de edad»* había tenido tres réplicas con una participación de ochenta personas. Es importante visibilizar que, como protocolo, el Servicio de Trabajo Social del hospital referido recomienda que los padres de familia asistan a este

taller antes de que la niña, el niño o el adolescente egrese del centro médico. Por otro lado, sobre la realización del programa «*Maternidad y Paternidad Responsable*», para el mismo momento del año, se había culminado con una primera cohorte con un alcance de sesenta y cinco participantes. Por último, sobre el *Diagnóstico sobre el acceso a la salud y los servicios brindados desde el Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” a las niñas y niños que conviven con sus madres en el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*, ese proceso constituye el inicio de la inmersión en campo de los tesisistas Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes.

Si bien la participación de Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes en el desarrollo del diagnóstico en mención posibilitó la ejecución posterior de su TFG, resulta de vital importancia visibilizar que ese proceso no hubiera sido posible si ambos estudiantes no se hubieran vinculado también a los otros procesos pedagógico-didácticos ya comentados.

Una vez finalizado el TCU por parte de Godínez Zárate y Mora Brenes, ambos estudiantes se vincularon como asistentes en instituciones relacionadas con la operacionalización de los derechos de las niñas y niños que conviven con sus madres en centros de privación de libertad; Godínez Zárate fungió como asistente del TCU No. 540 y Mora Brenes como asistente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Este periodo de transición (desde la finalización del TCU hasta el egreso de la carrera por parte de los tesisistas), promovió su acceso a informantes clave y los contextos de inmersión en campo necesarios para desarrollar su investigación de grado.

Una vez finalizado el TFG, se procedió a su defensa pública el 30 de octubre del 2019, momento en el que se destaca un *saneamiento epistemológico* del derecho a la salud de las niñas y niños que conviven con sus madres en centros de privación de libertad, teniéndose como contexto de inmersión en campo las niñas y niños que habitan con sus madres en el Módulo de Casa Cuna del Centro de

Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Entre los aspectos más relevantes de la investigación se ubican los siguientes elementos:

- a) un análisis sociojurídico del Principio rector del Interés Superior del Niño a la hora de percibir y verificar el cumplimiento del derecho a la salud de las niñas y niños que habitan el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, comprendiendo ese derecho la promoción y resguardo del vínculo infanto-maternal;
- b) visibilización de la realidad y la situación de vulneración de los derechos de las niñas y niños que habitan el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, especialmente, el derecho humano a la salud;
- c) una sistematización del tratamiento sociojurídico de la problemática de estudio;
- d) la verificación de la discriminación que sufren las niñas y niños que habitan el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera en lo que obedece a su derecho a la salud, en comparación con niñas y niños que no conviven en un centro de privación de libertad; y
- e) la ausencia de coordinación interinstitucional para solventar la vulneración del derecho a la salud que sufren las niñas y niños que habitan el Módulo de Casa Cuna del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

Luego de que se realizó la defensa pública del TFG, se pensaría que los tesisistas terminaron por desvincularse tanto de la Unidad Académica como de la temática de investigación. En el proceso de comentario ha sucedido lo contrario. Para el 16 de diciembre del 2019, el Lic. Josué Godínez Zárate y la Licda. María Fernanda Mora Brenes asumieron el taller de inducción del TCU No. 540, en aras de presentar su experiencia como egresados de ese proyecto y cómo en el desarrollo de las actividades propias de esa modalidad de acción social podían encontrarse ideas de investigación con un alto grado de pertinencia social

merecedoras de ser indagadas a través del desarrollo de un TFG. La capacitación en mención, motivó a esa nueva generación de estudiantes matriculados en el TCU a desarrollar actividades e investigaciones relacionadas con la justiciabilidad de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, valga decir que, en la actualidad se encuentran en desarrollo algunos TFGs que tienen como punto de partida esa capacitación brindada por Godínez Zárate y Mora Brenes.

Luego, durante los años 2020 y 2021, el TFG desarrollado por Godínez Zárate y Mora Brenes constituyó el insumo más importante para formular las observaciones escritas presentadas por la Facultad de Derecho de la UCR sobre la solicitud de Opinión Consultiva requerida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto a “enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”, en lo que obedece a la situación de las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad.

Las experiencias y hallazgos referidos en el informe presentado por la Facultad de Derecho ante la Corte IDH, sobre la situación de las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad, remiten a la sistematización de experiencias de acción social realizada por Godínez Zárate y Mora Brenes a la hora de desarrollar su TFG. Cabe visibilizar que esta es una experiencia inédita e histórica para la Facultad de Derecho de la UCR.

Es decir, es la primera vez que una investigación de grado, producto de la inmersión en campo y sistematización de experiencias provenientes de un TCU, se utiliza como insumo privilegiado para desarrollar un informe técnico jurídico presentado ante la Corte de mayor jerarquía en la justiciabilidad de los derechos humanos del continente americano.

Por todo lo expuesto hasta ahora, pero principalmente por este último aspecto, es que se considera el TFG de comentario como un caso de éxito en lo que obedece a la integración genuina de los quehaceres de la acción social y la investigación en la Facultad de Derecho de la UCR.

Aunado a ello, y por la crisis sanitaria mundial que estamos padeciendo, surge la imperiosa necesidad de motivar al estudiantado matriculado actualmente en los TCUs a realizar actividades de acción social y TFGs con una alta pertinencia social. Indiscutiblemente, las formas de vincularse con las comunidades y diversos actores sociales de forma segura -tanto para las poblaciones beneficiarias como para el estudiantado y el personal docente vinculado a un proyecto específico- remite a la plataforma que proveen los distintos TCUs con los que cuenta la Institución.

Por otro lado, dada la cercanía y relación dialógica que mantienen los TCUs con las comunidades y poblaciones beneficiarias de los proyectos, las cuales en su mayoría se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad respecto a su acceso a la justicia, es en este tipo de proyectos donde podemos ubicar los verdaderos nodos, obstáculos y desafíos de la justiciabilidad de los derechos humanos de las personas, colectivos y comunidades que directa, estructural y culturalmente son discriminadas en la satisfacción de sus necesidades básicas y cumplimiento de sus derechos humanos.

Finalmente, puede afirmarse que el proceso de integración entre un TCU y un TFG es posible y altamente exitoso. El caso del TFG elaborado por Godínez Zárate y Mora Brenes reviste una importancia innegable siendo que visibiliza, por un lado, la importancia de desarrollar una conciencia crítica y humanista respecto a las problemáticas sociales a las cuales se puede acceder desde un TCU, y por otro, promueve la construcción de un conocimiento científico de carácter social con un alto contenido emancipatorio, el cual puede operacionalizarse posteriormente en la construcción de soluciones a los problemas sociales que aquejan a las personas, los colectivos y las comunidades que no cuentan con un abanico amplio de alternativas para ver satisfechos sus intereses, necesidades y derechos humanos.

5. Conclusiones

1. Según sus características definitorias, para que la vinculación entre un TCU y un TFG pueda generarse, ha de utilizarse, preferentemente, una metodología basada en la IAP, dada la participación que tienen diversos actores sociales en la implementación de ambos tipos de procesos.

2. La relación académica entre un TCU y un TFG habilita la deconstrucción de la «extensión universitaria» como modelo hegemónico de transmisión del conocimiento. Aproximarse a la coconstrucción de procesos de acción social acrecienta las posibilidades de establecer plataformas y procesos que habiliten el *diálogo de saberes* entre la Academia, la institucionalidad pública, las ONGs, las poblaciones y las comunidades implicadas.

3. Asumir que pueden desarrollarse investigaciones con perspectiva de acción social en la Facultad de Derecho de la UCR implica reconocer que las mismas han de ser concebidas desde las siguientes perspectivas: el paradigma del pensamiento complejo; la inter y transdisciplinariedad; el activismo académico-científico; la perspectiva crítica del derecho y los aportes del Movimiento de la Resolución Alternativa de Conflictos.

4. La integración de los quehaceres universitarios de la acción social y la investigación resulta posible si se establece un proceso de mediación pedagógica que logre vincular el desarrollo del TCU con la elaboración posterior de un TFG.

5. Es necesario que las coordinaciones docentes de los TCUs y los TFGs emprendan labores didácticas, encaminadas a generar y consolidar una *comunidad de significados* en torno a la realización del TCU y el desarrollo del TFG de manera vinculada.

6. El TFG “*El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*”, elaborado por Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes,

constituye un caso de éxito en la integración de los quehaceres de la acción social y la investigación de grado en la Facultad de Derecho de la UCR.

7. El TFG desarrollado por Godínez Zárate y Mora Brenes se erige como un precedente en cuanto a considerar a las investigaciones de grado, que logren integrar los quehaceres de la acción social y la investigación, como insumos privilegiados que pueden proponer soluciones genuinas a las problemáticas que aquejan a las personas, los colectivos y las comunidades que no cuentan con un abanico amplio de alternativas para ver satisfechos sus intereses, necesidades y derechos humanos.

8. Por primera vez, una investigación de grado realizada en la Facultad de Derecho de la UCR, producto de la inmersión en campo y sistematización de experiencias provenientes de un TCU, es utilizada como insumo privilegiado para desarrollar un informe técnico jurídico presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. Referencias bibliográficas

Agunin, A., Hidalgo, C. y Natenzon, C. (2010). Producción de conocimiento en redes interdisciplinarias con inclusión de actores sociales: estudio de caso. *Revista Pueblos y fronteras digital*, V. 6 No. 9, pp. 68-96.

Arévalo Villalobos, J., Mena Pacheco, O. y Moreno Buján, M. (2016). Nuevas perspectivas del Trabajo Comunal Universitario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa a la luz del proceso de reacreditación de la carrera. En Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho de la UCR (Presidencia), *Congreso Académico 2016*. Ponencia presentada en el Congreso Académico 2016 de la Facultad de Derecho de la UCR, San José, Costa Rica.

Chevalier, J. M. y Buckles, D. J. (2009). *SAS2: Guía para la Investigación Colaborativa y la Movilización Social*. Ottawa, Canadá: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC).

D'Souza, R. (2014). Las cárceles del conocimiento: investigación activista y revolución en la era de la «globalización». En B. De Sousa Santos y M. P. Meneses (Eds.), *Epistemologías del Sur. Perspectivas*. Akal. <https://www-digitalpublishing-com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr/a/37668>

Freire, P. (2007). *¿Extensión o comunicación? La Concientización en el Medio Rural*. México D.F., México: Siglo XXI Editores S.A. de C.V.

González Monroy, L., Villamil Rojas, L., Villafana Ariza, L. (2019). *Currículo intercultural afrocolombiano: Una apuesta pedagógica desde el diálogo de saberes*. Santa Marta, Colombia: Editorial Unimagdalena.

Guidi, M. (2010). La elaboración de materiales curriculares. *Novedades Educativas*, Año 22 No. 231, pp. 72-75.

Gutiérrez Pérez, F. y Prieto Castillo, D. (2007). *La Mediación Pedagógica. Apuntes para una Educación a Distancia Alternativa*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Crujía y Editorial Stella.

Moreno Buján, M. (2020). Evolución antropológica y sociojurídica de la mediación y las prácticas reconciliatorias. Una mirada desde distintas culturas y costumbres a partir de la perspectiva del pluralismo jurídico. *ANIDIP*, 8, pp. 1-36. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.10225>

Moreno Buján, M. (2020). *Materiales didácticos inéditos del curso DE-1118: Razonamiento Jurídico I*. San José, Costa Rica: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Morin, E. (2002). *El Método II: La Vida de la Vida*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Ruiz, A. (1991). Aspectos ideológicos del discurso jurídico (desde una teoría crítica del derecho). En C. Cárcova, A. Ruiz, E. Marí, F. Ost, H. Kelsen, M. van de Kerchove y R. Entelman (Eds.). *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Justicia ecológica en el Antropoceno: Los asesinatos de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera como expresiones de discriminación y racismo ecológico en Costa Rica.

Dra. Marcela Moreno Buján

Dr. Carlos E. Peralta

1. A modo de introducción y contextualización

El presente trabajo se ha elaborado a raíz de la invitación que el profesor Msc. Mauricio Álvarez Mora, Coordinador del Programa Kioscos Socioambientales de la Universidad de Costa Rica (UCR), extendiera a los suscritos en aras de conmemorar, desde distintas visiones académicas y movimientos sociales, los asesinatos violentos de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera.

Sergio Rojas Ortiz fue asesinado en su casa de habitación (ubicada en Salitre de Buenos Aires de Puntarenas), producto de una ráfaga de balazos, el 18 de marzo del 2019¹. Casi un año después, 11 meses y 6 días para ser exactos, Jehry Rivera Rivera recibió 5 balazos en su espalda y cabeza, lo cual provocó su muerte en el marco de una disputa por la reivindicación de los territorios que originaria y legalmente pertenecen a su pueblo².

¹ Véase: Pérez, A. (05 de abril del 2019). Sergio Rojas Ortiz, líder Bribri, asesinado a pesar de protecciones ante la CIDH. Recuperado de <https://www.culturalsurvival.org/news/sergio-rojas-ortiz-lider-bribri-asesinado-pesar-de-protecciones-ante-la-cidh>

² Véase: Forest Peoples Programme. (25 de febrero del 2021). En memoria de Jehry Rivera: a un año de su homicidio, organizaciones hacen un llamado al cese de la impunidad y violencia en los asesinatos de defensores indígenas en Costa Rica. Recuperado de <https://www.forestpeoples.org/es/jehry-rivera-homicidio-llamado-cese-impunidad-violencia-defensores-indigenas-costa-rica>

Ambos asesinatos visibilizan la violencia que en distintos niveles (directa, estructural y cultural)³ sufren los Pueblos Indígenas en Costa Rica, especialmente en la zona sur de nuestro país, a la hora de disfrutar y gozar sus derechos humanos, principalmente aquellos relacionados con los derechos territoriales. Tales acontecimientos también dejan en evidencia el violentamiento sistemático del derecho humano a la igualdad y no discriminación, principio rector de los derechos humanos y ubicable como derecho humano concreto al alcance del numeral 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1 y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Sobre el particular, ya para el año 2003, momento en el que se celebró el *Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia*, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se alertó sobre la discriminación y el racismo que sufren los Pueblos Indígenas respecto a su acceso a la justicia, visibilizándose las siguientes causas y preocupaciones

la negación histórica y persistente de los derechos de los pueblos indígenas y el creciente desequilibrio y desigualdad en el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; (...) el fracaso de los sistemas ordinarios de justicia en el reconocimiento y protección de la relación especial de los pueblos indígenas con sus

³ Entiéndase por violencia en sus dimensiones: directa, estructural y cultural, lo enunciado por Galtung (2009) en la obra colectiva elaborada con Fred Dube y Jack Santa Barbara, en el siguiente sentido:

El fracaso en satisfacer las necesidades básicas humanas y el respetar las capacidades de los ecosistemas para proporcionar servicios involucra algún tipo de violencia de una forma u otra, para las personas y/o para el ambiente. Consideramos tres tipos de violencia: **Violencia Directa**—implica dañar intencionalmente a otra persona o grupo de ellas. El daño puede ser físico, psicológico o espiritual. El daño causado es directo y dirigido. Esta es la noción más común de violencia. Aunque importante, se limita a restringir la noción de violencia únicamente a la de violencia directa. **Violencia Estructural**—conlleva un daño indirecto a otros, generalmente como grupo o una categoría particular de personas. El perpetrador en este caso puede no ser consciente del daño causado, aunque podría estarlo. Este tipo de violencia surge por las acciones de ciertas instituciones u organizaciones, y es una consecuencia lógica de la forma en que se encuentran estructuradas y funcionan normalmente. La violencia estructural puede ser tan mortal y dañina para todas las categorías de las necesidades básicas humanas como lo es la violencia directa. **Violencia Cultural**—se refiere a los valores, las creencias, las suposiciones y los mitos, etc., que al mismo tiempo legitiman y refuerzan la violencia Directa y Estructural, inherente a y/o permitida por algunas instituciones. A pesar de que estos tres tipos de violencia son conceptualmente distintos, las actividades violentas específicas suelen reflejar más de un solo tipo. [Traducción propia]. (p.53).

territorios ancestrales, incluyendo la violación de derechos derivados de tratados, convenios y otros acuerdos constructivos; (...) [y, la] especial preocupación ante el hecho que en muchas ocasiones la discriminación contra los pueblos indígenas en la administración de justicia puede ser indirecta y resultado de la aplicación de leyes aparentemente neutrales pero que tienen un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2006, pp. 826-827).

Es posible realizar la afirmación anterior puesto que, en el contexto socioambiental global actual, la conflictividad donde se ven inmersos los Pueblos Originarios obedece a la interacción en una *sociedad de riesgo* (Beck, 2002) donde prevalece una sustentabilidad hegemónica débil vs. una cosmovisión indígena que promueve una sustentabilidad fuerte. Al respecto, Peralta Montero, Moreno Buján y Alves O. Silva (2019) han indicado que

la idea de desarrollo que caracteriza la sociedad de riesgo contemporánea está fundamentada en lo que G. Winter denomina *sustentabilidad débil*; según la cual los intereses económicos tienen un mayor peso a la hora de realizar el análisis de ponderación con la sustentabilidad ambiental. Esa perspectiva internaliza la lógica ambiental en la lógica económica, desconsiderando los límites biofísicos del planeta y los criterios de justicia ambiental, provocando una serie de externalidades ambientales que acaban siendo asumidas por los grupos vulnerables. Dentro del contexto del Antropoceno, es necesario reflexionar sobre la concepción de desarrollo, que considere una perspectiva pluralista y multiculturalismo. La sustentabilidad exige que el desarrollo contemple cinco dimensiones: la ambiental, la social, la territorial, la política y la económica. (p. 182).

En el mismo sentido, ya desde el año 2008, distintos proyectos de la Facultad de Derecho de la UCR, como lo serían el *Trabajo Comunal Universitario (TCU) No. 540* (en aquel momento proyecto denominado *Casa de Justicia Sede Rodrigo Facio* y encontrándose a cargo de la profesora Msc. Melissa Salas Brenes) en coordinación con el proyecto de *Extensión Docente 2221: Programa de la Facultad de Derecho para el acceso a la justicia de las comunidades indígenas socialmente vulnerables y/o excluidas* (primer proyecto de la Facultad de Derecho en ser ganador de la *II Convocatoria del Fondo Concursable para el Fortalecimiento de la relación Universidad-Sociedad* de la Vicerrectoría de Acción Social y encontrándose a cargo de la profesora Dra. Marcela Moreno Buján), visibilizaron la creciente conflictividad asociada a la justiciabilidad de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Entre los hallazgos encontrados, denota la importancia de reflexionar sobre las formas alternativas de resolución

de conflictos que hicieran prevalecer el aspecto de la multiculturalidad a la hora de gestionar los conflictos sociales, donde las personas indígenas y sus comunidades han de ser consideradas como partes activas, incluyéndose su cosmovisión y formas propias a la hora de gestionar las disputas objeto de resolución.

Al respecto, los estudiantes egresados del TCU No. 540 Carlos Campos Mora y Juan Pablo Alcázar Villalobos, motivados por las giras de campo donde se promovieron y desarrollaron distintos procesos de diálogo social y educación legal popular con las comunidades indígenas beneficiarias de los proyectos indicados, refirieron en su trabajo final de graduación, -por sus siglas TFG- (primer TFG en la historia de la Facultad de Derecho en tomar como objeto de estudio las reflexiones provenientes de la inmersión en campo de un TCU), las discordancias existentes entre los derechos legalmente reconocidos a los Pueblos Indígenas en el ordenamiento jurídico nacional y la operacionalización de esos derechos desde una perspectiva multicultural, a saber:

encontramos el reconocimiento que existe hacia el derecho consuetudinario indígena. En Costa Rica, la Constitución Política, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Indígena han reconocido este Derecho. Como tal, el Derecho Consuetudinario –en términos generales- reconoce el respeto a la visión del mundo de las distintas poblaciones autóctonas. Respeta su lenguaje, su cultura, su modo de vida, sus prácticas, costumbres y en un sentido más estricto respeta sus principios y reglas para resolver los conflictos. Lamentablemente muchas veces, el respeto ha sido meramente formal o simplemente nugatorio, pues en la práctica seguimos imponiendo la manera de hacer las cosas, en muchos ámbitos de la vida. (...) el derecho consuetudinario indígena ha sido reconocido pero no implementado. (Campos Mora y Alcázar Villalobos, 2008, Resumen y p. 3).

Aunado a ello, las discordancias visibilizadas por los tesisistas se ven reforzadas por las percepciones de distintas personas indígenas e instituciones de representación de los Pueblos Originarios del país, donde de manera reiterada se observa que el ejercicio pleno del derecho consuetudinario indígena se ve obstaculizado por el ordenamiento jurídico nacional no indígena, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 1:

Percepciones diversas sobre la operacionalización del Derecho Consuetudinario Indígena por parte de dirigentes e instituciones de representación de las personas indígenas

<p>Presidencia de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)</p>	<p>“La CONAI nace bajo la ley 5251 (...) dentro de sus objetivos se observa la ausencia de fomentar o promover el respeto al derecho consuetudinario. [Aun así, y según la percepción del presidente de la CONAI de ese momento] (...) el derecho consuetudinario es lo más importante que pueden tener los indígenas ya que es la muestra clara de que ellos no sólo conocen su realidad sino que tiene medios para afrontarla”.</p>
<p>Dirigencia Huetar representada en la Mesa Nacional Indígena</p>	<p>“[Señaló el dirigente huetar que] el derecho consuetudinario es algo que cada indígena lleva en el alma, es la sabiduría de nuestros ancestros la posibilidad inherente a nuestra propia condición de ser partícipes de la creación. Dejó muy claro que hay una diferencia por lo menos en algunas de las concepciones planteadas, tanto por el derecho positivo como por el derecho consuetudinario indígena”.</p>
<p>Miembro de la Asociación de Desarrollo de Keköldi</p>	<p>“(…) indicó que la concepción que él tenía de derecho consuetudinario era respeto a las formas más variadas y en las que «el blanco y el gobierno han invadido». (...) cada comunidad debería estar posibilitada para resolver sus problemas y que no fuera un ente externo quien les diga cómo deben hacerlo”.</p>
<p>Miembro de la Asociación Regional Indígena de Dikes (ARADIKES)</p>	<p>“El derecho consuetudinario yo lo veo hasta en las cosas más llanas de la vida. Usted va a una reserva indígena y ve casas del INVU. El INVU nunca nos consultó como hemos construido nosotros milenariamente nuestras cosas. Ahí existe una imposición. Más claro aún, el derecho consuetudinario es el respeto hacia las formas de hacer las cosas, y evidentemente ese respeto no existe. Se nos imponen leyes, en las cuales no participamos, se nos imponen modelos económicos, culturales y sociales, ahí no hay respeto al derecho consuetudinario”.</p>
<p>Miembro del Centro para el Desarrollo Indígena (CEDIN)</p>	<p>“Somos semillas, somos hijos de Sibú. Si nosotros somos semillas, podemos desarrollarnos como queramos. Uno no puede obligar a una planta, dictándole como debe desarrollarse. Nosotros sabemos cómo resolver los problemas”.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de lo expuesto por Campos Mora y Alcázar Villalobos (2008, pp. 130-137).

Las percepciones visibilizadas por Campos Mora y Alcázar Villalobos (2008) pueden incluso rastrearse en la evolución diacrónica del sujeto jurídico indígena americano. Según Ariza (2009),

El Derecho afirma la existencia o inexistencia de las personas indígenas, las pronuncia o guarda silencio sobre ellas. Nos dice quiénes son y dónde viven, cómo son sus rasgos y características; el Derecho decide a cuáles personas vincula como indígenas y cuáles deben someterse al régimen jurídico general para toda la población, reconociendo, definiendo y separando, bajo la fórmula de *una única nación*, o bajo la más reciente de *unidos en la diversidad*. Este mecanismo de distinción y creación, sin embargo, no es único ni exclusivo de este momento histórico, sino que se presenta en aquellos momentos de fractura y recomposición de los horizontes sobre los que se construye la identidad que sostiene un régimen jurídico y político. (...) La persecución y violencia que han padecido las personas que se identifican como indígenas es tan real como lo son los cuerpos donde se alberga una forma de existencia que se encuentra siempre al borde de la extinción (...). La reparación es necesaria, tanto como la no repetición de agravios históricos. (pp. 17, 22-23).

De tal forma, el autor de comentario indica que la construcción del sujeto jurídico indígena ha atravesado momentos de mutación muy claros. Para los suscritos, esos escenarios de mutación pueden identificarse en razón de la convergencia de una serie de factores, como lo serían: a) el derecho aplicable a esa construcción subjetiva; b) los operadores jurídicos que interpretan de forma autorizada el elemento anterior (a); y c) los mecanismos de enajenación imperantes en el momento histórico y que han permitido silenciar las voces de la autoconcepción y autodeterminación del ser indígena, tanto en términos individuales como colectivos.

Siguiendo a Ariza (2009), un primer momento de construcción discursiva jurídica del sujeto indígena se ubica en el *régimen colonial*. Un segundo momento se presenta en el *régimen republicano*. Y, por último, se ubica un tercer y actual período denominado *régimen multicultural*. Sobre el particular, obsérvese en la siguiente imagen las principales características de cada régimen.

Tabla No. 2

Momentos de mutación del discurso sobre la subjetividad jurídica indígena



Fuente: Elaboración propia a partir de lo indicado por Ariza (2009, p. 19).

Lo señalado por Ariza (2009) viene a explicar en gran medida lo enunciado por Campos Mora y Alcázar Villalobos (2008) siendo que, el Derecho Consuetudinario Indígena, desde el inicio del proceso de colonización hasta nuestros días, continúa atado al reconocimiento que el derecho nacional estatal pueda darle, fenómeno conocido como *pluralismo jurídico en sentido débil* (Griffiths, 1986).

Este fenómeno viene a generar un sinnfin de obstáculos en la justiciabilidad de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, lo cual se ve reflejado en: un acceso a la justicia estatal cargado de formalismos; el no reconocimiento por parte de los jueces de las costumbres, los sistemas jurídicos autóctonos y la realidad indígena; y la inobservancia del marco legal que recepta la perspectiva de derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

Sobre el particular, en el informe *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica* Guevara Berger (2000) ha señalado que

“(…) el Convenio 169 de la OIT, norma de rango constitucional, (...) reconoce [con] fuerza legal al derecho consuetudinario, es decir al derecho que se deriva de la costumbre propia. (...) Este principio, desgraciadamente no ha sido explorado con la suficiente fuerza, pues son aún muy pocos los casos en que se recurre en los tribunales a esta fuente de derecho para dirimir problemas de las comunidades indígenas que trascienden las fronteras de sus territorios. Sin embargo, tampoco a lo interno de los territorios ocurre, en la mayoría de los casos, una clara aplicación del derecho consuetudinario, pues usualmente se tiene la concepción de que no tiene ese respaldo en el ordenamiento jurídico nacional”. (2000, p. 175).

Entonces, se desprende de lo indicado que existe una necesidad imperiosa de impulsar estrategias que permitan conocer y sistematizar los sistemas de jurídicos autóctonos de los Pueblos Indígenas, para que sean instrumentalizados por los mismos Pueblos Originarios, así como los tribunales de justicia cuando se judicializa la conflictividad indígena. Así también, resulta de vital importancia fomentar condiciones favorables que permitan a las comunidades indígenas discutir y ejercer su derecho a desarrollar las instituciones de representación que mejor reflejen sus intereses y necesidades.

Estos aspectos han venido siendo analizados en profundidad (especialmente durante el último año) desde el TCU No. 540 en coordinación con el proyecto de extensión docente *ED 3405: Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad Socio-ambiental (GPDS)* (a cargo del profesor Dr. Carlos Peralta Montero) y los proyectos de investigación *B9277: Conflictividad social y su intervención a través del proceso de mediación en el contexto socio-ambiental costarricense* (a cargo de la profesora Dra. Marcela Moreno Buján) y *C0261: Dimensiones del Estado Ecológico de Derecho en el Antropoceno: Fundamentos epistemológicos y hermenéutica jurídica ambiental para un nuevo paradigma de sustentabilidad* (a cargo del profesor Dr. Carlos Peralta Montero)⁴, evidenciándose que el contexto pandémico generado por la

⁴ Al respecto, es importante visibilizar tres actividades donde se analizó la temática referida, a saber: a) la conferencia con alcance internacional titulada *Pueblos Originarios y conflictos socioambientales en el contexto de pandemia*, celebrada el 29 de octubre del 2020 en el *II Ciclo de Conferencias de Derecho Ecológico y debates sobre el Estado Ecológico de Derecho* organizado por el GPDS de la UCR, b) la conferencia dictada el 20 de noviembre del 2020 en el marco de las *I Jornadas de Investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, conferencia disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iurnNSKu0hs&t=108s>, y c) la Clase Inaugural para el I Ciclo Lectivo 2021 de la Cátedra de Derecho Ambiental, titulada: *La protección de los Pueblos Indígenas por la Corte IDH desde la perspectiva del giro ontológico en la Antropología* (a cargo del Dr. Alejandro Santamaría Ortiz, docente e investigador de la Universidad Externado de Colombia),

propagación mundial de la enfermedad del COVID-19 se suma a la lista de obstáculos que enfrentan los Pueblos Originarios respecto a su acceso a la justicia, permitiendo también la escalada violenta de los conflictos socioambientales que involucran intereses y necesidades concretas de los Pueblos Indígenas, especialmente los asentados en la zona sur del país.

Así las cosas, y según la contextualización anteriormente expuesta, pensemos por un momento las implicaciones de las muertes violentas de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera para nuestra sociedad, desde la perspectiva de la justicia ecológica y el racismo ecológico en un contexto de alta conflictividad socioambiental, como lo sería la reivindicación del *derecho a la tierra y el territorio*⁵ por parte de diversos Pueblos Indígenas asentados en la zona sur del país.

organizada en coordinación con los proyectos de acción social e investigación TCU No. 540, ED 3405, EC 573, B9277 y C0261.

⁵ Según ha indicado el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), el acceso a la tierra y el territorio constituye una demanda continua de los Pueblos Indígenas, la cual está dirigida a los Estados nacionales en los que habitan. Así, y en términos históricos

la llegada de los europeos puso término a su calidad de pueblos soberanos, siendo desde entonces objeto de procesos de subordinación jurídica, política, económica y cultural por parte de los regímenes coloniales, primero, y más tarde por los denominados “Estados nacionales”. (...) La lucha por la tierra y los derechos agrarios han estado en la base de los intentos de los indígenas por organizarse. La protección jurídica de la tierra, así como de los recursos naturales que hay en ellos (aguas, bosques, fauna, etc.), los que son considerados esencialmente como recursos colectivos, constituyen demandas centrales de los pueblos indígenas en muchos países de la región y explican conflictos sociales que los involucran. Stavenhagen sostiene que junto a los derechos agrarios, los pueblos indígenas también reclaman con insistencia sus derechos territoriales, esto es el reconocimiento y la delimitación legal de sus territorios ancestrales, ocupados en forma continua por un grupo indígena a lo largo del tiempo, y que generalmente representan el espacio geográfico necesario para la reproducción cultural y social del grupo. (2006, pp. 22, 28-29).

2. La Justicia Ecológica en el Antropoceno: Una discusión necesaria para combatir el racismo ecológico en comunidades tradicionales

El modelo de desarrollo de la *segunda modernidad*⁶ ha permitido al *homo faber* utilizar el ambiente a su antojo, ignorando el equilibrio dinámico de los ecosistemas y la estrecha relación que existe entre las comunidades tradicionales y la Naturaleza. La introducción de un debate ético en el ámbito de las cuestiones ambientales trae consigo la idea de la *justicia ecológica* en sus diversas perspectivas⁷.

De manera que, la complejidad de la crisis ecológica que caracteriza a la *sociedad de riesgo* del *Antropoceno* (Crutzen y Stoermer, 2000) exige incorporar en la agenda política y jurídica una reflexión sobre una concepción de *justicia ecológica* capaz de armonizar la relación ser humano-Naturaleza y que respete las cosmovisiones existentes.

Esta concepción de justicia debe tener como objetivo la delimitación de criterios capaces de guiar los procesos distributivos ambientales, de manera que se pueda realizar una redistribución justa y equitativa del espacio ecológico, del acceso y uso de los recursos naturales, y que además se respete el equilibrio de la biosfera. Los límites que deben imponerse a la acción humana en su relación con

⁶ Sobre el concepto consultar: Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona, España: Paidós.

⁷ Para profundizar sobre el tema puede consultarse: Dobson, A. (2003). *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*. New York, USA: Oxford University Press. Peralta Montero, C. E. y Alvarenga, L. (orgs.). (2014). *Direito e justiça ambiental: diálogos interdisciplinares sobre a crise ecológica*. Caxias do Sul (RS), Brasil: Educs. Acselrad, H., Herculano, S., Pádua, J. A. (2004). *Justiça ambiental e cidadania*. Rio de Janeiro, Brasil: Relume Dumará/Fundação Ford. Martínez Alíer, J. (2007). *O ecologismo dos pobres: conflitos ambientais e linguagens de valoração*. São Paulo, Brasil: Contexto.

el ambiente deben considerarse desde una perspectiva que permita visualizar un modelo de bienestar basado en el uso equitativo del ambiente, de forma pluralista e inclusiva.

El modelo de desarrollo configurado a partir de la Revolución Industrial, de marcada tradición individualista, ha favorecido el uso excesivo de la Naturaleza y la apropiación privada de sus recursos para satisfacer intereses económicos. Esta situación genera una serie de costes y males ambientales que, en última instancia, acaban siendo asumidos involuntaria e injustamente por la comunidad y por la propia Naturaleza. Se trata de las externalidades ambientales negativas.

Esa distribución desigual de males y beneficios ambientales es el gran dilema de la *justicia ecológica*. La apropiación del espacio natural y el uso indiscriminado de los bienes ambientales genera una situación de inequidad y exclusión ambiental que provoca graves consecuencias tanto de carácter ambiental, como la contaminación del aire y del agua; como de carácter social, como es el caso de la invisibilización de las comunidades tradicionales y su exposición a riesgos ecológicos. Nos guste o no, las evidencias demuestran que los problemas ecológicos del *Antropoceno* tienen importantes repercusiones sociales, políticas y económicas, que implican cuestiones de injusticia socio-ecológica.

En ese contexto, el concepto de *justicia ecológica* tiene un carácter equitativo-integrador, que pretende entender la dimensión ecológica, ética, social y económica que rodean los conflictos ecológicos (Acselrad *et al.*, 2004). La *justicia ecológica* como parte del nuevo paradigma de la *sustentabilidad ecológica fuerte* aborda el conflicto entre la realidad de la Naturaleza y la realidad de la sociedad de la *segunda modernidad* regida por las relaciones económicas.

La *justicia ecológica* se basa en la noción de que el entorno natural - incluidos sus diversos componentes- como estructura fundamental de la vida en

nuestro planeta permite el desarrollo físico, social, cultural y psicológico de los seres humanos, permitiendo la vida con dignidad. Así, el objetivo principal de la *justicia ecológica* es redimensionar la relación que debe existir entre los seres humanos y el ambiente, una relación que debe basarse en el respeto al pluralismo, el valor de la solidaridad y guiarse por los principios de sustentabilidad, responsabilidad e igualdad.

Desde la perspectiva de la *justicia ecológica* deben analizarse los conflictos distributivos ambientales, el problema de las desigualdades y de las asimetrías sociales en el uso de la Naturaleza y los costes producidos por la degradación ambiental⁸. En esa línea, la *justicia ecológica* aboga por un nuevo modelo de Estado de Derecho: el Estado Ecológico de Derecho; basado en nuevos valores, debe establecer una relación de respeto, solidaridad, prudencia y precaución del ser humano con la Naturaleza (Peralta Montero, 2019).

Por regla general, el impacto en el medio ambiente supone ventajas para unos y desventajas para otros. Wolfgang Sachs y Tilman Santarius (2005) explican, por ejemplo, que desde la perspectiva de la justicia ecológica intrageneracional (o *justicia de recursos*) deben tenerse presentes dos interrogantes:

1. ¿Quién se queda con cuánto de la ecosfera y qué utilidad de los recursos naturales se puede aprovechar?
2. ¿Quién soporta los costes y quién debe pagar los múltiples costes del consumo medioambiental?

Rara vez los pros y los contras del “*consumo ambiental*” recaen sobre los mismos sujetos o se producen en el mismo lugar y al mismo tiempo, sino que

⁸ Para profundizar sobre el tema de las desigualdades ambientales puede consultarse: Sachs, W. y Santarius, T. (dirs.) (2005). *Un futuro justo. Recursos limitados y justicia global*. Barcelona, España: Icaria.

casi siempre se distribuyen de forma desigual. Las ventajas y desventajas se concentran en diferentes grupos sociales, en diferentes lugares y, muy posiblemente, en diferentes momentos.

La *justicia ecológica* intrageneracional tiene como objetivo la distribución equitativa de los costes, riesgos y beneficios ambientales, sin considerarlos como condiciones carentes de justificación racional, como sería el caso de los factores étnicos y las condiciones socioeconómicas de los países y los individuos. Una gran parte de los riesgos ambientales provocados como consecuencia del desarrollo económico recae sobre la población más vulnerable: los grupos sociales de bajos ingresos y las minorías raciales discriminadas. Los diversos problemas ambientales, aunque se caracterizan por su dimensión global, afectan de forma desigual a los seres humanos. Existe una estrecha relación entre la mala calidad del medio ambiente y situaciones como la discriminación racial y la pobreza.

Desde esa perspectiva, entra en debate la cuestión de las disparidades y la falta de reconocimiento de los derechos de las comunidades tradicionales poniendo de manifiesto el reparto desigual del espacio ambiental. En detrimento de un principio ético de igualdad, en nuestro planeta no hay porciones iguales de espacio ambiental para todos y cada uno de los seres humanos; las huellas ecológicas en la tierra son desiguales. En otras palabras, cada habitante de la Tierra no tiene los mismos derechos con respecto al patrimonio natural. Por regla en esa distribución desigual, las comunidades tradicionales acaban siendo invisibilizadas y son irrespetadas sus cosmovisiones y derechos. En ese contexto de la *sociedad de riesgo*, cuando se trata de la distribución de externalidades ambientales -sean positivas o negativas- pareciera que los derechos humanos no son para todos por igual.

En la *sociedad de riesgo* del *Antropoceno* prevalece la *injusticia ecológica*, que se traduce en una exposición desigual a la degradación y a los riesgos ambientales. Por regla general, los modelos de apropiación de los recursos

naturales siguen las líneas de fuerza del dinero y del poder. Sachs y Santarius (2005) explican que, en el ámbito ecológico, el poder se conceptualiza como la capacidad de internalizar las utilidades del consumo ambiental y externalizar los costes en zonas marginales, en las clases sociales más débiles, o en las generaciones futuras. En ese contexto, los beneficios del uso del medio ambiente se reflejan, sin demora, en los centros económicos y las clases sociales más altas.

La apropiación y degradación ambiental y la injusticia social van de la mano; son dos caras de la misma moneda. Los grupos debilitados por las condiciones socioeconómicas y étnicas sufren más las consecuencias del racismo ecológico de la sociedad de consumo. Las autoridades políticas, influidas por el poder económico, acaban tomando decisiones medioambientales excluyentes, imponiendo a estos grupos debilitados una mayor parte de los costes y riesgos medioambientales. Se trata esencialmente de una forma moderna de discriminación: el *racismo ambiental*. La situación genera un estado de inseguridad y vulnerabilidad que tiene graves consecuencias para estas poblaciones. Así, por ejemplo, los derechos de las comunidades indígenas ceden ante la fuerte presión económica de proyectos hidroeléctricos. Tan siquiera se respetan los derechos procedimentales ambientales de las comunidades indígenas.⁹

De acuerdo con Henri Acselrad *et al.* (2004, pp. 14-15), en el *Colóquio Internacional sobre Justiça Ambiental, Trabalho e Cidadania*, celebrado en Río de Janeiro (Niterói, 2001), se acordó que debe entenderse que la justicia ecológica incluye un conjunto de principios y prácticas que deben:

⁹ Al respecto véase: Peralta Montero, C. E., Moreno Buján, M. y Alves O. Silva, J. I. (2019). Conflictos Socio-Ambientales en Brasil y Costa Rica: Un Análisis Crítico de los Casos del Proyecto Hidroeléctrico Belomonte y la Minería en la Amazonía y del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís en el Río Grande de Térraba. En A. Aragão y J. Gomes dos Santos (Eds.), *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados No Direito e nas Políticas* (pp.181-217). Coimbra, Portugal: Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.

-
- a) garantizar que ningún grupo social, ya sea étnico, racial o de clase, soporte una parte desproporcionada de las consecuencias medioambientales negativas de las operaciones económicas, las decisiones políticas y los programas federales, estatales y locales, así como de la ausencia u omisión de dichas políticas;
 - b) garantizar un acceso justo y equitativo, directo e indirecto, a los recursos medioambientales de la nación;
 - c) garantizar un amplio acceso a la información pertinente sobre el uso de los recursos ambientales y el destino de los residuos y la localización de las fuentes de riesgo ambiental, así como procesos democráticos y participativos en la definición de las políticas, planes, programas y proyectos que les conciernen; y
 - d) favorecer la constitución de sujetos colectivos de derechos, movimientos sociales y organizaciones populares para ser protagonistas en la construcción de modelos alternativos de desarrollo, que aseguren la democratización del acceso a los recursos ambientales y la sostenibilidad de su uso.

A partir del pensamiento de Boaventura de Sousa Santos (2011) podemos afirmar que, en el *Antropoceno*, la invisibilización y el *racismo ecológico* que sufren las comunidades tradicionales deben ser entendidos desde una *sociología de las ausencias* y desde una *sociología de las emergencias*. Esas comunidades están atrapadas en un *pasado incompleto*; desde el periodo de la conquista han sido y siguen siendo ignoradas y colonizadas por los grupos de poder hegemónicos; sufren constantes abusos, desplazamientos y muertes por luchar por sus derechos. Al mismo tiempo, esas comunidades viven un *presente incumplido* originado por el irrespeto del *homo faber* por los límites de la biosfera y por la diversidad cultural. Las comunidades tradicionales son parte de lo que el mismo autor denomina como *Sur metafórico* y viven en condiciones de *racismo*

ecológico. Este *Sur*, no es un espacio geográfico, sino que designa un espacio-tiempo político, social y cultural. Ese *Sur metafórico*

es la metáfora del sufrimiento sistemático producido por el capitalismo y el colonialismo, así como por otras formas que se han apoyado en ellos como, por ejemplo, el patriarcado. Es también el *Sur* que existe en el Norte, lo que antes llamábamos el tercer mundo interior o cuarto mundo: los grupos oprimidos, marginados, de Europa y Norteamérica. También existe un Norte global en el *Sur*; son las elites locales que se benefician del capitalismo global. Por eso hablamos de un *Sur antiimperial*. Es importante que observemos la perspectiva de las Epistemologías del *Sur* desde este punto de partida. Desde la conquista y el comienzo del colonialismo moderno, hay una forma de injusticia que funda y contamina todas las demás formas de injusticias que hemos reconocido en la modernidad, ya sean la injusticia socioeconómica, la sexual o racial, la histórica, la generacional, etc., se trata de la injusticia cognitiva. (p. 16).

En la *sociedad de riesgo* existe una reprochable actitud de negación que invisibiliza y se avergüenza de las comunidades tradicionales, al punto que en no pocas ocasiones sus representantes son silenciados impunemente, simplemente por alzar la voz por sus derechos.

En el contexto del *Antropoceno*, la *irresponsabilidad organizada* que caracteriza esta época tiene una ciudadanía programada por sutiles algoritmos, que calla ante esos abusos, y al callar, silenciosamente consciente permite la continuidad del racismo ecológico. Se trata de una sociedad cuya ciudadanía está consumida por una *modernidad líquida* (Bauman, 2003), cuyos sujetos, son individualistas, esporádicamente se manifiestan y posicionan ante algo, y cuando lo hacen es en la *invisibilidad* confortable de las redes “*sociales*”, y en poco tiempo -líquido y fugaz-, se pierden rápida y tímidamente en los *stories* de sus débiles manifestaciones, lo cual imposibilita una verdadera y genuina movilización social orientada hacia la justiciabilidad de los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad respecto a su acceso a la justicia, como lo serían los Pueblos Originarios y diversas comunidades tradicionales.

En ese contexto, el *racismo ecológico* exige la metamorfosis hacia un *Estado Ecológico de Derecho*, el cual requiere la adopción de un paradigma de complejidad que permita fundamentar una *sustentabilidad fuerte* capaz de orientar una nueva racionalidad ecológica que haga justicia a esas comunidades

tradicionales. Es una deuda que la humanidad tiene y que se arrastra por más de 500 años. Siguiendo el pensamiento de Boaventura de Sousa Santos (2011), en un mundo que exige preguntas fuertes, las respuestas de la sociedad son muy débiles cuando se trata de una justicia ecológica para las comunidades indígenas. En muchas ocasiones esas respuestas son apenas “*curitas verdes*”, “*slogans y marketing verde*” que perpetúan la *irresponsabilidad organizada*.

La *Declaración Mundial acerca del Estado de Derecho en Materia Ambiental*, adoptada en el Primer Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, celebrado en abril de 2016 en Río de Janeiro, destacó que la ausencia de un Estado Ecológico y la falta de efectividad de los derechos y las obligaciones legales ambientales podría tornar arbitrarias, subjetivas e imprevisibles la buena gobernanza, la conservación y la protección del ambiente (UICN, 2016).

En esa Declaración de la UICN se resaltó que "la humanidad coexiste con la naturaleza y que toda forma de vida depende de la integridad de la biosfera y de la interdependencia de los sistemas ecológicos" (2016, p. 1). De la lectura de los principios previstos en esa Declaración, se desprende que el Estado Ecológico de Derecho deberá tener como fundamento la idea de una *sustentabilidad fuerte* que, teniendo como base el equilibrio ecológico, el pluralismo y el respeto por la diferencia, sea capaz de crear normas con parámetros claros, fundamentados en el conocimiento científico, y guiados por el uso equitativo y racional de la Naturaleza, respetando su valor intrínseco y sus límites biofísicos. Como importantes orientaciones para hacer frente al *racismo ecológico* cabe destacar los principios 10 y 11 de la Declaración, que establecen:

Principio 10 Participación de Grupos Minoritarios y Vulnerables. La inclusión de grupos minoritarios y vulnerables y las perspectivas intergeneracionales deberán ser abordadas activamente en relación con el acceso efectivo a la información, su participación amplia e inclusiva en la toma de decisiones y la igualdad de acceso a la justicia.

Principio 11 Pueblos Indígenas y Tribales. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales a sus tierras y territorios tradicionales y/o consuetudinarios y sus relaciones con sus tierras y territorios tradicionales y/o consuetudinarios deberán ser respetados, así como con el consentimiento, previo, libre e informado de cualquier actividad que afecte sus tierras o sus recursos.

De la lectura de esos dos principios y del resto del contenido de la Declaración, es posible afirmar que el nuevo saber ecológico que debe guiar el paso para una *sociedad de la tercera modernidad* deberá promover una sustentabilidad fundada en el diálogo de la ciencia con saberes culturales como forma de entender la complejidad ecológica. El paradigma de la complejidad, propuesto por Edgar Morin (2009), exige que una sociedad sustentable deberá, necesariamente, tener un pensamiento inclusivo y holístico que sea capaz de respetar la diversidad cultural, sus cosmovisiones y filosofías de vida; modelo que deberá estar pautado por una ética de la *alteridad* -como ha sido propuesto por Emmanuel Lévinas (2005)- y por la idea de responsabilidad -propuesta por Hans Jonas (2006)- para con la Naturaleza, las futuras generaciones y la socio-diversidad cultural.

Evidentemente, esa sustentabilidad fundamentada en una política de la diversidad y la diferencia objetivará la construcción de una *racionalidad alternativa* que cuestiona el modelo *antiecológico* que prima en el *Antropoceno*, reorientando, entre otros aspectos, la reapropiación del patrimonio común de la humanidad (Leff, 2008).

En ese contexto, dos aspectos son fundamentales: 1. respetar y considerar la creatividad cultural; y 2. ver la Naturaleza como un potencial de vida y no como un simple costo del desarrollo (Leff, 2008). Esa perspectiva permite la introducción al debate de un nuevo paradigma que respete, a partir de una idea de *Buen-Vivir*, los derechos de la Naturaleza y las cosmovisiones de las comunidades tradicionales.

Para lograr esa *metamorfosis*, -que pareciera radical desde la visión del actual modelo de desarrollo, pero que sin embargo es el resultado de apreciar aquello que es natural-, **la educación-alfabetización ecológica** (Capra, 2006) sería el campo privilegiado para buscar esa transformación civilizatoria que permita la construcción de un mosaico socio-ecológico sustentable. La sustentabilidad ecológica aparece como un complejo criterio -normativo, ético,

filosófico, político- para reconstruir el modelo de desarrollo, reconociendo el valor intrínseco de la Naturaleza y de las socio-diversidades. En las salas de aula del proceso educativo -desde la enseñanza básica a la superior- deberá ser realmente valorizada la riqueza de la diversidad cultural de las comunidades tradicionales y no aparecer únicamente como un contenido marginal recordado para fechas “*conmemorativas*”. Esa riqueza de las comunidades indígenas es parte de nuestra historia y nuestro presente y sus conocimientos son trascendentales para que el ser humano de la *segunda modernidad* sea capaz de aprender a vivir de forma armoniosa con la Naturaleza.

El anterior desarrollo teórico nos permite analizar, en el caso concreto costarricense, la *irresponsabilidad organizada* que impera en la *Sociedad de Riesgo* del *Antropoceno*. Tres aspectos, entre muchos otros, llaman poderosamente la atención en lo que respecta a temas de justicia ecológica en Costa Rica:

1. En primer lugar, cabe preguntarnos la razón por la cual Costa Rica, pese a liderar, junto con Chile, las discusiones sobre el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (conocido también como *Acuerdo de Escazú*), aún -prácticamente 3 años después de adoptar el documento final en el cantón josefino- no ha ratificado ese Acuerdo. Cabe destacar que ese valioso instrumento latinoamericano, pionero en la materia, refuerza los *derechos procedimentales ambientales* y es un valioso mecanismo para la protección de los defensores ambientales. Respuestas lentas ante una realidad ecológica que exige mayor compromiso y celeridad.
2. En segundo lugar, y de la mano con el punto anterior, infelizmente, las muertes de dos emblemáticos líderes indígenas costarricenses que dedicaron sus vidas a defender los derechos de las comunidades

indígenas: Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera, continúan impunes e invisibilizadas.

3. Finalmente, de los dos puntos anteriores se desprende que, al parecer, en Costa Rica aún es inexistente o bien es muy tímida -inmadura quizás- una ciudadanía ecológica responsable, que pida explicaciones sobre las razones por las cuales no se ha ratificado el *Acuerdo de Escazú* y demande tanto justicia ante las muertes de los dos líderes indígenas referidos como también una protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas. Pareciera que en la sociedad costarricense existe una especie de *actitud de negación -de que todo está pura vida-*, amparada o reforzada por la incapacidad como país de asumir la responsabilidad, a partir de una ética de alteridad, de ratificar el Acuerdo que se discutió y adoptó en la “*pedra de descanso*” del municipio de la capital costarricense y de hacer valer los derechos de las comunidades indígenas.

Así las cosas, y en el contexto actual, queda plantearse la pregunta que surge a continuación: ¿Es ese el ejemplo que Costa Rica quiere dar como un país preocupado por la tutela ambiental y por la garantía de los derechos humanos?

3. Los asesinatos de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera como expresiones de discriminación y racismo ecológico

Según lo indicado en los apartados anteriores, reflexionemos sobre los vehementes llamados de atención que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha externado al Estado costarricense durante el 2019 y 2020 sobre la ausencia de avances relevantes en la investigación que permitiría enjuiciar y sancionar a los

autores intelectuales y materiales del asesinato de Sergio Rojar Ortiz¹⁰; todo esto, en un contexto de altísima y compleja conflictividad socioambiental en Latinoamérica y donde los Pueblos Indígenas figuran como actores sociales en condición de extrema vulnerabilidad respecto a su acceso a la justicia.¹¹

Al respecto, Eugenio R. Zaffaroni (2015), jurista argentino y actual juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que en América Latina

(...) el daño ambiental, el efecto de los agrotóxicos, los desplazamientos generados por la propia violencia o por la inutilización de los suelos y su consiguiente conflictividad en la concentración urbana, la destrucción de nuestros bosques naturales, la amenaza a nuestros recursos, la depredación que se intenta de ellos por el poder transnacional, el bochornoso y prepotente patentamiento de nuestras especies con que se nos quiere robar nuestra

¹⁰ Véase:

CIDH. (22 de marzo del 2019). Comunicado de Prensa. CIDH repudia asesinato de líder indígena bribri, beneficiario de medidas cautelares en Costa Rica. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/078.asp>

Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. (26 de marzo del 2019). Costa Rica: Expertos de la ONU condenan el asesinato del líder indígena Sergio Rojas Ortiz. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24410&LangID=S>

CIDH. (18 de marzo del 2020). Comunicado de Prensa. Al completarse un año del asesinato de Sergio Rojas, la CIDH expresa preocupación por situación de amenazas, hostigamiento y violencia contra líderes indígenas y personas defensoras de derechos humanos en Costa Rica. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/057.asp>

ONU. (25 setiembre del 2020). ONU solicita continuar investigación y esclarecer homicidio del líder indígena Sergio Rojas. Recuperado de <https://costarica.un.org/es/92701-onu-solicita-continuar-investigacion-y-esclarecer-homicidio-del-lider-indigena-sergio-rojas>

¹¹ Sobre el particular, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006) ha señalado que

el acceso de los pueblos indígenas a la justicia, es aún un asunto pendiente de resolver. Este sector acumula, además de las dificultades generales de acceso, las que se derivan de su marginalidad económica, política y social; las provenientes de la falta de adecuación de los sistemas legales y jurisdiccionales a sus características lingüísticas y culturales y a las dinámicas sociales específicas y diversas, y la tensión no resuelta entre formas propias de atención y resolución de conflictos y generalidad del régimen jurídico nacional. (...) Tampoco los Estados destinan los recursos que son necesarios para garantizar un adecuado acceso de los indígenas a la justicia estatal, así como para posibilitar el desarrollo de las jurisdicciones indígenas. (pp. 7 y 50).

biodiversidad, veremos que hay mucho más en la afectación del derecho humano al desarrollo progresivo que, directa o indirectamente, incide sobre la vida humana y sobre la producción de muertes prematuras. Si pudiésemos sumar el total de muertes potencialmente evitables que, por efecto de la violación al derecho al desarrollo humano progresivo tienen lugar en América Latina en el curso de una década, la cifra seguramente nos espantaría. Si alguna duda quedase sobre los efectos de la Tercera Guerra Mundial no declarada en nuestra región, este cálculo la dispararía por completo. (pp. 71-72).

Los asesinatos de Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera pasan hoy a formar parte de ese grupo de muertes prematuras enunciadas por Zaffaroni, las cuales eran potencialmente evitables y son consecuencia de la violación sistemática y continuada de su derecho al desarrollo humano progresivo. Para los Pueblos Originarios, ese derecho está directamente relacionado con el acceso a la tierra y los territorios ancestrales siendo que, los recursos naturales se conciben como elementos esenciales de la Madre Tierra, donde la cultura indígena se configura y reproduce en armonía y con la participación activa de ese entorno natural.

En el marco del tipo de conflictividad referida, desde el 30 de abril del 2015, la CIDH quedó convencida sobre la grave situación que atravesaban -y siguen atravesando- los miembros de los Pueblos Indígenas Teribe y Bribri (en Salitre), siendo que sus vidas e integridad personal estaban amenazadas y en riesgo por las acciones que habían emprendido respecto a la defensa y reivindicación de sus derechos humanos, especialmente, aquellos relacionados con la protección de sus formas autóctonas de ocupación y utilización de los territorios que tradicionalmente han poseído y ocupado, así como la protección de los recursos naturales existentes en ellos, en aras de preservar su relación espiritual con la Naturaleza (derechos humanos amparados en los numerales 15 del *Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales* y 8, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*).

a) adopte las medidas necesarias para la garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, (...) b)

Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición” (CIDH, Resolución 16/15: Medida Cautelar No. 321-12, párrafos 2 y 30).

Lamentablemente, la solicitud exhortada por la CIDH no ha sido acatada a cabalidad por el Estado costarricense. Los asesinatos de Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera, evidencian que el carácter tutelar de las medidas internacionales de comentario no logró cumplirse ya que, su objetivo remite a evitar un daño irreparable, y, por otro, preservar el ejercicio de los derechos humanos de los beneficiarios de las medidas.

En los tres aspectos requeridos por la CIDH, las medidas específicas y especiales que debió tomar el Estado costarricense no han sido necesarias ni urgentes, tampoco oportunas. Concretamente, la segunda dimensión de las medidas cautelares no se ha cumplido, aspecto que el mismo Sergio Rojas Ortiz en vida, en compañía de los líderes indígenas Pablo Sibar, Luisa Bejarano Montezuma, Felipe Vargas Morales y Maritza Castro Álvarez (todos miembros del Frente Nacional de Pueblos Indígenas [FRENAPI]), denunciaron desde junio del 2015, alegando lo siguiente:

no entendemos qué significa para el gobierno proteger la integridad y seguridad física de las personas y los territorios de Salitre y Térraba. (...) Asombra la falta de seriedad de las autoridades ante la gravedad de la situación, de agresiones constantes, ataques, amenazas, pérdida de bienes familiares y racismo que sufren los pueblos indígenas del cantón de Buenos Aires de Puntarenas, declarado «cuna de las culturas indígenas» pero que en la realidad está catalogado como el cantón más racista de Costa Rica. (...) las medidas cautelares tienen que acordarse con los pueblos de Salitre y de Térraba, nosotros somos los que tenemos que decir, qué es lo que necesitamos. Lo que necesitamos es, en primer lugar, que se cumplan las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos y las leyes nacionales e internacionales del derecho indígena” (Chacón Mora, 2015).

Esta situación visibiliza que el carácter cautelar de las medidas tampoco ha surtido los efectos esperados puesto que, existen acciones y omisiones del Estado costarricense -a lo largo del tiempo- que han permitido y promovido que se lesionen gravemente los derechos humanos de los peticionarios de las medidas, donde no es posible confirmar que se haya velado por la preservación de la

situación jurídica de los derechos que se encuentran en riesgo, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos no resuelva de forma definitiva el asunto que motivó la interposición de las medidas.

A raíz de lo expuesto, es evidente que existe una pugna histórica entre hacer prevalecer las formas autóctonas de ocupación y utilización de los territorios ancestrales por parte de los Pueblos Originarios en oposición a las formas no indígenas de acceso y explotación no sustentable de la tierra, lo cual ha generado una conflictividad socioambiental compleja, y ante todo violenta, que involucra especialmente a los Pueblos Indígenas asentados en la zona sur del país.

Así lo refiere el profesor Msc. Mauricio Álvarez Mora (2021), Coordinador del Programa Kioscos Socioambientales de la UCR, señalando que

por décadas, la inacción, omisión y la impunidad ha marcado la relación del Estado con los Territorios indígenas. (...) Dos asesinatos, 10 líderes y lideresas amenazadas de muerte y unos 77 hechos de violencia, ocurridos entre un día antes del asesinato de Sergio Rojas (18 de marzo de 2019) y junio del año pasado evidencian que el gobierno no solo ha incumplido las medidas cautelares sino también que es responsable de no detener la violencia estructural que sufren los pueblos indígenas. (...) El ciclo de violencia que mató Jehry inició en setiembre de 2013 cuando sufrió un lamentable hecho de violencia al encontrarse en labores de defensa de los bienes naturales del territorio indígena Bröran de Térraba.

Paradójicamente, en el transcurso de esta conflictividad violenta, el Estado costarricense ha promovido la adopción del *Acuerdo de Escazú*, y si bien no ha sido ratificado (como ya fue referido), no se puede obviar que el Acuerdo contempla la obligación de los Estados miembros de garantizar el respeto y observancia de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, así como un acceso amplio a la justicia, especialmente la asistencia jurídica letrada, en lo que concierne a la formulación de peticiones y obtención de respuesta oportuna (artículos 5 inciso 4 y 7 inciso 15 del Acuerdo mencionado).

Pareciera entonces que, a nivel institucional y en relación con los Pueblos Indígenas, el Estado costarricense practica un discurso jurídico *no contingente* (Watzlawick, 2009), el cual promueve una comunicación confusa y defectuosa donde no existe relación entre el comportamiento institucional realizado y los

resultados esperados, lo cual deja al receptor en un estado de incertidumbre, y, ante todo, de desinformación, aspecto que incumple las bases epistémicas del propio *Acuerdo de Escazú*, el cual contempla como eje transversal la operacionalización del Principio 10 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* de 1992.

Ahora bien, cómo trascender entonces el *estado de desinformación* existente entre los Pueblos Indígenas beneficiarios de las medidas cautelares mencionadas y el Estado costarricense.

Primeramente, se tendría que admitir que, en la era del *Antropoceno* resulta de vital importancia generar una visión compartida, pluralista y multicultural del desarrollo. La sustentabilidad, como hoja de ruta de la resolución de la conflictividad socioambiental, exige el análisis de las disputas desde una dimensión ecológica, cultural, social, territorial, política y económica.

Aunado a ello, urge la co-construcción de una plataforma multicultural de gestión de conflictos y prácticas reconciliatorias (estas últimas en su dimensión de reconstrucción, resolución y reconciliación; siguiendo la propuesta de Galtung, 2010, 2012) donde se realicen acciones pre-reconciliatorias, a saber:

- a) la seguridad de no sufrir más violencia en la relación a ser reconciliada; b) el revelamiento de lo sucedido; c) el reconocimiento del Perpetrador sobre lo actuado; c) el pedido sincero de disculpas; d) el otorgamiento sincero del perdón; e) justicia en algún aspecto, ya sea punitiva, restaurativa o transicional; f) la creación de un plan que prevenga la reincidencia; g) el resumen de los aspectos constructivos de la relación; h) la reconstrucción de la confianza a través del tiempo; e i) la posibilidad de establecer un cierre sobre lo ocurrido. (Moreno Buján, 2016, pp. 44).

Una vez que se establezca y desarrolle el proceso pre-reconciliatorio indicado, ha de establecerse una **agenda conjunta** entre los Pueblos Originarios acá referidos y el Estado costarricense, que permita trascender las actitudes y conductas que suscitan la violencia para construir en su lugar la paz, entendida esta última, según Galtung (2010), no como la ausencia del conflicto, sino como la ausencia de violencia entre las personas, las organizaciones, las estructuras sociales, las culturas y las civilizaciones.

Finalmente, todo esto habría de ocurrir en un contexto que fomente la creación de condiciones favorables que permitan a las comunidades indígenas discutir y ejercer sus derechos humanos desde las instituciones de representación que mejor reflejen sus intereses y necesidades; aspiración sostenida por el Dr. Marcos Guevara Berger (2000) y enunciada en su trabajo inédito *Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica*.

4. Aspectos conclusivos

1. Los asesinatos de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera visibilizan que los Pueblos Indígenas costarricenses, especialmente los asentados en la zona sur del país, se ven atravesados por una violencia directa, estructural y cultural al momento de disfrutar y gozar sus derechos humanos, principalmente los que se relacionan con derechos de orden territorial.

2. Cuando los derechos humanos de los Pueblos Indígenas se ven violentados y se pretende su reivindicación, la respuesta estatal resulta violatoria del derecho humano a la igualdad y no discriminación. Existe una disputa histórica entre proteger las formas autóctonas de ocupación y utilización de los territorios ancestrales por parte de los Pueblos Originarios y promover las formas no indígenas de acceso y explotación no sustentable de la tierra. Esta pugna genera y alimenta una conflictividad socioambiental compleja, la cual mantiene una escalada de violencia que afecta, especialmente, a las personas miembros de los Pueblos Indígenas.

3. En el contexto socioambiental global actual, los Pueblos Originarios se ven inmersos en disputas donde prevalece una sustentabilidad hegemónica débil vs. una cosmovisión indígena que promueve una sustentabilidad fuerte. Asimismo, en el ámbito de la distribución desigual de los males y beneficios ambientales, las comunidades tradicionales son las que históricamente cargan con las externalidades ambientales negativas, viéndose

expuestas a los riesgos y desastres ecológicos propiciados por la apropiación de sus espacios naturales y el uso indiscriminado de sus bienes ambientales. En ese contexto, los Pueblos Indígenas se encuentran sistemáticamente sometidos a un racismo ecológico, generándose una situación de extrema inseguridad y vulnerabilidad que tiene consecuencias graves para los miembros de estos pueblos, al imponérseles costes y riesgos medioambientales producto de la explotación económica de los territorios y los recursos que en ellos se encuentran.

4. La situación actual de la Tierra exige la operacionalización de una justicia ecológica, donde nuestra especie pueda resignificar la relación que tiene con la Naturaleza, proceso en el que las cosmovisiones de los Pueblos Indígenas constituyen la piedra angular para transitar ese cambio de paradigma. Ese proceso, ha de estar marcado por una redistribución justa y equitativa del espacio ecológico, el acceso y uso responsable de los recursos naturales, y el equilibrio de la biosfera. Estos elementos abogan por un nuevo modelo de Estado de Derecho, a saber, el Estado Ecológico de Derecho.

5. La reivindicación de los derechos de orden territorial para los Pueblos Originarios resulta de vital importancia para garantizar un Estado Ecológico de Derecho, puesto que las cosmovisiones indígenas promueven una forma de vida humana que configura una coexistencia armoniosa y equilibrada con el entorno natural, lo cual permitiría la implementación de una sustentabilidad ecológica fuerte en la sociedad de consumo actual.

6. Los asesinatos de los líderes indígenas que han motivado la redacción de este documento eran muertes evitables si no estuviera instalado un proceso sistemático-histórico de discriminación y racismo en contra de los Pueblos Indígenas del país.

7. Las medidas cautelares internacionales de las que eran beneficiarios Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera nunca fueron operacionalizadas. De tal manera, el carácter cautelar y tutelar de las medidas no

lograron cumplirse. Existen acciones y omisiones por parte del Estado costarricense que han permitido -incluso promovido- el violentamiento de los derechos humanos colectivos e individuales de los peticionarios de las medidas, donde no hay evidencias claras que permitan confirmar la preservación de la situación jurídica de los derechos de los afectados hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos no resuelva de forma definitiva el asunto que motivó la interposición de las medidas.

8. En el transcurso de la conflictividad que generó los asesinatos de Sergio Rojas Ortiz y Jehry Rivera Rivera, paradójicamente, el Estado costarricense ha promovido internacionalmente la adopción del *Acuerdo de Escazú*, y aunque al momento de su entrada en vigor no lo hubiera ratificado, es innegable que el Acuerdo establece la obligación de los Estados parte de garantizar un amplio acceso a la justicia a los Pueblos Originarios.

9. Para garantizar -y ante todo lograr- ese amplio acceso a la justicia por parte de los Pueblos Indígenas es necesario adoptar una visión compartida, pluralista y multicultural del desarrollo, donde se requiere de la co-construcción de una plataforma multicultural de gestión de conflictos y prácticas reconciliatorias. En ese escenario, la sustentabilidad debe tener un rol protagónico, como principio rector de la resolución de la conflictividad socioambiental, que permita exigir un análisis de las disputas desde una dimensión compleja, que observe y valore los aspectos ecológicos, culturales, sociales, territoriales, políticos y económicos que se encuentran en juego.

5. Referencias bibliográficas

Acsegrad, H., Herculano, S., Pádua, J. A. (2004). *Justiça ambiental e cidadania*. Rio de Janeiro, Brasil: Relume Dumará/Fundação Ford.

Alcázar Villalobos, J. P. y Campos Mora, C. (2009). *Derecho Indígena y Resolución Alternativa de Conflictos*. Tesis de Licenciatura inédita dirigida por la Dra. Marcela Moreno Buján. San José, Costa Rica: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Álvarez Mora, M. (25 de febrero del 2021). *El asesinato de Jehry Rivera es una de muchas expresiones de la violencia contra los indígenas*. Informa-TICO. Recuperado de <https://www.informa-tico.com/25-02-2021/asesinato-jehry-rivera-muchas-expresiones-violencia-indigenas>

Ariza, L. (2009). *Derecho, saber e identidad indígena*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javariana.

Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona, España: Paidós.

Capra F. et al. (2006). *Alfabetização ecológica: a educação das crianças para um mundo sustentável*. São Paulo, Brasil: Cultrix.

Chacón Mora, A. (10 de junio del 2015). *Sergio Rojas denunció incumplimiento del gobierno a medidas cautelares de la CIDH*. Informa-TICO. Recuperado de <https://www.informa-tico.com/10-06-2015/sergio-rojas-denuncio-incumplimiento-gobierno-medidas-cautelares-cidh>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015). *Resolución 16/15: Medida Cautelar No. 321-12-Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre*

respecto de Costa Rica. Recuperado de <https://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC321-12-ES.pdf>

CIDH. (22 de marzo del 2019). Comunicado de Prensa. CIDH repudia asesinato de líder indígena bribri, beneficiario de medidas cautelares en Costa Rica. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/078.asp>

CIDH. (18 de marzo del 2020). Comunicado de Prensa. Al completarse un año del asesinato de Sergio Rojas, la CIDH expresa preocupación por situación de amenazas, hostigamiento y violencia contra líderes indígenas y personas defensoras de derechos humanos en Costa Rica. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/057.asp>

Crutzen, P. y Stoermer, E. (2000). The “Anthropocene”. *Global Change Newsletter*, No. 41, pp. 17-18.

De Sousa Santos, Boaventura. (2011). *Las Epistemologías del Sur*. En A. Vianello y B. Mañé (Eds.), *Formas-Otras. Saber, nombrar, narrar, hacer* (pp. 11-22). Barcelona, España: CIDOB Edicions.

Dobson, A. (2003). *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*. New York, USA: Oxford University Press.

Dubee, F., Santa Barbara, J. and Galtung, J. (2009). *Peace Business. Humans and Nature above Markets and Capital*. Oslo, Norway: Kolofon Press.

Forest Peoples Programme. (25 de febrero del 2021). *En memoria de Jehry Rivera: a un año de su homicidio, organizaciones hacen un llamado al cese de la impunidad y violencia en los asesinatos de defensores indígenas en Costa Rica*. Recuperado de <https://www.forestpeoples.org/es/jehry-rivera-homicidio-llamado-cese-impunidad-violencia-defensores-indigenas-costa-rica>

Guevara Berger, M. (2000). *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica* (Informe de Consultoría). San José, Costa Rica: RUTA/BM-PDR/MAG.

Griffiths, J. (1986). What is Legal Pluralism? *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), pp. 1-55.

Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2006). *Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derecho Humanos.

Jonas, H. (2006). *O princípio responsabilidade. Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica*. Rio de Janeiro, Brasil: Contraponto/Ed. Puc-Rio.

Leff, E. (2008). *Discursos sustentables*. México D.F., México: Siglo XXI Editores.

Lévinas, E. (2005). *Entre Nós. Ensaio sobre alteridade*. Petrópolis-RJ, Brasil: Vozes.

Martínez Alier, J. (2007). *O ecologismo dos pobres: conflitos ambientais e linguagens de valoração*. São Paulo, Brasil: Contexto.

Morin, E. (2009). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Barcelona, España: Gedisa.

Moreno Buján, M. (2016). Análisis de los conceptos de reconstrucción, resolución y reconciliación desde los postulados de la Escuela TRANSCEND de Investigación para la Paz. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 27(1), pp. 33-55.

Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. (26 de marzo del 2019). Costa Rica: Expertos de la ONU condenan el asesinato del líder indígena Sergio Rojas Ortiz. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24410&LangID=S>

ONU. (25 setiembre del 2020). ONU solicita continuar investigación y esclarecer homicidio del líder indígena Sergio Rojas. Recuperado de <https://costarica.un.org/es/92701-onu-solicita-continuar-investigacion-y-esclarecer-homicidio-del-lider-indigena-sergio-rojas>

Peralta Montero, C. E. y Alvarenga, L. (Orgs.). (2014). *Direito e justiça ambiental: diálogos interdisciplinares sobre a crise ecológica*. Caxias do Sul (RS), Brasil: Educs.

Peralta Montero, C. E. (2019). El nuevo paradigma de la sustentabilidad fuerte como pilar del estado ecológico de derecho. *Revista Jurídica da FA7*, V. 16 No. 2, pp. 147-161.

Peralta Montero, C. E., Moreno Buján, M. y Alves O. Silva, J. I. (2019). Conflictos Socio-Ambientales en Brasil y Costa Rica: Un Análisis Crítico de los Casos del Proyecto Hidroeléctrico Belomonte y la Minería en la Amazonía y del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís en el Río Grande de Térraba. En A. Aragão y J. Gomes dos Santos (Eds.), *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados No Direito e nas Políticas* (pp.181-217). Coimbra, Portugal: Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.

Pérez, A. (05 de abril del 2019). *Sergio Rojas Ortiz, líder Bribri, asesinado a pesar de protecciones ante la CIDH*. Recuperado de <https://www.culturalsurvival.org/news/sergio-rojas-ortiz-lider-bribri-asesinado-pesar-de-protecciones-ante-la-cidh>

Sachs, W. y Santarius, T. (dirs.) (2005). *Un futuro justo. Recursos limitados y justicia global*. Barcelona, España: Icaria.

Zaffaroni, E. R. (2015). *El Derecho Latinoamericano en la fase superior del Colonialismo*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

El Paradigma de Complejidad y la Sustentabilidad Ecológica: Perspectivas para una nueva racionalidad ecológica a partir de las lecciones de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2

Dr. Carlos E. Peralta

1. Introducción

La complejidad ecológica es una significativa marca del metabolismo de la Tierra. Como explica Edgar Morin (2002, p. 47), nuestro planeta se desorganiza y reorganiza constantemente. A pesar del breve lapso del *Homo Sapiens* sobre la Tierra, las evidencias científicas advierten que, en los últimos doscientos cincuenta años, el elevado impacto de la huella ecológica causado por la revolución industrial, inicialmente, y por la revolución científica en los últimos decenios, ha desencadenado una nueva era geológica: el *Antropoceno*.

Si bien la afirmación de la existencia de esa nueva era nace desde una perspectiva geológica, actualmente debemos entender que el *Antropoceno* es una concepción que incluye una dimensión compleja y multifocal y que, consecuentemente, exige una *comprensión cultural* que contempla diversas perspectivas: *histórica, sociológica, económica, jurídica, ética y filosófica*. La complejidad del *Antropoceno* demanda el debate de nuevos paradigmas que nos permitan entender y responder a los problemas y riesgos ecológicos globales que identifican este nuevo *marco socio-natural*. El *Antropoceno* condiciona no sólo el desarrollo del ser humano, sino la vida misma en el planeta. Independientemente del reconocimiento oficial del *Antropoceno* -por parte de la *Unión Internacional de Ciencias Geológicas*- como una era geológica, lo cierto es que la complejidad del concepto identifica y caracteriza a la *Sociedad del Riesgo* contemporánea, y ese concepto sólo puede ser analizado desde una perspectiva sistémica.

La actual pandemia provocada por el virus *SARS-CoV-2* debe entenderse como una característica y, al mismo tiempo, como una consecuencia del *Antropoceno*. La actual crisis sanitaria, que redefinió lo que culturalmente entendemos por “*normalidad*”, exige repensar la relación del ser humano con la Naturaleza, con el fin de encontrar respuestas eficaces a un contexto de riesgo que se agravará en los próximos años si no se adoptan medidas ecológicas globales de forma articulada. La *Covid-19* es un síntoma del *Antropoceno*; es el resultado de una acción humana despreocupada e irresponsable, que adoptó un modelo de desarrollo pautado por la lógica del crecimiento constante, y en el cual se desconsideran los límites biofísicos del planeta y el respeto por las demás especies que son tratadas apenas como si fueron objetos que son propiedad del ser humano, sin ningún valor intrínseco.

El estudio realizado en este trabajo es fruto de los proyectos de investigación desarrollados en el Instituto de Investigaciones Jurídicas¹ y en el Grupo de Pesquisa Derecho y Sustentabilidad (GPDS)² de la Universidad de Costa Rica (UCR), en conjunto con el TCU-540³. Se trata de un análisis que pretende una aproximación *preliminar* a un problema complejo de dimensiones aún inciertas. El artículo es respaldado por las experiencias académicas realizadas durante el 2020, teniendo en cuenta las cooperaciones y discusiones realizadas con investigadores brasileños de grupos de pesquisa de universidades, procuradurías y ministerio público⁴.

¹ Proyectos inscritos en el IIJ, aprobados por la Vicerrectoría de Investigación número: C0261, B6238 y B9277 (Los dos primeros coordinados por el Prof. Peralta y el último coordinado por la Profa. Moreno Buján).

² Proyecto de extensión docente de la Fac. de Derecho, aprobado por la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR, número ED-3405.

³ Trabajo Comunal Universitario coordinado por la Profa. Moreno Buján.

⁴ Al respecto, las discusiones fueron realizadas en espacios que contaron con la participación de reconocidos investigadores de: GPDA de la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), GEMADI de la Universidade Federal Fluminense (UFF, Campus Volta Redonda), Ecomplex de la

Al tratarse de un diagnóstico inicial, el artículo busca, más que respuestas concretas, plantear interrogantes y realizar una invitación para el desarrollo de una curiosidad investigativa que, en el mediano plazo, pueda identificar, comprender y analizar las perspectivas y los desafíos para delinear caminos para estructurar un nuevo marco normativo ecológico, que, apoyado el diálogo de saberes diversos, sea capaz de orientar una relación de respeto de los seres humanos para con su entorno natural.

En ese contexto, las investigaciones desarrolladas en el IIJ y en el GPDS tienen un carácter cualitativo, de naturaleza descriptiva y exploratoria, y están orientadas por el paradigma complejidad, buscando analizar la perspectiva cultural del *Antropoceno* para poder comprender el problema de la pandemia del COVID-19. Así, con esa perspectiva de complejidad, se pretende ir más allá del paradigma cartesiano que tiende a dividir y fragmentar los problemas en cajas disciplinarias aisladas.

De manera que, el artículo es fruto de proyectos de investigación y de extensión docente de la Facultad de Derecho de la UCR, que se avocan el estudio de la sustentabilidad ecológica y que, en el 2020, pasan a introducir la variable de la pandemia de la *COVID-19*.

Los proyectos cuentan con un marco teórico que, en su base, para poder analizar el problema de fondo, se apoyan en la reflexión del pensamiento de ocho (8) autores principales: Edgar Morin, Boaventura de Sousa Santos, Ulrich Beck, P. Crutzen, E. Leff, J. Rockstrom Yubal Noah Harari, y el Prof. José Rubens Morato Leite.

A partir de esa base teórica, las investigaciones desarrolladas en esos proyectos objetivan proponer una epistemología y una hermenéutica que permita

UNI7 de Ceará, JUS-CLIMA de la Universidade Federal de Mato Grosso (UFMT), Universidade Federal de Campina Grande (UFCG), Procuraduría del Estado de São Paulo, Ministerio Público de Minas Gerais.

analizar las perspectivas y desafíos para pensar en un *Estado Ecológico de Derecho* (EED). Además de los referentes teóricos citados, para poder responder a las interrogantes del problema de estudio, la investigación se fundamenta en importantes referentes teóricos de diversas áreas del conocimiento como: PE. Gudynas, T. Fenstenseifer, I. Sarlet, G. Parente Neiva Belchior, J. Martínez Alier, J. Eli da Veiga, A. Giddens, Tyler Miller Jr., Fritjof Capra, G. Wedy, I. Sachs, J. Sachs, G. Daly, M. Arias Maldonado, H. Reeves y F. Lenoir, P. H. May, P. Singer, L. Pérez Bustamante, T. Jackson, R. Abramovay, S. Latouche, J. Lovelock, N. Caferrata, Ramón Martín Mateo. Aunado a ello, en las pesquisas se estudian instrumentos normativos internacionales en materia ecológica, estudios de la UICN, investigaciones del Instituto O Direito por um Planeta Verde de Brasil, entre otros

De acuerdo con ese contexto preliminar, la propuesta concreta del artículo es plantear unas breves reflexiones, aún preliminares, sobre la estrecha relación entre la pandemia del *Covid-19* y la crisis ecológica del *Antropoceno*, y cómo la actual situación de pandemia exige fomentar un fuerte debate sobre la necesidad de pensar en una *metamorfosis civilizatoria* que exige adoptar un paradigma de complejidad que oriente un *Estado Ecológico de Derecho* capaz de entender y afrontar la problemática ecológica que marca nuestro tiempo.

Para cumplir su objetivo, el texto se divide en dos grandes partes: (1). En la primera se exponen, a partir de una perspectiva de complejidad, las características de la pandemia de la *Covid-19* y se analiza su relación con los desafíos ecológicos del *Antropoceno*; (2). En la segunda se proponen posibles caminos para orientar una sociedad con una racionalidad ecológica que respete los límites de la Naturaleza.

2. La pandemia de la Covid-19 es una característica y una consecuencia del Antropoceno

2.1 El carácter complejo del Antropoceno

Actualmente, podemos afirmar que el *Antropoceno*⁵ tiene más que una connotación geológica *-en sentido estricto-*, alcanzando una dimensión cultural *-en sentido amplio-* que cuestiona el modelo de desarrollo humano y su relación con la naturaleza. Sobre esta concepción cultural, H. Trischler (2017, p. 54), explica que,

El debate cultural sobre el Antropoceno se interesa nada menos que en las cuestiones más centrales de nuestra sociedad: ¿cómo será el futuro? ¿Cómo debemos hacer negocios, trabajar y vivir? ¿Qué papel tendrá la tecnología en esto? ¿Qué formas de producción y comunicación del conocimiento son adecuadas para el Antropoceno? Por último, ¿qué narrativas necesitamos para comprender mejor el papel planetario de los seres humanos como actores que afectan a todo el sistema de la Tierra? Esto es lo que hace que la discusión sea tan fascinante y tan relevante para hoy y mañana.

De forma sintética, se puede afirmar que el *Antropoceno* es la era de la gran aceleración provocada por el *homo faber*. Es una época marcada por una sociedad de alta entropía, guiada por la idea de un crecimiento económico continuo, que ignora que la biosfera es un sistema cerrado con límites de riesgo ecológico que deben ser respetados para mantener las condiciones de vida

⁵ Paul J. Crutzen -Premio Nobel de Química- y Eugene F. Stoermer advirtieron en el Boletín "International Geosphere-Biosphere Programme (IGBP)" de la existencia de una nueva era geológica que sustituiría al *Holoceno* y que denominaron *Antropoceno* (2000).

Posteriormente, Paul J. Crutzen (2002), en un artículo publicado en la revista *Nature* -titulado *Geology of mankind*, reafirmó formalmente que el impacto del ser humano en la Tierra habría desencadenado una nueva era geológica: el *Antropoceno*. En definitiva, se puede decir que este nuevo periodo geológico estaría marcado por una sobrecarga ecológica provocada por el modelo de desarrollo económico de la *segunda modernidad*, dejando una profunda huella ecológica en la geología de la Tierra. Esta nueva era geológica aún no ha sido oficializada por la *Unión Internacional de Ciencias Geológicas*. Se ha creado un Grupo de Trabajo sobre el *Antropoceno* (AWG) para analizar las pruebas científicas que demuestran, o no, la aparición del *Antropoceno* desde el punto de vista geológico.

consolidadas en el *Holoceno* durante un período de aproximadamente doce mil años.

El *Antropoceno* es una era caracterizada por una *irresponsabilidad organizada* (Beck, 2002); debido a ello, por primera vez en la historia del planeta, una especie tiene en sus manos el futuro de la biosfera, pudiendo provocar una extinción masiva de especies. La (ir) racionalidad del modelo de desarrollo heredado de la revolución industrial no ha considerado, ni considera, la vulnerabilidad y resiliencia de la Naturaleza; la crisis ecológica del *Antropoceno* es tanto una característica como una consecuencia de esta visión del pacto de la modernidad⁶, y sitúa a la humanidad en una encrucijada respecto al camino que debe adoptar la sociedad de la *segunda modernidad* (Beck, 2002); este momento reflexivo se enfrenta a una crisis civilizatoria marcada por profundas fronteras invisibles (geográficas, étnicas, religiosas, económicas, etc.); se trata de una etapa que identifica una sociedad muy desigual, con una alta entropía, individualista, reduccionista, alejada de la Naturaleza y que está muy lejos de tener una empatía planetaria.

Paradójicamente, en poco tiempo, en la transición al *Antropoceno*, la “*polis humana*”, que inicialmente estaba en la Naturaleza, se ha incrementado, se ha transformado irreflexivamente en una *aldea global*, y hoy es la Naturaleza la que se inserta en este entorno artificial creado por el *Homo Sapiens*. Esa “polis” pasó a ser el “*ambiente habitual*” de la sociedad de la *segunda modernidad*, relegando al entorno natural a un papel de proveedor de recursos, depósito de residuos y espacio ocasional de “*selfies*” y “*storys*” –principalmente para una muy pequeña parcela de la población mundial. Como afirma Eduardo Galeano (2005, p. 288) en su libro “*Patatas arriba. La escuela del Mundo al Revés*”,

⁶ Sobre la alianza de la modernidad puede consultarse: Harari, Y. N. (2016). *Homo Deus: Uma breve história do amanhã*. São Paulo, Brasil: Companhia das Letras.

irónicamente, el ciudadano de la *segunda modernidad*, al elogiar una flor dice “*parece de plástico*”.

El contexto del *Antropoceno* tiene importantes consecuencias éticas, jurídicas y políticas, que requieren una decisión colectiva que, en el corto y mediano plazo deberá ser ampliamente debatida, adoptada y aplicada políticamente (Gudynas, 2019). Es en este escenario donde hay que reflexionar sobre el *Estado Ecológico de Derecho* como punto de partida para una *metamorfosis civilizatoria* que promueva una nueva racionalidad ecológica.

2.2 La pandemia provocada por la Covid-19 es consecuencia de la crisis civilizatoria del Antropoceno

En la línea de pensamiento de Edgar Morin (2009), podemos afirmar que en el *Antropoceno* existe una fragmentación del conocimiento que impide comprender las conexiones de los problemas globales; lo que Morin llamaría *ceguera del conocimiento*, provocada por la perspectiva reduccionista, cartesiana, que encaja el conocimiento en la verdad parcial de las disciplinas.

Así, por ejemplo, para entender qué causó el virus SARS-CoV-2 que llevó a la pandemia en 2020, es necesario un análisis desde el pensamiento complejo que permita ir más allá de las causas inmediatas de la pandemia y que sea capaz de visualizar la dimensión real del problema al que se enfrenta la humanidad. En otras palabras, la *Covid-19* debe analizarse no sólo como una enfermedad *zoonótica* que provoca una crisis sanitaria, sino como un riesgo ecológico global del *Antropoceno*.

La crisis de la *Sociedad del Riesgo* del *Antropoceno* debe ser entendida desde un nuevo paradigma epistemológico que sea capaz de integrar las múltiples cosmovisiones del mundo, requiriendo nuevas *epistemologías del sur* (Santos, 2019), fundamentadas en el diálogo de la ciencia con los saberes culturales, y guiadas por un pensamiento inclusivo y holístico, anclado en una ética de la

alteridad y fundamentada en una sustentabilidad fuerte que sea capaz de respetar los límites biofísicos.

Como afirma Morin, la pandemia es una crisis dentro de las crisis ya instaladas en el *Antropoceno*. La *Covid-19* ha puesto en evidencia y ha agravado estas crisis, hasta entonces un tanto invisibilizadas o ignoradas. Como explica Morin (2020), la pandemia es una crisis sanitaria que movió un engranaje de crisis conectadas que, por el predominio del conocimiento reduccionista que reina en la *sociedad del riesgo*, siempre había sido ignorado o visto como un problema que podía ser fácilmente corregido. Para el célebre sociólogo francés, esta “policrise ou mega crise se extende do existencial ao político, passando pela **economia**, do **individuo** ao **planetário**, passando por famílias, regiões, Estados”. Se trata, explica Morin, de la evidencia de una crisis planetaria que muestra la conexión inseparable del *homo sapiens* “com o **destino bio-ecológico do planeta Terra**; intensifica simultaneamente a crise da humanidade que não chega a se constituir enquanto humanidade.” (Morin, 2020).

Así, la crisis sanitaria de la *Covid-19* puso de manifiesto y agravó varias crisis estrechamente vinculadas, entre ellas:

(1). La *crisis social* marcada por un mundo polarizado de enormes desigualdades. El crecimiento económico como símbolo de desarrollo es una panacea; un mito que posee una pequeña parte de la población mundial. En ese escenario, la interrogante que debe plantearse es ¿Cómo tener un mundo más equitativo con menos concentración de la riqueza?

(2). La *crisis existencial*, que cuestiona las necesidades reales de una sociedad alienada, y bombardeada por mensajes subliminales de consumo. En una sociedad de consumo, degradadora y que no se preocupa con los límites biofísicos, cabe formular la siguiente pregunta: ¿Es necesario pensar en un decrecimiento sereno como proponen autores como Serge Latouche y Tim Jackson (entre otros) ?;

(3). Crisis nacionales, causadas por cuestiones de discriminación racial, diferencias religiosas, xenofobia, homofobia y políticas internas que priorizan el crecimiento económico sobre la sustentabilidad y la gestión de riesgos. En ese contexto, ¿Podrá el modelo de Estado de la *segunda modernidad* hacer frente a los riesgos globales del *Antropoceno*? ¿O será necesario un pacto cosmopolita verde como propone U. Beck (2002);

(4). La crisis económica se hizo aún más visible en el contexto de la Covid-19. Podemos afirmar que la pandemia “*confinó*” los dogmas de la economía de los materiales y denunció la falacia del crecimiento económico como sinónimo de bienestar social: las altas tasas de desempleo, el trabajo informal, el déficit fiscal y la crisis de las pensiones son noticia diaria en los periódicos; es necesario repensar el concepto de desarrollo planteado en el pacto de la modernidad.

(5). La *crisis intelectual*, que muestra cómo la *segunda modernidad*, incluso con los grandes avances tecnológicos, desprecia la complejidad y favorece el dualismo, y el conocimiento disciplinario, que divide. La complejidad de la realidad está permanentemente confinada, siendo incapaz de comprender los límites planetarios. El paradigma de complejidad es requisito indispensable para entender la realidad del *Antropoceno*.

En el fondo, todo ese engranaje de crisis circula sobre una gran crisis: la *crisis civilizatoria del Antropoceno*; esa crisis es guiada por un paradigma simplificador que prescinde de la Naturaleza (desconsiderando sus límites, sus conexiones, su valor no cuantificable en términos monetarios) en los procesos de decisión de la sociedad y que invisibiliza las desigualdades, las diferencias y las cosmovisiones existentes en la humanidad. Esta crisis civilizatoria es el resultado de un lenguaje mecánico y binario, que no es capaz de identificar, comprender, analizar y responder, desde un paradigma de complejidad, a los retos que provoca la *sociedad del riesgo*.

De modo que, los riesgos sanitarios pandémicos no son sólo el producto de una enfermedad *zoonótica* que ha alcanzado una dimensión global; sino que son el resultado de un proceso irreflexivo que ha detonado el *Antropoceno*, y contempla factores como:

(1). La degradación del medio ambiente - realizada conscientemente como parte del pacto de la modernidad que adoptó el mito del crecimiento económico;

(2). Una comodidad intelectual que desprecia la complejidad;

(3). Un derecho ambiental fragmentado, lento y anclado en antiguos paradigmas incapaces de entender la naturaleza compleja del macrobien ambiental y las conexiones estrechas entre sus microbienés;

(4). Una (no) gobernanza ambiental internacional desarticulada, orientada por una sustentabilidad débil, y sin capacidad de *enforcement*, y;

(5). Una política guiada por intereses económicos de corto plazo que ignora los límites biofísicos del planeta.

(6). Una sociedad individualista, egoísta, poco empática y desigual, caracterizada por consumidores y no por ciudadanos, cuyos individuos anclados en una modernidad líquida viven sus días relacionándose en un mundo ficticio de “*storys*” fugaces en donde el ego se mide por la cantidad de “*likes*” de sus “*amigos/seguidores*”.

En síntesis, la crisis civilizatoria es el resultado esperado de una sociedad en permanente confinamiento, incapaz de ser prospectiva, solidaria y sincera. En el *Antropoceno*, convenientemente, prevalece el pensamiento reduccionista que condena a la sociedad a continuos errores de diagnóstico y prevención (Morin, 2020).

Morin (2020) explica que “a **livre concorrência e o crescimento econômico** são panaceias sociais (...). A loucura eufórica do transhumanismo leva

ao paroxismo o mito da necessidade histórica do **progresso** e do **controle humano** não somente na natureza, mas também de seu destino (...).”

Siguiendo la línea de pensamiento de Boaventura de Sousa Santos (2011), la crisis civilizatoria del *Antropoceno* podría analizarse desde una *sociología de las ausencias* y desde una *sociología de las emergencias*. En este sentido, a pesar de ser una época de alto grado de desarrollo económico y tecnológico, es posible ver que gran parte de la humanidad ha sido y sigue siendo ignorada y colonizada por los grupos de poder hegemónicos; en el *Antropoceno* hay constantes confinamientos sociales. Al mismo tiempo, es una época con un *presente incompleto*, identificada por una sociedad de alta entropía, sin una comprometida visión de futuro capaz de comprender y respetar los límites de la biosfera y la diversidad cultural. Los intereses económicos de una pequeña parcela prevalecen sobre cualquier perspectiva que contemple una justicia ecológica intra/intergeneracional e inter-especies.

La cuarentena de la pandemia de la *Covid-19*, como cualquier otra cuarentena, es discriminatoria, “mais difícil para uns grupos sociais do que para outros e impossível para um vasto grupo de cuidadores, cuja missão é tornar possível a quarentena ao conjunto da população” (Sousa, 2020). Esta cuarentena, analizada desde una *sociología de las ausencias*, hizo más evidente la crisis ecológica del *Antropoceno* y la existencia de confinamientos étnicos de larga data:

- (1). De las mujeres, todavía víctimas de un sistema patriarcal y machista;
- (2). De trabajadores precarios, informales o de la calle, sin garantías sociales;
- (3). De personas sin hogar, que carecen de condiciones mínimas de dignidad;
- (4). De los residentes de las periferias y de las comunidades más pobres, que viven en espacios sin condiciones urbanas, con poco acceso al agua, sin

saneamiento básico, con restricciones educativas y expuestos a la violencia y la discriminación;

(5). De los internados en campos para refugiados, para inmigrantes indocumentados o desplazados internos; grupos que viven en constante confinamiento e inseguridad, y;

(6) De los ancianos que viven en residencias de reposo, lugares que en cuarentena se han convertido en zonas de alto riesgo (Santos, 2020).

(7). De las comunidades tradicionales invisibilizadas en el pacto de la modernidad de la *sociedad de riesgo* por obstaculizar el “desarrollo económico”. Para esas comunidades, los derechos humanos han sido y son bellas declaraciones de buenas intenciones que los gobiernos aplican con restricciones.

Además, hay que señalar que muchos de estos grupos del *Sur metafórico* (SANTOS, 2011) viven en condiciones de *racismo ecológico*. Este *Sur*, en la concepción de Boaventura de Sousa Santos (2020), no es un espacio geográfico, sino que designa un espacio-tiempo político, social y cultural.

En este contexto, la pandemia de la *Covid-19* constata que la cuarentena sanitaria es sólo una entre otras cuarentenas que perpetúan los confinamientos normales en la *sociedad de riesgo*. Además, la cuarentena pandémica nos permite visualizar el *darwinismo social* que existe desde hace mucho tiempo, actualmente mayor, y que no mata indiscriminadamente. El efecto *boomerang* confina a la especie humana, y en este sentido podemos afirmar que el virus *SARS-CoV-2* puede contagiar a cualquiera, sin embargo, el riesgo de vida y los confinamientos están marcados por la profunda desigualdad invisibilizada que caracteriza a la *sociedad del riesgo*. En la pandemia, muchos de los grupos del *Sur metafórico* tendrán que decidir entre exponerse al virus o no tener comida en la mesa. Boaventura de Sousa Santos (2020) explica que la "quarentena não só torna mais visíveis, como reforça a injustiça, a discriminação, a exclusão social e o

sofrimiento imerecido que ellas provocan.” Se trata de la exposición de la vulnerabilidad de los grupos del *Sur*.

Ante este escenario expuesto por la pandemia de la Covid-19, se necesitan respuestas eficaces frente a los problemas ecológicos que causaron y materializaron el *SARS-CoV-2*. Sin embargo, como explica Boaventura de Sousa Santos (2011), pese a las fuertes interrogantes existentes, nuestra época está marcada por respuestas muy débiles, fruto de la falta de reflexión crítica y de un conformismo que parece encaminado a no molestarse en modificar las estructuras hegemónicas que entienden el desarrollo como sinónimo de crecimiento económico. La situación se vuelve más crítica si se tiene en cuenta que existe un desajuste entre la urgencia de las medidas necesarias para combatir los problemas ecológicos -como el cambio climático- y el lento proceso necesario para consolidar una nueva racionalidad ecológica.

3. Pensando el Estado Ecológico de Derecho: Una metamorfosis necesaria

3.1 Premisas para pensar la ecologización del Estado de Derecho

Morin (2020) afirma que el actual confinamiento debe favorecer el *no encierro mental*, para evitar que se retome el ciclo cronometrado, egoísta y consumista que no integra el reloj de la Naturaleza en las decisiones y actividades cotidianas. El modelo de vida acelerado, guiado por la idea del crecimiento económico constante como sinónimo superfluo de bienestar y prosperidad pierde de vista que irrespetar la resiliencia de los ecosistemas supone sentenciar los límites del desarrollo humano y, sobre todo, la estabilidad de la Tierra.

En la *sociedad del riesgo* que caracteriza al *Antropoceno*, podemos decir que, siguiendo el pensamiento de Boaventura de Sousa Santos (2011), existe una

relación fantasmal, una actitud de negación, caracterizada por un alto grado de progreso tecnológico, una fuerte conectividad global -tanto económica como de comunicaciones- pero, paradójicamente, existe una incapacidad para comprender las diferencias que identifican a la especie humana, y la compleja red de conexiones ecológicas existentes en el planeta. El mundo tecno-económico de la *sociedad del riesgo* está pautado, irresponsablemente, por una obsolescencia programada que ha sido diseñada por el mito del crecimiento económico. Así, tenemos un mundo fuera de control: hacinado -que privilegia el capital artificial-, deshumanizado -con enormes confinamientos sociales-, y que, a corto plazo, si no se toman medidas urgentes, será puesto en jaque.

En el contexto reduccionista y disyuntivo del *Antropoceno*, debatir sobre una *metamorfosis* que sea capaz de analizar las perspectivas para un *Estado Ecológico de Derecho* requiere un enfoque sistémico que contemple una nueva visión ética, educativa, económica, geopolítica y jurídica, entre otras. Un nuevo paradigma que permita una relación de respeto y responsabilidad hacia la Naturaleza parece ser el gran reto del ciudadano del siglo XXI. Es necesario comprender que la autonomía de la sociedad de la *segunda modernidad* sólo será posible respetando los límites biofísicos y reconociendo la relación de dependencia del ser humano para con la Naturaleza. La sociedad no está, ni puede estar nunca, fuera de su entorno natural.

La metamorfosis hacia el *Estado Ecológico de Derecho* requiere la adopción de un paradigma de complejidad que permita fundamentar una *sustentabilidad fuerte* que guíe la acción humana en el *Antropoceno*.

Para Winter, en la *sustentabilidad fuerte*,

(...) a biosfera torna-se de “fundamental” importância. A economia e a sociedade são parceiros mais fracos, pois a biosfera pode existir sem os humanos, mas os humanos certamente não podem existir sem a biosfera. Portanto, humanos, enquanto exploram a natureza, devem respeitar suas limitações, uma necessidade que eles são capazes de preencher, uma vez que possuem o potencial da razão e então, os padrões alternativos de ponderação do comportamento (2009, p. 4).

El núcleo de esta perspectiva ecologizada parte de la complejidad que requiere que el ser humano se vea a sí mismo como parte inseparable de la naturaleza, por lo que el impacto antropogénico deberá considerar los límites biofísicos, respetando la resiliencia de los procesos ecológicos esenciales como fuente indispensable para la vida y para el pleno desarrollo humano. La acción humana debe llevarse a cabo dentro del *espacio operativo seguro -fronteras de riesgo ecológico-* que garantice la estabilidad del planeta (Rockstrom, 2009).

Este nuevo paradigma pretende alcanzar un estado de prosperidad equitativa que considere aspectos de justicia ecológica distributiva, de modo que la idea de desarrollo no se vea sólo como sinónimo de crecimiento económico. Clóvis Cavalcanti (2003, p. 161) explica que: “A busca da sustentabilidade resume-se à questão de se atingir harmonia entre seres humanos e a natureza, ou de se conseguir uma sintonia com o ‘relógio da natureza’ (...)” De manera que, la nueva racionalidad ecológica no podrá reducir los fenómenos naturales a la lógica del mercado; la economía no es más que un subsistema humano dentro del sistema cerrado de la Tierra y, en consecuencia, para poder funcionar, debe respetar los límites planetarios.

El paradigma de la complejidad exige comprender la dinámica de la Naturaleza -su caos y su organización- para adaptar la acción humana. A partir de la complejidad de la Naturaleza, se pueden identificar parámetros para orientar la transición de la sociedad de la *segunda modernidad*: degradante, basada en una *economía marrón* - lineal, utilitaria y desigual; a una sociedad que podríamos llamar de la *tercera modernidad*: sustentable, con una *economía verde* - circular, solidaria, equitativa. Esta nueva sociedad deberá ser capaz de reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza. Siguiendo el pensamiento de Tyller Miller Jr. (2008), de la Naturaleza se pueden extraer importantes lecciones para guiar el paso para una sociedad sustentable, entre ellas:

(1). La complejidad de la Naturaleza se caracteriza por sus fuertes conexiones. Todo en la Naturaleza es interdependiente. Por ello, una sociedad

sustentable deberá guiarse por los principios de precaución y prevención, entendiendo que cualquier intervención antropogénica en el entorno natural tendrá efectos secundarios inesperados. La concesión de licencias, las evaluaciones de riesgo, los estudios de impacto ambiental, las sanciones y los instrumentos económicos para la gestión ambiental deben basarse en criterios estrictamente técnico-ecológicos, y no estar influenciados por intereses políticos y económicos, guiados por una lógica reduccionista. Evidentemente, este contexto requiere una independencia funcional y presupuestaria de las instituciones ambientales. En este marco, los principios ambientales procedimentales son fundamentales para garantizar un debate y un control ambiental democrático. En este sentido, es curioso como en una época de graves problemas ecológicos, en momentos de crisis económica y sanitaria -como la provocada por la pandemia de la *Covid-19*- los retrocesos en la regulación ambiental y el debilitamiento de las instituciones de protección del ambiente son una práctica habitual.

(2). La naturaleza funciona, esencialmente, a base de energías renovables. El paso de la primera a la *segunda modernidad* estuvo guiado por la dependencia del desarrollo humano de las energías fósiles. En el proceso de transición hacia una sociedad de *la tercera modernidad*, de baja entropía, será necesario un marco de incentivos económicos y fiscales que guíen la introducción de energías y tecnologías limpias. Paralelamente, será necesario desincentivar las energías con un impacto ecológico negativo, así como eliminar cualquier subvención a las actividades con una huella ecológica elevada.

(3). La naturaleza recicla los nutrientes y los residuos. En el *Antropoceno*, a diferencia de la Naturaleza, existe una práctica de consumo guiada por la obsolescencia planificada, por lo que la sociedad de la *segunda modernidad* es altamente productora de residuos que impactan la resiliencia de la Naturaleza. El *Antropoceno* es una era que promueve un alto consumismo irreflexivo, pero desigual. El EED deberá promover el consumo ecológico consciente -rechazo, reutilización y reciclaje- desalentando las estrategias de obsolescencia programada. En palabras de Daly (2005, p. 96) “Una economía sustentável requer

uma ‘transição demográfica’ não apenas de pessoas, mas também de bens – as taxas de produção deveriam ser iguais às taxas de depreciação, em níveis elevados ou baixos”.

(4). La naturaleza preserva la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas: El metabolismo de una sociedad que degrada el medio ambiente no puede sostenerse indefinidamente. Hay que repensar la forma de interactuar con la Naturaleza, respetando los límites biofísicos, aplicando criterios de sustentabilidad y justicia distributiva. Será necesario introducir nuevos paradigmas que permitan respetar las diferentes visiones del mundo y adoptar una perspectiva *ecocéntrica*.

(5). La naturaleza controla el tamaño de la población y el uso de los recursos. En el *Antropoceno*, la ciudad se ha convertido en el entorno "*postnatural*" por excelencia del ser humano. Este entorno artificial del *anthropos* se construyó sin respetar los límites o fronteras biofísicas, y fue guiado por un crecimiento desordenado, una cultura del desperdicio, la extracción de recursos naturales sin criterios de prevención y una distribución desigual del espacio y la riqueza. El metabolismo de las *polis*, su interacción y su estructura, exige mucha energía y recursos, y también provoca *racismos ecológicos*. El EED exige repensar las ciudades para que se transformen en espacios resilientes que respeten la Naturaleza y busquen la equidad social.

Esos cinco parámetros no son taxativos, son sólo ejemplos de las lecciones que podemos extraer de la Naturaleza para orientar una sociedad más sustentable. Junto a esas orientaciones, el *Antropoceno* requiere una *Ecoética* capaz de orientar una *ciudadanía ecológica* solidaria y responsable con un "*otro*" -la sociodiversidad, la biodiversidad, los ecosistemas, la Naturaleza, la Tierra- que el dualismo reduccionista ha alejado de nuestra vida cotidiana, estableciendo diferencias codificadas. Leite y Ayala explican que esa *ciudadanía ecológica* debe ejercerse en términos planetarios y transfronterizos. Esa necesidad se justifica no

sólo por la integralidad del ambiente natural y los intereses relacionados, sino también por la globalidad de la crisis ecológica (Leite; Ayala, 2004).

En este contexto, la sustentabilidad ecológica, orientada por un principio sistémico, aparece como un criterio normativo para reconstruir el orden económico; problematiza y cuestiona las formas de conocimiento, los valores sociales y las bases de producción. Dentro de esta perspectiva, los límites biofísicos, que permiten el equilibrio ecológico, serán puntos de partida para el desarrollo humano (Leff, 2006, pp. 133-134).

El profesor de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), José Rubens Morato Leite (2008) explica que el *Estado Ecológico* es un concepto de carácter teórico, abstracto, que comprende elementos jurídicos, sociales y políticos, que busca una condición ecológica capaz de favorecer la armonía entre los ecosistemas y, en consecuencia, garantizar la plena satisfacción de la dignidad en un sentido amplio, más allá de la dimensión humana.

3.2 Perspectivas para el Estado Ecológico de Derecho

El debate sobre el Estado Ecológico de Derecho ha ido creciendo desde la segunda década del siglo XXI, y debería cobrar aún más fuerza en el contexto *post Covid-19*. Como antecedente relevante para las reflexiones sobre el tema, es importante destacar que, en abril de 2016, en Río de Janeiro, se organizó el Primer Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN. En el evento se adoptó la "*Declaración Mundial acerca del Estado de Derecho en materia ambiental*". En ese documento se advertía que la ausencia de un Estado Ecológico y la falta de efectividad de los derechos y las obligaciones legales ambientales podría tornar arbitrarias, subjetivas e imprevisibles la buena gobernanza, la conservación y la protección del ambiente (UICN, 2016).

La Declaración de la UICN (2016, p.1) destaca que "la humanidad coexiste con la naturaleza y que toda forma de vida depende de la integridad de la biosfera y de la interdependencia de los sistemas ecológicos". En la segunda

sección (II) de esa Declaración de la UICN se reconocen trece principios - generales y emergentes- para el EED. Esos principios son parámetros orientadores que, en síntesis, determinan:

1. El reconocimiento intrínseco del valor de la naturaleza, más allá de cualquier propósito utilitario. Este reconocimiento exige el deber de todos -Estado, entidades, ciudadanos- de proteger la Naturaleza, respetando sus límites biofísicos, su resiliencia y la evolución de los procesos ecológicos;
2. El derecho humano a un ambiente ecológicamente equilibrado, con una dimensión intra e intergeneracional;
3. Consolidar el derecho ambiental, adoptando una responsabilidad prospectiva capaz de establecer normas de protección y restauración que permitan mantener y mejorar la resiliencia de los ecosistemas. Se destaca la función ecológica de la propiedad;
4. Aplicar el Principio *In Dubio Pro Natura* en los diferentes procesos de decisión, cuando existan dudas sobre el riesgo o peligro ambiental;
5. El carácter integrador, pluralista, multicultural y holístico del EED, promoviendo la igualdad de género, la participación de los grupos minoritarios y vulnerables, y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales;
6. La importancia de los principios de no regresión y el principio de progresividad para garantizar y mejorar las normas jurídicas ambientales y el acceso a la justicia, ello con el apoyo de los conocimientos científicos más recientes.

De la lectura de los principios de esa Declaración, se puede afirmar que el EED deberá tener como fundamento la idea de una *sustentabilidad fuerte* que, teniendo como base el equilibrio ecológico, sea capaz de crear normas con parámetros claros, fundamentados en el conocimiento científico, y guiados por el uso equitativo y racional de la Naturaleza, respetando su valor intrínseco y sus

límites biofísicos. Una nueva racionalidad ambiental requiere la legitimación de nuevos valores, nuevos derechos y criterios en la toma de decisiones democráticas que permitan nuevas políticas ambientales. El reto de una sustentabilidad fuerte es cuestionar la realidad hegemónica construida sobre una racionalidad que ha ignorado los límites biofísicos como supuesto básico del desarrollo humano.

La complejidad ecológica exige una política en el *Antropoceno* que estructure un EED basado en una *sustentabilidad fuerte*. Este nuevo modelo de Estado, guiado por parámetros como los establecidos en la Declaración UICN/2016, debe superar una serie de retos, entre ellos:

(1). *Lograr una alfabetización ecológica.* Una nueva racionalidad ecológica requiere, como explica Edgar Morin, que la humanidad sea vista de forma más holística: el ser humano es individuo, especie, colectivo y parte de una comunidad planetaria. La sustentabilidad como paradigma posmoderno, debe partir de un pensamiento complejo construido a partir de un proceso comprometido de educación ecológica.

En este contexto, la articulación política y jurídica es necesaria para introducir el componente ecológico en todo el proceso educativo, formando una ciudadanía ecológica en la que los individuos vean sus acciones privadas como piezas que forman parte de un juego de dominó mayor e interdependiente. Así, el respeto a la Naturaleza deberá tener un incentivo ético y no sólo una motivación guiada por un sistema de mecanismos sancionadores o de carácter económico. De modo que, esa ciudadanía deberá estar guiada por la idea de la responsabilidad no recíproca, solidaria con un *otro* normalmente invisibilizado por el actual modelo de desarrollo. La alfabetización ecológica permitirá el reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, el respeto a las diversas cosmovisiones de comunidades tradicionales, permitiendo el reconocimiento de nuevos paradigmas. Este primer reto se encuentra con la dificultad de la urgencia de una conciencia ecológica planetaria ante la crisis civilizatoria del *Antropoceno* y la lentitud para consolidar este proceso educativo;

(2). La lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental. Este segundo desafío se enfrenta al fenómeno de la *irresponsabilidad organizada*, en un sistema que adopta discursos ambientales débiles, y que en la práctica funciona con el apoyo de una hipertrofia de normas ambientales poco efectivas;

(3). Fomentar nuevas tecnologías que permitan migrar de una *economía marrón* a una *economía verde* (desmaterializada). Este reto requiere, por ejemplo, reflexionar sobre los sistemas fiscales, que rara vez se guían por el *principio del causante -principio de que quien contamina paga*.

(4). Reconocimiento y fortalecimiento de los *derechos de sustentabilidad*: derechos de la Naturaleza, mínimo existencial ecológico, derecho a un clima estable, derecho al agua y al saneamiento básico, derecho a la seguridad alimentaria, derechos procesales ambientales -información, participación y acceso a la justicia-, derecho a ciudades resilientes, entre otros. Dadas las posibles dificultades del legislador para el reconocimiento expreso de estos derechos, una de las posibles vías para superar este reto es el litigio ecológico.

Teniendo en cuenta esos desafíos, el EED deberá ser proyectado en una dimensión ecológica (Fensteseifer, 2008) capaz de permitir la efectividad de los *derechos de la sustentabilidad*, fomentando el debate de nuevos paradigmas capaces de garantizar el respeto de los límites biofísicos de la Naturaleza, y asegurar la salud y la vida en un sentido amplio. De modo que, deberá entenderse que los *derechos de sustentabilidad* son parámetros, requisitos sine qua non para la efectividad de todos los derechos fundamentales. La vida, las libertades, la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo y todos los demás derechos sólo son posibles en un entorno equilibrado.

(6). Repensar los modelos de gobernanza para permitir la eficacia de las normas ambientales. El fortalecimiento de la *Gobernanza Ecológica Global* deberá ir acompañado del protagonismo de la sociedad civil en la toma de decisiones ecológicamente relevantes. A nivel internacional, los organismos de

gobernanza medioambiental forman parte de las estructuras del siglo XX, ancladas en una visión heredada de la *primera modernidad* -simple, lineal, industrial- basada en la sociedad de los estados nacionales. Existen programas y foros mal articulados, procesos de toma de decisiones obsoletos y acuerdos globales que carecen de financiación y capacidad de *enforcement*.

La pandemia de la *Covid-19* ha puesto de manifiesto la falta de coordinación mundial y la incapacidad de adoptar medidas de contingencia ante los riesgos ecológicos del *Antropoceno*. La complejidad ecológica, los efectos sinérgicos de los problemas ecológicos, requieren un replanteamiento de ese modelo de gobernanza, con el objetivo de reflexionar sobre una nueva arquitectura institucional ecológica que sea global, sólida y capaz de entender que el mundo actual del *Antropoceno* es algo más que la suma de países. El nuevo modelo de gobernanza deberá tener capacidad de articulación, recursos financieros estables, poder normativo y capacidad de ejecución.

Dentro de esta línea de actuación, el Derecho, desde una perspectiva de pensamiento complejo, deberá redefinir sus esquemas tradicionales para poder superar el oxímoron del desarrollo sostenible, que orienta al ser humano a degradar el medio ambiente para crecer económicamente. La complejidad ecológica requiere que el Derecho permita y facilite el diálogo transdisciplinar, de forma que las orientaciones y decisiones jurídicas se apoyen en conocimientos diversos y adopten una visión prospectiva, pluralista y con un carácter más preventivo que represivo.

El derecho tiene un papel fundamental en la transición hacia una sociedad sustentable, por ejemplo, orientando un cambio radical en las políticas tributarias, adoptando una *Reforma Fiscal Verde*, basada en la *Teoría del Doble Dividendo*, que permita modificar la carga tributaria estructurada para favorecer una *economía marrón* -que grava el trabajo y el capital- para una *tributación extrafiscal* que incentiva las actividades ecológicamente correctas y aumenta la

carga tributaria de los bienes y servicios con mayor impacto sobre la Naturaleza (Peralta, 2014).

Al respecto, Daly (2005, p. 97) afirma que

Um governo preocupado com o uso mais eficiente de recursos naturais mudaria o alvo de seus impostos. Em vez de taxar a renda auferida por trabalhadores e empresas (o valor adicionado), tributaria o fluxo produtivo (aquele ao qual é adicionado valor), de preferência no ponto em que os recursos são apropriados da biosfera, o ponto de "extração" da Natureza.

4. Conclusiones

La pandemia de la *Covid-19*, declarada por la OMS en marzo de 2020, muestra que en el *Antropoceno* tenemos una compleja cadena de crisis, cuyo análisis requiere una mirada cuidadosa y sistémica. La actual crisis sanitaria y económica que vive la *sociedad del riesgo* encuentra su causa inmediata en una enfermedad *zoonótica* originada en la ciudad de Wuhan, China. Sin embargo, el paradigma de la complejidad nos permite entender que esta crisis tiene causas más profundas, originadas por un oxímoron: un modelo de desarrollo basado en una sostenibilidad débil que entiende el crecimiento económico como sinónimo de bienestar, sin considerar la importancia de los límites biofísicos.

Una visión sistémica del problema exige abordar las causas de la pandemia, no sólo los síntomas. La aplicación de la vacuna en el 2021 es una respuesta inmediata a la crisis sanitaria mundial instalada por la *Covid-19*, pero es importante tener claro que se trata sólo una de las medidas que deberán adoptarse. La solución al problema deberá ser más profunda y compleja, y pasa por el compromiso del *homo sapiens* de adoptar un nuevo contrato social capaz de reestructurar el modelo de desarrollo, de forma que respete los límites biofísicos, y permita adoptar una *sustentabilidad ambiental fuerte*, equitativa y solidaria. Sin duda, ese nuevo compromiso, exige adoptar una ética ecológica que sea capaz de pensar en nuevos paradigmas epistemológicos, más integradores. Se

trata de un nuevo contrato, de matices ecológicos, que permita la transición para una *tercera modernidad*: más inclusiva, pluralista y capaz de desarrollarse en armonía con su entorno natural.

En el contexto de confinamiento de pandemia, como afirma Edgar Morin, es necesario el des-confinamiento mental que permita una reflexión sobre el proceso de alejamiento del ser humano de la Naturaleza, y las consecuencias de la alienación de la sociedad del *Antropoceno*. Las lecciones del primer año de la pandemia invitan a debatir sobre la necesaria metamorfosis de la sociedad. Los problemas y riesgos ecológicos que caracterizan al *Antropoceno* requieren un EED que, fundamentado en nuevos valores, y guiado por un pensamiento complejo de *sustentabilidad ecológica fuerte*, sea capaz de establecer una nueva relación de los seres humanos para con la Naturaleza; una relación guiada por el respeto a los límites biofísicos del planeta, y orientada por el pluralismo, los derechos de la sustentabilidad, la solidaridad y el respeto a la diferencia. En consecuencia, este modelo debe apuntar a una sociedad de baja entropía, más equitativa, organizada responsablemente para superar la crisis civilizatoria de nuestro tiempo.

5. Referencias bibliográficas

Anthropocene Working Group. Disponible en: <http://quaternary.stratigraphy.org/working-groups/anthropocene/>. Acceso en: 18 de agosto de 2020.

Beck, U. (2002). *La sociedad del riesgo global*. Madrid, España: Siglo Veintiuno.

Cavalcanti, C. (2003). Sustentabilidade da economia: paradigmas alternativos de realização econômica. In C. Cavalcanti, Clóvis (Org.), *Desenvolvimento e natureza*.

Estudos para uma sociedade sustentável. São Paulo, Brasil: Cortez.

Crutzen, P. J. (2002). Geology of mankind. *Nature*, V. 415. Disponível em: <http://nature.berkeley.edu/classes/espm-121/anthropocene.pdf>. Acesso em: 20 de agosto de 2020.

Crutzen, P. J.; Stoermer, E. F. (2000). The Anthropocene. *Global Change Newsletter*, No. 41. Disponível em: <http://www.igbp.net/download/18.316f18321323470177580001401/1376383088452/NL41.pdf>. Acesso em: 24 de agosto de 2020.

Daly, H. (2005). Sustentabilidade em um mundo lotado. *Scientific American Brasil. Edição Especial*, Ano 4, No. 41.

Fensterseifer, T. (2008). *Direitos Fundamentais e proteção do ambiente. A dimensão ecológica da dignidade humana no marco jurídico-constitucional do Estado Socioambiental de Direito*. Porto Alegre, Brasil: Livraria do Advogado editora.

Galeano, E. (2005). *Patas arriba. La escuela del mundo al revés*. Madrid, Espanha: Siglo XXI.

Gudynas, E. (2019). *Direitos da Natureza*. São Paulo, Brasil: Elefante.

Harari, Y. N. (2016). *Homo Deus: Uma breve história do amanhã*. São Paulo, Brasil: Companhia das Letras.

Leff, E. (2006). *Racionalidade Ambiental: a reapropriação social da natureza*. Rio de Janeiro, Brasil: Civilização Brasileira.

Leite, J. R. M. (2008). Sociedade de risco e Estado. In J. J. G. Canotilho; J. R. M. Leite (Orgs.), *Direito constitucional ambiental brasileiro*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Leite, J. R. M.; Ayala, P. (2004). *Direito Ambiental na Sociedade de Risco*. Rio de Janeiro, Brasil: Forense.

Miller, G. T. (2008). *Ciência ambiental*. São Paulo, Brasil: Cengage Learning.

Morin, E. (09 de junho 2020). *Um festival de incerteza*. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/599773-um-festival-de-incerteza-artigo-de-edgar-morin>. Acceso en: 16 de setiembre de 2020.

Morin, E. (2009). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Barcelona, España: Gedisa.

———. (2002). *El Método II. La vida de la vida*. Madrid, España: Ediciones

Cátedra. Rockström, J. et al. (2009). A safe operating space for humanity. *Nature*, V. 461, pp. 472-475.

Peralta, C. E. (2014). *Tributação Ambiental: Reflexões sobre a introdução da variável ambiental no sistema tributário*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Santos, B. de S. (2020). *A cruel pedagogia do Vírus*. Coimbra, Portugal: Almedina. Disponible en:

<http://www.ceied.ulusofona.pt/pt/download/boaventura-santos-a-cruel-pedagogia-do-virus/>. Acceso en: 28 de setiembre de 2020.

———. (2019). *O fim do império cognitivo: a afirmação das epistemológicas do sul*. Belo Horizonte, Brasil: Autêntica Editora.

———. (2011). Introducción a las Epistemologías del Sur. In *Formas-Otras: Saber, nombrar, narrar, hacer*. Barcelona, España: CIDOB. Disponible en:

https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/monografias/monografias/formas_otras_saber_nombrar_narrar_hacer. Acceso en: 27 de agosto de 2020

Trischler, H. (2017). El Antropoceno ¿un concepto geológico o cultural, o ambos? *Desacatos*, 54. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n54/2448-5144-desacatos-54-00040.pdf>. Acceso en: 18 de octubre de 2020.

UICN. (2016). *Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia*

ambiental.

Disponible

en:

https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf. Acceso en: 10 de noviembre de 2020.

Winter, G. (2009). Um fundamento e dois pilares: o conceito de desenvolvimento sustentável 20 após o Relatório Brundtland. In P. A. L. Machado; S. A. S. Kishi (Orgs.), *Desenvolvimento sustentável, OGM e responsabilidade civil na União Europeia*. Campinas, Brasil: Millennium.

Pandemia y Jurisdicción Penal Juvenil en Costa Rica

Dr. Álvaro Burgos Mata

1. Introducción

El contexto actual de la pandemia ha significado la agudización de las personas en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas menores de edad en conflicto con ley penal, en tanto engloban un conjunto de vulnerabilidades debido en primera instancia a su condición etaria, seguida de la privación de libertad, y otras condiciones posibles como la pertenencia a grupos minoritarios, la condición de género, de migración, de discapacidad, entre otros que pueden incidir en un mayor impacto en este contexto.

De ahí el objetivo de este artículo de hacer visible la situación de la población penal juvenil en correspondencia con un marco normativo legal e internacional de Derechos Humanos que permite fundamentar el llamado de atención de las Naciones Unidas en cuanto a la priorización de las medidas alternativas a la privación de libertad de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país y a las circunstancias particulares de la población en estudio.

Para ello se inicia haciendo mención de los distintos instrumentos de defensa de los Derechos Humanos existentes que conciernen a esta población, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, las Convenciones contra la tortura, tratos inhumanos o degradantes, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, las Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Reglas de Bangkok, las Directrices de Riad, la Convención de los Derechos del Niño, y con ella la Ley de Justicia Penal Juvenil Costarricense y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, entre otros instrumentos relacionados.

De este recorrido, si bien se aprecian esfuerzos importantes en razón de contrarrestar los efectos de la pandemia, se hace necesario, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas prestar mayor atención a la posibilidad de cambios de sanción según lo permitan las circunstancias, además de revisar las condiciones de sus redes de apoyo para poder acceder a los medios tecnológicos para sostener la comunicación desde el exterior.

Este documento pretende brindar un acercamiento en relación con los aspectos referentes al abordaje de la población penal juvenil en el contexto actual de la pandemia en correspondencia con el amplio marco normativo legal e internacional existente en materia de Derechos Humanos de esta población y las recomendaciones de las Naciones Unidas ante la emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19.

2. Población Penal Juvenil y Derechos Humanos

Actualmente el mundo entero se enfrenta a una de las mayores emergencias sanitarias de nuestros tiempos causado por la pandemia del Covid-19, ante este nuevo panorama es manifiesto que los Derechos Humanos de las personas en general se pueden ver gravemente afectados. Las personas menores de edad constituyen unos de los grupos más vulnerables ante el cambio generado por la pandemia y esto es aún más manifiesto en aquellos jóvenes que se encuentran privados de su libertad producto de la comisión de un ilícito penal, los cuales se han visto considerablemente impactados.

Es claro que con la pandemia se ven afectados derechos como el derecho a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda de la mayoría de los sectores sociales, pero sobre todo de aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, según el informe 1/2020 de la CIDH. Así mismo, la aplicación de restricciones o limitaciones a los derechos pueden generar mayores impactos en el goce de otros derechos, siendo esto de manera

desproporcionada en determinados grupos, por lo que se hace indispensable que los Estados adopten medidas positivas de protección adicionales para estos sectores y que integren dentro de sus estrategias o políticas estatales un enfoque de Derechos Humanos. Dentro de los grupos en especial situación de vulnerabilidad encontramos las personas privadas de libertad, los niños, niñas y adolescentes, siendo que las personas menores de edad recluidas en un centro penal se ven doblemente afectados en el contexto actual.

Es por ello por lo que es apremiante conocer el abordaje que se le está dando a esta población, prestando especial atención a las personas menores de edad ya sea en condición de indiciadas o en cumplimiento de una condena. Existen en nuestro país en el nivel cerrado 15 centros penitenciarios para adultos y dos para la población penal juvenil, siendo los últimos el Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Centro Especializado Ofelia Vincenzi. Los centros penales de adultos cuentan con una capacidad de alojamiento para 10701 personas en la modalidad de adultos y para 380 personas en el caso de los centros para personas menores de edad (Ministerio de Justicia y Paz, 2018). Se tiene que los centros penitenciarios a nivel general cuentan con una tasa de sobrepoblación del 27%, y en algunos esta tasa llega hasta un 200%. En cuanto a los centros de detención de personas menores de edad, al miércoles 16 de setiembre del 2020, el Centro de Formación Juvenil Zurquí contaba con la siguiente población:

Menores de edad	
Hombres indiciados	20
Hombres sentenciados	16
Mujeres indiciadas	03
Mujeres sentenciadas	01
Total: 40	
Población adulto joven	
Hombres indiciados	08
Hombres sentenciados	09
Mujeres indiciadas	02
Mujeres sentenciadas	06
Total: 25	
Desglose general de la población	
Adulto joven	25
Menores de edad	40
Indiciados	34
Sentenciados	31
Total de la población en el centro penal: 65	

* Elaboración propia con información aportada por el Centro Penal.

Con respecto al Centro Especializado Ofelia Vincenzi, al 16 de setiembre del 2020, este contaba con un total de 133 personas en condición de sentenciadas, 7 personas indiciadas, y 1 persona indígena para un total de 141 personas menores de edad recluidos en el centro. Es relevante también el dato que, de estas 141 personas, 9 son extranjeros todos de nacionalidad nicaragüense.

La llegada del Covid-19 ha hecho visibles las situaciones en las cuales se han encontrado históricamente las poblaciones en las condiciones más vulnerabilizadas, entre ellas las personas privadas de libertad y la niñez y adolescencia, que al unirse reflejan la lógica estructural de reproducción de las desigualdades sociales, desde donde se han violentado sistemáticamente sus Derechos Humanos.

En este contexto, es fundamental recordar lo establecido en los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* del año 2008, donde se reconoce el papel del Estado como garante de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, por lo que todo accionar que se lleve a cabo en respuesta a la actual pandemia debe realizarse desde un trato humano, con el debido proceso legal y garantizando una protección efectiva de sus derechos desde el reconocimiento de su particular situación de vulnerabilidad.

Tales principios reafirman el compromiso de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a respetar y cumplir con las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los demás sistemas de protección internacional plasmados en los distintos instrumentos normativos referentes a esta población.

En su vínculo con el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, se encuentra establecido en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, el derecho a la vida y el derecho a estar libres de tratos inhumanos y degradantes sin distinción alguna, lo cual se refuerza con la *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* vigente desde 1987, que obliga a cada Estado parte a generar y aplicar mecanismos de prevención ante aquellos actos que constituyan violaciones a los Derechos Humanos de estas personas.

Así mismo, *las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* conocidas también como *Reglas Mandela*, adoptadas desde el año 1955 reafirman la responsabilidad estatal sobre las personas que están en los Centros de privación de libertad, a quienes debe asegurarse sin discriminación alguna el acceso a los servicios de salud de la misma forma que si estos gozaran de su libertad de tránsito en el exterior.

Cada uno de estos instrumentos coincide en la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran las personas privadas de libertad y en la importancia de velar por el acceso efectivo a sus derechos, lo cual se hace más visible en el actual contexto de emergencia sanitaria, dados los impactos que puede tener en toda la humanidad, en tanto lo que sucede dentro de los centros repercute también en el exterior (Durán, 2020).

En las *Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* ratificadas en el año 2008 se entiende que más allá del reconocimiento formal de los derechos, es fundamental que se garantice un acceso efectivo a ellos, bajo el entendido de que hay condiciones de vulnerabilidad que conllevan mayores limitantes para su ejercicio, de modo que “el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social” (p.4). Las *Reglas de Brasilia* recogen un conjunto de recomendaciones encaminadas a un accionar que garantice a estas personas un ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Este instrumento más allá del castigo, el control y la criminalización de la población penal juvenil lleva a reflexionar sobre la complejidad de sus situaciones, a partir del reconocimiento de las distintas condiciones de vulnerabilidad –algunas ya existentes desde antes de la comisión de un delito– entre las cuales se encuentran en primera instancia, por su edad y por su condición de privación de libertad, y de forma paralela, por la pertenencia a minorías,

victimización, migración, pobreza, género, discapacidad, y otras circunstancias que puedan limitar su ejercicio pleno de acceso a la justicia (*Reglas de Brasilia*).

En ese sentido, la *Convención sobre los Derechos del niño* ratificada en Costa Rica en el año 1990 recuerda la necesidad de garantizar a la niñez una protección y asistencia estatal especializada en todos los contextos y sin distinción alguna. Cabe resaltar el derecho de las niñas y los niños a contar con los servicios sanitarios necesarios para el disfrute del nivel más alto de salud posible, siendo que bajo ninguna circunstancia podrá privárseles de este derecho.

Asimismo, se establecen en esta Convención las pautas para la construcción de un Sistema de Justicia Penal Juvenil Especializado, según los artículos 37 y 40 se entiende la privación de libertad como último recurso y durante el período de tiempo más breve posible, de forma tal que se consideren las diversas alternativas dirigidas a imprimirle un carácter educativo a las sanciones impuestas a las personas menores de edad que han cometido algún delito, en miras de asegurar su bienestar y la menor afectación a su desarrollo personal.

En el marco de la *Convención sobre los derechos del niño* se encuentran el *Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N°7739)* de 1998, la *Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley N°7576)* de 1996, y la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles (Ley N°8460)* del año 2005, como principales instrumentos nacionales implementados en Costa Rica a partir de la ratificación en 1990 de tal Convención.

El primero de estos instrumentos concierne a toda la población menor de dieciocho años, y señala que el Estado no podrá alegar falta de presupuesto en lo que refiere al cumplimiento de los Derechos Humanos de esta población, a la vez que todo accionar en esa línea debe considerar el interés superior, en tanto se entiende a las personas menores de edad como sujetas de derechos y de responsabilidades, y tomando en cuenta las condiciones personales, económicas, sociales y culturales en las cuales se desenvuelven.

En congruencia con las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, la *Ley de Justicia Penal Juvenil* costarricense referente a las personas que al momento de la comisión de un delito sean mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, establece que deberá buscarse siempre la alternativa más favorable posible y no descartar la posibilidad de que la persona sea puesta en libertad antes del tiempo establecido.

En ese sentido, desde la base de los principios de justicia restaurativa se definen en el artículo 121 de la *Ley de Justicia Penal Juvenil*, los tipos de sanciones que podrán imponerse, mismos que se amplían y regulan mediante la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles*, a saber: la prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, tratamiento de drogas bajo supervisión judicial, internamiento domiciliario, entre otras opciones direccionadas a superar la medida privativa de libertad como única respuesta.

Es relevante recordar las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad* conocidas como *Reglas de Tokio* firmadas en 1990, que aparecen en primera instancia como promotoras de las medidas no privativas de libertad de modo que se motive en las personas que han cometido algún delito el sentido de responsabilidad hacia la sociedad, involucrándoles en un accionar que tome en cuenta sus derechos y los de las víctimas.

Con base en lo establecido en las *Reglas de Tokio*, las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* adoptadas en el año 2010, llaman la atención sobre la situación de vulnerabilidad de las mujeres que ingresan al sistema de justicia penal, reconociendo sus particularidades en un contexto que constantemente les violenta debido a su condición de género. Asimismo, recuerda la necesidad de brindar especial atención a las niñas y niños que se ven afectados por la privación de libertad de sus padres.

De esta manera, se denotan esfuerzos importantes en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal, sin embargo, es claro que aún queda camino por recorrer para que estos se vean materializados, frente a las amenazas de discursos enmarcados en el populismo punitivo desde donde se motiva el endurecimiento del sistema y el encarcelamiento como única respuesta (Defensa de Niños y Niñas- Internacional, 2012).

De ahí que las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)* vigentes desde 1985 hacen hincapié en la generación de políticas sociales que permitan abordar todas aquellas situaciones que puedan incidir en que las personas menores de edad incurran en un delito, tomando las medidas necesarias para su pleno desarrollo personal y educación, y de acuerdo a su contexto. Según las *Reglas de Beijing* mejorar los servicios de justicia significa también aportar a la justicia social de esta población.

Según las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* conocidas como *Directrices de Riad* adoptadas en 1990, es sino hasta la década de los 80's que se presta mayor atención a la temática de la delincuencia juvenil y el tratamiento del delincuente, momento en el cual se plasman las recomendaciones que se encuentran en las mencionadas *Reglas de Beijing*.

Las *Directrices de Riad* resaltan la trayectoria histórica que se ha reflejado en los debates generados en los distintos congresos de las Naciones Unidas sobre esta temática, a partir de lo cual se trasciende a una comprensión más amplia de la prevención, siendo que más allá de la resolución de conflictos, debe buscarse el bienestar y la salud de las y los jóvenes.

Se trata de entender las políticas de prevención como políticas para las personas jóvenes, desde un accionar articulado entre todos los ámbitos sociales: familia, escuela, comunidad, medios de comunicación, legislación, política social,

y administración de la justicia de menores. De este modo, la prevención pasa de un enfoque de reacción ante la delincuencia juvenil a uno donde se potencia lo social, reconociendo la importancia de un papel activo y participativo de las personas menores de edad en la sociedad (*Directrices de Riad*).

En correspondencia con los instrumentos nacionales e internacionales referentes a los Derechos Humanos de la población penal juvenil hasta aquí expuestos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitera en el contexto actual la urgencia de tomar medidas concretas para que los derechos de esta población se respeten, se protejan y cumplan plenamente.

Según la CIDH (27 de abril, 2020) la pandemia puede tener graves consecuencias en las niñas, niños y adolescentes, impactando en mayor medida a debido a situaciones de mayor vulnerabilidad, como quienes se encuentran en condición de privación de libertad, por lo que no prestar atención a “esas necesidades o retrasar la aplicación de respuestas coordinadas puede intensificar el sufrimiento, causar daños irreparables a los niños y demorar la recuperación de comunidades enteras” (La Alianza para la Protección de la Niñez en la Acción Humanitaria, 8 de abril, 2020).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (6 de marzo, 2020) ha hecho énfasis en que se tomen medidas dirigidas a la disminución de la población privada de libertad, en razón de que se reduzca la posibilidad de contagio, prestando especial atención a las personas menores de edad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, en condición de discapacidad, o con alguna enfermedad que implique mayores riesgos. Lo anterior, en un contexto latinoamericano caracterizado por el hacinamiento carcelario y condiciones antihigiénicas en los centros que violentan constantemente los Derechos Humanos de estas poblaciones.

3. COVID-19: Recomendaciones y medidas tomadas para el abordaje de la población penal juvenil

Las recomendaciones de las Naciones Unidas han encontrado grandes retos en su implementación de acuerdo al contexto de cada país, en tanto aún y cuando se ha llamado la atención sobre la necesidad de descongestionar los centros de privación de libertad y buscar alternativas más favorables para esta población, ha habido experiencias en algunos países en donde las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19 han resultado en todo lo contrario, a saber: cierre de tribunales, suspensión de procesos penales, audiencias administrativas y visitas tanto de abogados como de familiares, cierre de fronteras y detención previa a la expulsión (UNICEF, 8 de abril, 2020).

Según la UNICEF estas medidas impactan significativamente la vida de las personas menores de edad que se encuentran privadas de libertad, siendo que ya desde antes la comunicación con sus redes de apoyo ha podido verse limitada por la lejanía de los centros, así como las circunstancias socio-económicas o geográficas de cada familia.

Durante la pandemia, la total desconexión agudiza la situación de la población en estudio, debido a que genera mayor incertidumbre y temor, afectando su salud mental, que ya se encuentra en una situación de mayor riesgo respecto al resto de la población, dadas las limitantes en cuanto a recursos destinados a la prestación de servicios de calidad en los centros penales (UNICEF, 8 de abril, 2020).

De ahí la necesidad de recordar a los Estados los compromisos asumidos en cuanto al cumplimiento de los Derechos Humanos de las niñez y adolescencia privada de libertad, en tanto las medidas tomadas en contextos de emergencia deben adherirse a los instrumentos nacionales e internacionales en esta materia.

A nivel internacional existe un énfasis en medidas que buscan reducir la población penitenciaria, dando mayor énfasis a alternativas domiciliarias,

comunitarias, y a mejorar la articulación del trabajo con la policía, llegándose al extremo en algunos lugares como Michigan, en donde se liberaron a la gran mayoría de quienes estaban en prisión preventiva, incluyendo a personas menores de edad, eliminando la detención e internamiento juvenil, a excepción de aquellas personas que representaran un peligro sustancial, siendo que se redujo la población carcelaria en un 75% en algunos centros (Durán, 2020).. Se puede apreciar que no se trata de liberar a toda la población penitenciaria sin distinción alguna, sino siempre que las circunstancias lo ameriten y sea factible y seguro.

En esa misma línea continúan las medidas tomadas en Latinoamérica, siendo esta una región que se encuentra marcada por problemas de hacinamiento carcelario con un crecimiento del 121% de la población desde el año 2000 (Forero y Rivera, 11 de junio, 2020), lo cual pone en mayor riesgo a las personas privadas de libertad ante la actual pandemia.

De modo que, la mayor parte de las medidas se dirigen según la recomendación general de las Naciones Unidas a la disminución de la población penitenciaria, priorizando a las personas que se consideran en situación de mayor vulnerabilidad, donde se menciona en la mayoría de los casos a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, lo que no siempre sucede con las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, siendo que este parece no ser un grupo prioritario de atención (CIDENI, julio 2020).

Según el CIDENI existe poca información sobre los protocolos y medidas que se han tomado respecto a la población penal juvenil, lo cual incide en que se dé seguimiento a su situación desde las distintas instancias vinculantes con el cumplimiento de sus derechos, siendo esta una población que se encuentra frecuente marcada por contextos de violencia.

4. Respuestas desde el Sistema de Justicia Penal Juvenil costarricense ante la Pandemia

Cuando se torna inevitable la utilización de los medios represivos estatales es que entra en juego el Derecho Penal Juvenil, el cual tiene por objetivo establecer un sistema basado en el principio educativo, esto lo vemos manifiesto por ejemplo en la confidencialidad del proceso penal juvenil, en los cortos límites temporales de las sanciones, entre otros. La Ley de Justicia Penal Juvenil que entró en vigencia el 1 de mayo de 1996 además de regular las dos situaciones antes descritas, también determina en su artículo 121 la lista de sanciones aplicables siendo evidente que las sanciones privativas de libertad o de internamiento se ubican en el último escalón, esto se hace manifiesto en el art 131 que expresamente indica que la sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional, consolidando su carácter de última ratio

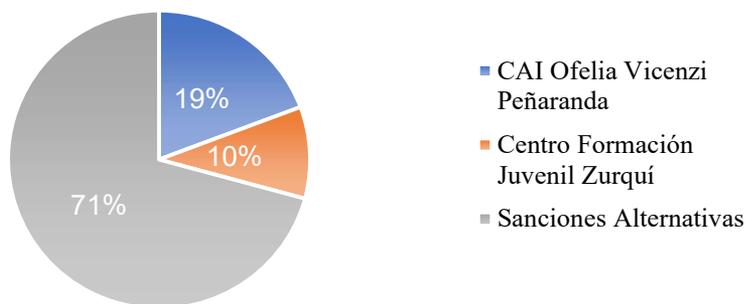
La Ley de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil que entró en vigencia el 28 de noviembre del 2018. Esta norma contempla en su Sección II una serie de derechos y deberes específicos durante la ejecución de la sanción privativa de libertad en un centro especializado, entre estos se puede mencionar: el derecho a la educación y formación profesional, el derecho al reposo, el derecho a la salud y a la asistencia médica, a tratamiento médico, derecho a la comunicación con el exterior, derecho a las visitas, entre otros. En este punto nos detendremos a analizar los últimos derechos mencionados correspondientes al derecho a la comunicación con el exterior y a las visitas. En el contexto de pandemia actual que vivimos estos derechos revisten especial importancia ya que son uno de los más lesionados producto de la emergencia sanitaria en donde el contacto con personas externas involucra un grave peligro para la salud de los y las jóvenes privados de libertad. Indica el artículo 93 de la mencionada ley que:

La persona joven podrá recibir visitas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la reglamentación de visitas de la Dirección General de Adaptación Social. La persona joven tendrá derecho a recibir visitas, como mínimo dos días a la semana durante dos horas cada día, previa regulación de la administración del centro. Excepcionalmente, este derecho podrá limitarse por razones de seguridad institucional (...).

A partir de lo desarrollado hasta aquí y en razón de aportar a la reflexión sobre las medidas generadas en el contexto de la pandemia para el abordaje de la población penal juvenil, se propone en este apartado conocer las propuestas que se han llevado a cabo en Costa Rica en vínculo con el marco de Derechos Humanos y en correspondencia con las recomendaciones de las Naciones Unidas como ruta a seguir a nivel global.

En primera instancia, resulta necesario conocer la conformación actual de la población penal juvenil costarricense, según los datos que arroja la Unidad de Estadística del Instituto Nacional de Criminología al mes de octubre del presente año:

Gráfico 1. Distribución de la población que se encuentra adscrita a algún centro juvenil especializado del Ministerio de Justicia y Paz en Costa Rica, según centro, 2020



Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. INC. octubre, 2020.

La población penal juvenil está conformada por un total de 695 personas, de las cuales el 91% forman parte del Programa de Sanciones Alternativas, lo que corresponde a un total de 492 personas, un 19% se encuentra en el Centro de Atención Institucional Ofelia Vicenzi Peñaranda (Adulto Joven), correspondiente

a 134 jóvenes privados de libertad entre las edades de 15 a 29 años, y un 10% ubicado en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, lo que corresponde a un total de 69 personas, que van desde los 12 a los 29 años de edad.

Se aprecian en esta distribución avances importantes en cuanto a la implementación de sanciones alternativas desde la promulgación de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles* en el año 2005, siendo que el mayor porcentaje de la población se encuentra ubicado en este programa.

De esta manera, se avanza hacia un Sistema de Justicia Penal Juvenil especializado, que más allá de castigar y estigmatizar a las personas menores de edad que cometen un delito, permita impulsar medidas restaurativas y superar la tendencia de los grupos populistas a imprimirle a la criminalidad el rostro de las personas jóvenes (Araya, 2016), desde donde se les designa como responsables de esta y por tanto entre más personas encerradas hayan mayor es la sensación de seguridad, desde ahí se alude ya no a menores infractores sino a jóvenes delincuentes, lo cual tiene impactos significativos en sus vidas.

Siguiendo con las recomendaciones de las Naciones Unidas y particularmente de lo establecido en las *Reglas de Bangkok*, es importante que las medidas que se generen también tomen en cuenta las condiciones de las mujeres que se encuentran en conflicto con la ley penal según los datos que se exponen en el siguiente gráfico, en tanto se reconoce que han sido históricamente vulnerabilizadas en función de su condición de género.



Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. INC. octubre, 2020.

El mayor porcentaje de la población penal juvenil pertenece al sexo masculino, iniciando por el Centro de Atención Institucional Ofelia Vicenzi destinado específicamente a esta población, seguido del Centro de Formación Juvenil Zurquí en el cual el 17% corresponde al sexo femenino que es igual a un total de 12 personas, y un 83% es población masculina siendo en total 57 personas, y se encuentra el Programa de Sanciones Alternativas conformado por un 91% de población masculina y solo un 9% femenina, con un total de 446 y 46 personas respectivamente.

De esta manera, es posible referirse a los protocolos que se han generado para el abordaje de esta población en el actual contexto de la pandemia, iniciando con las medidas referentes a la disminución de la población privada de libertad, mismas que se encuentran enmarcadas en la priorización de las personas que se consideran en las situaciones más vulnerabilizadas.

Según López (2020) en conjunto con la defensa pública se han logrado liberar dos casos de sentenciados y uno indiciado por situaciones de alto riesgo en su salud, a la vez que se envió una lista para cambios de sanción de las personas

que tienen padecimientos como diabetes, hipertensión, u otras situaciones relacionadas, sin embargo, se está a la espera de respuesta por parte del juzgado de ejecución de la pena (López, comunicación personal, 21 de octubre, 2020).

Asimismo, sobre la salida e ingreso de personas menores de edad que se ubican en los espacios de Materno Infantil y de conformidad con el derecho a la salud integral de la madre y sus hijos e hijas, se establecen en la *Directriz DG-003-2020* del Ministerio de Justicia y Paz los lineamientos a seguir, donde se acuerda prohibir el egreso e ingreso de las personas menores de tres años de edad, por lo que deberán definir durante este período si sus hijos e hijas quedan bajo su cuidado en el módulo Materno Infantil o en el exterior a cargo de sus familiares, tomando las medidas y previsiones respectivas para su bienestar.

Respecto a prevenir la propagación del contagio del COVID-19 las tres Unidades de Atención Penal Juvenil anteriormente descritas se han adherido a los *Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus* generados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y publicados en junio del presente año, en donde se definen medidas de divulgación de la información, de monitoreo para la identificación de casos sospechosos, para brindar la atención clínica necesaria en casos según lo requieren las y los pacientes.

De tal modo, en los momentos en los cuales se han identificado casos positivos de COVID-19 se ha procedido a ubicar a las personas privadas de libertad en lugares de aislamiento habitados, según López (2020) ha habido pocos contagios –que están ya recuperados–, específicamente en el Centro de Formación Juvenil Zurquí originados por contacto con el personal penitenciario, quienes en el momento de diagnosticarse positivos deben salir del centro y tomar las medidas indicadas (López, comunicación personal, 21 de octubre, 2020).

Respecto al personal, el Ministerio de Justicia establece en la *Directriz VGE-021-2020* los lineamientos a seguir para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas, donde se indica que debe mantenerse el 50% del personal,

mientras que el restante debe hacer teletrabajo o acogerse a sus vacaciones. Asimismo, se insiste en mantener los servicios esenciales del sistema penitenciario de forma regular, a la vez que se debe dar continuidad a los procesos de capacitación, reuniones, talleres, entrevistas, de acuerdo con las medidas de distanciamiento de 1.8 metros entre las personas, 50% de aforo, y protección personal como la mascarilla.

Tal y como se ha implementado con la población penal juvenil, se ha mantenido la atención técnica, los procesos individuales y grupales han continuado pasando de grupos de 36 personas a 12 como máximo, la atención con las familias se ha hecho de manera virtual y las visitas de campo se realizan siempre y cuando el juez orden que es necesario. Asimismo, en cuanto al área educativa, se trabaja con las Guías Autónomas con las cuales reciben apoyo de la educadora del Centro (López, comunicación personal, 21 de octubre, 2020).

Sumado a ello, se elaboró desde el Ministerio de Justicia el *Protocolo para la comunicación de la población privada de libertad con sus familias mediante videollamadas*, durante la emergencia nacional COVID-19 debido a la suspensión de toda visita a los centros, se recuerda el derecho de la población a mantener comunicación periódica con el exterior, en especial con sus familiares. Para ello, el personal penitenciario se organizará de modo que cada persona privada de libertad cuente con llamadas de 20 a 30 minutos, al menos en un período de 15 días o cada mes, según lo permitan las circunstancias. Respecto a esta medida, se torna necesario hacer una revisión de las posibilidades de las familias de acceder a las videoconferencias, sea por falta de conexión a internet o por los medios tecnológicos con los que cuenten.

En razón de dar continuidad a los procesos judiciales, cabe destacar el *Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil*, en donde se plantea la posibilidad de realizar de audiencias virtuales –siempre priorizando las presenciales- mediante “circuitos cerrados de televisión del Poder Judicial o por

la herramienta denominada “Microsoft Teams”. Para ello, el juez deberá dirigirse por los principios especiales en materia penal juvenil, y no se permitirá sacar expedientes físicos del poder judicial. Además, es fundamental que se doten los espacios de las medidas sanitarias, de confidencialidad y seguridad necesarias para el desarrollo de las audiencias.

Con todo lo anterior, se evidencia que ha habido esfuerzos dirigidos a contrarrestar los efectos por el COVID-19 en la población en estudio, enfocados en dar continuidad a los distintos procesos que les concierne, a la vez que se ha prestado atención y se ha monitoreado la situación respecto a las personas contagiadas, a modo de que no se propague el virus.

Sin embargo, se reflejan omisiones en cuanto a la liberación de las personas que están en los centros penales, siendo que las medidas tomadas en ese sentido se han enfocado en quienes tienen enfermedades o padecimientos de alto riesgo, mas no parece prestarse mayor atención a aquellas personas cuya sentencia esté próxima a cumplir, o por ejemplo a las mujeres madres, que han tenido que separarse de sus bebés, aspecto que podría repensarse en términos de cambios de sanción, entre otros aspectos que podrían considerarse en este contexto y de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas antes explicitadas, retomando a Rivera y Forero (2020) cumplir estas medidas “constituye no sólo un deber jurídico sino un imperativo ético en el que nos jugamos la civilización contemporánea”, se trata según Araya (4 de agosto, 2020) de una situación extraordinaria que amerita de medidas extraordinarias.

La Corte Plena en la sesión N°27-2020 celebrada el 18 de mayo del 2020, en el artículo VII aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil. Este documento fue creado con el objetivo de brindar una guía práctica donde se establezcan los criterios y reglas a seguir por parte del sistema de administración de justicia para el adecuado desarrollo de las audiencias por medio de videoconferencias respetando de esta manera el derecho de las partes de

estar presentes en la audiencia. Es relevante el hecho que hace la aclaración de que se priorizará la realización de manera presencial de las audiencias y debates penales de manera presencial y el protocolo se utilizará únicamente cuando no se puedan llevar a cabo de manera presencial. Las dos herramientas virtuales que se autorizan para llevar a cabo las audiencias son los circuitos cerrados de televisión del Poder Judicial o por la herramienta denominada “Microsoft Teams”, la cual su uso fue autorizado mediante la circular 36-CDTI-2020, por lo que se excluye el uso de otros medios tecnológicos.

Se indica que es responsabilidad de cada persona juzgadora la aplicación del protocolo en las videoconferencias en los procesos de la jurisdicción penal que lo requiera, y hace la aclaración que la persona juzgadora en penal juvenil deberá velar por el cumplimiento de las garantías procesales y principios especiales que rigen la materia.

5. La violencia estructural en los cuerpos de las personas jóvenes

Se ha entendido hasta aquí que aún y cuando se cuenta con un marco amplio para la promoción, defensa y exigibilidad de los Derechos Humanos de la población penal juvenil, queda todavía camino por recorrer para que estos puedan materializarse en políticas sociales acordes a las necesidades de esta población y no en aquellas que continúan siendo trasversadas por la lógica punitiva del Estado, desde donde según Zaffaroni (1989) se ha pretendido históricamente imponer el modelo penal como modelo de resolución de conflictos.

Desde esta perspectiva, es necesario referirse a lógica contradictoria de las políticas sociales existentes, que reflejan omisiones causales que inciden en la realidad social de las poblaciones más vulnerabilizadas que se agudizan y se hacen visibles en contextos de emergencia como el actual.

Cabe retomar los aportes de Araya (28 de abril, 2020) cuando dice que hay una gran preocupación en la sociedad –permeada por los medios masivos de comunicación- por la liberación de las personas privadas de libertad, en tanto esto pueda afectar significativamente la seguridad del país. Desde ahí se refleja la incidencia de los discursos de los jefes de las instituciones públicas en la situación de estas personas, reforzando los argumentos que apuntan a la criminalización de las personas jóvenes, y a la estigmatización de quienes se encuentran en privación de libertad, en tanto no considera sus condiciones ni el contexto social, histórico, cultural, político que ha configurado la vida de estas personas.

Se trata de una violencia institucionalizada, evidenciada en la propia existencia de centros de privación de libertad para personas menores de edad, que establecen penas de hasta 10 años para los niños y niñas de 12 a 15 años de edad, y de hasta 15 años para las personas adolescentes de entre 15 y 18 años de edad, mismas que puedan tener impactos significativos en sus vidas. Araya (2016) se refiere sobre su experiencia de investigación con la población penal juvenil en el Centro de Formación Juvenil Zurquí:

[...] quedó evidenciado que las PJPL son incapaces de dimensionar las manifestaciones de violencia a las que se ven expuestos, y de comprender las inadecuadas condiciones materiales de vida en las que sobreviven, más allá de las relaciones que establecen con las demás personas privadas de libertad a las que responsabilizan por el deterioro de las instalaciones, las restricciones en sus derechos o privilegios. Además, son incapaces de imaginar formas de relacionarse con sus pares si no es a partir de la idea de confrontación, amenaza y desconfianza. Convirtiendo a la familia en el único referente valioso con el cual relacionarse y confiar (sobre todo las figuras femeninas, incluidas sus parejas sentimentales).

Se puede develar la relevancia que tienen los grupos familiares y demás redes de apoyo para las personas jóvenes que se encuentran privadas de libertad en el marco del Sistema de Justicia Penal Juvenil, en el tanto ya el ingreso a este conlleva un cúmulo de emociones de desconcierto, desubicación, impotencia ante un nuevo entorno, con nuevas reglas, en un contexto de encierro, expuestos a expresiones de violencia directa en su vida cotidiana, privados de su libertad de tránsito.

Estas experiencias configuran aún más retos para las personas profesionales que trabajan con esta población, en contextos de emergencia sanitaria como el actual, en el que el distanciamiento físico, la suspensión de visitas, el temor por el contagio, entre otros aspectos, puede generar mayores afectaciones a la salud de estas personas en todos sus ámbitos.

Por tanto, es necesario que se puedan reconocer las contradicciones existentes en el abordaje de la población penal juvenil en un sistema penal enmarcado en la instauración de un ordenamiento social que justifica y naturaliza la violencia mediante mecanismos de control, marcos normativos, instituciones, medios de comunicación que contribuyen a la reproducción de las desigualdades sociales ocultas, por ejemplo, en la criminalización de las personas jóvenes (Paredes, 2015).

6. Conclusiones

A pesar de que las personas menores de edad se encuentran privadas de su libertad y de que producto de la pandemia muchos de sus derechos fundamentales se han visto afectados, es obligación del Estado y del sistema penitenciario velar por que estos derechos se mantengan vigentes, siempre con especial atención al interés superior del niño. En numerosos instrumentos internacionales se establecen disposiciones con respecto al trato que se le debe dar a los reclusos tanto adultos como personas menores de edad, siendo que estos derechos deben ser respetados a pesar de encontrarnos en una situación excepcional de emergencia sanitaria.

Existen una serie de directrices y lineamientos emitidos por varias instituciones gubernamentales tendientes a regular las implicaciones que puede conllevar el Covid-19 en los centros penales, sin embargo, estos han sido confeccionados con miras a llegar a todos los centros penitenciarios, lo que evidencia una escasez en directrices propias de la materia penal juvenil. Es

importante rescatar los esfuerzos llevados a cabo tanto por el Centro de Atención Especializado Ofelia Vincenzi Pañarada como por el Centro de Formación Juvenil Zurquí para realizar las labores necesarias de adecuación de las normas generales al contexto penal juvenil. Así mismo los lineamientos elaborados por el Departamento de Trabajo Social del Centro de Atención Especializado Ofelia Vincenzi Pañarada, el cual se dio a la tarea de crear un protocolo con el objetivo de enfrentar esta nueva realidad habilitando un espacio para que las personas menores de edad puedan tener una visita por medio de videoconferencia con sus familiares, velando de esta forma por el derecho a la comunicación con sus familiares y amigos contemplado en muchos instrumentos internacionales de Derechos Humanos así como el derecho a la salud mental contemplado también en normativa internacional.

Desde el marco de los Derechos Humanos que refieren a las personas privadas de libertad en general, es importante reconocer la trayectoria histórica que ha impactado en la mejora de sus condiciones de vida en los Centros Penales, ya desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, posteriormente con la Convención contra toda forma de tortura, la Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, que fueron consolidando un marco de defensa de la dignidad humana vigentes en la actualidad.

En esa línea, continúan los instrumentos específicos referentes a la población penal juvenil, que han evidenciado también la necesidad de un cambio de paradigma dirigido a un abordaje especializado de esta población y diferenciado en cuanto a las sentencias impuestas a la población adulta. De ahí que se haga hincapié en el carácter educativo de las medidas que se impone a las personas menores de edad en conflicto con la ley penal y en el uso de medidas no privativas de libertad, sobre lo cual queda aún camino por recorrer.

Lo anterior, se ha evidenciado en la falta de información específica en el contexto de la pandemia sobre la situación de la población penal juvenil y las propuestas y medidas tomadas para su abordaje, y también se ha mostrado en las

omisiones respecto a las recomendaciones de las Naciones Unidas en particular sobre la liberación de personas privadas de libertad.

Si bien ha sido fundamental dar continuidad a los servicios esenciales y de atención en los distintos ámbitos, y retomando las palabras de Araya (2020) se trata de un contexto extraordinario que amerita de medidas extraordinarias, en ese sentido, este puede ser un momento en el cual las medidas tomadas en torno a los cambios de sanción -según lo permitan las circunstancias-, pueden contribuir a potenciar los principios de prácticas restaurativas alternativas a la privación de libertad.

Es necesario reflexionar sobre la forma en la cual se agudizan las situaciones de las poblaciones más vulnerabilizadas y se violentan sistemáticamente sus derechos, en un contexto marcado por una lógica estructural de reproducción de las desigualdades sociales naturalizadas desde el ordenamiento social vigente mediante mecanismos que las legitiman como los medios de comunicación y los mismos centros penales.

7. Referencias bibliográficas

Araya, M. (28 de abril, 2020). Virus y establecimientos penales: Costa Rica frente al COVID-19. Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de: <https://investiga.uned.ac.cr/agendajoven/virus-y-establecimientos-penales-costa-rica-frente-al-covid-19/>

Araya, M. (4 de agosto, 2020). COVID-19 y crisis sanitaria en establecimientos penales. Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de: <https://investiga.uned.ac.cr/agendajoven/covid-19-y-crisis-sanitaria-en-establecimientos-penales/>

Araya, M. (2016). JACHUDOS, PERROS, SAPOS, PLAYOS, CHUSMAS Y TERMITAS: CORPORALIDAD, VIOLENCIA Y SUPERVIVENCIA EN EL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ. (Trabajo Final de Graduación presentado para optar por el grado de Licenciatura con énfasis en Antropología Social. Modalidad Tesis). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Artavia, A. (14 de octubre, 2020). Los mensajes del COVID-19: cuando el lenguaje también discrimina. Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de: <https://investiga.uned.ac.cr/agendajoven/los-mensajes-del-covid-19-cuando-el-lenguaje-tambien-discrimina/>

Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño CIDENI (2 de julio, 2020). Especialistas piden protocolos a gobiernos para adolescentes privados de libertad en pandemia. Nota sobre el seminario virtual: “Adolescentes Privados de Libertad en Pandemia: Problemas y Perspectivas en Iberoamérica”. Recuperado de: <http://www.cideni.org/2020/06/29/seminario-virtual-2-de-julio-adolescentes-privados-de-libertad-en-pandemia/>

CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK (26 de marzo, 2020). Coronavirus and children in detention. CRIN. Recuperado de: <https://home.crin.org/latest/coronavirus-and-children-in-detention>

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (18 de marzo, 2020). Pronunciamiento del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica. Recuperado de: <https://revista.trabajosocial.or.cr/index.php/revista/article/view/369/531>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (27 de abril, 2020). CIDH advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes. Comunicado de prensa. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/090.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (31 de marzo, 2020). La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. Comunicado de prensa. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigencia desde 1987. En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N°217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. En: http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

Directriz DG-003-2020. Directriz sobre la salida e ingreso de personas menores de edad ubicados en los espacios Materno Infantiles de los centros penitenciarios, ante la situación de emergencia que enfrenta el país debido al Covid-19. Emitida el 13 de abril, 2020. Ministerio de Justicia y Paz, Costa Rica.

Directriz VGE-021-2020. FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ A PARTIR DEL 15 DE SETIEMBRE 2020. 04 de setiembre, 2020. Ministerio de Justicia y Paz, Costa Rica.

Durán, D. (2020). EL SISTEMA PENITENCIARIO ANTE LA ENCRUCIJADA PRODUCTO DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Recuperado de: https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2020/06/Abril-Instituto_Latinoamericano_Naciones_Unidas_ILANUD_.pdf.pdf

Forero, A. & Rivera, I. (11 de junio, 2020). La COVID-19 y el Sistema Penitenciario en América Latina. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAP Blog). Cooperación Española. Recuperado de: <https://www.fiiapp.org/la-covid-19-y-el-sistema-penitenciario-en-america-latina/>

La Alianza para la Protección de la Niñez en la Acción Humanitaria UNICEF (8 de abril, 2020). NOTA TÉCNICA: COVID -19 Y NIÑOS Y NIÑAS PRIVADOS DE LIBERTAD. Recuperado de: https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/interagency_covid19_and_children_deprived_of_their_liberty_sp.pdf?file=1&type=node&id=37911

Ley N°7184 Convención sobre los Derechos del Niño. Diario Oficial La Gaceta N°149. 18 de julio de 1990. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC

Ley N°7576 Ley de Justicia Penal Juvenil. Diario Oficial La Gaceta N°82. 30 de abril de 1996. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=19385&nValor3=0&strTipM=TC

Ley N°7739 Código de la Niñez y la Adolescencia. Diario Oficial La Gaceta N°26. 06 de febrero de 1998. En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC

Ley N°8460 Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles. Diario Oficial La Gaceta N°229. 28 de noviembre de 2005. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55961&nValor3=0&strTipM=TC

Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus. Aprobado por la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud. 27 de junio, 2020. Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia y Paz, Costa Rica.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ACNUDH (6 de marzo, 2020). Coronavirus: Los derechos humanos deben estar al frente y en el centro de la respuesta, dice Bachelet. Ginebra. [consultado el 13 de octubre, 2020]. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25668&LangID=E>

Paredes, F. (2015). Criminalización de la pobreza y derechos humanos. (Trabajo Fin de Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos). Universidad Carlos III de Madrid.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

PROTOCOLO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD CON SUS FAMILIAS MEDIANTE VIDEOLLAMADAS,

DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19. mayo 2020. Ministerio de Justicia y Paz, Costa Rica.

Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil. Aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-2020 del 20 de julio del 2020. Boletín Judicial N° 141-2020. Costa Rica.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobadas mediante la resolución 65/229 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre 2010. En: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. En: <https://pani.go.cr/descargas/reglas/177-reglas-de-las-naciones-unidas-para-la-proteccion-de-los-menores-privados-de-libertad/file>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela). Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 (LXII) y de 13 de mayo de 1977. En:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47929&nValor3=0&strTipM=T
[C](#)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

Zaffaroni, E. (1989) “En busca de las penas perdidas”. Ediar, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/en-busca-de-las-penas-perdidas-zaffaroni.pdf>

Propuestas de acción para el disfrute pleno del espacio-comunidad en La Capri de San Miguel de Desamparados

Lic. Josué Arévalo Villalobos

*En el espacio ocurre y se expresa
la sociedad que tenemos.
Héctor Berroeta*

1. Introducción

El presente artículo resume la propuesta conceptual del Trabajo Comunal Universitario *TC-732 La Capri: organización comunitaria, equidad e inclusión como forma de promoción de una cultura de paz*, inscrito en la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica (UCR), el cual se ejecuta en la comunidad de La Capri en San Miguel de Desamparados e inició sus labores en setiembre de 2019.

Este trabajo se ha dividido en tres apartados. En el primero de ellos, se realiza una reflexión teórica sobre el concepto de comunidad propuesto por Maritza Montero (2004), partiendo de la pregunta qué es comunidad y qué le da sentido a una comunidad, para caer en la propuesta de Vidal (2005) sobre la importancia del concepto de apropiación del espacio. Con ello lo que se pretende es tener una mirada multidimensional a la hora de comprender la comunidad y conceptualizar las acciones a realizar.

En el segundo apartado se aborda brevemente una reflexión en torno a la violencia y las políticas públicas vigentes para su prevención. La relación del TCU con estas políticas públicas radica en el encuadre de la prevención de la violencia en un marco de acción comunitaria, donde los Centros Cívicos por la Paz (CCP) juegan un rol importante en la operacionalización de esas políticas. El CCP de la provincia de San José está ubicado precisamente en la comunidad de La Capri. Por ende, es relevante el trabajo que se pueda realizar en conjunto con este Centro.

Finalmente, en el tercer apartado se va a delinear y conceptualizar una propuesta de acción para el trabajo en comunidad desde el TCU-732, en articulación con otras Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica.

2. El Espacio-Comunidad, una pequeña aproximación desde la Psicología Comunitaria

Desde mi punto de vista, la Psicología Comunitaria tiene por objeto la transformación social. Además, lo que se busca transformar desde la Psicología Comunitaria son las prácticas sociales que se dan en un grupo (o grupos) que se relacionan entre sí en un espacio concreto. Esas prácticas cotidianas, que se han naturalizado y que no se cuestionan, están atravesadas por lógicas que trascienden esos espacios y relaciones cotidianas pero que se sostienen desde ahí. Pero esto será abordado en detalle más adelante.

Al decir de Maritza Montero (2004) que la psicología comunitaria “... coloca a la comunidad como ámbito y sujeto del quehacer psicosocial comunitario. Pero no como espacio delimitado desde la teoría, sino autodelimitado por la comunidad misma. Y no como sujeto, definido externamente, sino autodefinido desde la propia comunidad; como sujeto activo de las acciones que en ella se llevan a cabo: como actor social, constructor de su propia realidad” (p. 77), lo que se va a abordar desde la Psicología Comunitaria tiene por objeto entonces transformar esas relaciones cotidianas para construir sujetos y actores sociales que se hagan cargo de su propia realidad.

De lo anterior se desprenden varias cosas, la primera de ellas tiene relación con la necesidad de generar procesos de concientización. Y esto no se trata de que las personas en una comunidad “adquieran conciencia”, como si se tratara de un proceso espontáneo, o peor aún, como si se tratara de “llevar conciencia” o iluminar. Lo que nos lleva a la segunda cuestión, generar conciencia supone, tal y como lo expresa Montero, comprender que esa comunidad o grupo

está constituido por sujetos activos, y, por lo tanto, lo que corresponde es entrar en un diálogo activo y respetuoso con esos sujetos. Ese diálogo va a implicar que las personas implicadas se cuestionen sus propias relaciones. Es decir, la interpelación a través de la pregunta es lo que genera una conciencia. ¿De qué? De las condiciones de vida y las relaciones que hay entre las personas de la comunidad o grupo (género, aspectos intergeneracionales, relaciones de poder, entre otras).

Al inicio indiqué que hay lógicas que trascienden lo comunitario, eso tienen que ver con las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales de un país o región. Es decir, ninguna comunidad existe en abstracto, existe inmersa en esas relaciones que la atraviesan y determinan. Entonces, y de acuerdo con Montero (2004), debemos partir de una pregunta que interpele a las personas de la comunidad: ¿por qué se vive en las condiciones existentes? El diálogo empieza por el reconocimiento de que no se está inmerso en un contexto particular por mera casualidad, no se trata del orden natural de las cosas y las condiciones en que vivimos tienen que ver con decisiones que se toman en niveles que a veces están fuera de nuestro alcance, y, por lo tanto, no son tan visibles. Esto es precisamente a lo que llamamos concientización: un diálogo desnaturalizador, un diálogo crítico.

Este diálogo, además de suponer una postura ética y una dialéctica entre lo teórico y práctico, propone todo un modelo de producción de conocimientos. Para Montero (2004), este modelo tendría al menos cinco dimensiones:

- **Ontológica:** en esta dimensión los sujetos de una comunidad son productores de conocimiento, el conocimiento científico no es el único válido, sino que entra en diálogo, y es interpelado, por esos otros conocimientos. La relación entre las personas profesionales y la comunidad es un aspecto muy importante: hay sujetos que producen diverso tipo de conocimiento.

- Epistemológica: “el conocimiento se produce siempre en y por relaciones y no como un hecho aislado de un individuo solitario”, se habla entonces de la relación entre sujetos cognoscentes y objetos de conocimiento, se trata de una relación desde la complejidad, marcada por su carácter relacional.
- Metodológica: al reconocer al sujeto desde la equidad, los métodos que se empleen, necesariamente, deben ser participativos.
- Ética: se basa en el reconocimiento del otro como productor de conocimiento, y, por lo tanto, se le respeta como tal.
- Política: esta dimensión tiene que ver con la finalidad del conocimiento que se produce, su ámbito de aplicación, que no es otro que el espacio público, de ahí el carácter político de la acción comunitaria. Podemos decir que de ahí proviene el carácter transformador de la Psicología Comunitaria.

Hecha esta pequeña reflexión sobre el objeto y carácter de la Psicología Comunitaria, es necesario ahora hacernos una pregunta muy sencilla, pero de respuesta muy compleja: ¿Qué es comunidad? Cuando hablamos de comunidad nos referimos a “... la cualidad de común, que pertenece o se extiende a varios; conjunto de las personas de algún pueblo, región o nación, y lo que es disfrutado por varios sin pertenecer a ninguno en particular...” (Montero, 2004, p. 197). De acuerdo a esto, nos referimos a un fenómeno psicosocial ya que, la comunidad supone relaciones e interacciones que se dan en un ámbito social en el que se han desarrollado históricamente y culturalmente intereses y necesidades que afectan a un conjunto de personas que se reconocen entre sí y que desarrollan una identidad social en esa historia compartida, construyendo un sentido de comunidad; es decir, un nosotros.

De acuerdo con Montero (2004), se trata de enfocar la comunidad como sentimiento y no tanto como escena y lugar. Para la autora, el énfasis estará puesto en las relaciones de opresión y no en el sitio donde está la comunidad. Lo principal

serían entonces, los procesos psicosociales, la transformación y la liberación que se dan en la convivencia en ciertos contextos y condiciones particulares, este sería un enfoque relacional.

Siguiendo con Montero (2004), la comunidad entonces tiene que ver con sentirse “parte de”, hablamos de una valoración personal, por ejemplo, el tener la comunidad como un punto de encuentro con otros, esos otros son los vecinos (ese *nosotros* que se mencionaba más arriba), aquí claramente hablamos de relaciones que forjan una historia que puede derivar en relaciones de confianza, esto crea entonces un espacio tanto físico como psicológico. Otros aspectos que tendremos que tener presentes son los siguientes:

- Identidad y sentimiento de pertenencia.
- Carácter histórico y dinámico.
- Integración (clase social, religión, etc.).
- Códigos culturales compartidos.
- Hablamos de un grupo social dinámico histórico, culturalmente constituido y desarrollado.
- Con un espacio compartido.
- Con intereses compartidos.
- Sistema de organización.
- Con contradicciones y conflictos, porque a lo interno hay relaciones de poder, por lo que debemos preguntarnos ¿Cómo fluye el poder? ¿Cuáles son las correlaciones de fuerza? ¿Cuáles y cómo son las relaciones de poder?
- Complejidad.

Ahora bien, otro de los aspectos que es central en el desarrollo teórico de Montero (2004) y que nos permite comprender la comunidad es el *sentido de comunidad*, el cual contempla cuatro los componentes:

1. **Membresía:** referido a la historia e identidad social compartida y los símbolos comunes, los cuales dan sentido de pertenencia.
2. **Influencia:** la capacidad de inducir a otros a actuar de cierta forma, así como la capacidad de ser influido (en el nivel individual y grupal), estos elementos implican la cohesión y la unidad del grupo.
3. **Integración y satisfacción de necesidades:** beneficios que se pueden recibir por pertenecer a la comunidad (estatus, respeto, valores compartidos, popularidad, ayuda material y psicológica) en momentos de necesidad.
4. **Compromiso y lazos emocionales compartidos:** componente fundamental porque constituye las relaciones afectivas (compartir fechas y acontecimientos especiales, conocer/tratar a otras personas, mantener relaciones).

Todo lo anterior se da en un contexto concreto, la comunidad entonces es también un grupo social histórico, con una organización, con contradicciones y conflictos, con su propia vida en constante cambio y movimiento. Hablamos de “... un grupo en constante transformación y evolución (su tamaño puede variar), que en su interrelación genera un sentido de pertenencia e identidad social, tomando sus integrantes conciencia de sí como grupo, y fortaleciéndose como unidad y potencialidad social” (Montero, 2004, p. 207).

Dicho todo esto, pareciera que he dejado de lado el espacio en la comunidad. Es claro que esas relaciones que se producen en comunidad se producen entre las personas, pero también entre las personas y el lugar (espacio físico) al que cargamos de significados a través de los recuerdos y las experiencias vividas. Entonces, de la Psicología Comunitaria no sólo nos va a interesar el reconocimiento de las dinámicas comunitarias y el lugar que se ocupa en esa dinámica, ubicando las causas de las dificultades en el plano social, político, económico y cultural, sino que también nos vamos a interesar cómo se construyen los vínculos socio-físicos. Estos vínculos remiten al cómo nos reconocemos en el

espacio, por qué el espacio comunica y qué es lo que comunica un espacio concreto.

Somos seres sociales en una dialéctica entre lo individual y lo social, por otro lado, también somos seres sociales en relación con el espacio. En las relaciones entre seres humanos y entornos, nuestros comportamientos están en alguna medida mediados por el espacio, por lo que nos van a importar las transacciones entre individuos y el ambiente de desenvolvimiento. Aquí la mirada nos resulta fundamental, porque nos marca desde dónde vemos y qué es lo que vemos. Debemos pensar la geografía local desde los significados y vínculos espaciales (Berroeta, 2019).

Ahora bien, cuando hablamos de estas relaciones que se producen en el espacio-comunidad es importante tener claro el proceso de apropiación del espacio. Se trata de un concepto en el que “... los vínculos entre las personas y los espacios, entendidos como construcción social de lugares, de donde se destacan el espacio simbólico, la identidad y el apego al lugar...” (Vidal, 2005, p. 282). Estamos hablando entonces, de la construcción de relaciones de las personas con los espacios como un mecanismo básico del desarrollo humano, el cual es parte del proceso de generar y conectar significados de la realidad, hablamos además de una construcción sociohistórica. Podemos decir que, el énfasis estará puesto en la dimensión psicosocial del espacio.

Vidal (2005) nos dirá que esa apropiación implica una interiorización de la praxis humana a través de sus significados. Esa interiorización se da en el tiempo a través de los cambios que las personas van experimentando, por lo tanto, hablamos de un proceso dinámico. Esta apropiación ocurre en dos vías: la acción-transformación y la identificación simbólica. La primera vía se refiere a la territorialidad y las marcas que las personas y grupos dejan en el espacio, se trata de marcas simbólicas, que luego se traducen en identificación simbólica. Es decir, se traducen en procesos cognitivos, afectivos e interactivos. Se trata de acciones que dotan al espacio de significados que van de lo individual a lo colectivo.

Siguiendo este planteamiento de Vidal, el espacio que se apropian las personas o grupos resulta ser un factor de continuidad y estabilidad del *self*, a la vez que se convierte en un elemento de estabilidad de la identidad y cohesión del grupo. En ese sentido, “... la apropiación del espacio es una forma de entender la generación de los vínculos con los “lugares”, lo que facilita comportamientos ecológicamente responsables y la implicación y la participación en el propio entorno ...”, y agrega que esa apropiación del entorno “... deviene y desarrolla un papel fundamental en los procesos cognitivos (conocimiento, categorización, orientación, etc.), afectivos (atracción del lugar, autoestima, etc.), de identidad y relaciones (implicación y corresponsabilización). Es decir, el entorno explica dimensiones del comportamiento más allá de lo que es meramente funcional” (Vidal, 2005, p. 284)

Entonces, esta apropiación se da a la vez que dotamos de significados a los espacios a través de la experiencia y las emociones que depositamos en esos lugares. Las relaciones que se producen en un espacio geográficamente delimitado ocurren en un contexto social concreto, con un trasfondo social, económico, político y cultural, lo que proporciona una “identidad territorial subjetiva” (Vidal, 2005).

En la Figura 1 se ejemplifica la dimensión afectiva en el proceso de construcción de identificación con el espacio, estos tres procesos funcionan de manera dialéctica y generan una continuidad y cambio en la identidad, partiendo de que es lo ambiental lo que moviliza esta identidad. Esto quiere decir que, las personas se pueden identificar con los símbolos y significados que se depositan en los espacios, es decir, se interiorizan, y al mismo tiempo, esto es una expresión de su identidad, una exteriorización.

Dimensiones afectivas: comprender el significado del espacio



Figura 1. Dimensiones afectivas de la identidad con el espacio
Fuente: elaboración propia a partir de Vidal (2005).

Como ya se mencionó, la comunidad también implica conflictividad, diferencias y luchas de poder. Así, los espacios también funcionan como lugares en donde se escenifican esas disputas. Los espacios están ligados a los significados, que permiten su apropiación a través de estos últimos, pero también tienen relación con los usos y actividades que se desarrollan en ellos. Esa tríada, que puede sonar muy sencilla es compleja, y como ya se dijo, es centro de disputas. Entonces, una de las tareas que la Psicología Comunitaria remite a la transformación de los espacios a través de estrategias de corto, mediano y largo plazo que impliquen la participación efectiva de las personas. La acción entonces se orientará desde la cohesión y las vinculaciones con los que se busca resignificar los espacios. (Figura 2.)

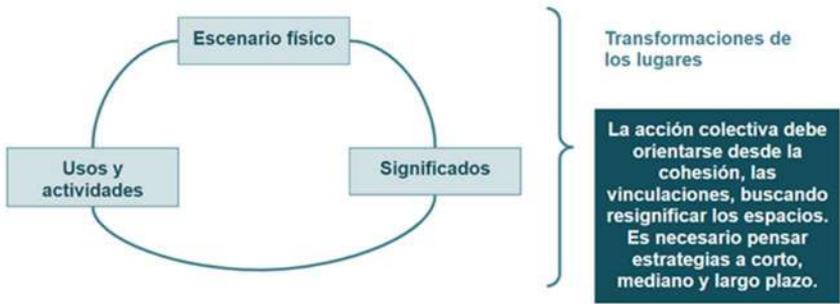


Figura 2. Transformaciones del espacio
Fuente: elaboración propia a partir de Vidal (2005).

Finalmente, y a manera de síntesis (Figura 3.), podemos decir que la apropiación del espacio es un proceso dialéctico que vincula a personas y espacios, esto ocurre en un contexto sociocultural determinado a través de un espacio de tiempo concreto (dimensión temporal), en el plano individual, grupal y comunitario. Como se explicó, tiene dos vías complementarias, la acción de transformación y la identificación simbólica.

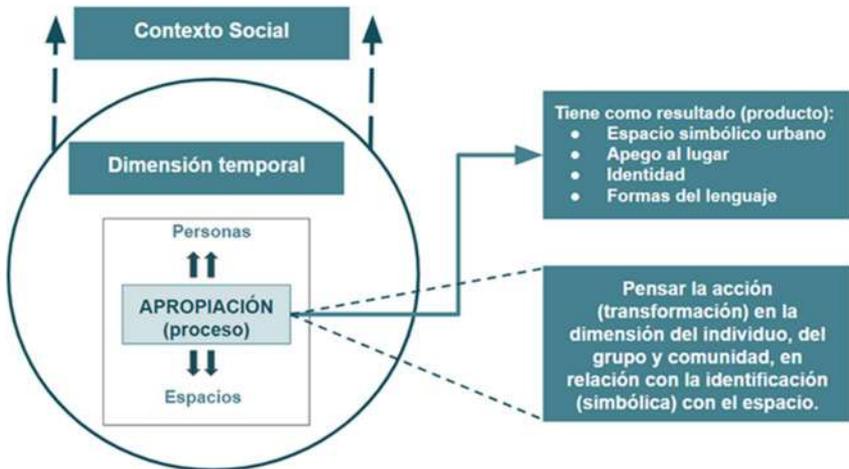


Figura 3. Esquema de la apropiación del espacio
Fuente: Vidal (2005).

Como hemos visto, el proceso de apropiación del espacio en comunidad es dinámico y se produce a través del tiempo. Ahora bien, resulta útil pensar la acción desde la Psicología Comunitaria dirigida a cambiar las condiciones de vida de las comunidades, reconociendo que existe otra tensión que se da en el proceso de transformación. Berroeta (2014) en su propuesta de coordenadas para una cartografía de la Psicología Comunitaria nos habla de la necesidad de identificar la dimensión política de las acciones que se realizan en el marco de las estrategias en comunidad, considerando que esas acciones se irán complejizando. En su propuesta, Berroeta traza un plano con dos ejes: Individuo/Comunidad y Mejoramiento/Transformación. (Figura 4.)

El primer eje se ocuparía de la relación/tensión individuo-sociedad, lo individual versus lo colectivo. El segundo eje tiene directa relación con el carácter de las acciones que se llevan a cabo, partiendo de que la transformación social implica la comprensión política y psicológica integrada por poder, el bienestar y la justicia. Por otro lado, cuando se habla del mejoramiento se refiere a acciones que por su carácter específico están centradas en problemáticas puntuales que, aunque busquen incrementar el bienestar, no modifican las situaciones de injusticia que las producen. Podríamos pensar que se trata de acciones más asistenciales y de una posición más pasiva de las personas de una comunidad o grupo. La transformación aspira, como proceso, a generar alteraciones sustantivas en las condiciones de vida de las personas de una comunidad, y requiere, necesariamente, de la participación activa de esas personas.



Figura 4. Plano de la intersección de los ejes Individuo/Comunidad y Transformación/Mejoramiento
Fuente: Berroeta (2014).

Acá interesa mencionar que desde nuestro accionar se debe tener claridad sobre cuál es el vector en el que se ubican nuestras estrategias. Berroeta no propone su cartografía para llegar a un purismo teórico o metodológico, sino que remite a la generación de una consciencia respecto a cuál es el carácter de nuestras acciones. El autor señala que hay momentos en los que es necesario actuar desde el vector Mejoramiento/Individual para lentamente dar paso a acciones que se ubiquen en el vector Transformación/Comunidad. Es claro que el tránsito de un vector a otro no es sencillo, ni puede darse por sentado, hay que construirlo. Lo importante radica en la posibilidad de ubicar conscientemente el carácter de nuestras acciones y estrategias.

Habiéndose realizado esta breve reflexión teórica sobre la Psicología Comunitaria, pasaremos entonces a describir resumidamente la problemática que envuelve a la comunidad de La Capri.

3. Sobre la violencia en comunidad

El informe del Programa Estado de la Nación (PEN) de 2018, revela datos preocupantes en torno a la violencia en el país. De acuerdo a los datos, hubo un significativo incremento de la violencia delictiva. Esto en parte se explica por la incapacidad institucional para revertir los altos niveles de desigualdad y exclusión. Es necesario, de entrada, advertir que esa incapacidad no es intrínseca a las instituciones costarricenses, sino que es generada por una visión particular del Estado y de lo público. La implementación de las políticas neoliberales en los últimos treinta y cinco años ha afianzado las asimetrías, profundizando las ya presentes causas estructurales de la desigualdad. Estas políticas de “libre mercado” tienen como uno de sus principales efectos “... el surgimiento de zonas de exclusión social y nuevos desafíos para la institucionalidad” (PEN, 2018, p.49). Por lo tanto, implica también la falta de oportunidades para acceder a servicios y bienes lo cual, según el mismo informe, “... genera un círculo perverso de desaprovechamiento de capacidades, tanto humanas como productivas” (PEN, 20018, P.49).

Sin pretender hacer una relación simplista entre pobreza y violencia, los datos muestran que existe una correlación entre exclusión, tráfico de drogas y violencia. Como ya se advirtió, lo anterior no quiere decir que solamente es en esos contextos en los que exclusivamente se expresa la violencia, sino que, en comunidades en las que la exclusión social es mayor la violencia tiene manifestaciones concretas. Según los datos suministrados por el PEN, en 2017 la tasa de homicidios alcanzó el máximo histórico de 12,2 casos por 100.000 habitantes (esto según la OMS puede considerarse epidemia). También, se encontró que existen patrones “que afectan en mayor medida territorios ya vulnerables¹ (dentro y fuera de la GAM), en los cuales la violencia se agrega a un

¹Según la lógica argumentativa que seguiremos, no se trata de poblaciones o comunidades “vulnerables”, sino más bien vulnerabilizadas. Es decir, que su condición de vulnerabilidad no es natural o inherente, existen condiciones económicas, sociales y culturales que vulnerabilizan a esas

conjunto de fragilidades sociales y ambientales” (2018, p. 49). De hecho, el año 2017 se considera como el año más violento de los últimos tiempos. Sólo en lo que se refiere a homicidios, hay un total de 603, de los cuales su mayoría fueron ejecutados por hombres, teniendo como víctimas también hombres. Lo anterior sin considerar otra de las formas de la violencia: la violencia de género. Sólo en 2018 se reportaron 26 femicidios, 15 en 2019, y durante el 2020 los femicidios ascendieron a 11 (esto según los datos del Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial). Los datos lo que muestran es una constante en esta forma particular de la violencia, que no está correlacionada con el tráfico de drogas, sino con el machismo.

Ahora bien, no existe un único factor que explique la violencia en un territorio, sino que se trata de un conglomerado de factores que en determinadas circunstancias generan condiciones para que se desarrollen formas de relación social violentas. Entenderemos que la violencia es un fenómeno social complejo, en el que el Estado, a través de sus instituciones, puede generar condiciones que facilitan la violencia, cuando no es el mismo Estado el que violenta a la población. Desde esta lógica, se podría entonces entender que la exclusión social, económica, cultural y política que sufre una determinada población, o que se vive en un territorio particular, es una forma de violencia que se ejerce a través de la política estatal, es una violencia institucional (vertical) que es ejercida desde el poder a través de la política pública.

No es de extrañar entonces que el PEN señale una alta correlación entre la tasa de desempleo y la baja escolaridad con la violencia. Y, como ya se dijo, esto no significa un automatismo, porque esa sería la relación simplista que sustenta la política punitiva, que termina siendo un círculo infinito de violencia (y eso es precisamente lo que se pretende evitar), sino que más bien esa correlación se traduce en formas de violencia “más horizontales”. Es decir, entre la población

comunidades. Por supuesto, esto tiene relación con el modelo de desarrollo y los procesos de segregación social.

civil (que también tiene sus propias lógicas y relaciones de poder: machismo, adultocentrismo, racismo, etc.).

El resultado es un deterioro generalizado de la convivencia social, que se ve reflejado en estadísticas como el aumento de los homicidios, robos, peleas callejeras y la incautación de drogas en los últimos años, pero que se vive de forma subjetiva de múltiples formas y genera malestares diversos en nuestra sociedad.

Frente a esta realidad, que se viene incubando desde hace décadas, en octubre de 2015 el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), a través del Viceministerio de Paz, lanzó el *Plan Nacional de Prevención de la violencia y Promoción de la Paz Social*, con el objeto de generar una política pública para “incidir sobre la reducción de la violencia (agresiones, actos delictivos, victimización y sensación de inseguridad)”, a través de la “... consolidación de una comunidad robusta de actores, que van desde las instituciones públicas, las organizaciones internacionales, la academia, la sociedad civil hasta los sectores empresariales; actores que confluyen en la prevención de la violencia, en la medida que son capaces de potenciar acciones colectivas para el logro del bien público de la seguridad” (MJP, 2015, p.15).

Aunque el plan apenas insinúa la política económica y la destrucción de lo público (causas estructurales) como generador de exclusión y violencia, sí rescata la intención de promover líneas de actuación más integrales para la prevención de la violencia, y establece como enfoques prioritarios al género y la juventud. Con esto lo que se hace es reconocer que existen factores de riesgo de diversa índole, en el caso de la juventud ser victimario o víctima de la violencia (teniendo como principales factores la exclusión escolar y el desempleo), y en el caso de las mujeres la propensión a ser víctima de alguna forma de violencia (esto sin mencionar la histórica discriminación de la que son objeto las mujeres).

De esta política pública de prevención de la violencia también podemos inferir algunas premisas básicas que, desde nuestro enfoque de trabajo, son fundamentales:

- La prevención de la violencia es más efectiva.
- La judicialización del conflicto es muy costosa.
- El sistema penitenciario es ineficaz.
- Cada persona que ingresa a un centro penal se entiende como una derrota social.
- La violencia es una producción social.
- Tenemos que asumir una responsabilidad social en torno a la violencia.
- Una institucionalidad pública robusta permite hacerles frente a los desafíos de mejor manera.
- La violencia amenaza la vida democrática del país.
- Es necesario desarrollar acciones estratégicas desde el ámbito local.

En esta línea, otro aspecto clave es que este plan crea un Sistema Nacional de Prevención de la Violencia (ver Figura. 5). Este sistema está compuesto por varias instituciones, que en la práctica deberán tejer redes interinstitucionales en los territorios y está bajo la lógica de la coproducción y la articulación como ejes transversales. El objetivo es prevenir la violencia buscando “... acuerdos, alianzas y coaliciones, que permitan robustecer el desempeño de la gestión pública a través de la cooperación entre las instituciones, la ciudadanía y el sector privado. La coproducción tiene como objetivo potenciar la prevención y la cultura de paz, esto a través de la búsqueda de estrategias para desarrollar nuevos arreglos institucionales mediante el fortalecimiento de las capacidades instaladas, tanto en las instituciones del sector público como en los grupos de la sociedad civil organizada”. (MJP, 2015, p. 26). Como se mencionó, se apuesta por el enfoque territorial y la participación ciudadana, lo que necesariamente requiere de una comunidad de actores articulada. Así, se busca desarrollar herramientas operativas de gestión de la prevención (modelos operativos y protocolos). Concretamente el plan propone siete líneas estratégicas:

1. Diálogo como herramienta para la paz.
2. Juventudes, actores protagónicos en la prevención de la violencia.

3. Prevención de la violencia basada en género.
4. Prevención de la violencia desde el espacio local.
5. Información para la toma de decisiones.
6. Centros Cívicos para la Paz.
7. Educación para la lectura de contenidos de medios de difusión, materiales audiovisuales y espectáculos públicos.

No entraremos a analizar con detalle cada uno de los ejes, solamente nos bastará indicar que es muy importante verlos en su integralidad y que este plan plantea el espacio local como el escenario para generar estrategias contra la violencia. Compartimos además la hipótesis de fondo siendo que, una comunidad articulada tiene más y mejores posibilidades de hacerle frente a las relaciones de violencia al convertirse en sujeto político. El plan no lo dice de esta forma, pero en el fondo se puede interpretar que esta es la premisa.

Otro aspecto novedoso en esta estrategia es el papel que juegan los Centros Cívicos por la Paz (CCP), que de acuerdo a lo que se reseña en el plan están concebidos “... como espacios de confluencia y articulación capaces de generar sinergias institucionales que permitan ejecutar una amplia oferta de programas preventivos articulando distintas instituciones”. (2015, p. 35). Además, se pretende que sean una estrategia de intervención local basada en la participación juvenil, para prevenir la violencia y promover la inclusión social a través del arte y el deporte. Desde esta perspectiva, es acá donde el espacio local es clave para la generación de oportunidades. Son varias las instituciones que deben aportar insumos para que estos Centros Cívicos puedan realizar su tarea: Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Cultura y Juventud, Consejo de la Persona Joven, Instituto Costarricense del Deporte, Sistema Nacional de Bibliotecas, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Gobiernos Locales. Todas estas instituciones deberían aportar recursos, tanto económicos como de personal, teniendo el mayor peso el Ministerio de Cultura.



Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Paz (2015)

Figura 5. Sistema Nacional de prevención de la Violencia
Fuente: Plan Nacional de Prevención de la Violencia

Actualmente existen siete Centros Cívicos para la Paz en comunidades que, de acuerdo al MJP, tienen una alta incidencia de hechos violentos. El accionar de nuestro trabajo está centrado en el Centro Cívico de Desamparados, ubicado en la comunidad de La Capri de San Miguel, el cual abrió sus puertas en abril de 2018. A pesar de la apertura y de la gran inversión en infraestructura, el CCP apenas abrió con el personal mínimo. Es decir, un coordinador programático, personal administrativo de enlace con la Municipalidad de Desamparados y personal de seguridad. Aunque a la fecha se ha ido aumentando la cantidad de funcionarios e instituciones presentes, aún no se alcanza un pleno funcionamiento. Está por verse si durante la época pandémica esto puede ser posible. Es por esta razón que la presencia de la Universidad de Costa Rica (UCR), a través de diversos proyectos de Trabajo Comunal Universitario (TCU), se convierte en un gran aporte al CCP y a la comunidad en general.

Ahora, en el documento *La línea base para la estrategia de prevención de violencia en ámbitos comunitarios La Capri, San Miguel de Desamparados*, elaborado en el año 2015 para iniciar acciones en el marco del Plan Nacional de Prevención de la Violencia, se concluye que hay condiciones estructurales de empobrecimiento y expulsión del sistema educativo que limita las oportunidades y posibilidades de las personas, lo cual constituye una amenaza real hacia los jóvenes (y niños), ya que en la comunidad hay presencia de crimen organizado y tráfico de drogas. Desde este punto de vista, esas condiciones socioeconómicas son caldo de cultivo para reclutar jóvenes en estos grupos organizados. Además, hay una visión adultocéntrica que configura situaciones familiares y comunitarias autoritarias, lo que constituye formas de violencia simbólica hacia la población joven: se les percibe como seres violentos y con tendencia al delito, y que según el documento, “... esta imagen generalizada puede estarse convirtiendo en una autoimagen representada que puede facilitar la aceptación de la población joven de esta identidad, lo cual puede propiciar el ingreso a pandillas o a grupos de crimen organizado” (p. 95).

Entonces, lo que se puede encontrar es exclusión socioeconómica (empobrecimiento, desempleo, subempleo, etc.), exclusión educativa y adultocentrismo, que como se dijo es el escenario para que grupos delictivos organizados capten jóvenes. También señala el informe que hay un serio problema con la naturalización del uso de armas, asociado a imaginarios y conductas que se consideran “masculinas”, junto con la sensación de seguridad, autoprotección y protección de los otros. Estas condiciones son de carácter estructural, por lo que es necesario pensar una estrategia a largo plazo que genere oportunidades, potencie el diálogo intergeneracional, de género y que fortalezca el tejido social con una perspectiva de desarrollo solidario.

4. La propuesta desde el Trabajo Comunal Universitario: *TC-732 La Capri: organización comunitaria, equidad e inclusión como forma de promoción de una cultura de paz*

El Proyecto de Trabajo Comunal Universitario, inscrito en la Escuela de Psicología, inició sus labores en setiembre de 2019 y tiene como su principal objetivo: “contribuir al desarrollo de procesos organizativos y educativos con la participación de diversos actores comunitarios que coadyuven al fortalecimiento de las capacidades de gestión local, la prevención de la violencia, la promoción de una cultura de paz”. Si se rescata lo que se ha venido planteando desde el inicio de este artículo, y nos ubicamos teóricamente desde la Psicología Comunitaria, resultará natural comprender que la apuesta de este TCU es de largo plazo, lo que no quiere decir que se dejen de lado algunas estrategias de corto y mediano plazo. Es importante tener claro que esas estrategias que buscan resultados en el corto plazo están en función de nuestro objetivo principal.

La hipótesis del proyecto remite a que una comunidad con un fuerte tejido social tiene más posibilidades de ser interlocutora con las instituciones públicas y privadas, por lo que la construcción de procesos educativos que a la vez generen organización comunitaria será clave. En el fondo, lo que se pretende es que todos los actores involucrados sean parte del proceso de generación de otras formas de desarrollo local, ese fortalecimiento del tejido social será primordial. El proyecto de TCU parte de un enfoque comunitario-territorial (tal y como se expuso en la primera parte de este artículo), esto supone una propuesta de investigación-acción comunitaria que desarrollará procesos educativos con la intención de problematizar la realidad a través del pensamiento complejo, teniendo como eje transversal las preguntas que tiendan a la acción.

Aprovechando que existe un convenio marco de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Justicia y Paz, donde el

Centro Cívico de Desamparados está adscrito a ese Ministerio, se han venido realizando coordinaciones y acciones que para efectos de nuestro proyecto se articula desde tres frentes: comunitario, intrauniversitario e interinstitucional.

Empecemos por el plano interinstitucional. Los recursos públicos son escasos, aun cuando se puede pensar que la prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz debería ser una prioridad estatal. La realidad es que no lo es, por ejemplo, el CCP no cuenta con los recursos necesarios. Por otro lado, aunque existen diversas instituciones que actúan en el plano local, muchas de las veces su accionar es descoordinado. A veces, en el mejor de los casos, hay coordinación, pero no recursos para ejecutar las políticas públicas. La Universidad, y en particular el TCU, ha venido realizando una serie de acciones tendientes a colaborar con la coordinación interinstitucional, apoyando lo ya existente y procurando generar acciones coordinadas en el plano local. Es así como se han establecido ciertos niveles de coordinación con el CCP, el Ministerio de Salud, la Municipalidad de Desamparados, el Ministerio de Educación Pública (concretamente en la Escuela Finca La Capri), el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social; así como Organizaciones No Gubernamentales, tales como la Fundación DEHVI (a cargo del CECUDI), Visión Mundial, entre otras.

En el plano de lo intrauniversitario. Desde el inicio del proyecto se ha buscado fortalecer la presencia de la Universidad en el CCP de Desamparados a través de proyectos de TCU, iniciativas docentes de Acción Social, proyectos de investigación, prácticas académicas, etc., de tal forma que el CCP pueda desarrollar una oferta hacia la comunidad. Esto por supuesto no implica que vayamos a sustituir la responsabilidad del gobierno de otorgar las plazas que le corresponden al CCP para así poder cumplir con lo dispuesto en las políticas públicas de prevención de la violencia, sino que la acción desde la Universidad tiene el objetivo, como ya se dijo, de desarrollar un proceso de largo plazo de articulación y fortalecimiento del tejido social a nivel comunitario. La acción de

la Universidad ha tenido como plataforma principal las instalaciones físicas del CCP, también se han hecho coordinaciones con la Escuela Finca La Capri para realizar un trabajo que incluye la participación de varias Unidades Académicas de la Universidad.

Desde hace un par de años, la Escuela de Filosofía ha venido trabajando en alianza con el CCP desde un TCU², cuya propuesta metodológica parte de concebir el dibujo como una herramienta para enlazar la experiencia que se tiene de los espacios cotidianos con la reflexión, desde el análisis crítico. Y fue este TCU la puerta de entrada para otros proyectos de la Universidad. De momento se puede indicar que se han desarrollado articulaciones con la Escuela de Trabajo Social, el Instituto de Investigaciones en Salud, el Instituto de Investigación en Educación, la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Lenguas Modernas, la Facultad de Derecho, la Facultad de Odontología y la Escuela de Filosofía. Todas estas articulaciones con diferentes objetivos, algunas con tareas puntuales y otras con niveles más complejos de articulación. Para el año 2021 se espera que algunos proyectos se incorporen plenamente a la estrategia conjunta para la comunidad de La Capri. En la Tabla 1. se detallan los proyectos y Unidades Académicas que están presentes en esta comunidad.

² Se trata del TC-701 De lugares comunes y espacios posibles: una exploración filosófica sobre nuestro habitar a través del dibujo, dirigido por la Arq. Rebeca Woodbridge.

Tabla 1. Proyectos que se han articulado para el trabajo en la comunidad de La Capri³

Proyecto	Unidad Académica
TC-732 La Capri: organización comunitaria, equidad e inclusión como forma de promoción de una cultura de paz.	Escuela de Psicología
TC-701 De lugares comunes y espacios posibles: una exploración filosófica sobre nuestro habitar a través del dibujo	Escuela de Filosofía
ED-3470 Fortalecimiento de la organización comunitaria y prevención de la violencia en La Capri a través de procesos socioeducativos	Instituto de Investigación en Educación
TC-472 Arte Público	Escuela de Artes Plásticas
EC-573 Observatorio sobre la gestión de los conflictos socio-ambientales en el espacio urbano	Facultad de Derecho
Promocionando la salud en la comunidad La Capri, Desamparados: Un análisis desde los Determinantes Sociales de la salud.	Instituto de Investigaciones en Salud
TC-745 Promoción de la salud en poblaciones infantiles en condición de vulnerabilidad socioeconómica: un abordaje desde el fomento de las prácticas saludables en comunidades del país.	Escuela de Salud Pública
ED-284 Campos de trabajo Odontológicos	Facultad de Odontología
TC-452 Cooperación Interinstitucional para la difusión del francés y de las culturas francófonas a las comunidades	Escuela de Lenguas Modernas
Seminario de Realidad Nacional	Escuela de Filosofía
Taller: Organización local y construcción de ciudadanía	Escuela de Trabajo Social

³ Algunos de estos proyecto o actividades académicas han tenido presencia puntual, otros están de forma más constante y otros están por iniciar sus actividades a partir del año 2021.

Desde el planteamiento del proyecto se insistió en la necesidad de crear espacios de discusión y coordinación para la ejecución de diversas iniciativas, que en su conjunto deberían tener una lógica más integral, por lo que para poder organizar el trabajo se han pensado seis ejes. Éstos se han definido de manera un tanto arbitraria, por lo que será necesario validarlo con el equipo de trabajo, y, por supuesto, con la comunidad; responden a un criterio meramente organizativo, desde el cual se ha intentado hacer una conceptualización mínima que permita tener objetivos básicos comunes. Para validar estos ejes, es necesario la consolidación de equipos de trabajo, darles mayor profundidad conceptual y con ello poder realizar una articulación efectiva desde la Universidad.

A pesar de lo anterior, algunos de estos ejes han sido discutidos y compartidos con instituciones públicas que comparten el enfoque de trabajo. Se pueden reseñar algunas de las conceptualizaciones en las que se ha avanzado, pero aún son una propuesta:

a. Eje de Salud. La salud está relacionada con la realidad en la que se desenvuelve cada persona, por lo tanto, la salud no debe entenderse como un estado, sino como un proceso dinámico que es complejo y que se construye desde la cotidianidad en el tejido de relaciones sociales. Es decir, existen factores individuales, como el sexo y la edad, que están íntimamente relacionados con factores sociales, como el género, el nivel de ingreso económico y el nivel educativo, solo por mencionar algunos. Por supuesto que dentro de estos factores también encontramos procesos de inclusión o exclusión que generan inequidades y que impactan directamente este complejo proceso que es la salud. Se hace énfasis en que los factores económicos y políticos que componen nuestro entorno pueden ser determinantes para una persona, o incluso un grupo de personas, pues determinan el riesgo de enfermarse, o, dicho de otra forma, condicionan nuestra salud. En este sentido, se dejará de entender la salud como algo individual (aunque una enfermedad pueda expresarse en cuerpos concretos), tampoco se entenderá como la ausencia de enfermedad, sino que se procura ver a los individuos (y

grupos) en su entorno, en su relación con otros, influenciados por aspectos que les trascienden y determinan (la política, la economía, etc.). Por otro lado, abordar la salud desde los determinantes sociales de la salud permite comprender qué es necesario trabajar en la disminución de las inequidades y las brechas sociales mejorando las condiciones de vida, así como buscar el mejoramiento de la distribución de la riqueza y los recursos, esto implica realizar un trabajo de inclusión social, teniendo en la mira que estos factores deben trabajarse de forma integral, abordar la salud haciendo consciente la dimensión social de la misma. Para la Organización Mundial de la Salud (2008), los determinantes sociales de la salud son “las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, y los sistemas establecidos para combatir las enfermedades. A su vez, esas circunstancias están configuradas por un conjunto más amplio de fuerzas: económicas, sociales, normativas y políticas”. Por lo que es necesario comprender el entorno de las personas con las que se trabajará, porque es ese entorno el que dará la clave de la intervención misma.

b. Eje de Espacio Público. Siguiendo con la lógica anterior (y sin olvidar lo discutido en la primera parte de este trabajo), el espacio público es una de las claves para el fortalecimiento de la salud y los lazos sociales. Si se comprende que la desigualdad social, económica, política y cultural son factores que influyen en la salud, el espacio público debe agregarse también como uno de los factores clave. El espacio es un punto de encuentro, de confluencia. Los espacios públicos son lugares de construcción de ciudadanía y encuentro social, por lo tanto, pueden ser un elemento facilitador del bienestar y de la salud mental, sobre todo si parte de los encuentros se pueden facilitar para esa construcción de la ciudadanía. El espacio público es ese elemento también generador de democracia en el tanto permite el encuentro de gentes diversas, favorece el bienestar, la accesibilidad y la vida activa. Se busca en él promover las tradiciones, tendencias generales o eventos puntuales, y con ello contribuir al bienestar de las personas y los grupos. En una comunidad como La Capri, el uso del espacio público es clave sobre todo para desplazar las actividades "delictivas" y promover

espacios seguros. Según Leandro (2015), "la calidad del espacio público se podrá evaluar, sobre todo, por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos y por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural".

c. Eje de Arte. En lo que se refiere al arte, se propone superar la división clasista entre el arte y la artesanía, en el tanto que es una división artificial que lo que hace es reproducir la jerarquía social. Básicamente, se está hablando de quienes piensan y hacen, y de quienes crean y fabrican. Al final de cuentas de lo que estamos hablando es de la creación material de la cultura, y esa creación puede tener muchas formas. Lo que nos interesará entonces es cómo esa producción cultural (social) genera identidad, cohesión y puede ser vehículo de reflexión. Desde este punto de vista, lo que se busca es el crear-pensar, el situarse en el contexto y que provoque una reflexión, una discusión; encontrarse en ese contexto complejo de la comunidad. Así, el arte tiene un doble propósito: crear, y, por otro lado, reflexionar; pero también, reflexionar y crear. En una comunidad como La Capri, el arte además puede servir como elemento que cohesione, como vehículo para trabajar la salud, para usar el espacio público, y, por supuesto, como vehículo educativo.

d. Eje Educación. Lo educativo comprenderá tanto lo formal (sistema educativo) como lo no formal (fuera del ámbito institucional a lo largo de la vida). Durante muchos años la educación representó la posibilidad de movilidad social al implicar una gran cobertura, sin embargo, con la aplicación de las políticas neoliberales en la década de los noventa y el abandono de las políticas universales de bienestar social, el deterioro de la educación también significó que esa movilidad social se estancó, por lo que la educación dejó de ser clave para el mejor vivir de muchas personas. Por otro lado, estas políticas neoliberales también se tradujeron en un ataque violento a lo público, y también a los trabajadores de la educación. Una de las consecuencias concretas es la deslegitimación de la

profesión docente, pero sobre todo un cuestionamiento severo a la educación pública, lo que ha conllevado, además, a una especie de enfrentamiento entre la escuela (como institución) y la comunidad que le rodea. Muchas veces esta relación entre escuela y comunidad suele ser tensa.

Como indica Leandro (2017) "... la educación pública debe estar atravesada por ciertos aspectos básicos, como el acceso a la mayor cantidad de personas, que el proceso de enseñanza aprendizaje sea de calidad participativo y que aporte alegría a quienes están involucrados" (p. 45). Sin embargo, hay una clara separación entre lo discursivo y lo práctico. Por un lado, tenemos problemas serios con lo metodológico, la formación de docentes (ahora en su mayoría formados en instituciones privadas), la enorme cantidad de trabajo burocrático, la tensión que se genera en el ámbito laboral y el constante ataque a los salarios, sólo por mencionar algunas de las contradicciones. El discurso oficial del Ministerio de Educación Pública (MEP) establece que los métodos son "constructivistas, dialógicos y participativos", pero en la práctica lo que tenemos es un ejercicio vertical y autoritario, cada vez más deshumanizado, con bajos estándares de calidad. A lo anterior se debe sumar la complicada situación social en la que muchas veces se deposita en el centro educativo toda la responsabilidad por la educación de los menores. Lo que vamos a encontrar es una tensión prolongada que nada ayuda a crear un ambiente educativo propicio para los menores. Lo anterior no quiere decir que la escuela sea un fracaso, sino que enfrenta serias dificultades. Por eso es que se hace referencia a lo formal y lo no formal, porque no se puede perder de vista que se debe apoyar al sistema educativo formal, pero que mucho del esfuerzo que se debe hacer está fuera del ámbito institucional.

e. Eje Socioproductivo. Este eje posiblemente sea uno de los más complejos. Trata de aportar elementos e instrumentos para fortalecer el capital social comunitario, a través de la sostenibilidad de nuevos o viejos emprendimientos sociales (familiares o asociativos). Se trata entonces de crear lazos sociales a través de la cooperación económica, de la gestión asociada entre

el Estado y las organizaciones comunitarias, es decir, generar desarrollo local. Es poner a la economía en una perspectiva humana, desde una ética del bien común, partiendo de una mejor distribución de la riqueza y de la generación de encadenamientos productivos en el ámbito local. Entendemos al capital social económico como la "... dimensión relacional, asociativa, conectiva, de aquellas unidades u organizaciones que actúan en la esfera de la producción, la distribución o el intercambio de bienes o servicios" (Caracciolo Basco & Foti Laxalde, 2003).

Desde esta perspectiva, se piensa el desarrollo local como un proceso en el que las prácticas institucionales deben ser participativas (partiendo de las fortalezas y oportunidades, en este caso de una comunidad) que conlleven a una mejora de los ingresos y la calidad de vida de forma sostenible y con mayores niveles de equidad.

f. Eje socio-jurídico. Este eje tiene por objetivo generar procesos de resolución alterna de conflictos, la formación de mediadores comunitarios y el apoyo a los procesos de mediación implementados desde la Casa de Justicia, todo esto debe poner el diálogo como elemento central en la resolución de la conflictividad comunitaria.



Figura 6. Ejes de acción.
Fuente: elaboración propia.

Es importante resaltar que los temas de género y ambiente son transversales, así como el enfoque de juventudes. Por lo que es una tarea fundamental (y pendiente) darles contenido.

Finalmente, en el ámbito comunitario se ha intentado consolidar la relación con la Asociación de Desarrollo Integral de La Capri, apoyando algunos de los proyectos que esta asociación de vecinos lleva a cabo. También a inicios de 2020 se procuró realizar un mapeo de organizaciones y de la comunidad en general (que incluía negocios, espacios públicos, basureros, iglesias, etc.). Este proceso quedó medianamente paralizado por la pandemia.

Como al iniciar nuestras labores no contábamos con muchos datos sobre la comunidad de La Capri, se han ido buscando en distintas instituciones. El problema que encontramos es que la amplia mayoría de los datos son distritales, y ese es el nivel de desagregación más fino con el que cuentan las instituciones públicas, no hemos llegado a construir datos comunitarios. Los indicadores de salud, por ejemplo, nos dan una idea de lo que sucede, pero a nivel distrital, y entonces lo que tenemos es apenas una idea, ya que los datos suman a otras comunidades que podrían, o no, elevar indicadores concretos, por lo que no hay forma, en este momento, de desagregar los datos a ese nivel comunitario que requerimos. Con este atenuante, los datos del Ministerio de Salud para el distrito de San Miguel nos indican que ese distrito tiene altos índices de enfermedades crónicas no transmisibles, comportamiento suicida, violencia de género, obesidad, etc. Lo que nos hace pensar que la comunidad de La Capri también podría tenerlos. Pero incluso, los datos del Censo en el 2020 nos resultan inexactos por dos razones: los segmentos son más amplios e incluyen otras calles que no necesariamente son de La Capri, y, además, tienen la desventaja de estar muy desactualizados. Así que tampoco se puede saber a ciencia cierta cuántas personas viven en la comunidad de La Capri.

Entonces, una de las articulaciones que se realizaron fue con la Escuela de Filosofía, a través del Seminario de Realidad Nacional II SR - 0110 Sociedad:

Vida, Diálogo y Paz, con el objetivo de obtener alguna información concreta de la comunidad, con la intención de que nos sirviera para planificar las acciones del TCU. Lo que se coordinó entre el SRN y el TCU fue realizar una encuesta para explorar la percepción de la comunidad de La Capri en torno a algunos aspectos como: el uso de espacios públicos, salud, limpieza, funcionamiento de las instituciones públicas, la juventud, seguridad, entre otros. Se realizó el 5 de octubre de 2019 y participaron un total de 37 estudiantes matriculados en el SR-0110 y en el TC-732, además, contó con la participación de una docente de la Escuela de Salud Pública e investigadora del INISA. En total se entrevistaron a 196 personas ese día, todas las personas entrevistadas tenían entre 18 y 90 años.

Por razones de espacio solamente se mencionarán algunos de los resultados que nos parecen más importantes y que permiten plantear algunas propuestas de acción:

- Hay una baja escolaridad en la comunidad y una tendencia a que sea más baja entre quienes tienen mayor edad. Quienes tienen algún título profesional alcanza apenas un 4%.
- Hay una buena percepción del funcionamiento de los servicios públicos.
- Existe una tendencia a normalizar la violencia y adjudicarla a las personas jóvenes.
- Las personas adultas tienen una percepción muy negativa de la juventud, esto se agrava conforme avanza la edad.
- En materia de salud, hay más de una tercera parte que no asiste a servicios de salud públicos, cosa que se agrava por los hábitos de alimentación y la falta de ejercicio.
- Un alto desempleo en hombres, y más alto en mujeres. Conforme avanza la edad es más alto (posiblemente relacionado con el nivel educativo).
- Se identifican como los tres principales problemas de la comunidad: tráfico de drogas, desempleo e inseguridad (en ese orden).

- Hay un desconocimiento muy alto sobre quiénes son los líderes comunitarios y qué hacen.
- El Centro Cívico por la Paz aún no está del todo posicionado a nivel comunitario, se le percibe como una entidad que “da cursos”.

Otras de las cosas interesantes para destacar es que casi un 70% de las personas encuestadas manifiesta que "le gusta vivir en La Capri", la pregunta que surge entonces es ¿por qué? Sobre todo, porque un 60% manifiesta que si pudiera se iría a vivir a otro lado. A esta aparente contradicción hay que buscarle una respuesta, y, esa respuesta podría estar en los elementos identitarios de esta comunidad.

Por otro lado, si entendemos el espacio público como lugar de encuentro, permite empezar a comprender que una comunidad se afianza y compacta ahí, en los puntos de encuentro, y estos puntos de encuentro deben ser seguros y percibidos de esa forma. A pesar de que más de la mitad de las personas se siente segura en La Capri, los espacios son percibidos como inseguros, sobre todo por las personas mayores que manifiestan que la presencia de jóvenes en los parques les hace sentir esa inseguridad (Ver figura 7). Esto lo que manifiesta es un problema intergeneracional, pero no sólo eso, porque existe presencia real de grupos organizados y ejercicio de la violencia en esos espacios. De hecho, los jóvenes son percibidos como violentos. De acuerdo a los datos, una mayoría opina que son los jóvenes (24,79%) los violentos, seguidos del narcotráfico (18,8%) y el crimen organizado (14,53%). No se observan diferencias por sexo, aunque por edad sí hay diferencias importantes, solamente un 7,69% de las personas entre 18 y 24 años opina que los violentos son los jóvenes, un 38,46% atribuye la violencia a la delincuencia común y un 23,08% al narcotráfico.

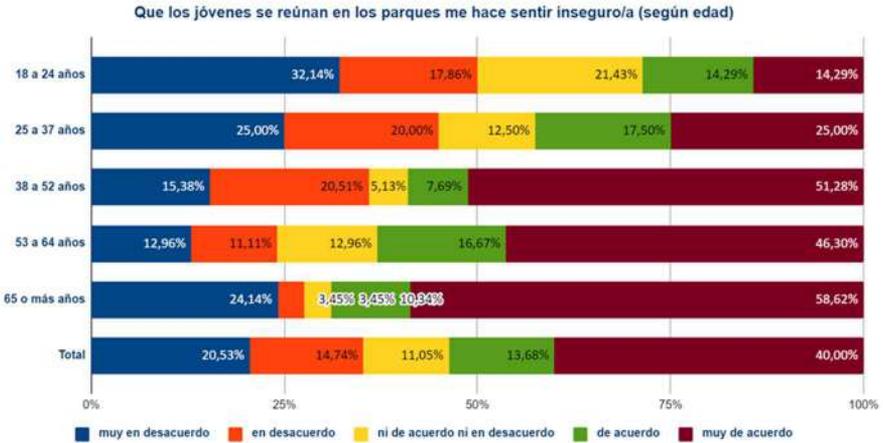


Figura 7. Sensación de inseguridad en los parques
Fuente: Encuesta de Percepción de la comunidad de La Capri, 2019.

También, en términos generales se percibe un aumento de la delincuencia en la comunidad. Entonces se puede concluir que efectivamente el espacio público está en disputa, y su percepción como inseguro genera tensión y desarticulación comunitaria. Leandro, citando a Jacobs (1992), indica que "la construcción de un espacio público saludable, en tanto seguro, depende directamente de una adecuada combinación de movilidad y accesibilidad. Los espacios más seguros, solidarios y saludables son aquellos donde accede la mayor cantidad de personas, de muy diversos orígenes, poder económico y trayectorias de vida". Entonces, podemos pensar el espacio público como clave para el encuentro de personas, como forma de articulación social, como generador de un bienestar social e individual. En las calles, la sensación de inseguridad es abrumadoramente mayor, sobre todo conforme avanza la edad, llegando hasta el 78%. En total, el 70% percibe las calles como inseguras. Si pensamos que una mayoría había asegurado sentirse seguro en la comunidad, nos encontramos con una contradicción. Las paradas de buses al parecer son los lugares en los que las personas se sienten más inseguras.

Hay un generalizado acuerdo (82% de las personas entrevistadas) en que aumentar las penas de cárcel y aplicar “mano dura” es una solución para la comunidad. Finalmente, conforme aumenta la edad la sensación de inseguridad en los parques es mayor, aunque una mayoría (57%) de los jóvenes manifiesta que se siente inseguro.

Algo que no dejó ver esta encuesta, puesto que no se preguntó, es lo referente a la violencia de género y a lo interno de los hogares. Tampoco se indagó sobre las formas de discriminación, y quedó por fuera la opinión de las personas menores de edad. Por seguridad, no se abordaron temas relacionados con la posible comisión de delitos vinculados con la temática de las drogas.

5. A manera de conclusión

Todos estos datos (sumados a todos aquellos que no se abordaron en este trabajo) nos marcan algunos retos para el trabajo del año 2021 una vez que se pueda volver a hacer trabajo presencial.

El primer reto tiene que ver con realizar un exhaustivo mapeo de las consecuencias (en todos los planos) de la pandemia, porque si ya teníamos algunos indicadores alarmantes, es muy probable que se haya incremento el desempleo, la exclusión en materia de salud y educativa, y, como ya se mencionó, esto puede traer aparejado un aumento de situaciones de violencia, por lo que la presencia de la institucionalidad pública articulada se hace imprescindible.

El segundo desafío tiene que ver con la generación de planes de trabajo con metas de corto, mediano y largo plazo a partir de los ejes planteados, para con ello fortalecer el trabajo a través de “núcleos comunitarios”. Por ejemplo, coordinar una estrategia de apoyo a la escuela Finca La Capri, esto bajo la hipótesis de que un centro educativo es clave en una comunidad, habilita la generación y acceso a derechos, es un agente socializador y nuclea un sector

importante de la comunidad. Este plan de trabajo para la escuela, coordinado con la dirección y el personal docente, refuerza justamente el papel de lo público en la comunidad, y ofrecerá posibilidades de atención a situaciones que en este momento es limitada.

El tercer reto tiene que ver con reconstruir la historia de la comunidad e identificar cuáles son los principales elementos identitarios. Esto nos permitirá tener herramientas de trabajo con organizaciones locales y personas, lo cual permite interlocución, pero, sobre todo, reflexiones críticas sobre los principales problemas que tiene la comunidad y que se reflejan en la encuesta que realizamos en 2019.

Otro desafío al que nos enfrentamos es el de fortalecer la alianza con el CCP, que en términos concretos se traduce en cómo generamos procesos socioeducativos dirigidos a la población meta de ese centro, extendida, además, a los familiares vinculados.

Todo esto no será posible realizarlo si además no construimos un sistema de indicadores, si no medimos el impacto de nuestras acciones en comunidad, y esto es, posiblemente, uno de los retos más grandes, cómo construir mediciones de nuestro trabajo sin que ello implique distraernos de nuestra principal tarea.

6. Referencias bibliográficas:

Berroeta, H. (2014). El quehacer de la psicología comunitaria: Coordenadas para una cartografía. *Psicoperspectivas*, 14(2), pp. 19-31. Recuperado de <http://www.psicoperspectivas.cl> doi:10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL13-ISSUE1- FULLTEXT-352

Caracciolo Basco, M. y Foti Laxalde, M. (2003). *Economía Solidaria y Capital Social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.

Jaén España, A. (2016). *Línea Base para la estrategia de prevención de violencia en ámbitos comunitarios: La Capri, San Miguel de Desamparados*. Disponible en: <http://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/1209>

Leandro Rojas, M. (2011). *Informe Final de Investigación 6. Ambiente, conducta y sostenibilidad: Estado de la cuestión sobre el tema de psicología ambiental*. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Psicológicas, Universidad de Costa Rica.

Leandro Zúñiga, V. (2017). Visión de la educación: la riesgosa pedagogía del sentido común. En: *Miradas Múltiples: psicología escolar en las escuelas de atención prioritaria en el sistema educativo público costarricense*. San José, Costa Rica: INIE.

Ministerio de Justicia y Paz. (2015). *Plan Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, 2015-2018*. “Articulando el diálogo de la Costa Rica Bicentenario”. Disponible en: <http://www.mjp.go.cr/vicepaz/prevencion/files/assets/basic-html/page36.html>

Montero, M. (2004). *Introducción a la psicología comunitaria: Desarrollo, conceptos y procesos*. Buenos Aires, Argentina. Paidós.

Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial. Disponible en: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio/>

Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. (2018). *Informe estado de la nación 2018*. San José, Costa Rica: PEN-CONARE, Servicios Gráficos AC.

Vidal, T.; Pol, E. (2005). La apropiación del espacio: una propuesta teórica para comprender la vinculación entre las personas y los lugares. *Anuario de psicología/The UB Journal of psychology*, [en línea], Vol. 36, Núm. 3, pp. 281-298, <https://www.raco.cat/index.php/AnuarioPsicologia/article/view/61819>

COVID-19, economía política, populismo y bioética: Una urgente discusión

Dra. Gabriela Arguedas Ramírez

1. Introducción:

La pandemia de la enfermedad COVID-19 llegó como una llamada de atención en el sentido de que ha demostrado cuán profundas son las injusticias estructurales en muchos países, independientemente de su PIB. Si bien la injusticia estructural y las relaciones de poder han sido temas centrales en el campo de la bioética, el vínculo entre la injusticia estructural y la economía política de la salud -en muchos de los temas asociados recientemente con los muchos levantamientos sociales en todo el mundo y los grandes cambios políticos, como el auge del populismo autoritario- ha recibido poca atención. En el fondo, esos problemas están profundamente conectados con la organización de la sociedad y los determinantes sociales de la salud. Por lo tanto, deberían recibir mucha más atención en el campo de la bioética. Al describir algunos aspectos de este vínculo entre economía política, gobernabilidad, liderazgo político y respuestas públicas a la pandemia, quiero contribuir al análisis bioético de esta crisis global y los desafíos que enfrentamos.

2. Economía política de la salud

Según explica, de modo muy claro, Jeffrey Frieden (2020):

Political economy is the integration of political and economic factors in our analysis of modern society. Inasmuch as just about everyone would agree that politics and economics are intricately and irretrievably interwoven—politics affects the economy and the economy affects politics—this approach seems natural. It has proved itself powerful in *understanding* governments and societies; it can also be a powerful tool for those interested in *changing* governments and societies. Policymakers should hold these important lessons in mind today as they tackle the COVID-19 pandemic. (p. 9).

Los efectos de esta pandemia han demostrado, una vez más, lo vital que es la institucionalidad pública. Si un Estado (nacional o federal) no cuenta con una red de servicios e instituciones sólida y bien coordinada, podría ser casi imposible implementar una respuesta de salud pública eficaz para proteger a la población contra una amenaza para la salud. Por lo tanto, una institucionalidad científica y de salud pública deteriorada es una grave vulnerabilidad en tiempos de creciente inestabilidad climática y creciente desigualdad global¹.

Se podría suponer fácilmente que tal vulnerabilidad es principalmente una preocupación para los países del Sur Global. Sin embargo, la buena gobernanza y las buenas políticas públicas dependen no solo de la economía de un país, sino también de su sistema político, valores cívicos y liderazgo político. Si bien el PIB es la medida de actividad económica más utilizada y a menudo se ha tratado como si fuera un indicador del bienestar económico individual y colectivo, Sen, Stiglitz y Fitoussi (2018) han señalado que tomar el PIB como un indicador confiable del bienestar social puede dar lugar a errores de interpretación y puede, inclusive, provocar decisiones políticas erróneas.

Kavanagh y Singh (2020) también han argumentado que la riqueza y la capacidad instalada del Estado no funcionan tan bien como predictores de una buena respuesta del gobierno a esta pandemia. Con base en el Índice de Seguridad Sanitaria Global (GHS por sus siglas en inglés), identificaron una variación entre los países que se suponía que estaban mejor preparados para responder a una pandemia. Según su análisis, una sólida infraestructura y estabilidad no son condiciones suficientes para guiar con éxito a un país durante una crisis como la actual. Los procesos políticos, la competencia de los líderes, las premisas ideológicas de los partidos políticos, entre otros factores, están orientando las respuestas de salud pública a la pandemia.

¹La infección causada por el virus SARS-Cov-2 es una zoonosis vinculada con la degradación ambiental y la globalización.

Greer et al (2020) argumentan que *“there will be no way to understand the different responses to COVID-19 and their effects without understanding policy and politics”*. Estos autores llaman la atención sobre la problemática desconexión académica entre la política y la salud pública, que puede conducir a un análisis incompleto debido a la falta de una comprensión adecuada y matizada tanto de la teoría política como de los conceptos de epidemiología y salud pública. Para estos autores: *“the COVID-19 pandemic offers the chance to remedy these disciplinary silos across the globe, helping us to understand the public health decisions being taken now as well as better grasp global health politics in the future”* (p. 2).

La desproporcionada carga de morbilidad y las consecuencias sociales y económicas que han experimentado ciertas poblaciones durante la pandemia de COVID-19 tiene que ver con lo que la epidemióloga Nancy Krieger, viene señalando desde hace un tiempo: *“Analysis of causes of diseases distribution requires attention to the political and economic structures, processes and power relationships that produce societal patterns of health, disease and wellbeing via shaping the conditions in which people live and work”* (p. 168).

Es por eso que la investigación sobre la economía política de la salud pública es sumamente útil para comprender la forma en que lo político-partidario, las políticas públicas, las relaciones sociales y la economía han moldeado los contextos de las personas, distribuyendo así oportunidades y obstáculos de tal manera que hicieron a ciertas personas extremadamente vulnerables al COVID-19, en comparación con otros grupos de personas. Por ejemplo, en la revisión sistemática de McCartney et al (2019) se discuten algunos de los aspectos estructurales que han determinado cuán profundamente afecta la enfermedad COVID-19 a ciertas poblaciones. Los resultados de esta investigación demuestran que *“income inequality detrimental for health, especially where the Gini coefficient is greater than 0.3”*. Con respecto a la organización política del estado, este estudio concluye que: *“Social democratic states also seem to be able to*

mitigate against the negative impacts of precarious employment. (...) political incorporation of subordinate racial/ethnic, indigenous, and gender groups reduced health inequities” (p 5).

Schrecker (2019) lo pone en términos más directos: *“First, public finance is a public health issue. Second, the transnational corporate role in the spread of disease must be taken into account in public health ethics. Third, ethics and politics cannot be separated in public health” (p. 842).* De hecho, la ética y la política no pueden separarse en la salud pública y mucho menos en el contexto de una pandemia como la actual. La política es un factor fundamental que determina la respuesta del Estado a una epidemia y que puede generar situaciones potencialmente problemáticas y dilemas éticos.

Elisa Maffioli (2020), basándose en su investigación sobre el brote de ébola en Liberia, concluye que *“disasters are a unique test of governmental accountability”*. Cuando hay una campaña electoral en curso, tanto el gobierno como los votantes tienen la oportunidad de influirse mutuamente. Sin embargo, esta oportunidad puede provocar muchas distorsiones e injusticias. No obstante, como explica Maffioli *“understanding the efficacy of and motives behind the response to disasters is of paramount policy relevance to provide better incentives to governments to act appropriately in crises”*.

Lo que esta autora describe es parte de la economía política de las políticas públicas y la salud, y debe recibir suficiente atención, no solo en los países donde hay campañas presidenciales en curso en este mismo momento, sino a nivel mundial, porque el resultado de los procesos electorales en momentos de crisis podría tener un fuerte impacto en instituciones intergubernamentales como la OMS y la ONU.

3. Gobernanza, liderazgo político, populismo y COVID-19

Greer et al (2020) sugieren que los regímenes autoritarios interfieren con el flujo interno y externo de información veraz. En China y Rusia, el flujo de información crucial se vio obstruido, sin embargo, Rusia no implementó acciones sanitarias efectivas como sí lo hizo China. Por otro lado, estos autores explicaron que los regímenes democráticos pueden tener algunos problemas o demoras para tomar acciones urgentes: sin embargo, en esos regímenes la información veraz sí fluye con mayor facilidad y eficacia. Podría decirse que estas observaciones no son inusuales o inesperadas, pero sí hay un punto que plantean estos autores, con respecto a lo que sucede dentro de los países, que no resulta tan obvio: los líderes de carácter más autoritario, elegidos en países democráticos, tienden a dañar el flujo de información. Con base en esta caracterización, se podría argumentar que tanto el presidente Trump en los Estados Unidos como el presidente Bolsonaro en Brasil adoptaron un enfoque de negación destructiva de la epidemia, que socavó los esfuerzos para responder de manera efectiva.

La organización de la primera línea de respuesta ante una pandemia requiere que las instituciones gubernamentales orienten los esfuerzos colectivos, siguiendo objetivos claros, basados en la mejor evidencia científica disponible. Además, en una sociedad bien organizada² el Estado debe asegurar los recursos económicos necesarios para que las medidas básicas de prevención y mitigación sean sostenibles durante el tiempo que sea necesario, a fin de evitar que las personas más vulnerables se vean obligadas a elegir³ entre proteger su vida o poner comida en la mesa⁴.

²Como la entiende John Rawls.

³En una sociedad bien organizada debería ser una falsa dicotomía la contraposición entre exponerse al virus o morir de hambre por pobreza.

⁴<https://www.washingtonpost.com/politics/2020/04/24/europe-has-kept-down-pandemic-unemployment-us-hasnt-heres-why/>

Uruguay es un muy buen ejemplo de sociedad bien organizada. Este pequeño país ha manejado esta crisis con mayor eficacia que los más ricos y poderosos, protegiendo a la población a través de políticas basadas en principios como la solidaridad, la responsabilidad y la vulnerabilidad. (Pribble, 2013). Uruguay, según Jennifer Pribble (2020): *“continues its tradition of bucking regional trends. My research on Latin American politics shows that the country has long stood out for its vibrant participatory democracy, low inequality and expansive social policies – all attributes that help explain Uruguay’s relative success in the pandemic”*.

Como vemos, en esta crisis global la relevancia del Estado-Nación vuelve a llamar la atención. Los efectos del intenso proceso de globalización durante las últimas tres décadas hicieron aparecer al Estado-Nación como una organización política de importancia secundaria. Aún así, es dentro de los límites del Estado-Nación que los funcionarios de salud pública toman decisiones e intervienen. Durante una pandemia como la COVID-19, los gobiernos son responsables de mantener informadas a los habitantes del país y es su deber recomendar o imponer restricciones para garantizar medidas como el distanciamiento físico, el aislamiento o la cuarentena⁵, de forma coherente con la protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, si la institucionalidad de un Estado se ha desestabilizado o desmantelado, los esfuerzos sociales, económicos y políticos necesarios para enfrentar una crisis de salud serán muy difíciles de organizar. Además, si no hay apoyo financiero para las personas que han perdido su trabajo o están desempleadas, es poco probable que puedan adherirse a estrictas medidas preventivas como el distanciamiento social y las políticas de refugio en el lugar.

⁵Como ejemplo para ilustrar este punto ver el artículo: Flaxman et al (2020). Estimating the effects of non-pharmaceutical interventions on COVID-19 in Europe. *Nature*. <https://doi.org/10.1038/s41586-020-2405-7>

Como suelen decir en el campo de la Ciencia Política, "en política no hay espacios vacíos". Y eso fue lo que sucedió durante el 2020 en varios países. En Brasil, México, El Salvador y Estados Unidos, entre otros países de las Américas, un número creciente de comunidades han sido marginadas por el Estado. Donde los gobiernos no han hecho mucho para satisfacer las necesidades más básicas de la gente, y donde la participación estatal habitual se reduce simplemente a intervenciones policiales violentas, la mayoría de la gente no confía en las instituciones públicas⁶.

Por tanto, no sorprende que, en algunas comunidades, en varios países del continente, exista una mayor confianza en los grupos del crimen organizado que en los tecnócratas y líderes políticos. En muchas de esas comunidades, los líderes de las pandillas (maras como se las conoce en El Salvador) han venido cumpliendo el rol de autoridad del Estado. Durante esta pandemia, varios grupos delictivos en muchas partes del mundo han proporcionado alimentos a familias pobres, han impuesto medidas de control para garantizar que se respete la distancia física y han lanzado algún tipo de campañas de concienciación para educar a la gente sobre el contagio y la enfermedad COVID-19⁷.

⁶ Ver, por ejemplo, el *Latinobarómetro* de 2018.

⁷ J.A. Cedillo, "El Cartel del Golfo reparte despensas en Tamaulipas por covid-19". Proceso, Abril 6, 2020. <https://www.proceso.com.mx/624665/el-cartel-del-golfo-reparte-despensas-en-tamaulipas-por-covid-19>

A. Torres, "Brazil's health minister says the government should turn to gang and militia leaders in dangerous and overcrowded favelas to develop a coronavirus strategy". Daily Mail, April 9, 2020. <https://www.dailymail.co.uk/news/article-8205957/Brazils-health-minister-says-government-turn-gang-leaders-fight-COVID-19-favelas.html?printingP%E2%80%A6>

"Cómo las pandillas MS-13 y Barrio 18 se están convirtiendo en actores clave contra la epidemia del coronavirus en El Salvador". Actualidad RT, Abril 11, 2020. <https://actualidad.rt.com/actualidad/349573-pandillas-ms13-barrio18-actores-clave-epidemia-coronavirus-el-salvador>

La existencia de estas pandillas está profundamente interconectada con injusticias estructurales. Y el giro demagógico / populista, del que formaron parte líderes como Bolsonaro, Trump y Bukele, es tanto causa como efecto de la creciente desigualdad y la profunda injusticia estructural. (O'Connor, 2017) (Stankov, 2020)

En este contexto de creciente desigualdad y polarización, los presidentes de Brasil y de Estados Unidos (hasta la reciente elección del Presidente Biden), ejemplos paradigmáticos de populismo de derechas, desde el inicio de la pandemia amenazaron a las instituciones científicas y de salud pública. (Quigley, Silver y Lynch, 2020) (DW, 2020). Desde su primer día en el cargo, tanto Trump (Tollefson, 2020) como Bolsonaro tomaron decisiones que socavaron la institucionalidad del Estado, particularmente en salud pública, ciencia y educación; debilitando las instituciones clave y los procesos esenciales en la respuesta a esta pandemia. Ambos presidentes restaron importancia a la pandemia, utilizando una narrativa similar (GT staff reporters, 2020). El presidente Trump incluso llegó al extremo de nombrar a un médico que había enfrentado cargos de mala conducta científica, en el puesto de director de los CDC (Sifferlin, 2018).

Además, Trump mantuvo un constante conflicto con el Dr. Fauci, director del Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades Infecciosas (NIAID), que fué público y notorio. La actitud del presidente Trump hacia el Dr. Fauci es una expresión más de su rechazo a la ciencia (Collinson, 2020) (Levin & Walters, 2020). El presidente Jair Bolsonaro ha seguido un enfoque bastante similar con resultados espantosos (Veiga e Silva, Da Penha de Andrade, Teixeira Barbosa dos Santos y Lisboa Frances, 2020). Luiz Mandetta fue despedido de su cargo como ministro de Salud, en abril, luego de una gran discrepancia con Bolsonaro por su

K. Sieff, S. George and K. Fahim, "Cartels, gangs and rebels around the world join coronavirus fight", Inquirer, Abril 14, 2020. <https://www.inquirer.com/health/coronavirus/coronavirus-covid-19-fight-cartels-rebels-gangs-20200414.html>

respuesta a la pandemia y su sucesor renunció luego de tan solo un mes en el cargo. Nelson Teich, sucesor de Mandetta, renunció después de un mes en el cargo (Fraser, 2020).

Este tipo de liderazgo gubernamental constituye un problema crucial al que la bioética debe prestar especial atención. Los propios cimientos de este campo descansan en ideales y aspiraciones éticas que son ignorados por gobiernos demagógicos y autoritarios (Stankov, 2020). Además, las injusticias estructurales crean sociedades fragmentadas que, a su vez, terminan en inestabilidad política y malestar social. La respuesta a la agitación social impulsada por la pandemia no tiene por qué ser el populismo, el totalitarismo, el autoritarismo o el nacionalismo. Considero que el campo de la Bioética está llamado a contribuir a la tarea de encontrar un camino que ayude a las sociedades a enfrentar crisis severas, como esta pandemia, de manera que se asegure la justicia social, la democracia, la cooperación internacional y la ciencia abierta, en pos de la igualdad de oportunidades para una vida digna.

Esta discusión es de suma importancia y urgencia, porque la crisis económica global asociada con la actual pandemia podría desencadenar una adhesión más fuerte a los regímenes populistas (ya sean populismos de derecha o de izquierda). Como explica Meyer (2020): "*We believe that the threat of populism is unlikely to disappear as populists in power expand their powers and populists out of power learn how to exploit mainstream government's policy mistakes in response to the virus*" (p.13).

4. Conclusiones

La pandemia producida por el virus SARS-Cov-2 y su interacción con las sociedades humanas, bajo las actuales condiciones ecosistémicas y socioeconómicas no constituye el primer evento en que una infección viral le ha demostrado al mundo que la colaboración internacional y el multilateralismo son instrumentos esenciales para superar una amenaza para la salud pública mundial. Los esfuerzos colectivos para responder al SARS, MERS y Ébola ya han revelado ese hecho. COVID-19 llegó solo como un trágico recordatorio de lecciones que deberían haberse aplicado en el momento adecuado.

Pero parece que, lejos de perdurar, esas lecciones se desvanecen. La buena y la mala gobernanza han jugado un papel determinante en el curso de esta pandemia, afectando de manera concreta e indiscutible la vida de millones de seres humanos en el mundo. Muchas personas que enfermaron, hoy siguen vivas gracias a las buenas decisiones tomadas en el momento adecuado. Pero muchas otras no tuvieron esa oportunidad.

Para concluir quisiera enfatizar sobre las que considero cuestiones urgentes para el campo de la Bioética y el Bioderecho. En este contexto y en el futuro previsible: ¿qué relevancia tienen la Bioética y el Bioderecho en una sociedad fragmentada? ¿Qué relevancia pueden tener estos ámbitos de producción de conocimiento y de orientación para la política pública en un Estado que no responde a las legítimas demandas de las personas, en particular, las más excluidas y vulnerabilizadas? ¿Con quién estamos hablando, si decimos que nos interesa un diálogo amplio sobre temas bioéticos? ¿Quiénes recibirán nuestras recomendaciones, preguntas o advertencias? Y, por último, ¿es posible la Bioética, como campo académico y profesional, en regímenes populistas? Espero que estas preguntas, a la luz de la crisis global que hoy continuamos navegando, sirvan para continuar profundizando no solo la investigación y el pensamiento crítico, sino también, la acción y la participación ciudadana.

5. Referencias bibliográficas

Collinson, S. (14 de May de 2020). Trump's rebuke of Fauci encapsulates rejection of science in virus fight. CNN. Obtenido de <https://edition.cnn.com/2020/05/14/politics/donald-trump-anthony-fauci-science-coronavirus/index.html>

DW. (1 de July de 2020). Coronavirus: Red Cross slams US and Brazil response. Deutsche Welle. Obtenido de <https://www.dw.com/en/coronavirus-red-cross-slams-us-and-brazil-response/a-54006454>

Fraser, B. (22 de May de 2020). Medications should be prescribed by doctors, not the president': leading Brazilian scientist discusses the pandemic. Nature. Obtenido de <https://www.nature.com/articles/d41586-020-01506-2>

Frieden, J. (Junio de 2020). The Political Economy of Economic Policy. *Finance and Development*, 52(2). Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/2020/06/political-economy-of-economic-policy-jeff-frieden.htm>

Greer, S., King, E., Massard da Fonseca, E., & Peralta-Santos, A. (20 de June de 2020). The comparative politics of COVID-19: The need to understand government responses. *Global Public Health*. doi:10.1080/17441692.2020.1783340

GT staff reporters. (27 de June de 2020). US, Brazil most 'failed' COVID-19 States. *Global Times*. Obtenido de <https://www.globaltimes.cn/content/1192770.shtml>

Kavanagh, M., & Singh, R. (2020). Democracy, Capacity, and Coercion in Pandemic Response—COVID 19 in Comparative Political Perspective. *Journal of Health Politics, Policy and Law*. *Journal of Health Politics, Policy*. doi:10.1215/03616878-8641530

Krieger, N. (2011). *Epidemiology and the People's Health: Theory and Context*. New York: Oxford University Press.

Levin, S., & Walters, J. (2 de June de 2020). Fauci says his contact with Trump has 'dramatically decreased'. *The Guardian*. Obtenido de <https://www.theguardian.com/world/2020/jun/01/dr-fauci-donald-trump-coronavirus-taskforce>

Maffioli, E. M. (2020). *Working Paper: The Political Economy of Health Epidemics: Evidence from the Ebola Outbreak*. doi: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3383187>

McCartney, G., Hearty, W., Amot, J., Popham, F., & Cumbers, A. (2019). Impact of Political Economy on Population Health. *American Journal of Public Health*, e1 - e12. doi:10.2105/AJPH.2019.305001

Meyer, B. (2020). *Pandemic Populism: An Analysis of Populist Leaders' Responses to COVID-19*. London: Tony Blair Institute for Global Change.

O'Connor, N. (2017). Three Connections between Rising Economic Inequality and the Rise of Populism. *Irish Studies in International Affairs*, 29-43.

Pribble, J. (15 de June de 2020). Uruguay quietly beats coronavirus, distinguishing itself from. *The Conversation*. Obtenido de <https://theconversation.com/uruguay-quietly-beats-coronavirus-distinguishing-itself-from-its-south-american-neighbors-yet-again-140037>

Pribble, J., & Huber, E. (2013). Social Policy and Redistribution: Chile and Uruguay. En S. Levitsky, & K. Roberts, *The Resurgence of the Latin American Left* (pp. 117-138). Baltimore: The John Hopkins University Press.

Quigley, M., Silver, J., & Lynch, T. (29 de January de 2020). Is Donald Trump anti-science? The data says yes. *Phys.org*. Obtenido de <https://phys.org/news/2020-01-donald-trump-anti-science.html>

Schrecker, T. (2019). The Political Economy of Public Health: Challenges for Ethics. En A. Mastroianni, J. Kahn, & N. Kass, *The Oxford Handbook of Public Health Ethics* (pp. 842-846). New York: Oxford University Press.

Sifferlin, A. (22 de March de 2018). AIDS Researcher Robert Redfield Is the New CDC Director. Here's Why the Pick Is Controversial. Time. Obtenido de <https://time.com/5211143/robert-redfield-cdc-director/>

Stankov, P. (2020). *The Political Economy of Populism*. New York: Routledge.

Stiglitz, J., Fitoussi, J.-P., & Durand, M. (2018). Beyond GDP. Measuring What Counts for Economic and Social Performance. OECD. Obtenido de <https://www.oecd.org/social/beyond-gdp-9789264307292-en.htm>

Tollefson, J. (2020). How Trump Damaged Science. *Nature*, 586, pp. 190-194.

Veiga e Silva, L., Da Penha de Andrade, M., Teixeira Barbosa dos Santos, A., & Lisboa Frances, C. R. (18 de August de 2020). COVID-19 Mortality Underreporting in Brazil: Analysis of Data From Government Internet Portals. *Journal of Medical Internet Research*, 22(8). doi:10.2196/21413: 10.2196/21413

Educación en tiempos de crisis: necesidades y oportunidades de cambio

Dr. Manuel Morales Alpizar

1. Introducción

Durante los últimos meses, marcados por la pandemia de la COVID-19 y sus crisis derivadas, las personas docentes hemos reinventado y continuado nuestras labores desde las casas, preparando la transición de contenidos, métodos y recursos didácticos hacia la virtualidad, lo que implica un cambio paradigmático en el sistema educativo en general. Posiblemente, la universalización de la educación a distancia tenga un impacto en la pedagogía similar al que tuvo hace algunos siglos la creación de la imprenta y la producción de libros en serie. En un artículo titulado “La didáctica en línea: ¿Es necesario que ocurra un involucramiento sensorial/corporal para que se cumpla el objetivo pedagógico?”, dice García Barrios (2020):

En los orígenes de la modernidad se halla este instrumento (el libro impreso) que hoy tanto usamos pero que en su momento provocó un brusco distanciamiento entre la gente al hacer privado (a través de la lectura personal y silenciosa) el arte del escuchar historias (el cual antes era público o por lo menos familiar), desterrando contactos humanos tan importantes como el de reunirse en grupo alrededor de la mesa o a la mitad de la plaza del pueblo a oír un cuento (...). Los libros, como medio de expresión y aprendizaje, afectaron el contacto físico entre la gente; su aparición implica un hito en los cambios de comportamiento de, por ejemplo, la relación entre el maestro y sus discípulos.

Quizá una diferencia fundamental con el presente sea que la alfabetización requerida hoy en día para acceder a los medios y recursos pedagógicos y didácticos es altamente tecnológica y digital. Ante ello, se impone un esfuerzo mayúsculo para garantizar que ninguna persona quede excluida del sistema educativo debido a circunstancias socioeconómicas, geográficas o de otra índole, tales como discapacidades cognitivas, auditivas o visuales, por ejemplo, que le impidan acceder al uso de aplicaciones o equipos adecuados, conexión estable y confiable a internet, entre otros. Sería un error creer que esta avenida de

programas virtuales o remotos es solo coyuntural o temporal. Aunque la mayor parte del sistema regresare eventualmente al ejercicio presencial del aula una vez pasada la emergencia, habrá en el corto plazo una tendencia generalizada alrededor del mundo a seguir migrando hacia modalidades mixtas y a distancia, que a mediano plazo terminarán por consolidarse con creciente normalidad. Entre sus motivaciones, están las ventajas comprobadas de reducir la movilidad física de un lugar a otro, los ahorros en tiempo, consumo energético y de combustibles y gastos económicos, menor exposición a riesgos e inseguridad, flexibilidad horaria y reducción significativa de la contaminación, con sus consecuentes beneficios en salud preventiva (lo que apunta a ser cada vez más una prioridad); todo esto, en una época en que los desafíos de contención y mitigación de la crisis climática obligarán cada vez más, al igual que lo ha hecho este virus, a implementar medidas estructurales de cambio que modificarán inevitablemente los patrones y hábitos predominantes de consumo, transporte, uso de recursos y relacionamiento social, económico y operativo en general.

En vista de ello, es importante disponer y prepararnos para un cambio de mentalidad, de manera que las circunstancias actuales, que nos han forzado a hacer ajustes y adaptaciones a la mayor brevedad y agilidad posibles, sirvan para asimilar nuevos esquemas (*mindsets*) que serán imprescindibles para sobrevivir al mundo que viene y, sobre todo, para mejorarlo. En ese escenario, el impacto de la educación como motor de cambios culturales va a adquirir cada vez mayor relevancia. Después de contenida la emergencia sanitaria, el papel de las instituciones educativas, y especialmente el de las personas docentes, será aún más crucial para que el conjunto de la ciudadanía pueda asimilar las causas y los efectos de este tipo de crisis, tomar consciencia de que raras veces estas vienen solas, porque pertenecen a fenómenos sistémicos que revelan problemáticas complejas e imbricadas. Toca, desde los ámbitos relacionados con la educación, asumir el rol fundamental de ayudar a dimensionar la magnitud y escala de los retos sistémicos que se nos vienen como sociedad y hábitat.

De hecho, la analogía sociedad/escuela es susceptible de extenderse y, ante la crisis del coronavirus, el día de hoy podemos imaginar a la sociedad entera como dos instituciones complementarias: un gran centro de salud y otro gran centro educativo (cada uno con sus fuentes de abasto de todo tipo de recursos). El primero, sabemos por qué. La imagen del país como lugar de aprendizaje, en cambio, es novedosa. Podemos entenderla si describimos las dimensiones de lo que puede ser una verdadera institución como ésta: espacio de efervescencia del conocimiento y la acción, donde todos interactúan, indagan, aprenden, enseñan, disienten, aprueban y se preparan para ejecutar acciones (...). De hecho, si concebimos ambas instituciones como complementarias (salud/educación), la imagen que mejor dibuja lo que estamos viviendo es la de una escuela de salud pública, cuyos alumnos —después de una fase de aprendizaje teórico— realizan la parte esencial de su formación en la práctica comunitaria. (García Barrios, 2020).

Mantener la escuela (en su más amplia acepción) abierta mientras los espacios físicos continúan cerrados (o con acceso y uso restringidos) no es tarea sencilla, y nos coloca ante un panorama inusual que exige un cambio de miradas. La tarea de asumir en tiempo presente una transición de época, que sospechábamos nos llegaría en algún momento pero quizá no en forma tan abrupta, es hoy impostergradable. Requiere de voluntad, compromiso y valentía. Es recomendable evitar la trampa de añorar el regreso a una ‘normalidad’ que ya no va a volver (“la normalidad era la crisis”, dice Naomi Klein), y en el proceso de absorber los inevitables impactos que ocasionan transformaciones súbitas de gran escala, corresponde fortalecernos a nivel personal y como colectivo docente si queremos ayudar a sostener también el equilibrio psíquico y emocional del estudiantado y sus entornos. Además de preguntarnos por qué suceden estas cosas, toca buscar y crear respuestas en conjunto a la cuestión de ¿qué hacemos con esto y cómo le daremos el sentido que precisa y amerita?

2. Desarrollo

La analista y crítica económica Hazel Henderson solía decir que es terrible desperdiciar una crisis. El planeta vivió tiempos convulsos hace apenas una década, y casi nadie se atrevería hoy a decir que de aquel caos financiero salimos siendo mejores sociedades. Los gobiernos, en su desesperación por rescatar a los mercados, confundieron sus prioridades y premiaron a los mismos causantes de la crisis con paquetes de salvamento que los enriquecieron hasta

niveles inéditos en la historia de la civilización, a la vez que incrementaron inequidades y brechas socioeconómicas inmorales, dieron nuevos bríos a industrias contaminantes y causantes del cambio climático, mientras dormíamos en la zona de confort de un espejismo de estabilidad que resultó ser tan frágil como el sistema imperante mismo. Al igual que toda la estructura institucional y el modelo de vida actual, nuestras organizaciones educativas están en un momento de profundo análisis y reflexión crítica. No podría ser de otra manera, si consideramos que la fragmentación de disciplinas y saberes que ha regido la academia de los últimos siglos debe con urgencia dar lugar a enfoques más integradores y transdisciplinarios.

Es necesario complementar y evolucionar los modelos educativos hacia aprendizajes vitales que generen un mayor impacto, así como apuntar al desarrollo de habilidades que promuevan modos de vida más sustentables y regenerativos. Las economías en todo el mundo van a depender cada vez más del acceso a oportunidades educativas de calidad para sus habitantes, y de su capacidad de articular la investigación aplicada (*research and development*) en muy distintas áreas. Por ejemplo, en lo que respecta a la mejora de hábitats y capacidades de respuesta ante emergencias, a un mejor uso del suelo y los recursos, mitigación de riesgos e impactos sobre los factores ambientales, fomento de una visión más ecosistémica en la regeneración y transformación urbanas, movilidad sostenible, infraestructura sanitaria, resiliencia y adaptación al cambio climático, entre muchos otros aspectos. Avanzar en lo epistemológico y en la práctica desde un concepto de sostenibilidad al de desarrollo regenerativo será crucial. Escuelas más pertinentes, más flexibles y con incidencia significativa en sus contextos deben ser, más que proyectos de futuro, una realidad actual.

En los esfuerzos de virtualización, debemos mantener la relevancia de la educación y la docencia. La *web* ofrece hoy más que nunca un acervo de información de acceso inmediato con el que no debemos tratar de competir dentro de las aulas. Existen muchas formas de mediar a distancia través de plataformas digitales que ayudan a poner en valor el acompañamiento imprescindible del

profesorado en la gestión, asimilación y aprovechamiento de dicha información, en el estímulo de una actitud permanente de reflexión crítica y autocrítica en el estudiantado, en el abordaje integral de los dilemas éticos de nuestro tiempo y, especialmente, en el desarrollo de habilidades y destrezas para la investigación, el aprender haciendo y el saber aprender. Pero, sobre todo, hay muchísimos otros métodos, recursos y estrategias por producir, innovar o descubrir en el proceso. La educación en línea puede ser sumamente edificante y estimulante, o tediosa y aburrida, según el grado de compromiso, creatividad y recursos invertidos en estos por los equipos docentes en sus diseños pedagógicos y didácticos.

Imaginemos que a una niña le piden en la escuela indagar sobre la forma en que un ave construye un nido. Le dan un tiempo adecuado para ello, durante el cual sus maestros y maestras la acompañan, le preguntan cosas como: "¿por qué será que el ave busca ramas altas y poco accesibles para ello?", y le enseñan a plantearse más preguntas de ese tipo, y a pensar acerca de dónde y cómo podría encontrar respuestas útiles. Y a discernir entre información de calidad o ideas con poco sustento. Y a producir información por sí misma, observando, tomando notas, volviendo a observar, comparando, sacando conclusiones. Y buscando la manera de comprobar sus propias conclusiones. En el proceso, podría aprender sobre la biología y otras ciencias; al estudiar el vuelo del ave, la estructura y forma del nido, la altura de la rama, aplicaría las matemáticas y geometría; al elaborar reportes de su indagación, reforzaría el manejo de la gramática y la ortografía; presentando sus avances, desarrollaría sus destrezas de comunicación; dibujando y fotografiando sus observaciones, practicaría las artes; al buscar referencias, aprendería del uso de internet, leería, interpretaría y aprendería a aplicar la información para la vida; conociendo el ciclo de reproducción, crecimiento y esfuerzos de las aves, estimularía su sensibilidad y su consciencia ambiental; siendo protagonista en su proceso de aprendizaje, mejoraría su autoestima, su capacidad autodidáctica y su habilidad para resolver problemas y dudas muy diversas. Además, pasaría más tiempo al aire libre, y posiblemente amaría la educación profundamente.

Y si estos esfuerzos se hiciesen en forma colaborativa, entendería también desde muy temprano el valor de hacer las cosas con una ética de cooperación, solidaridad y apoyo mutuo (imaginemos que las calificaciones no fueran una competencia, sino un logro colectivo). Cada docente, según su campo de conocimiento, aportaría insumos en sus espacios y horarios para ayudarlo a cumplir la misión abarcando múltiples áreas. Y así, la niña aprendería quizá a entender mejor la vida y el mundo como un sistema integrado, y no como una sumatoria de componentes y saberes fragmentados. Comprendería mejor, entonces, cómo y por qué todo está vinculado y correlacionado de distintas formas. Y comprendería desde muy temprana edad que su vida, su dignidad y su talento tienen un valor incalculable. Cosa muy distinta es sentarla a diario en un pupitre a mirar a una pizarra o un monitor en una soporífera sesión de *Zoom*, a aguantar el tedio de una clase magistral tras otra, a enlistar tareas que parecen un castigo, a memorizar materia que quizá no llegue nunca a saber para qué le serviría (o que olvidará muy pronto), aparte de aprobar exámenes que le permitiesen avanzar en esa línea de ensamblaje industrial que asemejan todavía tantas escuelas.

Es fundamental evitar también que el angustiante sentido de urgencia actual nos haga perder de vista lo más importante o nos haga sacrificar el bienestar personal propio y del estudiantado, u olvidar que es indispensable procurar en todo momento alcanzar un balance en el uso del tiempo asincrónico y los espacios de contacto. La ética de autocuidado y cuidado mutuo requiere en el presente -y en el futuro por venir- de toda nuestra sensibilidad y empatía para un manejo colaborativo de la ansiedad, el miedo y la incertidumbre. Quizá nos encontramos hoy ante el desafío más grande de nuestras vidas como docentes, y por ello son éstos tiempos oportunos para pensar en forma cooperativa, sistémica (o, mejor aún, ecosistémica), reflexionar acerca del cambio, de lo que viene inevitablemente, de la capacidad de este planeta -y de la vida- de autorregularse.

Ahora, mientras nos movemos hacia el período de crisis del sistema mundial moderno de las naciones-estado industriales, un período no solamente con guerras por los recursos, sino también de daños ecológicos provocados a escala planetaria por una industrialización

desequilibrada, necesitamos reunirnos para imaginar un mundo nuevo (...) Mientras nos movemos de la economía a la ecología como ciencia gobernante de nuestra era administrativa, nuestra política tendrá que ayudarnos a darnos cuenta de que, más allá de todo presupuesto y límite, lo que realmente cuenta no se puede contar". (Lovelock, et al., 2009).

El 'aula virtual' implica grandes retos en la dinámica de intercambio y comunicación con estudiantes. Se insiste mucho en establecer comparaciones con la modalidad presencial, especialmente en cursos con alto contenido práctico y de trabajo en campo. Es deseable, por ello, tratar de hacer un cambio de mirada, reformularse las preguntas de partida en procura de hallar, más que respuestas distintas, nuevos caminos de descubrimiento y co-creación. El aprendizaje tiene estas cosas, y requiere de fuertes dosis de incertidumbre, de dar valor a lo emergente y a lo inesperado para deconstruirse y reconstruirse permanentemente, a poner la mira en la importancia del proceso y saber soltar un poco esa obsesión por el resultado. Con toda la dificultad que ello conlleva, es parte de los desafíos implícitos en este presente desencajado de la 'normalidad'. Pero si logramos hacer a un lado esa especie de nostalgia permanente por lo cotidiano, y entendemos que la dimensión del reto actual tiene que ver con dar un gran salto adelante en vez de apurarnos a volver a aquella 'normalidad' que -tengámoslo claro- no iba bien encaminada, podremos trascender los problemas actuales de maneras mucho más creativas. Y podremos inferir también y aprovechar las grandes oportunidades que se encuentran enmarañadas en todo ese gran cúmulo de información desordenada que nos llega de todas partes, que es realmente abrumador. Y podremos, sobre todo, aprender a construir en colectivo esas nuevas alternativas que demanda nuestra ingente responsabilidad de ayudar a sostener la vida en un planeta que hemos hecho muy pequeño a punta de avaricia.

Así le damos más sentido a la educación; al menos un sentido que vaya mucho más allá de la instrucción o de aprender oficios. Cultivar un espíritu crítico compele a las comunidades de aprendizaje a cuestionarse hasta las mismas preguntas que les/nos hacemos, cuestionarse/nos cómo y desde dónde las planteamos, y cuáles sesgos traen implícitos. La educación es un viaje de

descubrimiento y autodescubrimiento constantes, un viaje que es más fascinante y enriquecedor cuando se hace en compañía de mentes ávidas de conocimiento y de desarrollar nuevas capacidades. Es notorio en estos días una preocupación común en el estudiantado sobre qué tan aburrida o agotadora puede llegar a ser el aula virtual. Lo curioso es que es una inquietud que también se ha trasladado a la docencia, y es común ver señales de angustia en buena parte del profesorado por cómo hacer entretenida y dinámica esta modalidad de clases. Hay una cierta sensación en el ambiente de que se nos va evaluar en gran medida en función del ludo, lo cual, como todo lo demás, no es bueno ni malo *per se*; nos pone ante escenarios especiales, a buscar nuevos esquemas. Lo curioso es que al aula tradicional raras veces se le cuestiona o demanda este tipo de cosas, cosas como el disfrute, un valor tan venido a menos en la lógica bancaria-transaccional de la educación industrializada. Y a esto, precisamente, apuntan estas reflexiones: en las circunstancias del momento actual, casi nada es lo que solía ser, y más que nunca es necesaria una actitud humilde para comprender que, como docentes, nuestra tarea primordial es reaprender a partir de esta crisis.

Toda esta discusión actual alrededor de cuál o cuáles son o podrían ser las mejores formas de abordar la crisis sanitaria y mitigar sus impactos en la productividad, el empleo, la economía y la vida social en general está poniendo en relieve otras crisis más añejas e incluso más relevantes aún que la emergencia misma. Esas dicotomías y consecuentes fracturas que van surgiendo cada vez más a nivel político y en el debate social, suscitadas en torno a la necesidad de priorizar o elegir entre salud y economía, por ejemplo, son falsos dilemas que revelan la debilidad sistémica y las inconsistencias del modelo económico imperante. Porque un modelo que provoca desastres ambientales a futuro a cambio de una idea de crecimiento y de prosperidad inmediata que excluye a cientos de millones de personas alrededor del mundo no solo es inmoral y absolutamente insostenible, sino también inviable en todos los niveles, porque se sustenta en una falsa noción de prosperidad. Hoy, una epidemia que ha obligado al mundo a detenerse por momentos, a hacer inéditas pausas forzadas, nos hace ver lo frágil de una

economía basada en el consumo desenfadado y en mercados financieros cuya lógica especulativa y de enriquecimiento ilimitado se acerca más a la de un gran casino que a una lógica de intercambio, equilibrio y producción de valor real.

Resulta inconcebible, por ello, que algunos sectores políticos y económicos insistan en que la solución a los problemas derivados de ese mismo modelo sea seguir aplicando sus recetas fallidas, y hacerlo incluso con más vehemencia que antes. Lejos de cuestionarse y hacer un ejercicio de sensatez a la vista de lo que está ocurriendo, parecieran optar por una opacidad y una ceguera ideológica incomprensibles. Estábamos avisados desde hace mucho tiempo; eso nadie puede negarlo y nadie debería por ello sorprenderse. Los impactos de la crisis climática por venir van a ser mucho más severos que los de esta pandemia, aunque tampoco se trata de repartir las culpas ni de hacer un ejercicio estéril de remordimiento; urge mirar hacia adelante y decidir con valentía si vamos a escuchar a la ciencia o a la demagogia del momento actual, con todas sus neolenguas y sus posverdades; si vamos a apostar por más y mejor educación, investigación y cultura o por una austeridad mal entendida que opte por sacrificar lo esencial a cambio del lucro inmediato; si queremos seguir levantando muros o construyendo otros modos de vivir en donde quepamos todos y aprendamos a cuidar nuestra casa común, porque en conjunto somos y seremos responsables de cuanto le/nos suceda en adelante.

Quienes ejercemos la docencia, al asumírnos además como aprendientes, potenciamos la capacidad de asombro y nos apalancamos en las preguntas -en vez de en respuestas preconcebidas- como elementos desencadenantes y catalizadores de procesos pedagógicos. Preguntas que nos incitan a descubrir, proponer y continuar caminos de búsqueda y de co-creación de conocimientos. Preguntas que nos indican desde qué lugares observamos y desde qué intencionalidades nos posicionamos en nuestras interacciones con el contexto indagado y con sus habitantes. Porque el proceso aprendiente se encarna también en cuerpos que se relacionan con su entorno-nicho a través de los sentidos, de manera interactiva e iterativa. Promover el "aula" como comunidad de aprendizaje y práctica es

concebirla como una comunidad aprendiente que nos permite ser coprotagonistas de nuestro propio proceso y utilizar una metodología basada en la pregunta como elemento y condición catalizadora del aprendizaje, lo que facilita la indagación apreciativa, crítica y, a la vez, propositiva. Según Lleras (2014): las comunidades de aprendizaje son espacios que hacen posible la construcción de mundo juntos, es decir, la transformación consciente del nicho ecológico de una cierta comunidad por parte de ella misma. En palabras de Beluche (2014):

Mientras que los enfoques tradicionales vocalizan la educación en la dimensión cognitiva (adquisición de conocimientos), hay una pedagogía que se ocupa del proceso educativo y del cambio social, fomenta el valor de la cooperación frente al de la competencia. Estimula, además de los conocimientos, la autoaceptación, autoconfianza, autorregulación de expectativas y exigencias, capacidad de escucha, habilidades sociales, sensibilidad, compromiso... Una nueva pedagogía que contribuye a formar capacidades como: inteligencia emocional, capacidad emprendedora, innovación, trabajo en equipo, calidad y productividad.

Najmanovich (2008) se refiere a la oportunidad de

insuflar sentido en nuestras prácticas sociales, en nuestro modo de conocer, de legitimar y compartir el saber... de enriquecer nuestros territorios existenciales en múltiples dimensiones". Se trata, al fin y al cabo, de "gestar una concepción del conocimiento en que la teoría no esté divorciada de la praxis, los afectos de los pensamientos, ni el sujeto del ecosistema. (p.21).

Según Assmann (2002):

La insistencia en la capacidad adaptativa como aspecto definitorio de la vida supone que se entienda el proceso de conocimiento como interacción, creativa y recíprocamente constitutiva, entre los seres vivos, como aprendientes, y sus nichos vitales. Con otras palabras, los procesos vitales y los procesos cognitivos coinciden en que son creadores de sus mundos, es decir, de sus condiciones de supervivencia y de satisfacción. (p.127).

Y añade:

Educar es hacer surgir vivencias del proceso de conocimiento. El producto de la educación, por ende, debería llevar el nombre de 'experiencias de aprendizaje'... Es preciso, entonces, sustituir la pedagogía de las certezas y de los saberes prefijados por una 'pedagogía de la pregunta', de la complejidad, que trabaje con conceptos transversales, abiertos a la sorpresa y a lo imprevisto. (Assmann, 2002, p.32).

La educación debe preocuparse por propiciar ecologías cognitivas que faciliten y potencien las habilidades de las personas y grupos humanos para seguir aprendiendo por el resto de sus vidas. Esto incluye la necesidad de incorporar procesos que permita 'desaprender' (o desestructurar) patrones de linealidad heredados de la formación escolar y secundaria, y desplegar enfoques más creativos y diversos, cambiar las descripciones que se pretenden "verdaderas" por aquellas que se reconocen aproximadas, sin perder la rigurosidad y honestidad intelectual en el camino. Para ello, es crucial desarrollar mayores capacidades para trabajar en redes, reconociendo el potencial de las comunidades aprendientes y de práctica, al igual que del trabajo colaborativo como estrategia para la acción local desde un enfoque global. Debemos romper con los conceptos que nos alejan de otras disciplinas y quehaceres, que suelen crear contornos artificiales de separación, sustituyéndolos por contornos de identidad e intercambio de recursos. Es fundamental, entonces, aprender a trabajar en contextos de cooperación y asociación en diferentes estratos y escalas, recordando que la vida ha evolucionado desde sus inicios en intensa simbiosis. Al reconocer que entre más diverso y complejo es un organismo o un sistema, mayor es su estabilidad, su resiliencia, flexibilidad y capacidad de adaptación al contexto y/o al cambio, se evade mejor la trampa del reduccionismo y la fragmentación.

En sus críticas a la educación en tiempos de predominio de la ideología neoliberal, Noam Chomsky expone esa especie de modelo empresarial en el que se enmarcan las instituciones educativas, en especial las universitarias. Afirma que la ausencia de vínculos profundos entre docentes y estudiantes, cuyas relaciones son cada vez más frías y superfluas, no es más que otra técnica de adoctrinamiento promovida por el sector empresarial, para el que el activismo estudiantil (feminista, ambientalista, antibelicista, etc.) es la prueba de que los jóvenes no están correctamente adoctrinados. Y expresa la necesidad de promover instituciones educativas más democráticas, en donde docentes, estudiantes, personal no docente y la comunidad en general participe en la determinación del funcionamiento y naturaleza de las universidades. Para Chomsky, la educación

debe hacer todo lo posible para que el estudiantado adquiera la capacidad de inquirir, crear, innovar y desafiar:

queremos profesores y estudiantes comprometidos en actividades que resulten satisfactorias, disfrutables, desafiantes, apasionantes (...) En un seminario universitario razonable, no esperas que los estudiantes tomen apuntes literales y repitan todo lo que tú digas; lo que esperas es que te digan si te equivocas, o que vengan con nuevas ideas, que abran caminos que no habían sido pensados antes. (Mendoza, 2014).

La universidad puede -y debe- ser un espacio para la esperanza, y no lo contrario; un lugar para construirnos en conjunto como seres humanos íntegros, y no un camino de tormentos. La angustia ocasional, las ansiedades y, especialmente, las incertidumbres son inevitables e incluso deseables, pero no debemos confundir una preparación rigurosa para enfrentar las vicisitudes de la vida profesional con una "pedagogía" del azote. Es esencial cuestionarnos en qué medida nos estamos dedicando básicamente a preparar a las personas para el mercado laboral o para la vida misma; si estamos enseñando cosas que no importan a nadie para premiar con títulos que llenan la mente del estudiantado de objetivos de éxito secundario; si estamos edificando en las academias torres de marfil para albergar intelectuales decadentes que se desenvuelven en rutinas que consisten en conservar el cargo y dominar los entresijos políticos del autobombo.

Cuando logramos superar nuestros esquemas mentales y abrirnos a nuevas alternativas y posibilidades, la sinergia puede emerger en actos de creatividad y creación conjuntas, no como consensos ni como soluciones a un conflicto, sino como procesos que trascienden el conflicto mismo. Es decir, los abordan no desde un enfoque transaccional o de negociación, sino desde una perspectiva de transformación. Y lo trascienden, habitualmente, superando los clichés y las respuestas precocidas, reformulándonos las preguntas originales o planteándonos cuestiones totalmente nuevas a la hora de abordar aquello que nos interesa, nos inquieta o nos cautiva. En palabras de Covey (2012): *"la sinergia es mejor que su mapa o mi mapa. Es nuestro mapa"*. Las sinergias se generan a partir de asociaciones, vínculos o conexiones que pueden ser a veces muy evidentes o sumamente sutiles. Son asociaciones que, como la creatividad, no se pueden

forzar, pero podemos encontrar o crear entornos que las faciliten y estimulen. Al fin y al cabo, nadie llega a lugares nuevos andando las mismas rutas de siempre, y en la educación, cuando no pecamos de osadía podemos estar pecando de insignificancia. Para Edward de Bono (citado en Covey, 2012), las organizaciones en mayores dificultades y que necesitan desesperadamente nuevas ideas son, precisamente, las que menos las buscan. Tenemos tantos problemas, afirma, que con frecuencia no encontramos tiempo para la creatividad. Nos hallamos, entonces, con situaciones en donde la misma actitud que causa el problema es la que nos impide solucionarlo, y se vuelve necesario, por ende, modificar nuestras estructuras mentales para resolver dichos problemas o hallar nuevos caminos que nos permitan trascenderlos; 'mirar con nuevos ojos', cambiar las preguntas para hallar nuevas respuestas. Reforzar el valor de lo emergente radica en la importancia de permitir y fomentar espacios-momentos para la creatividad y búsqueda de sentido personal y colectivo de quienes participan en los procesos educativos. Espacios-momentos que rompan moldes, superen clichés y esquemas mentales inoculados desde las etapas más tempranas de la formación escolar, y permitan establecer nuevas asociaciones y vínculos en la diversidad. En otras palabras, aprender a crear conjuntamente esas terceras vías o alternativas en donde la revalorización de la incertidumbre, de lo paradójico y de la sincronicidad se vuelven esenciales para la gestión sinérgica de los conflictos, las crisis y los desafíos de nuestra época.

Facilitar, mediar en la formación de liderazgos positivos es una oportunidad que no debemos desperdiciar quienes estamos en las escuelas y universidades. Para ello es importante que interioricemos que la educación debe ser un motor, un vehículo y un medio para cambios transformadores, no transaccionales. Podemos sustituir los métodos tradicionales en las aulas por más módulos cognitivo-creativos, espacios-momentos de aprendizaje, creación, pensamiento, diálogo y acción. Y está claro que podemos, además, salir del aula (aunque sea metafóricamente) para permitir y dar lugar a la pulsión y combustión creativa de tantas mentes jóvenes ávidas de liberarse de restricciones innecesarias.

La pedagogía, en tanto permanente reflexión acerca de los hechos, prácticas y procedimientos educativos, nos compele de múltiples formas a asumirnos como corresponsables en la participación activa, co-creadora y transformadora del acto pedagógico. Lleras (2010) se cuestiona:

¿se podría pensar que nuestro sistema es probablemente un retroceso, pues en vez de incluir como seres humanos a todos los habitantes de una geografía determinada, hemos construido un sistema de exclusiones en el cual los 'privilegiados' somos entrenados como esclavos (capaces de producir) en un mundo supremamente fragmentado y jerarquizado?

Manifiesta que la pedagogía actual es dominadora, y que ante ello nuestra tarea es la de *"buscar una pedagogía liberadora, de ampliación de la conciencia, o sea, una apertura en el campo de percepción (...) La pedagogía está íntimamente relacionada con la construcción del tipo de sociedad que supuestamente deseamos"*, y por ende es necesario despojar la educación del enclaustramiento y la fragmentación a que se le tiene sometida.

Finalmente, Najmanovich (2012) afirma que los cambios drásticos que se han venido dando en la concepción del conocimiento llevan a la necesidad de gestar *"nuevos modos de relación enseñanza-aprendizaje, lo cual no implica solamente una actualización de los contenidos, sino que exige una transformación profunda del vínculo entre docentes, alumnos y en el conjunto de la comunidad educativa"*. Y propone, para estos efectos, dar un salto cualitativo

de la razón inmaterial al sujeto encarnado; del individuo aislado a las personas en redes afectivas y situadas; del contenido estandarizado a los campos problemáticos fluidos; del conocimiento 'producto' al saber-hacer en contextos cambiantes; de la 'inteligencia normal' a la diversidad en configuración activa.

3. Conclusiones

Hablar de educación, y más específicamente de procesos pedagógicos, es un ejercicio complejo, de búsqueda de sentido; esto implica abordar el desafío de salirnos de los ámbitos físicos y conceptuales tradicionales de la academia. Ante la crisis planetaria que vivimos en la actualidad (y que seguirá marcando los años por venir), en un momento-espacio tan colmado de información, carece de

sentido pretender que el aprendizaje se siga generando a través de la transferencia de respuestas preconcebidas, 'correctas', 'necesarias' y 'adecuadas' como contenidos sustantivos. El aprendizaje debe estar, ahora más que nunca, enfocado en el desarrollo de aptitudes y capacidades que permitan manejar, procesar y asimilar los fenómenos del contexto y la información (a la que ya de por sí generalmente no se accede por los medios tradicionales de la academia) en múltiples marcos de referencia, posibilidades y acciones: capacidades potenciadas en espacios-momentos que faciliten la co-creación de caminos, alternativas y respuestas a partir de la construcción colectiva de conocimientos, que nos ayude a priorizar el equilibrio por sobre el crecimiento desmedido, y dar por fin el paso trascendental desde los caducos modelos económicos imperantes hacia un paradigma ecosistémico.

4. Referencias bibliográficas

Bateson, G., Lovelock, J., Margulis, L., Atlan, H., Maturana, H., Varela, S., Thompson, W., Henderson, H. Todd, J. (2009). *Gaia: implicaciones de la nueva biología*. Barcelona: Ed. Kairós S.A.

Lleras, E. (2015). *Comunidades de aprendizaje (Doctorado Universidad de La Salle)*. De

https://www.youtube.com/watch?v=qXRP6HucZwE&ab_channel=DoctoradoUIasalle

Beluche, G. (2014). Bio-pedagogía y pedagogía de la ternura en la educación universitaria. *Boletín Electrónico, División de Educación Rural, UNA*.

Recuperado de:
http://www.redrural.una.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=239&Itemid=88

Najmanovich, D. (2008). *Mirar con nuevos ojos: nuevos paradigmas en la ciencia y pensamiento complejo*. Buenos Aires: Biblos.

Assmann, H. (2002). *Placer y ternura en la educación: hacia una sociedad aprendiente*. Madrid: Narcea S.A. de Ediciones.

Mendoza, M. (2014). “El neoliberalismo tomó por asalto a las universidades”. Noam Chomsky. En: El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/educacion/el-neoliberalismo-tomo-por-asalto-a-las-universidades-noam-chomsky/>

Covey, S. (2012). *La 3ª alternativa*. España: Ed. Paidós Ibérica.

Lleras, E. (2010). Del educar al pedagogiar. En: Polis Revista Latinoamericana. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682010000100013

Najmanovich, D. (2012). Educar en tiempos agitados: crisis, cambio y complejidad. En: *Revista IRICE, CONICET (No.24)*. Recuperado de: <https://ojs.rosario-conicet.gov.ar/index.php/revistairice/article/view/v24n24a03>

García Barrios, A. (marzo, 2020). Opinión: La didáctica en línea ¿Es necesario que ocurra un involucramiento sensorial/corporal para que se cumpla el objetivo pedagógico? Recuperado de: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/didactica-online-presencial>

García Barrios, A. (abril, 2020). Opinión: profesores inspiradores ante la emergencia sanitaria. Recuperado de: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/profesor-inspirador-covid19>

Educación y derecho ecológico

Dr. José Rubens Morato Leite

Msc. Flávia França Dinnebier

1. Introducción

La crisis ecológica existente, en la cual hay degradación ambiental, extinción de especies y cambio climático, muestra que la relación entre el ser humano y la naturaleza, basada en una visión reduccionista y antropocéntrica, de la naturaleza como objeto a ser utilizado y explotado según los intereses humanos, requiere modificaciones. Tal visión también rige la ciencia jurídica y, con ello, la naturaleza no ha sido debidamente protegida. Además de provocar una crisis ambiental global, tiene consecuencias que incluyen el surgimiento de pandemias de origen zoonótico.

Ante esto, buscamos enfrentar la siguiente pregunta: ¿qué puede aportar el Derecho, en el contexto de la educación jurídica, para modificar esta concepción de la naturaleza que ha degradado al Planeta? Por lo tanto, el objetivo de este artículo es analizar las premisas del Derecho Ecológico y proponer su inserción en la educación jurídica, como una nueva forma de pensar el Derecho Ambiental.

Para ello, buscamos primero verificar algunos vínculos entre la crisis ambiental y la aparición de zoonosis como la COVID-19. Luego, se busca examinar algunas características del Derecho Antropocéntrico que resultan problemáticas para la protección de la naturaleza, para luego abordar el tema de la ecologización del Derecho y las premisas de la Educación Ecológica. Finalmente, se traen algunas formas de educación y extensión universitaria.

2. Relación entre la pandemia y la crisis ecológica

El modelo de vida difundido por el ser humano genera efectos acumulativos y continuos en la naturaleza, que se convierten en factores geológicos, geomorfológicos y climáticos, siendo propuesto el término Antropoceno, que se refiere al momento en que el ser humano reemplazó a la naturaleza como fuerza ambiental dominante sobre la Tierra y su acción ya ha marcado el estrato geológico (Crutzen, 2006). Según la Plataforma Intergubernamental de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Tierra ha sufrido las consecuencias de las acciones humanas durante siglos, pero la forma de vida nunca ha tenido efectos tan devastadores como en los últimos 50 años, en que el 25% de la fauna y flora del planeta (1 millón de animales y plantas) podrían extinguirse en décadas, especialmente debido a la contaminación, la pérdida de hábitat natural, el cambio climático y la explotación de recursos (Intergovernmental Science-Policy Platform On Biodiversity And Ecosystem Services, 2019).

Factores importantes para la vida en el Planeta están siendo afectados, delante de eso el Centro de Resiliencia de Estocolmo se refiere a los 9 límites planetarios, que son procesos que regulan la estabilidad y resiliencia del sistema terrestre, fundamentales para el mantenimiento de la vida tal como la conocemos. Ya se han traspasado dos de estos límites, que son la pérdida de la integridad de la biosfera (pérdida de biodiversidad y extinción de especies) y los flujos biogeoquímicos (ciclos del fósforo y nitrógeno), que son responsables tanto por la fotosíntesis de las plantas como por su capacidad para resistir a la sequía o a la lluvia, y son componentes esenciales para la formación de células y la regulación de varios procesos esenciales para la vida. Otros dos límites en los que la seguridad ya se ha superado y se encuentran en una zona de incertidumbre en cuanto a sus efectos negativos son: los cambios climáticos y los cambios en el sistema terrestre, en que bosques, pastos, pantanos y otros tipos de vegetación

fueron convertidos principalmente en tierras agrícolas (Stokholm Resilience Center, 2015).

Estos factores colocados como límites planetarios y que ya han salido de la zona segura, son muy similares a los traídos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA - en inglés, UNEP) como factores clave para la aparición de zoonosis, que son enfermedades transmitidas desde un animal para humanos, como la Covid-19. En 2016, el PNUMA publicó un informe denominado *Frontiers 2016 Report on Emerging Issues of Environment Concern*, que muestra la relación entre un medio ambiente saludable y la salud de las personas. El informe afirma que el 60% de las enfermedades infecciosas que afectan al ser humano son de origen zoonótico y que el 75% de las nuevas enfermedades infecciosas emergentes tienen este origen. Además, en la actualidad, cada cuatro meses una zoonosis ha llegado a los seres humanos (United Nations Environment Programme [UNEP], 2016).

Los principales factores para la aparición de estas enfermedades son: 1- la deforestación y otros cambios en el uso de la tierra (que terminan con diferentes hábitats y con la biodiversidad); 2- producción agrícola y ganadera intensa (que son especialmente monocultivos y producción animal en gran escala, que pone en contacto a un gran número de animales); 3- comercio ilegal o irregular de animales silvestres (que no ocurre solo en China, sino en el mundo, y en Brasil se trafica anualmente millones de animales (Charity; Ferreira, 2020)) 4- resistencia a los antimicrobianos (debido al uso intenso de antibióticos); 5- cambio climático (que a menudo da las condiciones propicias para la propagación de zoonosis) (UNEP, 2016).

En los últimos años han surgido varias enfermedades zoonóticas, como la gripe porcina, la gripe aviar, el ébola, el zika, el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), el síndrome respiratorio agudo severo (SARS) y ahora el Covid-19. Si bien ya existen otras zoonosis que han tenido un fuerte impacto, como el MERS que ha causado 858 muertes desde 2012, el SARS también más de 800

muerres desde 2002, Ebola más de 11 mil muerres (Unep, 2016), la Covid ha tenido un impacto mucho mas grave en la vida humana, ya que en octubre del 2020 ya hay más de 38 millones de casos en el mundo y más de 1 millón y 82 mil muerres, con casos en 216 países o territorios (OMS, 2020), y aún no se ha acercado a su final.

Estas enfermedades se han intensificado y alcanzado a los humanos debido a sus propias actividades, y en un ecosistema equilibrado y no degradado, la mayoría de estas enfermedades no se transmitirían a los humanos, ya que animales de diferentes especies no tendrían contacto entre sí ni con el ser humano.

En julio de 2020, se publicó un nuevo informe del PNUMA en conjunto con el International Livestock Research Institute (ILRI), con el título “Prevención de la próxima pandemia: enfermedades zoonóticas y cómo romper la cadena de transmisión”, hablan de 7 factores de intervención humana en el medio ambiente que impulsan la aparición de enfermedades (repetiendo algunas de las presentes en el informe anterior), a saber: 1- el incremento de la demanda de proteínas animales; 2- la intensificación insostenible de la agricultura; 3- el aumento del uso y la explotación de las especies silvestres; 4- la utilización insostenible de los recursos naturales, acelerada por la urbanización, el cambio del uso del suelo y la industria extractiva; 5- el aumento de los desplazamientos y el transporte; 6- alteraciones en el suministro de alimentos, y 7- el cambio climático (UNEP y ILRI, 2020).

Afirman que la intensificación agrícola se ha asociado al 50% de las zoonosis desde 1940; que la producción de carne se ha incrementado en un 260% en los últimos 50 años y que con ella las zoonosis; que la urbanización y la industrialización aumentan el contacto con la vida silvestre; y que el intenso transporte internacional también facilita el surgimiento de pandemias globales. La frecuencia con la que los microorganismos patógenos saltan de otras especies animales a las personas está aumentando debido a la insostenibilidad de determinadas actividades humanas. Pandemias como la ocasionada por el brote

de la COVID-19 son un resultado previsible y pronosticado de la forma en que el ser humano obtiene y cultiva alimentos, comercia y consume animales, y altera el medio ambiente (UNEP y ILRI, 2020).

¿Y qué tienen todos estos datos que ver con la enseñanza del derecho? Como se verá a continuación, el Derecho Ecológico busca tener una visión crítica de la realidad y de la crisis ambiental y también busca cambios en la forma en que los seres humanos se relacionan con la naturaleza. Para ello, es fundamental comprender las causas de los problemas, incluso los problemas presentes en el propio derecho.

Varios autores han comentado sobre la pandemia y sus matices o relaciones con otras crisis. Uno de ellos es Boaventura de Souza Santos, quien dice que vivimos en una crisis permanente, que se denuncia y que moviliza poderes políticos, pero solo con efectos atenuantes, sin tocar sus causas. Habla de los problemas invisibles del capitalismo, el patriarcado y el colonialismo, pero cuyas consecuencias son visibles en desigualdad, vulnerabilidad social, destrucción ecológica, viviendas sin saneamiento básico, refugiados (Santos, 2020).

La pandemia refuerza la visión de que vivimos en una época de muchas incertidumbres, riesgos, peligros inminentes, cuando no sabemos qué esperar con la crisis o lo que viene después. Así, también hay un momento para repensar el futuro, para pensar en alternativas (Santos, 2020).

Latour afirma que estamos en un contexto de mutación ecológica, porque si fuera una crisis, sería algo temporal, pero la degradación viene ocurriendo desde hace mucho tiempo. Siempre se ha dicho que el sistema económico no se puede frenar, pero con el coronavirus vemos que sí, esto es posible, se trata de intereses. Por lo tanto, habla de la reanudación poscrisis en la que la economía se puede armonizar con la ecología, y pensar en actividades que se pueden suprimir, utiliza el ejemplo de la producción de tulípanes artificiales (Latour, 2020).

Según Cafferatta (2020), la panedemia es también un problema de globalización que llega rápidamente de un lado del mundo al otro, siendo la solidaridad y la empatía imprescindibles para luchar contra el enemigo invisible (Caferratta, 2020).

La pandemia y la crisis ecológica, además de estar interconectadas, también tienen relación con la forma antropocéntrica con en que los seres humanos ven y se relacionan con la naturaleza, como un objeto a ser explotado conforme sus intereses. Tal visión está presente también en el Derecho y con eso no se le ha dado a la naturaleza la debida protección.

3. Problemas del derecho antropocéntrico

Hasta finales de la Edad Media, las distintas sociedades existentes observaron la naturaleza y adaptaron sus vidas de acuerdo a ella, creyendo que la naturaleza estaba ligada al poder divino. Esta cosmovisión holística y comunitaria fue dominante hasta la Revolución Científica de los siglos XVI y XVII, que llegó con el estudio de la materia y la visión mecanicista de Galileo Galilei, Descartes y Newton. La naturaleza pasó a ser vista como una máquina compuesta de partes medibles (Capra, Mattei, 2015).

Al afirmar que los animales no tienen razón y, por tanto, tampoco valor intrínseco, DESCARTES allanó el camino para la separación entre el ser humano y la Naturaleza, que hasta hoy marca el enfoque científico en casi todas las áreas del conocimiento, así como para el proceso de instruir y apropiarse de la Naturaleza y los recursos naturales, lo que, en gran medida, nos ha llevado a la preocupante etapa actual de degradación ambiental (Sarlet, Fensterseifer, 2007, p. 77-8). (Traducción nuestra).

Los seres humanos (en esta visión paradigmática) dejan de “pertenecer” a la misma categoría que los demás seres, porque a través de la ciencia pueden comprender la naturaleza, a través de la tecnología, pueden transformarla, a través de instituciones legales de propiedad y soberanía, la esencia de la naturaleza

podría convertirse en una mercancía, un objeto físico que los humanos pueden explorar o “mejorar” (Capra, Mattei, 2015).

Con la sustitución de la visión holística por la fragmentada, del mundo como máquina, la búsqueda de la ciencia fue un conocimiento que pudiera dominar y controlar la naturaleza. Concomitantemente, el derecho de propiedad surgió como un derecho individual garantizado por el Estado, lo que hizo posible transformar la naturaleza en objetos. El derecho, al igual que la ciencia, sirvió como instrumento de dominación humana sobre la naturaleza, transformándola en su propiedad (Capra, Mattei, 2015).

De esa manera, la ley permite la plena apropiación de los recursos ambientales, su libre cesión y libre transformación sin ningún impedimento. La ley prevé la libre disposición de los bienes que uno posee, en la que "disponer" se convierte en nuestra relación con las cosas. La libre disposición es signo de verdadero dominio, consagra el derecho a abusar de la cosa, hasta el punto de dejarla deteriorar o incluso destruir (Ost, 1995).

La idea de una cosa proviene del Derecho Romano, y en ese momento los seres humanos esclavizados también eran tratados como una cosa. Hoy en día muchos seres vivos siguen siendo tratados como una cosa, y es el caso de los animales, que aún pueden ser propiedad personal o estatal, o de la comunidad. En derecho inmobiliario hablamos de tierra con fincas, bosques como parte de la propiedad, propiedad con río, pero no de conglomerados de vida que ocupan espacios físicos (Rodríguez, 2018).

Durante muchos siglos hemos visto y aceptado la naturaleza, los ríos y el territorio como cosas, y esto está presente en el ordenamiento jurídico, que sirve a una perspectiva utilitarista y económica para explotar la naturaleza. La dualidad del hombre dominante versus la naturaleza dominada sirvió estructuralmente para justificar el sistema y por ello el derecho ambiental no puede ser efectivo en muchas ocasiones (Rodríguez, 2018).

El derecho actual, incluido el ambiental, tiene un enfoque desde una perspectiva de dominación antropocéntrica que reduce el ambiente a un objeto y también tiene una visión reduccionista de la relación humano-naturaleza, lo que resulta en una legislación fragmentada, compartimentada y economicista, que termina permitiendo el daño ambiental y ve la protección de la naturaleza sólo en términos de su utilidad para los humanos (Leite y Silveira, 2018). La ley solo ha mitigado el daño ambiental producido por las economías industriales y los modos de vida occidentales, y la dogmática jurídica ha sido eficaz en la resolución de conflictos individuales, pero no ha adquirido una funcionalidad real frente a las demandas sociales y ecológicas. Así, la modificación de las prácticas humanas que destruyen la naturaleza debe pasar por un cuestionamiento de las bases del pensamiento moderno, que separa lo humano de lo natural (Leite y Silveira, 2018).

El derecho ambiental vigente establece la protección de la naturaleza en la medida en que los seres humanos se vean directamente afectados, en lo que se refiere a la protección humana en el sentido clásico de protección de la salud, o en la medida en que ocasione una violación grave y directa de los derechos humanos individuales. Así, con la protección de la naturaleza vista solo en términos de utilidad para los humanos, la racionalidad antropocéntrica de la ley permite la degradación de los ecosistemas y la extinción de especies, permite que se sigan provocando problemas ambientales, no siendo la protección de la naturaleza su objetivo, única exploración con impacto reducido. (Leite y Silveira, 2018).

El aparato jurídico-ambiental, por sus limitaciones, termina regulando cuánta destrucción del patrimonio ambiental se puede autorizar, fragmentando la unidad de los ecosistemas y desconociendo sus interrelaciones. La ley y las políticas ambientales ya no son capaces de responder a los desafíos de la sostenibilidad, siendo que la legislación ambiental no ha logrado proteger la estructura básica y la integridad de los ecosistemas de la Tierra. (Cavedon-Capdeville, 2018, p. 191). (Traducción nuestra).

Según el Manifiesto de Oslo para el Derecho y la Gobernanza Ecológica, adoptado en el International Union for Conservation of Nature (IUCN) WCEL

Ethics Specialist Group Workshop, da IUCN Academy of Environmental Law Colloquium, en la Universidad de Oslo, el derecho ambiental se encuentra en una encrucijada, ya que pasados cincuenta años de su historia, la ley no ha logrado detener la degradación ecológica y aún no alcanzó sus objetivos (IUCN, 2016). Además de que el consumo excesivo, el crecimiento económico y demográfico acelerado generan degradación, existen también razones que son propias de la filosofía, ontología y metodología que sustentan el derecho ambiental. El derecho ambiental tiene sus raíces en el derecho occidental moderno, con sus orígenes en la religión, el antropocentrismo, el dualismo cartesiano, el utilitarismo, el individualismo filosófico y ético. Esta cosmovisión está desactualizada y es contraproducente, sin embargo, continúa dominando la forma en que se conciben e interpretan las leyes ambientales, incluida la visión de la naturaleza como "el otro" (International Union for Conservation of Nature [IUCN], 2016).

El derecho ambiental antropocéntrico, fragmentado y reduccionista no sólo no ve interdependencias ecológicas, sino que también es políticamente débil, ya que compete con otras áreas del derecho más poderosas, como la propiedad privada y los derechos corporativos. En consecuencia, el sistema legal es incapaz de garantizar las condiciones físicas y biológicas tanto para la vida humana como para otras formas de vida y al Planeta, del cual su vida depende (IUCN, 2016).

Es esencial una ruptura con la visión antropocéntrica clásica, porque ella se mostró incapaz de proteger verdaderamente la naturaleza, pues el bienestar y el desarrollo económico a corto plazo terminan prevaleciendo sobre la protección ambiental. Así, un tema importante a afrontar es la forma en que se trata la naturaleza (dimensión ética), siendo que falta una "ética de la naturaleza" capaz de orientar las actitudes humanas (Bugge, 2013).

El hombre es la causa de la fragilización de los sistemas ecológicos, pero no es el único afectado por estas transformaciones, ya que somete a ello todas las demás formas de vida. Por lo tanto, es fundamental recomponer el valor atribuido a la naturaleza en la comunidad moral (Ayala, 2018)

Para transformar esta realidad que está degradando el Planeta y que puede hacer imposible la vida humana, es necesario un cambio epistemológico, pasando de una visión antropocéntrica a la valorización de visiones ecológicas y complejas. Son necesarios cambios en el sistema legal, específicamente con una ecologización del derecho. La naturaleza necesita ser protegida de manera efectiva y esto implica una nueva mirada a la importancia de la naturaleza hacia mucho más allá de los beneficios que brinda a los seres humanos, como se discutirá a seguir.

4. Derecho Ecológico

Según el Manifiesto de Oslo, existe una diferencia fundamental entre la ley ambiental y la ley ecológica: la primera permite que las actividades y aspiraciones humanas determinen si la integridad de los sistemas ecológicos debe protegerse o no; el segundo requiere que las actividades y aspiraciones humanas sean determinadas por la necesidad de proteger la integridad de los sistemas ecológicos, que se convierte en una condición para las actividades humanas y un principio fundamental de la ley, lo que refuerza el principio de responsabilidad humana por la naturaleza (IUCN, 2016).

Se vuelve importante basar la ley ambiental ecologizada en racionalidades distintas a las de las sociedades capitalistas occidentales, que apunten a otra relación entre los seres humanos y la naturaleza, teniendo en cuenta incluso la sabiduría ambiental de las civilizaciones antiguas (Leite y Silveira, 2018). Los valores y principios fundamentales que guiaron a las culturas ancestrales y a los pueblos indígenas de diversas partes del mundo, que supieron vivir de manera sustentable, son en cierto modo similares a los que orientan el derecho ecológico (IUCN, 2016). Esto no implica la búsqueda de volver a vivir de manera idéntica a tales sociedades, ya que actualmente existen diferentes desarrollos tecnológicos, sociales, económicos que son parte del contexto, pero significa tener en cuenta

principios fundamentales para vivir más armonía con la naturaleza y tratar de adaptar a estos principios la forma de vida y desarrollo actuales.

Los valores y principios del derecho ecológico se expresan en la jurisprudencia ecocéntrica, con la protección de los derechos de la naturaleza, los derechos Madre Tierra, una metodología ambiental específica, el ecoconstitucionalismo, los derechos humanos ecológicos, la sostenibilidad y la integridad ecológica, que aunque tienen enfoques diferentes, son complementarios y pueden reforzarse entre sí (IUCN, 2016).

Son varios los desafíos para que haya una ecologización del Derecho más eficaz, pero es importante resaltar que, para ello, es fundamental un cambio en la forma de concebir y regular la protección de la naturaleza, dejando la visión reduccionista y fragmentada de la naturaleza como objeto cuyas partes pueden ser utilizadas por separado para una visión interconectada entre la naturaleza y todos sus seres, entre los cuales hay varias relaciones.

Los valores protegidos de la naturaleza pueden ser intrínsecos, o sea, independientes de los intereses humanos, o pueden ser instrumentales, que contribuyen al bienestar de las personas. Aunque existe una gran diferencia entre ellos, los dos requieren una mayor protección y ambos enfrentan desafíos para su aplicación. El valor intrínseco de la naturaleza debe aceptarse como un interés que tiene fuerza legal y que puede ser defendido en los tribunales. Debe haber personas y organizaciones con recursos, competencia e independencia y capaces de defender a la naturaleza. Para ello, el sistema judicial debe aceptar declaraciones legales del objeto natural y su representante. Siendo así, valores naturales de relevancia legal deben ser protegidos, incluso si no hay humanos directamente interesados en el tema (Bugge, 2013).

La construcción del derecho ecológico también requiere que se desarrollen nuevos principios legales, de orientación ecológica y opuestos a la lógica extractiva, para que puedan traducir la visión ecológica en teoría y práctica

institucional. Tales principios tendrían el potencial de guiar a las comunidades en la decisión de seguir la ley o ejercer su derecho de resistencia en el interés de su propia supervivencia y de las generaciones futuras, evitando comportamientos individualistas y destructivos del punto de vista socio-ecológicos (Capra y Mattei, 2015).

Para un nuevo orden ecolegal, se utilizan los principios de organización que la naturaleza ha desarrollado para apoyar la red de la vida en los miles de millones de años de su existencia, y el derecho se usa para ayudar en la adopción de estilos de vida ecológicamente compatibles. Entonces, para ser un derecho ecológico uno de los temas esenciales es formar leyes basadas en principios ecológicos, de modo que nuestras intervenciones en la naturaleza se basen en la capacidad de la naturaleza y no solo en la voluntad humana. Y los autores dicen que estos principios ecológicos deben aprenderse a través de la alfabetización ecológica, que se abordará en el próximo ítem (Capra y Mattei, 2015).

Las leyes humanas deben entenderse de manera relacional con los demás seres que habitan el planeta y que también tienen derecho de acceso a los bienes comunes globales, no siendo el ser humano solo, sino en red con los demás seres vivos. Es necesario aprender de los ecosistemas para vivir de manera sostenible, lo que requiere que los valores humanos estén acordes con el valor fundamental de mantener la vida en la Tierra (Capra y Mattei, 2015).

El Estado y el Derecho no pueden ignorar las leyes de la naturaleza, y el bienestar requiere que se agreguen factores de protección a la naturaleza al proyecto existencial. Un Derecho Ambiental comprometido con la naturaleza es un Derecho que, sobre todo, debe atender a principios vinculados a las leyes de la naturaleza, que favorecen la protección de la vida nohumana, por tratarse de un proyecto de justicia comprometido con la vida. En este sentido, se destacan los principios de sostenibilidad e integridad ecológica (Ayala, 2018).

Según el Manifiesto de Oslo, el enfoque ecológico del derecho se basa en el ecocentrismo, el holismo y la justicia intergeneracional y entre especies. Desde esta perspectiva, o cosmovisión, la ley reconocerá las interdependencias ecológicas y ya no favorecerá al ser humano en detrimento de la naturaleza o de los derechos individuales sobre las responsabilidades colectivas. Esencialmente, la ley ecológica internaliza las condiciones de vida naturales de la existencia humana y las convierte en la base de todas las leyes, incluidas las constituciones, los derechos humanos, los derechos de propiedad, los derechos corporativos y la soberanía estatal (IUCN, 2016).

El Derecho Ecológico debe basarse en la realidad planetaria, a la luz del paradigma ecocéntrico emergente, fundado en el diálogo con las ciencias naturales y varias otras áreas del conocimiento, como la historia, la sociología, la antropología, para aprender de estas fuentes y pensar en un futuro en armonía con la naturaleza. Para ello, también es fundamental una nueva ética ecológica, que pueda modular el comportamiento del ser humano para preservar la vida humana y no humana en el Planeta (Fensterseifer y Sarlet, 2020)

La naturaleza ya no puede concebirse sólo en términos de su utilidad para el ser humano, como un conjunto de bienes y servicios que pueden tener un valor de uso o de cambio, o ser tratados como una extensión de los derechos de propiedad o como bienes humanos (individual o colectivo). En el caso de los derechos de la naturaleza, hay al menos tres componentes: ético, que legitima un debate sobre los valores que encierra el entorno no humano; moral, en la medida en que derivan obligaciones como garantizar la conservación de la biodiversidad; y político, expresado en aspectos que van desde la aprobación de la Constitución hasta el desarrollo de un nuevo marco legal. El reconocimiento de estos derechos y valores intrínsecos al medio nos obliga inevitablemente a recordar las perspectivas llamadas “biocéntricas”, y con ello buscamos romper con la postura antropocéntrica de la modernidad que impera en el campo de los valores instrumentales (Gudynas, 2009).

Tomar conciencia de la necesidad de proteger la naturaleza no solamente para beneficio humano trae las perspectivas biocéntricas y ecocéntricas. El ecocentrismo apunta a proteger la vida y cambiar los valores del *Homo sapiens* al Planeta Tierra, ya que todos los organismos evolucionan de la tierra y se apoyan en ella (Macaya, 2018).

Hoy, ante el fortalecimiento teórico, legislativo y jurisprudencial de los “derechos de la naturaleza” (¡además de los derechos de los animales nohumanos!), se habla del surgimiento de un nuevo paradigma jurídico ecocéntrico. Por ningún otro motivo, algunos autores incluso han criticado la expresión “Derecho Ambiental”, sugiriendo su cambio a “Derecho Ecológico”, una nomenclatura que estaría más en línea con el actual régimen legal de protección ecológica con una matriz teórica ecocéntrica. (Fensterseifer y Sarlet, 2020, p. 2).

Así, la naturaleza debe entenderse como un fin en sí misma, justificando su protección independientemente de cualquier relación con el ser humano o sus necesidades (Fensterseifer y Sarlet, 2020). La consideración de la naturaleza por su propio valor es la base para la ecologización del Derecho.

La protección de la naturaleza ligada únicamente a la dignidad de la persona humana muestra una perspectiva moralmente incompleta e incapaz de abordar los problemas de la justicia en el Antropoceno. Para superar las brechas en esta perspectiva, es fundamental incluir a la naturaleza en la comunidad de justicia y en los sistemas de derechos. La coexistencia entre diferentes formas de vida y la no intervención en los procesos ecológicos es un desafío para un Derecho que está realmente comprometido con la naturaleza, y no con la forma en que el hombre accede a ella (Ayala, 2018).

El derecho de la época del Antropoceno exige que quienes no tienen voz sean integrados a la comunidad de justicia, además, es fundamental proteger los procesos que sustentan todas las formas de vida, que este sea un valor innegociable. Existe un problema de justicia más allá de la condición humana, problemas de justicia ecológica, en los que el Derecho debe proponer formas para asegurar la existencia de procesos ecológicos, para proteger a las generaciones

futuras además de garantizar la convivencia de los valores humanos y naturales (Ayala, 2018).

La justicia debe llegar también al mundo no humano, considerando los efectos de las decisiones en el presente y el futuro, en vidas más allá de lo humano. Por tanto, es necesario considerar que: “*a) que los sistemas ecológicos no tienen una resiliencia infinita; b) el hombre no puede extinguir especies; c) no puede extinguir la vida y; d) no puede producir cambios irreversibles en los procesos ecológicos*” (Ayala, 2018, p. 183). (Traducción nuestra).

La justicia ecológica es fundamental para la justicia entre humanos, que será solo para la justicia social y ambiental. El reconocimiento de los valores propios de la naturaleza requiere que se la considere como sujeto de derechos, reconociendo los Derechos de la Naturaleza, y esto conduce a la promoción de una justicia ecológica. La destrucción de plantas, animales y ecosistemas es una cuestión de justicia. La justicia ecológica involucra las relaciones entre los seres humanos y el resto del mundo natural (Gudynas, 2019).

Así, las leyes a proteger son también las naturales, siendo una cuestión de respeto a los ciclos ecológicos indispensables para que existan todas las formas de vida, todas las cuales tienen valor y necesitan ser respetadas (Ayala, 2018).

Para hacer frente a la complejidad y urgencia de la crisis ecológica, es fundamental redimensionar el espacio temporal de los conflictos, considerando que son globales e intergeneracionales, y redefinir los sujetos de derecho, incluidos los derechos de la naturaleza. La ecologización del derecho reconoce e internaliza la interconexión y dependencia entre los elementos de la comunidad planetaria, implica superar los límites del ordenamiento jurídico considerado de forma aislada, superando la fragmentación existente entre derechos humanos y derecho ambiental, ya que los seres humanos no viven en un super espacio aislado de su entorno. Los derechos humanos se han reintroducido con el tiempo, en consonancia con las necesidades históricas. En tiempos de crisis ecológica, es

fundamental que se les dé una dimensión ecológica, reconociendo la necesidad de una nueva forma de relación con la naturaleza y la justicia ambiental (Cavedon-Capdeville, 2018).

Algunas formas de ecológizar el Derecho son mediante la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza por las constituciones, leyes y decisiones judiciales, la protección de sus valores intrínsecos, el cumplimiento del Acuerdo de París, el litigio climático, la protección de los límites del Planeta, siendo que todos van hacia un cambio paradigmático que salga de la visión antropocéntrica (Leite y Silveira, 2018).

La transformación de la ley ambiental en ley ecológica no se llevará a cabo sin personas comprometidas con el cambio. Para los estudiosos del derecho ambiental, este compromiso incluye la autorreflexión crítica, la imaginación, el coraje y la voluntad de lograr una verdadera alfabetización ecológica (IUCN, 2016).

Cabe resaltar que el Derecho es un instrumento para la vida social, y que sus figuras e instituciones son construcciones que deben tener en cuenta los avances de la vida social y de la ciencia, además de la necesidad de ser un reflejo del pluralismo que representa la realidad. Por eso es importante crear una nueva figura jurídica que considere la nueva forma de relacionarse del ser humano con la naturaleza, basada en el aprendizaje también de los pueblos indígenas que la ven no solo por su utilidad y provecho, sino por la preservación del medio natural como un fin en sí mismo. (Macaya, 2017)

Los matices de la ley ecológica varían, y hay una nueva visión ecológica de pensar y hablar sobre los diferentes cuestiones y temas del derecho ambiental, que se pueden ver desde una mirada más ecológica y más de acuerdo con las leyes de la naturaleza. Se trata de buscar la verdadera protección de la naturaleza, teniendo en cuenta las interconexiones de diferentes áreas y conocimientos, con el objetivo

de proteger también al derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras de especies humanas y no humanas.

Así, el derecho ecológico implica una nueva mirada a la naturaleza y a la relación del ser humano con ella, que son primordiales para modificar la actual situación socio-económica y política que nos ha llevado a una crisis ambiental global y la generación de pandemias como la COVID-19.

5. Educación Ecológica

El Derecho Ecológico incluye una nueva mirada, una nueva valoración de la naturaleza, ya no como un objeto a explorar, sino como un sujeto con valores intrínsecos y que merece protección legal. También requiere una visión crítica del observador. Y estas premisas que aportan nuevos valores, nuevos contenidos y formas de entender la problemática que rodea a la naturaleza son también cuestiones que forman parte de la esencia de la educación ambiental.

La enseñanza del derecho ecológico requiere una enseñanza que va más allá del derecho, lo que envuelve la educación ambiental. Las normas que trae el derecho ecológico, incluida la protección de los derechos de la naturaleza, para su comprensión, aplicación, efectividad, requiere un replanteamiento de la relación del ser humano con la naturaleza, requiere nuevas convicciones y valores, siendo que enseñar tales temas es un objetivo de la educación ambiental.

La educación ambiental, al mismo tiempo que habla de valores y una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, por ella estar en constante evolución, también aprende de los valores del derecho ecológico. Luego hay una retroalimentación, en la que tanto el derecho ecológico necesita educación para su efectividad, como del derecho ecológico surgen valores para la educación. Además, enseñar derecho ecológico es una forma de educación ecológica en la enseñanza jurídica.

En materia de educación jurídica, el docente tendrá que ir más allá de las reglas, la normatividad y la jurisprudencia. Tendrá que realizar una educación ecológica, hablar sobre temas que son transdisciplinarios, que involucran el pensamiento filosófico, social, los nuevos valores, la relación que tenemos con la naturaleza y la forma en que la vemos, además de principios esenciales de la naturaleza y procesos ecológicos. Por eso la educación ecológica es fundamental para ayudar en el camino del derecho ecológico, y para buscar una visión que supere la naturaleza antropocéntrica y objetiva.

La educación ambiental se aborda en el escenario internacional desde la década de los 1970, y basado en esto en el 1988 fue consagrada en la Constitución Federal de Brasil, art. 225, §1º, VI, como deber del Estado, en todos los niveles de la educación, buscando la conciencia pública para preservar el medio ambiente ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras. Con la sanción de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), Ley n. 9.795 / 99, la educación ambiental se ha convertido en un componente esencial y permanente de la educación, y debe estar presente, de manera articulada, en todos los niveles y modalidades del proceso educativo, no formal y formal, incluida la educación superior (art. 1, 9, II).

Así, la educación ambiental también es obligatoria para la educación jurídica, y debe estar presente en todas las disciplinas, superando la inexacta comprensión de que la educación ambiental está restringida a las ciencias naturales y relacionada únicamente con los aspectos físicos del medio ambiente, porque cuestiones ambientales están vinculadas al comportamiento humano, al modo de vida y al desarrollo económico de la sociedad, a factores socio-histórico-culturales (Barcelos, 2005). En el caso del Derecho, no debe estar relegado solo a la disciplina del Derecho Ambiental, sino que debe estar conectada al sistema económico, a las actividades empresariales, al ambiente laboral – con la COVID-19 la relación entre el ambiente laboral y la salud de los empleados es muy evidente -, cuestiones fiscales, derechos del consumidor y otros derechos, así

corresponde al docente relacionar la cuestión socioambiental al contenido disciplinar y a las instituciones educativas promoverlo de manera integrada con sus programas educativos.

Es fundamental que los operadores jurídicos cuenten con el aprendizaje y la conciencia ecológica necesarios, para que puedan romper con la legalidad clásica y enfrentar de manera adecuada las causas que involucran al medio ambiente (Fagundez, 2003).

El ser humano contemporáneo vive profundas dicotomías, considerándose apenas un elemento de la naturaleza, sino un ser aparte, como observador y/o explotador de la misma. Este alejamiento de la humanidad en relación con la naturaleza fundamenta las acciones humanas consideradas como racionales, pero cuyas graves consecuencias exigen, en este comienzo de siglo, **respuestas pedagógicas y políticas concretas para acabar con el predominio del antropocentrismo** (argumento de que el ser humano es el ser vivo más importante del universo y que todos los demás seres vivos tienen como único propósito lo de servirle). **Deconstruir esta noción antropocéntrica es uno de los principios éticos de la educación ambiental.** (Reigota, 2012, p.16).

La educación ambiental ya tiene una red de fundamentos y enfoques que también pueden ayudar en la efectividad del Derecho ecologizado. La alfabetización ecológica es uno de los enfoques de la Educación Ambiental que trae importantes aportes al Derecho Ecológico, así como a la Ecopedagogía y la Educación Ambiental Crítica.

Capra y Mattei (2015) afirman que para la ecologización del Derecho la alfabetización ecológica de la sociedad es esencial con la adopción de un pensamiento complejo y sistémico. La alfabetización ecológica (o ecoalfabetización) generaría conciencia del poder de influencia que tiene la sociedad sobre las leyes humanas a través de nuestra acción agregada. También conduciría a la comprensión de cómo la naturaleza, a través de los principios de organización ecológica, ha sostenido la red de la vida. Debe entenderse cómo, en los ecosistemas vivos, los residuos de una especie son alimento para otras; cómo las materias circulan continuamente por la red de la vida; cómo la energía que impulsa los ciclos ecológicos proviene inicialmente del sol; cómo la diversidad asegura la resiliencia; cómo ningún organismo individual puede existir aislado; y

cómo la vida no resiste en el planeta a través del combate, sino a través de la construcción de redes (Capra y Mattei, 2015).

Una vez que se alcanza un cierto grado de alfabetización ecológica, se deben realizar cambios urgentes en las leyes y la economía. A través de un ecodiseño, proponen la ecologización de la ley, transformando el orden jurídico mecanicista en un orden ecolegal, buscando la sabiduría de la naturaleza, dando más importancia a la calidad que a la cantidad, y la comprensión de que el bienestar no proviene de consumir más de lo necesario. El ecodiseño es el rediseño radical de tecnologías e instituciones sociales con el fin de cerrar la brecha actual entre el diseño de la vida social humana y los sistemas naturales sostenibles (Capra y Mattei, 2015).

Capra (2006) coloca algunos principios esenciales que debemos aprender. El primero es el principio de interdependencia, en el que existe una intrincada red de relaciones entre todos los seres y que forma la trama de la vida, con dependencia mutua entre ellos. El segundo principio es el de la naturaleza cíclica de los procesos ecológicos. A través de circuitos de retroalimentación de los ecosistemas, los nutrientes se reciclan continuamente, los desechos de una especie se convierten en alimento para otra. Para eso es fundamental el uso de energías renovables, la reutilización de materiales también (Capra, 2006).

El tercer principio es el de asociación o cooperación, ya que en los ecosistemas los intercambios cíclicos de energía y recursos están respaldados por una cooperación generalizada. El cuarto principio trata de la flexibilidad de los ecosistemas, que es una consecuencia de sus múltiples ciclos de retroalimentación, que tienden a devolver el equilibrio al sistema cuando atraviesa condiciones ambientales distintas a las normales. Otro principio es el de la diversidad, cuanto mayor sea la diversidad en un sistema, más flexible el será. Como consecuencia de los anteriores, existe el principio de sostenibilidad y aprender estos principios y vivir de acuerdo a ellos es crucial para la supervivencia de la humanidad (Capra, 2006). Por lo tanto, el aprendizaje de estos principios y

la alfabetización ecológica de la sociedad es un tema fundamental para la efectividad del Derecho Ecológico.

Otro enfoque se refiere a la Ecopedagogía. Con base en la Carta de la Tierra, se creó la "Carta de la Ecopedagogía", que defiende la pedagogía de la Tierra. La Carta de la Tierra es un documento importante para el Derecho Ecológico, y sus principios son: cuidar la comunidad de vida, respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad y reconocer que cada forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para el seres humanos; proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra; prevenir daños al medio ambiente como el mejor método de protección ambiental; adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que protejan las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar de la comunidad (Carta da Terra, 2000).

También establece que la capacidad de la comunidad para recuperar la vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable con todos sus sistemas ecológicos, con variedad de plantas y animales, suelos fértiles, agua limpia y aire. El medio ambiente global con sus recursos finitos es una preocupación común de todas las personas y la protección de la vitalidad, diversidad y belleza de la Tierra es una necesidad (Carta da Terra, 2000).

La ecopedagogía, en este sentido, tiene como objetivo reeducar la mirada de las personas para evitar las agresiones al medio ambiente, la contaminación y los residuos, busca la convivencia armónica entre el ser humano y los suyos y la naturaleza, además de hablar de ciudadanía planetaria. Afirma que la sostenibilidad económica y la preservación del medio ambiente también dependen de una conciencia ecológica y ésta de la educación. La ecopedagogía sería aquella que promueve el aprendizaje del significado de las cosas de la vida cotidiana a través de la conciencia de las experiencias cotidianas, con el fin de aprender a evitar las agresiones al medio ambiente y el desperdicio y contaminación de los recursos naturales (Gadotti, 2010).

Otro enfoque importante es la Educación Ambiental Crítica. El pensamiento crítico es fundamental para comprender los problemas que desencadena la forma actual de desarrollo, siendo uno de los objetivos de la PNEA la estimulación y el fortalecimiento de la conciencia crítica de las cuestiones socioambientales, así como el desarrollo de una comprensión integral del medio, involucrando aspectos ecológicos, psicológicos, legales, políticos, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos, además de la ciudadanía (art. 5).

En general, la reflexión sobre el tema (que es tan importante como el componente activo o conductual) ha estado guiada por la forma de vida actual y la forma exploratoria en la que el hombre se relaciona con el medio, produciendo y consumiendo, perjudicial para todo tipo de vida (Reigota, 1994). La educación ambiental crítica tiene como objetivo modificar la relación entre la humanidad y la naturaleza y entre los propios seres humanos (Reigota, 2012).

Su principal marca es afirmar que, como práctica social como todo lo que se refiere a la creación humana en la historia, la educación ambiental necesita vincular los procesos ecológicos y sociales en la lectura del mundo, en la forma de intervenir en la realidad y de existir en la naturaleza. La educación ambiental crítica va en contra de la separación de la cultura y la naturaleza, critica la forma en que se desarrolla la educación y los estándares adoptados por la sociedad, apunta a problematizar la sociedad, además de ser autocrítica. Coloca como imprescindible la reflexión sobre los caminos y direcciones que tomamos, y sobre lo que estamos haciendo. Busca repensar la comprensión del mundo y las relaciones, en busca de una sociedad verdaderamente sustentable (Loureiro y Cossío, 2007).

Es importante estimular la acción y la reflexión como directriz pedagógica, promoviendo una postura problematizadora frente a la realidad socioambiental, superando la mera descripción e información sobre los hechos, explorando aspectos cognitivos y afectivos, experimentando experiencias acordes con la

sostenibilidad socioambiental para propiciar la emergencia de nuevos valores y actitudes (Guimaraes, 2007).

El derecho ecológico también trae una visión crítica de la relación entre el ser humano y la naturaleza y sobre la crisis ambiental, trae críticas sobre los fundamentos mismos del derecho ambiental y el derecho en general, basado en la visión cartesiana y antropocéntrica.

6. Investigación y enseñanza del derecho ecológico en contextos de pandemia y post pandemia

La enseñanza del Derecho Ecológico resulta más que necesaria ante la realidad que enfrentamos, de una crisis ecológica que llega a tal degradación capaz de generar frecuentes zoonosis y, en el caso del COVID 19, una pandemia global.

Investigar sobre la ecologización del derecho es muy importante ante el escenario en el que vivimos, y la investigación requiere profundizar en los más diversos temas del derecho ecológico, ya que es un área que requiere de investigaciones comprometidas para hacerse efectivo este derecho y proteger verdaderamente a la naturaleza. Son imprescindibles las investigaciones que aportan la nueva visión y relación del ser humano con la naturaleza, que abandonan el paradigma antropocéntrico, con miras a la protección de las generaciones presentes y futuras, tanto del ser humano como de las demás especies y ecosistemas del Planeta Tierra, porque son todos en una red interconectada.

En la enseñanza se pueden utilizar diversas metodologías, y con la pandemia se han agregado algunas metodologías online. Durante la pandemia, además de las clases online, se realizan las reuniones online con el Grupo de Investigación, el intercambio de noticias relacionadas con el medio ambiente y la salud, incluidos los informes del PNUMA sobre las causas de las zoonosis, la creación de material

informativo para la sociedad y la difusión en las redes sociales del Grupo de Investigación y de los integrantes del grupo, con el objetivo de llegar al público no solo restringido al Derecho, sino a los más diversos sectores de la sociedad. En este sentido, se realizaron varias publicaciones temáticas relacionadas con la COVID, como saneamiento básico, residuos, protección de la naturaleza, salud, información en tiempos de pandemia.

También es posible realizar cursos online divulgados al público, como fue el caso del 1er y 2º Curso de Actualización en Derecho Ecológico, que contó con la participación de varios especialistas en materias de Derecho Ecológico. Fueron 12 reuniones y 22 ponentes, varios de ellos miembros del grupo con formación especializada en estos temas.

Es sumamente importante contar con un grupo comprometido para que se multipliquen las acciones, en este caso, el Grupo de Investigación en Derecho Ambiental y Ecología Política, que existe desde hace más de una década, que cuenta con reuniones periódicas para informar y debatir textos preseleccionados, además de la organización de congresos y eventos científicos, participación en proyectos y publicaciones.

Para el post pandemia, los nuevos temas del derecho ecológico se pueden trabajar metodológicamente de diferentes formas, tanto en la clase como en congresos, proyectos y debates de grupos de estudio. En la clase, algunas metodologías posibles de se adoptar son: análisis de jurisprudencia y realización de trabajos sobre ellas, análisis de leyes, documentos internacionales, estudio de libros teóricos que abordan la ecologización del derecho y temas esenciales para ello - especialmente en estudios de posgrado -, además de libros o artículos de carácter transdisciplinario, basado en aportes bibliográficos y documentales.

Como ejemplo, existen varias decisiones en diferentes países sobre el reconocimiento de los derechos naturales que se pueden trabajar en la clase. Ecuador tiene los Derechos de la Naturaleza en su Constitución y Bolivia en Leyes

Federales, que inspiraron la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, del 2010. En Brasil también hay tres ciudades que ya han reconocido los Derechos de la Naturaleza en sus leyes orgánicas, es el caso de Paudalho y Bonito-Pernambuco, y Florianópolis- Santa Catarina. En otros países ya existe un reconocimiento expresado en decisiones judiciales de los Derechos de la Naturaleza, como Ecuador, Colombia, India, Nueva Zelanda (Ayala, 2018). Además, la ONU también trae las declaraciones de Armonía con la Naturaleza, en las que se abordan los distintos temas relacionados con los Derechos de la Naturaleza en el Planeta.

Varios de estos desarrollos legales y jurisprudenciales se pueden abordar en la clase. Aun así, ir más allá de la clase es importante para ayudar a que la educación ecológica tenga un carácter continuo durante la educación. Para complementar la formación disciplinaria, pero aún dentro de la Universidad, una metodología es la organización de congresos, simposios, y talleres con la participación de la comunidad académica del derecho y otras áreas, con un enfoque en temas de actualidad del derecho ecológico, con la participación de estudiantes en la presentación de trabajos, como autores de artículos y participantes, siendo un importante estímulo en el crecimiento académico de los estudiantes y como investigadores. Otro método de educación jurídica ecológica es la realización de Jurados Simulados basados en aspectos esenciales del debate ecológico, con la participación de los estudiantes como parte del proceso, como expertos y jurados, o incluso como oyentes del evento.

Como resultado de esta combinación metodológica, los estudiantes tienen conocimiento de normas y jurisprudencia específicas, como los derechos de la naturaleza, el valor intrínseco de la naturaleza y la armonía con la naturaleza, la sensibilización y conciencia de los problemas socioambientales, la capacidad para trabajar con temas ambientales, participación de la sociedad civil, miembros de ONG y organismos públicos en los eventos, brindando un intercambio de conocimientos, además de la difusión de los temas ambientales y los avances que

se han logrado en el área del Derecho. También está la formación de investigadores en el área ambiental y la preparación para la vida académica.

De esta manera, se trata de insertar la temática del Derecho Ecológico, las innovaciones y metamorfosis que se están produciendo en el ámbito jurídico nacional y internacional actual en cuanto a la ecologización del derecho y los diversos temas que lo componen y desde las más variadas metodologías.

7. Consideraciones finales

La pandemia y la crisis ecológica, ambas interconectadas, también se derivan de la forma en que los seres humanos ven y se relacionan con la naturaleza. Una forma objetificada, en la que la naturaleza es un mero recurso a explotar conforme a los intereses humanos y que no ve todas las relaciones ecosistémicas fundamentales para el bienestar del Planeta y la supervivencia de sus especies, incluida la humana.

Tal visión fue trasladada al Derecho, incluso al Derecho ambiental, fundamentado en una base antropocéntrica y cartesiana, que no ha logrado proteger la naturaleza, pero solo mitigar algunos impactos. Con criterios centrados en el hombre, siempre hemos traspasado los límites de la naturaleza y provocado el estado crítico ambiental planetario. Las intervenciones humanas en la naturaleza deben basarse en la naturaleza misma, los principios que la rigen, con la visión de que el daño ambiental y sus consecuencias tienen un carácter global, que trasciende las fronteras creadas por el ser humano.

El cambio propuesto aporta una nueva configuración al Derecho Ambiental, convirtiéndolo en un Derecho Ecológico, con nuevas premisas éticas, basadas en una visión compleja, ecológica, que apunta a la efectividad de las medidas en la protección de la naturaleza y de todos sus seres. Algunas de sus premisas son: la naturaleza y todos los seres tienen derecho a la vida, una vida de calidad; la

necesidad de preservar los procesos ecológicos esenciales, los hábitats naturales y un medio ambiente medio libre de contaminación; comprender que los seres humanos están en una red interconectada con la naturaleza y otras formas de vida; comprender la importancia de la naturaleza de forma no restringida a los beneficios que ella aporta al ser humano como bien de consumo (superando la visión de la naturaleza como objeto); protección de la naturaleza, sus componentes y procesos esenciales para su propio valor; una ética ecocéntrica.

Además de eso, hay enfoques de la educación ambiental como la alfabetización ecológica, ecopedagogía y educación ambiental crítica que también pueden ayudar en la enseñanza del Derecho Ecológico, pues se busca trabajar nuevos valores que van más allá del ámbito jurídico, los cuales son transdisciplinarios, también se busca enseñar una visión crítica de la realidad y atender la necesidad de transformación.

Los valores ecológicos trascienden la disciplina jurídica, son importantes para todos los niveles de educación, ya que la protección efectiva de la naturaleza implica una nueva mirada a su importancia y comprensión de la necesidad de una nueva relación entre los seres humanos y la naturaleza.

8. Referencias bibliográficas

Ayala, P. (2018). Constitucionalismo global ambiental e os direitos da natureza. In J. R. M. Leite *et al.* *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: Rupturas Necessárias*. Rio de Janeiro, Brasil: Lúmen Juris.

Bugge, H. C. (2013). Twelve fundamental challenges in environmental law: an introduction to the concept of rule of law for nature. In: C. Voigt (Ed.), *Rule of Law for Nature: New dimensions and ideas in Environmental Law*. New York, USA: Cambridge University Press.

Capra, F. (2001). *A teia da vida: uma nova compreensão científica dos sistemas vivos*. São Paulo, Brasil: Cultrix.

Capra, F.; Mattei, U. (2015). *The Ecology of Law: Toward a Legal System in Tune with Nature and Community*. San Francisco, USA: Berrett-Koehler.

Cafferatta, N. *El rol del derecho ambiental em la lucha contra el coronavirus*. Fundación Expoterra. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1d1x_4lZn1O6t5nxc-c-DDvYn9CDuBi2a/view

Cavedon-Capdeville, F. S. (2018). Jurisprudência Ecologizada nas Cortes de Direitos Humanos: Contribuições para a Ecologização dos Direitos Humanos. In J. R. M. Leite *et al.* *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: Rupturas Necessárias*. Rio de Janeiro, Brasil: Lúmen Juris.

Charity, S.; Ferreira, J. M. (2020). *Wildlife Trafficking in Brazil*. TRAFFIC International. Cambridge, United Kingdom. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1VMOzWDXOZcyK0Ri7qsQf1DJWgHwloyE3/view>

Crutzen, P. J. (2006). The anthropocene: the current human-dominated geological era. In *Paths of Discovery Pontifical Academy of Sciences*, Acta 18, Vatican City. Recuperado de www.pas.va/content/dam/accademia/pdf/acta18/acta18-crutzen.pdf

Fensterseifer, T.; Sarlet, I. W. (18 maio 2020). O Direito Ambiental no limiar de um novo paradigma juridico ecocentrico no Antropoceno. In *GenJuridico*. Recuperado de <http://genjuridico.com.br/2020/05/18/antropoceno-paradigma-ecocentrico/>

Gadotti, M. (2010). *A Carta da Terra na educação*. São Paulo, Brasil: Editora e Livraria Instituto Paulo Freire.

Gudynas, E. (2019). *Direitos da natureza: ética biocêntrica e políticas ambientais*. São Paulo, Brasil: Elefante.

Guimarães, M. (2007). Educação ambiental: participação para além dos muros da escola. In Brasil, Ministério da Educação. *Vamos cuidar do Brasil: conceitos e práticas em educação ambiental na escola*. Brasília, Brasil: Ministério da Educação, Coordenação Geral de Educação Ambiental; Ministério do Meio Ambiente, Departamento de Educação ambiental; Unesco.

Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services [IPBES]. (2019). *Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services*. Recuperado de <https://www.ipbes.net/global-assessment-report-biodiversity-ecosystem-services>

International Union for Conservation of Nature [IUCN]. *Oslo Manifesto*. International Union for Conservation of Nature (IUCN) WCEL Ethics Specialist Group Workshop, da IUCN Academy of Environmental Law Colloquium. Recuperado de <https://www.elga.world/wp-content/uploads/2018/02/Oslo-Manifesto-final.pdf>

Latour, B. (29 mar 2020). *Imaginar gestos que barrem o retorno da produção pré-crise*. AOC-Media Domingo. Parution. Recuperado de: <https://n-ledicoes.org/008-1>

Leite, J. R. M.; Silveira, P. G. (2018). A Ecologização do Estado de Direito: uma Ruptura ao Direito Ambiental e ao Antropocentrismo Vigentes. In J. R. M. Leite et al. *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: Rupturas Necessárias*. Rio de Janeiro, Brasil: Lúmen Juris.

Loureiro, C. F. B.; Cossío, M. B. (2007). Um olhar sobre a educação ambiental nas escolas: considerações iniciais sobre os resultados do projeto “O que fazem as escolas que dizem que fazem educação ambiental?”. In Brasil, Ministério da Educação. *Vamos cuidar do Brasil: conceitos e práticas em educação ambiental na escola*. Brasília, Brasil: Ministério da Educação, Coordenação Geral de

Educação Ambiental; Ministério do Meio Ambiente, Departamento de Educação ambiental; Unesco.

Macaya, A. (2018). La naturaleza como sujeto de derecho: el caso del río Atrato. In J. R. M. Leite; C. E. Peralta; A. A. De Carli, *Agua y saneamiento básico en el siglo XXI: Brasil y Costa Rica*. San José, Costa Rica.: Vicerrectoría de Acción Social y Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Ost, F. (1997). *A natureza à margem da lei: a ecologia à prova do direito*. Lisboa, Portugal: Piaget.

Reigota, M. (2004). *Meio ambiente e representação social*. São Paulo, Brasil: Cortez.

Reigota, M. (2012). *O que é educação ambiental?* São Paulo, Brasil: Brasiliense.

Sagot Rodríguez, Á. (2019). Los derechos de los ecosistemas. In M. Peña Chacón (Ed.), *Derecho Ambiental del Siglo XXI*. San José, Costa Rica: ISOLMA.

Santos, B. de S. (2020). *A cruel pedagogia do virus*. Coimbra, Portugal: Edições Almedina.

Stockholm Resilience Center. *The nine planetary boundaries*. Recuperado de <https://www.stockholmresilience.org/research/planetary-boundaries/planetary-boundaries-data.html>

United Nations Environment Programme [UNEP]. (2016). *Frontiers 2016. Report on Emerging Issues of Environment Concern. Zoonoses: blurred lines of emergent disease and ecosystem health*. Recuperado de <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/32060/zoonoses.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

United Nations Environment Programme; International Livestock Research Institute [UNEP; ILRI]. (2020). *Preventing the Next Pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission*. Nairobi, Kenya. Recuperado de <https://www.unenvironment.org/pt-br/resources/report/preventing-future-zoonotic-disease-outbreaks-protecting-environment-animals-and>

Del Derecho Ambiental al Derecho Ecológico: abordajes teóricos sobre Derecho y medio ambiente

Dr. José Rubens Morato Leite

Valeriana Augusta Broetto

Elisa Fiorini Beckhauser

1. Introducción

No obstante, los importantes avances normativos en los últimos años, principalmente en los campos constitucional y jurisprudencial, el Derecho Ambiental vigente se muestra falto, fragmentado e ineficiente y ha dado lugar a significativos retrocesos ecológicos. En realidad, se constata un Derecho poco sistémico, reducido a la influencia económica, basada en la idea de crecimiento sin límites, y dentro de un enfoque antropocéntrico, respaldado en una estructura fundamentalmente interindividual y con una débil implementación operativa.

La crisis ecológica que ahora se diseña, esencialmente marcada por el cambio climático y que se evidencia en la Pandemia del Nuevo Coronavirus, ha hecho más notorio y preocupante el fracaso de este Derecho Ambiental actual. Por ello, es necesario reinterpretar y reestructurar sus dispositivos, instrumentos, principios y objetivos a fin de salvaguardar el bien ambiental *per se*, es decir, este Derecho requiere una metamorfosis que proteja a la Naturaleza en una perspectiva holística, sensible, compleja y no utilitaria. Este es el camino hacia la ecologización del Derecho.

Así, este artículo pretende esbozar algunas consideraciones y observaciones sobre una ruptura que se impone ante el paradigma del Derecho Ambiental tradicional, mientras no ha podido responder satisfactoriamente a la protección de los sistemas ecológicos. Por lo tanto, el trabajo se divide en dos segmentos principales.

El primero aborda algunos de los elementos que afectan al Derecho Ambiental en los ámbitos teórico y práctico, lanzando la propuesta de una ruptura hacia un Derecho Ecológico que intenta enfrentar los desafíos de la crisis ecológica - ejemplificada aquí a partir de la pandemia del COVID-19. En la segunda parte, se abordaron las propuestas más fundamentales del Derecho Ecológico desde las perspectivas teóricas y metodológicas, señalando su vínculo epistemológico con el concepto de justicia ecológica y el potencial de esta ruptura para la protección de la integridad ecológica.

2. Derecho Ambiental: de la fragmentación teórica a una implementación insuficiente

La protección ambiental en el campo jurídico surge, en su primera dimensión, con el fin de controlar y prevenir la polución, momento en que se anclaba en una racionalidad y lógica protectora de carácter económico y antropocéntrico. Posteriormente, las demandas del Derecho Ambiental de segunda dimensión, considerando las implicaciones acumulativas globales y temporales de los problemas relacionados con el medio ambiente, se despliegan en la necesidad de una regulación sistémica de los temas ecológicos, reconociendo la importancia de las acciones precautorias, conjuntas y subsidiadas desde el punto de vista científico (Canotilho, 2008).

Así, adquiriendo relevancia jurídica a partir de las últimas décadas – en el camino de la Conferencia de Estocolmo de 1972 - se desprende que el objetivo fundamental con el que surgió el Derecho Ambiental fue garantizar la preservación de la naturaleza, aunque necesariamente asociada al desarrollo humano (Leite; Silveira, 2020).

En términos epistemológicos, el Derecho Ambiental ha combinado enfoques cartesianos y lineales del conocimiento, proporcionando una lectura reduccionista de la relación entre humanidad y naturaleza (Belchior, 2019). A

partir de la racionalidad antropocéntrica de la dominación, que se solidifica en una lectura dualista de la realidad, el Derecho Ambiental se ha positivado de forma compartimentada, desarrollando una acción protectora fragmentada y protegiendo la naturaleza en la medida en que los seres humanos también resultan perjudicados.

Las nociones tradicionales del Derecho Ambiental, sin embargo, lo limitaban a la norma jurídica que, en el paradigma moderno y simplificado, separa la norma de la realidad y la reduce sólo al texto positivo (Müller, 2009). De esta manera, las interpretaciones utilitaristas del medio ambiente lo restringieron a sus recursos naturales, elementos físicos e interdependientes, sin abarcar la acción transformadora que proviene de la especie humana y que debe integrar la dimensión normativa del concepto. Otra característica importante del Derecho Ambiental - y uno de los principales factores responsables de la ausencia de un despertar crítico y del éxito en la salvaguarda ecológica efectiva - es el intento de compatibilizar los intereses ecológicos con la lógica estructural de los procesos y productos del sistema productivo capitalista. Esto da espacio a una actuación permisiva ante la necesidad de crecimiento exponencial de este sistema, de manera que el factor económico elude la normativa legal ambiental y, concomitantemente, se impone internamente sobre él (Winter, 2017).

Así, inmerso en el tecnicismo e instrumentalización de un lenguaje especializado, el discurso jurídico-ambiental se alejó de los compromisos sociales que tenía con las clases históricamente marginadas y las mayores víctimas de los problemas ambientales, manteniéndose al servicio de perpetuar el *status quo* económico y antropocéntrico (Cavedon-Capdeville, 2020). Esto impidió la emancipación social y fortaleció las relaciones de poder establecidas en los tiempos modernos, profundizando las desigualdades e incorporando la naturaleza en la condición instrumental de algo para ser utilizado para el bienestar humano y para el enriquecimiento del capital (Leite; Silveira, 2020).

Asimismo, al observar la crisis generalizada por la que penetran el Derecho y el propio Estado, que se entiende desde la quiebra en la efectividad de los objetivos ecológicos, también permite afirmar la crisis que existe en el Derecho Ambiental vigente.

Para dar respuesta a los problemas multidimensionales y transfronterizos de la actual crisis ecológica, es necesario refundar a las bases que orientan al Derecho, con el objetivo de buscar soluciones orientadas a la sostenibilidad ecológica. Este proceso requiere cambiar la forma misma de construir el conocimiento.

Uno de los cambios fundamentales responsables por la refundación del Derecho es la percepción de la realidad a través de lentes complejos. Esto implica en la unión del conocimiento de las partes en su conjunto, ya que ambas tienen una relación de interdependencia funcional entre sí, por lo que debemos estudiar las cosas y los fenómenos de forma sistémica. Además, la ruptura con la causalidad lineal también aparece como una guía necesaria, ya que la causa y el efecto se influyen mutuamente, prestando atención a que toda producción de conocimiento es el resultado de un sujeto pensante insertado en un determinado contexto histórico y cultural, hecho que también debe tenerse en cuenta en la producción cognitiva (Morin, 2011).

Se infiere, por lo tanto, que la dogmática jurídica basada en los fundamentos teórico-epistemológicos del Derecho Ambiental ha agotado su eficiencia en la resolución de conflictos eminentemente individuales, mitigando los daños generados por las economías de crecimiento industrial, pero ha actuado de manera deficiente en cuanto a sus funcionalidades sociales y ecológicas, lo que señala la atrofia del modelo jurídico del paradigma dominante.

Además de las fallas teóricas, el Derecho Ambiental vigente también tiene dificultades para ser implementado. El Primer Informe Global del Estado de Derecho Ambiental, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), deja claro que, a nivel mundial, la implementación

y el cumplimiento de las leyes ambientales están por debajo de lo que se esperaría para abordar correctamente los desafíos ambientales del siglo (PNUMA, 2019).

Las fallas centrales que actualmente asolan la legislación ambiental, por lo tanto, se enumeran en la insuficiencia de las regulaciones, la aplicación insuficiente, así como por las presiones políticas internas y externas. Así, si la ausencia de protección legal para el medio ambiente ha permitido décadas de explotación ambiental desenfrenada y su uso como mero recurso natural necesario para el progreso económico, desencadenando la crisis ecológica que hoy opera en pleno auge, la falta de implementación y la propia ley ambiental han contribuido a intensificar este escenario.

Los síntomas catastróficos derivados de la crisis ecológica han traído, en los últimos años, discusiones sobre la urgencia de una ruptura hacia un paradigma ecológico del Derecho mismo. Además de la emergencia climática y todas sus consecuencias, la pandemia del Nuevo Coronavirus también es un reflejo de la relación discordante entre los humanos y su casa natural.

2.1. La pandemia de COVID-19 como reflejo de la crisis ecológica

Según el Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), la única especie responsable de la pandemia COVID-19 es la especie humana (Settele et al, 2020). La forma en que los sistemas financieros y económicos globales tratan los bienes naturales disponibles para las necesidades humanas opera en un paradigma de posibilidad de crecimiento económico perpetuo, que no ve en el medio ambiente un límite físico que restrinja la forma en que crece (Settele et al, 2020), sino un combustible para la producción de bienes materiales y el 'progreso', una razón fundamental que ha llevado a los ecosistemas al agotamiento y generado la crisis ecológica en curso.

Los comportamientos humanos que avanzan con creencia en la infinitud de los recursos naturales disponibles, están guiados por la visión de la economía

neoclásica, que es utilitaria y no ve en el medio una barrera biofísica para el crecimiento económico (Cavalcanti, 2010. Nusedo, 2018), que incluso se confunde con el concepto de desarrollo, creyendo en la posibilidad de sustituir el capital natural por capital artificial, producido por el trabajo humano (Veiga, 2015).

En 2016, el informe del PNUMA intitulado *Frontiers 2016: emerging issues of environmental concern* demostró que las zoonosis, como COVID-19, se derivan en gran medida de la relación exploratoria y transformadora deletérea que los humanos tienen con el entorno natural. Esto implica prácticas como cambiar el uso de la tierra para expandir la agricultura, destruir hábitats y acercar a los animales domésticos y salvajes; el uso de estos animales con fines alimentarios; el movimiento de bienes y personas a diferentes regiones geográficas; y la propia deforestación (PNUMA, 2016).

A pesar del desafío geopolítico, económico y social que representa, el nuevo Coronavirus puede servir como una alerta que necesita ser escuchada con urgencia: reconocer concretamente la existencia de una crisis ecológica que se deriva del modelo de desarrollo de las sociedades de los últimos siglos y ante la cual es necesario actuar con velocidad.

Esta crisis es proyectada por innumerables elementos relacionados con los cambios antrópicos en la Naturaleza y se desarrolla a partir de factores directos e indirectos. El primero consiste en cambios en el uso de la tierra y el mar, exploración directa de organismos, cambio climático, contaminación e invasión de especies exóticas. Los factores indirectos, a su vez, están relacionados con valores y comportamientos sociales, políticos y económicos, incluidos los patrones de producción y consumo, la dinámica y tendencias de las poblaciones humanas, así como el comercio, las innovaciones tecnológicas y los cambios locales a través de la gobernanza global (IPBES, 2019).

Como una de las consecuencias de la crisis ecológica, la pandemia COVID-19 hizo que poblaciones que hasta entonces no habían sido impactadas

por hechos pasados sintieran los efectos de esta crisis, pudiendo percibir y repensar comportamientos nocivos para la Naturaleza. Por otro lado, la pandemia también ha abierto y agravado injusticias preexistentes, especialmente en relación con poblaciones vulnerables y marginadas, sustentando la crisis ecológica.

Así, es necesario enfatizar que el momento desafiante, de incertidumbres, dificultades y paros forzados, sentido globalmente, debe incentivar la discusión sobre los problemas ambientales y convertirse en un motor de cambio. Esto señala la doble cara de la pandemia en pleno auge: es un problema y, al mismo tiempo, una oportunidad (Aragão, 2020), porque, si bien la situación es mala por la grave amenaza que representa, también existe la esperanza de utilizarla como base para repensar la relación entre el ser humano y la naturaleza, que implica comprender el papel del Estado en relación con la protección del medio ambiente.

De esta manera, el eje central a enfocar es la imposición de tensiones extremas sobre los ecosistemas y su resiliencia por parte de las actividades humanas, por lo que es necesario conciliar el desarrollo de la humanidad con las capacidades del entorno biofísico, con el fin de proteger los servicios ecosistémicos. Esta reforma estructural en el modelo de desarrollo económico, en la conducta política (Latour, 2020) y en la forma misma de organización de las sociedades impregna las nociones de Derecho y ciencia jurídica.

Actuando como un instrumento del Estado frente a la problemática ecológica, el Derecho Ambiental fue permisivo en cuanto a daños e ilegalidades que degradan el medio ambiente. Fritjof Capra y Ugo Mattei (2015) evalúan que el enfoque hegemónico y lineal de la ciencia jurídica no dio espacio a la percepción de la complejidad que entrelaza el medio natural, y que, para establecer una relación de armonía con la Tierra, el cambio de paradigma en el conocimiento de derecho a adoptar un orden sistémico y holístico como método de interferencia de los sistemas sociales en los sistemas ecológicos.

En otras palabras, la ciencia jurídica necesita adoptar un nuevo paradigma, el ecológico. Este nuevo paradigma se analiza, aunque brevemente, en las siguientes líneas.

3. Ecologización del Derecho: una ruptura basada en la complejidad

La propuesta de ecologización del Derecho es un movimiento que se da a nivel internacional. El ‘Oslo Manifesto for Ecological Law and Governance’ (ELGA, 2016) destacó que el Derecho Ambiental no solo dejó de lado a las interdependencias ecológicas, sino que constituyó un sesgo débil desde un punto de vista político, ya que compitió con esferas de poder amplio, como la propiedad privada y los derechos corporativos. Esto resultó en un sistema legal en un desequilibrio de fuerzas, que no pudo garantizar las condiciones bio-fisico-químicas de las cuales depende la vida en la Tierra

La propuesta de cambio de paradigma abrazado por el Derecho Ecológico apunta, fundamentalmente, a pasar de una mirada simplista, lineal y fragmentada a otra visión compleja, multidimensional, sistémica y integrada de los problemas socioambientales reflejados en una protección más eficaz, adecuada e integral del bien ambiental.

En esta perspectiva, el medio ambiente es protegido por el Estado desde una percepción que apunta a protegerlo de manera amplia, debido a la vitalidad e importancia que existen *per se*, en un contexto de complejidad que toma en cuenta el equilibrio del ecosistema y la integridad ecológica. La necesidad de un enfoque tan integrador y sistémico es clara cuando se analizan informes como el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), que demuestra la interferencia humana en el sistema climático y las consecuencias catastróficas que se derivan de ella, o el Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios

de los Ecosistemas (IPBES), que indican una pérdida significativa de biodiversidad y describen una profunda crisis socioecológica.

Así, la mirada jurídica debe basarse en la complejidad de la relación entre el ser humano y la naturaleza, transformando el entendimiento de esta relación y utilizando instrumentos legales de protección socioambiental que frenen el avance de la crisis ecológica, promoviendo la armonía entre los seres humanos y los demás miembros de la comunidad planetaria, salvaguardando un entorno seguro para las generaciones futuras.

Sin embargo, la superación de las lagunas legislativas en materia ambiental no puede resolverse simplemente reformando la ley y requiere la creación de diferentes leyes en todas las subáreas del sistema legal. En esta perspectiva, el Derecho Ecológico parte de bases de justicia interespecies, holística e intergeneracional para englobar en la norma la cosmovisión que reconoce las interdependencias ecológicas y que no privilegia los intereses y derechos individuales sobre las responsabilidades colectivas (ELGA, 2016).

Así, se busca un modelo legal que sea capaz de proteger plenamente las funcionalidades sociales y naturales, en la dimensión de las demandas ecológicas, lo que requiere reconocer la atrofia del paradigma moderno dominante y la ruptura con él, que hasta entonces ha logrado salvaguardar solo derechos individuales (Leite; Silveira, 2020).

Por sus características inherentes, el Derecho Ambiental es un área que recibe rayos de influencia de muchos temas transversales y líneas de conocimiento, dialogando con diferentes tipos de conocimiento. En una perspectiva compleja, se observa que el daño ambiental, por ejemplo, no se limita a los límites geográficos y que no es solo la protección del elemento natural en sí lo que importa, sino toda la red de relaciones ecosistémicas e influencias mutuas en constante transformación y movimiento en la naturaleza (Carneiro, 2013 apud Belchior, 2019). El Derecho, en este contexto, no puede comportarse de forma

estancada y desapegada de la realidad, sino abrirse a posibilidades y ramas del conocimiento.

En esencia, el Derecho Ecológico internaliza las condiciones naturales para la vida de todas las especies y otorga a la integridad ecológica la condición de un principio fundamental del Derecho, reforzando la responsabilidad humana por la Naturaleza. Esta visión, que invierte la lógica actual de dominación del capital, es el principal desafío que guiará el rumbo de la humanidad en el Antropoceno (ELGA, 2016).

La ecologización del Derecho es una propuesta de ruptura en este camino. En la condición de una transición de paradigma para evolucionar en términos de protección socioambiental, la vertiente del Derecho Ecológico amplía sus destinatarios para incluir a la Naturaleza y a todas las formas de vida como dignas de la protección del Estado, que estaba restringida a la presencia humana. Esta propuesta ecologizada requiere reformular el pensamiento jurídico para que parta de bases biocéntricas y reconozca la propiedad de los derechos de la Naturaleza, que ya no es un objeto que pueda ser instrumentalizado por la ley.

La siguiente tabla [tabla 1] explica que, a partir del Derecho Ecológico, la Naturaleza debe estar protegida por su valor intrínseco y porque es la base natural sin la cual ningún ser vivo tiene la posibilidad de desarrollarse. De esta forma, los problemas ambientales se analizan de manera no fragmentada, es decir, se tratan desde la perspectiva de la complejidad inherente a las sociedades modernas y de acuerdo con la noción de interdependencia entre los diferentes factores y elementos que componen el entorno humano y natural. Además, la Naturaleza y los animales no humanos se convierten en sujetos de derechos, así como seres humanos, dignos de protección *per se*.

El sentido ecologizado del Derecho pone límites más ambiciosos al crecimiento económico infinito, insostenible desde el punto de vista social y ecológico, para que la economía se entienda insertada en el medio natural y

respete, de manera primordial, a los límites biofísicos del planeta evitando una acentuación de la crisis ecológica que opera en pleno apogeo.

En definitiva, incorporar la sostenibilidad ecológica al Derecho significa mantener las estructuras sociales, normativas, políticas y, sobre todo, económicas dentro de los límites de los sistemas ecológicos, preservando la sustancia de los sistemas naturales (Leite; Silveira, 2020).

Tabla 1 - Diferencias entre derecho ambiental y derecho ecológico

	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO ECOLÓGICO
Protección humana / Naturaleza	Tiene bases de vertiente utilitaria, protegiendo la naturaleza sólo cuando los seres humanos sufren amenazas o violaciones de derechos.	La naturaleza debe ser protegida <i>per se</i> , siendo el hogar de todas las especies y el deber humano de respetar los límites impuestos por ella; sujeto que se protege es un ser ecológico
Paradigma	Paradigma antropocéntrico y base de acción legislativa fragmentada	Paradigma biocéntrico y protección sistémica de la naturaleza, considerando la complejidad de los ecosistemas
Estatus legal	La naturaleza está en condición de objeto, es un recurso a explotar por los intereses humanos	Reconocimiento de los derechos intrínsecos a la naturaleza y a los animales no humanos; otros seres (no humanos) se vuelven sujetos de derechos
Relación con los valores económicos	Poca ambición por imponer límites suficientes y capaces de contener la crisis, con preponderancia de valores económicos, no de sostenibilidad	Limitación clara y fuerte a la lógica económica del crecimiento, basada en la capacidad de mantenimiento y resiliencia de los sistemas ecológicos y la sostenibilidad del planeta.

Fuente: esta tabla fue desarrollada por los autores del estudio, con base en Leite (2018).

En el mismo sentido, Ulrich Beck (2017) explica que las sociedades industriales organizadas en términos nacionales se están transformando en sociedades globales de riesgo, aún desconocidas, dado que se ocupan de los

riesgos producidos por las actividades humanas, ya que se enfrentan a riesgos producidos por las actividades humanas, pero que no son controlados por ellas. Así, ocurren momentos de convulsión que conducen a cambios en las formas de pensar y actuar en los órdenes sociales y políticos, creando nuevas formas de vivir y relacionarse con la Tierra.

Igualmente, nuevos horizontes sociales señalan un panorama de acciones que pone fin a la separación entre naturaleza y sociedad, ya que la destrucción del medio ambiente se traduce en conflictos económicos, sociales y políticos que, hoy, tienen alcance global.

Del escenario que combina incertidumbre y riesgos globales, se pueden derivar “efectos secundarios positivos”, con reformas en los modelos de pensamiento, estilos de vida y consumo. Reflexionando sobre el uso insostenible de los recursos naturales y sobre la potencial violación de la propia existencia humana, el momento del catastrofismo emancipatorio puede dar a la humanidad nuevos horizontes normativos basados en bienes comunes, pasando a un enfoque integrado de temas que antes se trataban por separado (Beck, 2017).

En el momento catastrófico en el que el pasado se refleja y condiciona el futuro, lo que antes parecía inmutable está destinado a operar de una manera nueva, por lo que el Derecho requiere ideas alternativas que comuniquen las tragedias y los riesgos en términos globales (Beck, 2017). El Derecho debe buscar un horizonte normativo para un mundo de inclusión, abandonando la ideología neoliberal que tantas veces condiciona la legislación ambiental, para practicar nuevas formas de responsabilidad transnacional, con fuertes lineamientos de justicia en la agenda internacional y la cooperación entre países.

De esta manera, la ecologización del Derecho significa esta necesaria ruptura para un Estado de Derecho Ecológico, en el que los límites, posibilidades y oportunidades vienen dictados por la comprensión compleja, holística y sistémica de la vida. A través de esta apertura, la economía gana la posición de una parte del entorno y, por lo tanto, está limitada por él.

Por lo tanto, la ecologización del Derecho ofrece subsidios teóricos para repensar colectivamente las bases políticas y jurídicas de una nueva relación entre la humanidad y el medio en el que vive y del que forma parte integral. Así, abordar las lagunas que deja el Derecho Ambiental requiere abordar la escasez inherente a los recursos naturales, que son limitados, aunque renovables en algunos casos (Aragão, 2020).

En este sentido, es necesario corregir la trayectoria ambiental trazada hasta ahora, a partir de una metamorfosis basada en un nuevo pensamiento jurídico, más ecológico e integrador, consciente de su papel en la protección de la vida en todas sus formas y, sobre todo, su papel en la provisión de un desarrollo verdaderamente sostenible.

3.1 El vínculo entre Derecho y Ecología desde la perspectiva de la justicia

El soporte epistemológico que sustenta los aspectos del Derecho ecologizado pasa por el vínculo entre la ecología y el concepto mismo de justicia. Así, para hacer efectivos los cambios legislativos y legales propuestos por el Derecho Ecológico, ya mencionado anteriormente, es fundamental adoptar un enfoque de justicia que busque garantizar la dignidad e integralidad de todas las formas de vida.

La justicia ecológica reconoce la necesidad de una transformación fundamental de la política, la economía y la sociedad, que también involucra al Derecho. En este contexto, se toma como premisa fundamental que los lineamientos sociales y ecológicos solo se pueden realizar plenamente si se buscan soluciones comunes, ya que ambos tienen implicaciones necesarias entre sí (Conca; Dabelko, 2015 apud Daros, 2018), y es en esta dirección que el Derecho debe actuar.

Se parte del supuesto de que las libertades individuales son acciones ejercidas en un contexto tanto ecológico como social, que no solo afecta al titular

del derecho que lo ejerce. Así, aunque la formalidad de las relaciones se da solo entre seres humanos, las acciones que de ellas se derivan no están necesariamente restringidas a estos individuos, sino que, de hecho, afectan a un amplio espectro de existencias, lo que justifica proteger las interacciones humanas con animales no humanos y con todos los ecosistemas naturales como una cuestión de justicia.

En este sentido, se observa uno de los cambios paradigmáticos arraigados en la justicia ecológica: la apertura de la subjetividad jurídica a la naturaleza y a los animales no humanos. El reconocimiento de derechos intrínsecos considera que estos seres tienen, al igual que la especie humana, intereses de bienestar, haciéndolos receptores de justicia, aunque no aparezcan como sus agentes propiamente (Daros, 2018, p. 93).

Ahí radica una observación fundamental: las similitudes compartidas entre el ser humano y la naturaleza no humana superan las diferencias inherentes a sus condiciones, tomando como ejemplo la integridad de los ecosistemas, que representa para la dimensión no humana la misma idea que tiene la dignidad para los seres humanos. Así, abrazar la naturaleza no humana en el marco de la justicia se justifica por el respeto a su funcionamiento y florecimiento, elementos que no son exclusivos de la humanidad y que pueden ser aplicados a otros seres, observando las líneas de semejanza, ya que la naturaleza, como los seres humanos, también pueden desarrollar su propia autonomía, resiliencia y autodirección (Schlosberg, 2007 apud Daros, 2018).

Apoyado en un discurso abierto y en el prisma de semejanza entre seres, se solidifica la construcción de una teoría inclusiva de la justicia, que preserva las habilidades y necesidades esenciales de los seres no humanos, buscando una confluencia armoniosa entre las necesidades humanas y las posibilidades del entorno ecológico.

Con el fin de corregir las injusticias derivadas de la interacción humana con la naturaleza, permitidas durante mucho tiempo por la epistemología ambiental actual, y considerando la dependencia mutua entre el agente social

humano y la unidad ecológica, el Derecho Ecológico identifica los problemas derivados de los impactos ecológicos y los ubica en destaque, cuestionando el rol de los institutos y instrumentos jurídicos para que actúen en su corrección.

Incorporando valores éticos de la ecología, Bosselmann (2010) explica que el Derecho crea una mayor dimensión de los derechos y obligaciones legales, capaz de abarcar un tema amplio (cada persona), un objetivo amplio (gente común) y un espacio y tiempo (global - corto y largo) también ancho. De manera fundamental, esto implica romper con el antropocentrismo clásico y actuar según un paradigma biocéntrico que oriente el orden jurídico según bases horizontales, igualitarias y sistémicas.

4. Conclusión

Este artículo reflexionó sobre las ineficiencias históricas arraigadas en el Derecho Ambiental vigente, demostrando un escenario de implementación insuficiente de la protección de los ecosistemas naturales. Esto se debe a que, en su versión actual, el Derecho Ambiental se limita a la edición formal-legislativa para resolver los problemas que se presentan en la realidad, quedando, en la práctica, permisivo y subordinado a los intereses del sistema económico depredador.

Esta situación contribuyó a la crisis ecológica en curso, que tiene el ejemplo más sugestivo en la pandemia COVID-19, y estipula la necesidad de cambiar las bases de relacionalidad entre la humanidad y el medio ambiente, que debe entender a los individuos como sujetos ecológicos, esto es, como partes inseparables de un sistema natural, si son de naturaleza humana o no humana.

Como resultado, es imperativo romper el paradigma hacia el Derecho Ecológico, el cual tiene bases legales y de valoración más amplias, instalándose en bases biocéntricas y holísticas que les permitan lanzar una cosmovisión que reconozca la interdependencia ecológica entre todos los seres de la comunidad

planetaria, convirtiéndola en un principio fundamental de la Ley y exaltando las responsabilidades humanas colectivas sobre la Naturaleza.

Las bases fundacionales del concepto de justicia ecológica se corresponden con la noción de este nuevo Derecho metamorfoseado hacia la ecologización. Esto se debe a que amplía el abanico de subjetividades jurídicas, buscando alinear armoniosamente las necesidades humanas y las posibilidades físicas del entorno ecológico, a partir del paradigma biocéntrico del ordenamiento jurídico que protege la interdependencia del agente social humano y la unidad ecológica.

Por lo tanto, es necesario corregir la trayectoria humana de injerencia en el medio ambiente, desarrollando una nueva epistemología que combine la ciencia jurídica con la ecología, y fomente el desarrollo cooperativo y saludable de todas las formas de vida en conjunto en el planeta Tierra.

5. Referencias bibliográficas

Aragão, A. (2020). *Projeções ambientais sobre o Mundo Pós-Covid e a possibilidade de uma nova ordem ecológica internacional*. Disponible en:

https://www.uc.pt/covid19/documentos/artigoalexandraaragao_140420 Acceso en: 15 ago. 2020.

Beck, U. (2017). *A metamorfose do mundo: novos conceitos para uma nova realidade*. Cambridge: Polity Press Ltd.

Belchior, G. (2019). *Fundamentos Epistemológicos do Direito Ambiental*, 2. Rio de Janeiro, Brasil: Lumen Juris.

Bosselmann, K. (2015). O princípio da sustentabilidade: transformando direito e governança. *Revista dos Tribunais*. São Paulo, Brasil.

Bosselmann, K. (2010). Losing the forests for the trees: environmental reductionism in the law. *Sustainability*, (2).

Cavalcanti, C. (2010). Concepções da economia ecológica: suas relações com a economia dominante e a economia ambiental. *Estudos Avançados*, 24 (68).

Cavedon-Capdeville, F. S. (2018). Jurisprudência ecológica nas Cortes de Direitos Humanos: contribuições para a ecologização dos Direitos Humanos. En J.R.M. Leite. (Ed). *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: rupturas necessárias, 1*. (pp. 238-292) Rio de Janeiro, Brasil: Lumen Juris.

Capra, F.; Mattei, U (2015). *The ecology of law: toward a legal system in tune with nature and community*. Oakland: Berrett-Koehler.

Daros, L. F. (2018). Delineando uma Compreensão da Justiça Ecológica para Perspectiva do Direito Ambiental Ecologizado. En J. R. M. Leite. (Ed). *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: rupturas necessárias, 1*. (pp. 47-88) Rio de Janeiro, Brasil: Lumen Juris.

ELGA. (2016). *Oslo Manifesto for Ecological Law and Governance*. Oslo: IUCN Academy of Environmental Law Colloquium.

IPBES. (2011). Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. Bonn: IPBES Secretariat.

Latour, B. (29 mar 2020). *Imaginar gestos que barrem o retorno da produção pré-crise*. AOC-Media Domingo. Parution. Recuperado de: <https://n-ledicoes.org/008-1>

Leite, J. R. M.; Silveira, P.G. (2020). A ecologização do Estado de Direito: uma ruptura ao direito ambiental e ao antropocentrismo vigentes. En J. R. M. Leite (Ed), *A Ecologização do Direito Ambiental Vigente: rupturas necessárias, 2*. (pp. 89-140). Rio de Janeiro, Brasil: Lumen Juris.

Leite, J. R. M.; Canotilho, J. J. G. (Eds.). (2008). *Direito constitucional ambiental brasileiro*, 2. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Morin, E. (2011). *Introdução ao pensamento complexo*, 4. Porto Alegre, Brasil: Sulina.

Müller, F. (2009). *O novo paradigma do Direito: introdução à teoria e metódica estruturantes*, 2. *Revista dos Tribunais*. São Paulo, Brasil.

Nusdeo, A. M. (2018). *Direito Ambiental e Economia*. Curitiba, Brasil: Juruá.

Settele, J.; Díaz, S. B. E.; Daszak, P. (2020). *COVID-19 Stimulus Measures Must Save Lives, Protect Livelihoods, and Safeguard Nature to Reduce the Risk of Future Pandemics*. IBPES Expert Guest Article. Disponible en https://ipbes.net/sites/default/files/2020-04/COVID19%20Stimulus%20IPBES%20Guest%20Article_English.pdf

Acceso en: 03 ago. 2020.

Veiga, J. E. D. (2015). *Para entender o Desenvolvimento Sustentável*. São Paulo, Brasil: Editora 34.

UNEP. (2016). *UNEP Frontiers 2016 Report: Emerging Issues of Environmental Concern*. Nairobi, Kenya. Disponible en: https://environmentlive.unep.org/media/docs/assessments/UNEP_Frontiers_2016_report_emerging_issues_of_environmental_concern.pdf Acceso en: 9 nov 2020.

Winter, G. (2017). Problemas jurídicos no Antropoceno: da proteção ambiental à autolimitação. In J. R. M. Leite; F. F. Dinnibier, *Estado de Direito Ecológico: conceito conteúdo e novas dimensões para a proteção da natureza*. São Paulo, Brasil: Inst. O direito por um Planeta Verde.

Nossa Pachamama precisa de mais cuidado e respeito: crime de ecocídio, um caminho jurídico-penal de responsabilização possível

Fabiola Dias Guimarães D’Alessandro

Dra. Ana Alice De Carli

1. Introdução

A preocupação com as questões ambientais tem aumentado o número de eventos nos planos locais, regionais, nacionais e internacionais, além das manifestações políticas de muitos países diante de cenários de violações dos direitos da natureza, a exemplo do que está ocorrendo hodiernamente com as Regiões da Amazônia e do Pantanal no Brasil.

A Gaia, como a terra é chamada pelo cientista James Lovelock, deveria ser respeitada e protegida pelo simples fato de ser um “macro-organismo vivo” (2009), e não apenas porque a humanidade beneficia-se de suas virtudes. Aliás, na linha de pensamento de Lovelock ressalta-se que, sob a perspectiva da natureza, ninguém é proprietário da terra, sendo a propriedade de bens materiais uma construção do Direito, não implicando com isso o “direito” de maltratar e usar de forma irresponsável os bens ambientais, como as florestas, os mares e os mananciais de água doce. Pontua Lovelock (2009): “*a terra não evolui unicamente para nosso benefício, e quaisquer mudanças que efetuemos nela serão por nossa própria conta e risco*” (p. 22). Em outras palavras, muitos desastres ambientais não são frutos de meros rompantes da natureza, mas sim decorrentes das ações antrópicas, que trazem prejuízos à harmonia dos ecossistemas.

Nesse contexto, busca-se com esse ensaio acadêmico, trazer à baila uma reflexão acerca do crime de ecocídio e sua aplicação no cenário brasileiro, onde

florestas estão sendo extirpadas pelo fogo e animais morrendo – tragicamente - queimados.

À guisa de contextualização histórica, no período de 1961 a 1971 foram despejados herbicidas sobre o Vietnã do Sul, durante a Guerra do Vietnã, em razão de uma operação militar norte-americana denominada de *Ranch Hand* (Carta Capital, 2015). Tal fato trouxe à baila, por meio de um grupo de cientistas dos Estados Unidos da América, o termo ecocídio, o qual, em síntese, consubstanciava uma forma de denunciar a destruição ambiental, ocasionada pelo referido programa de guerra (Pereira, 2018).

2. Tutela Ambiental pela via do ecocídio como forma de proteção da natureza em sua plenitude

O que se constata é que a despeito da ampliação de instrumentos jurídicos de proteção ambiental, após a Conferência Internacional para o Meio Ambiente Humano de Estocolmo, realizada em 1972, a ausência de sanções jurídicas capazes de realmente reduzir e/ou impedir a prática de determinadas condutas altamente destrutivas ao meio ambiente, ainda se verifica notável (Brochado Neto e Mont’Alverne, 2018).

Desde 2002, o Tribunal Penal Internacional (TPI), com sede em Haia, tem competência para julgar e punir atos que provoquem danos ambientais em contexto de guerra, *vide* art. 8º, item 2.b, alínea iv, do Estatuto de Roma - recepcionado no Brasil por meio do Decreto nº 4.388/2002 (Planalto, 2020).

Ocorre que muitas das condutas atentatórias ao meio ambiente são praticadas em tempos de paz, decorrentes de interesses econômicos e de completo descaso com a natureza. Assim, verifica-se que ainda não há no Brasil uma normativa severa para penalizar crimes contra os ecossistemas, como está ocorrendo agora

em solo brasileiro, com as queimadas. Há uma lacuna legal em matéria penal (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018).

Diante da crescente degradação ambiental e da ocorrência de diversas tragédias, vários ambientalistas defendem o reconhecimento global do ecocídio, como forma de responsabilizar penalmente os grandes crimes contra a natureza (Boldt, 2020).

O movimento atual pela referida criminalização penal pela via da tipificação do crime de ecocídio, tem como principal responsável a advogada Polly Higgins (Pereira, 2018) que, em 2010, propôs uma emenda ao Estatuto de Roma, objetivando a sua inclusão como o quinto crime internacional, ao lado dos contra a paz, quais sejam, genocídio, guerra, contra humanidade e agressão (Boldt, 2020).

Mas foi em 2016 que a persecução criminal do ecocídio, em âmbito internacional, ganhou força. Isso ocorreu quando o Escritório da Promotoria do Tribunal Penal Internacional (TPI) considerou possível a cooperação com países signatários do Estatuto de Roma para eventual apuração de delitos ambientais (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018). Ressalte-se, contudo, que tal reconhecimento pelo órgão do TPI não configurou uma adesão formal do ecocídio à sua competência, e sim apenas uma declaração de que avaliaria, em um contexto mais abrangente, os crimes existentes como sendo contra a humanidade (Vidal e Bowcott, 2016).

Em termos semânticos, a expressão “ecocídio” deriva da palavra grega “oikos” que significa casa, lar, e da expressão latina “cine” que corresponde a destruição (Pereira, 2018), bem como faz alusão à genocídio. Apesar da referida alusão, para que possa haver a configuração do ecocídio, o meio ambiente deve estar incluído, não sendo possível estar afeto somente ao homem.

Ainda, no plano conceitual, esclarecem Heron José de Santana Gordilho e Fernanda Ravazzano (2017) que o ecocídio

consiste em destruição ou perda extensa do ecossistema de um determinado território, em razão de conduta humana ou por outras causas, de tal forma que o gozo pacífico dos habitantes de tal território seja ou venha a ser severamente prejudicado. (...) é uma modalidade de delinquência ecológica que viola os valores da vida, integridade emocional, saúde, estética e da própria felicidade, valores que resultam da fruição dos elementos da natureza (águas, ar, solo, flora, fauna e paisagem). (p. 688-704).

Em linhas gerais, o ecocídio consubstancia a destruição em larga escala da fauna e da flora, com a geração de consequências danosas reversíveis ou irreversíveis (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018).

A verdade é que já está mais do que na hora de o Direito e as instituições estatais criarem políticas de proteção ambiental mais severas, a partir do Direito Penal.

Em terra *brasilis* tem ocorrido nos últimos anos graves desastres ambientais, como as recentes queimadas nas regiões da Amazônia e do Pantanal, objeto do presente estudo, refletindo a urgência na construção de uma resposta adequada e eficiente tanto para a proteção do meio ambiente quanto para a sociedade (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018).

Em 2019 foi elaborado, no plano federal, o Projeto de Lei nº 2.787/19, de iniciativa de Deputado Zé Silva, o qual visa a alterar a Lei nº 9.605/98 (Lei de Crimes Ambientais) para, dentre outras medidas, tipificar o crime de ecocídio. Se tal projeto – de fato – andar no Congresso Nacional será possível ver uma luz no final do túnel, no tocante à proteção e preservação da *Pachamama*.

3. Das queimadas na Amazônia e Pantanal

O Pantanal é considerado a maior planície inundável do planeta, sendo influenciado de forma direta pela Amazônia, Cerrado, Mata Atlântica e Chaco (Ministério do Meio Ambiente [MMA], 2015). Além disso, possui a maior concentração de vida selvagem do continente americano, com a presença de um número expressivo de onças pintadas e araras-azuis, espécies que, em conjunto

com outras, no atual contexto, encontram-se a mercê da propagação das queimadas (Amigos da Terra, 2020).

Observe que a expansão do agronegócio nas regiões da Amazônia, Pantanal e Cerrado intensifica o desmatamento e, conseqüentemente, potencializa a destruição da biodiversidade, gerando diversas alterações climáticas e meteorológicas, como poucas chuvas, baixo nível dos rios, mudanças na temperatura dos oceanos, vento seco e baixa umidade, fatores determinantes para redução das suas áreas de inundação, facilitando a propagação de incêndios. Isso porque os mencionados biomas são interligados, ao passo que o Cerrado concentra nascentes de rios e bacias hidrográficas, a Amazônia leva chuva para diversas regiões, incluindo o Pantanal, assim, diante das queimadas, há uma mudança na umidade, sendo essa a principal causa do recorde de focos de incêndios nos anos de 2019 e 2020 (Amigos da Terra, 2020).

Portanto, as queimadas, fruto também do descaso do Poder Público com a proteção ambiental e da impunidade para desmatadores, provocam um ciclo de destruição. Ao queimar a vegetação, são liberados gases do efeito estufa na atmosfera, alterações climáticas são geradas, fazendo com que o clima se torne mais seco e, por conseqüência, a vegetação dos supracitados ecossistemas queime mais, iniciando o círculo novamente (Amigos da Terra, 2020).

Em 2019, milhares de hectares foram queimados no Pantanal e Amazônia, o que cobriu de fumaça parte do território brasileiro por mais de um mês. Destruição ambiental que se repete em maior grau no presente ano (Ecologia em Ação [Ecoa], 2020).

Ressalta-se que no início de 2019, o governo e os órgãos ambientais federais já sabiam tanto sobre a grave seca que o bioma Pantanal enfrentaria quanto sobre a diminuição do fluxo do rio Paraguai, um dos principais rios da região pantaneira. Apesar disso, houve redução do orçamento destinado à prevenção, fiscalização ambiental e ao combate de incêndios (Benites, 2020).

Na mesma época, o Ministro do Meio Ambiente, Ricardo Salles, seguindo determinação do Presidente Jair Bolsonaro, desconstituiu o Conselho Orientador do Fundo Amazônia - responsável pela gestão de recursos internacionais doados, principalmente pelos governos da Noruega e Alemanha, para serem usados na área ambiental brasileira. Essa falta de administração, impossibilita a utilização de tais recursos que, atualmente, se encontram congelados (Benites, 2020).

A datar de 2020, o Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (Inpe), órgão do governo federal responsável pela produção de dados oficiais no que tange às queimadas em território brasileiro, registrou recordes de fogo nas regiões da Amazônia – 30 mil queimadas, em agosto – e do Pantanal. Apenas no mês de setembro, o bioma Pantanal acumulo 8.106 focos de calor, maior número de focos registrados pelo Inpe desde de 1998 - ano de início do monitoramento -, resultando na superação do recorde histórico de agosto de 2005, em que foram registrados 5.993 focos. Até outubro do presente ano, somam-se 18.259 focos de calor, sendo o triplo do observado em 2019 (WWF-Brasil, 2020).

Nesse contexto, torna-se notável a ocorrência de extensos impactos negativos nos recursos hídricos, bem como na biota da região em que diversos animais foram encontrados mortos e outros, que conseguiram fugir, estão sofrendo com a falta de alimentos, já que parte da vegetação está seca ou destruída (WWF-Brasil, 2020).

Em 16 de julho de 2020, o atual Presidente da República expediu decreto suspendendo, por 120 dias, a permissão de queimada controlada na Amazônia e Pantanal, medida que ficou conhecida como “moratória do fogo” (Amigos da Terra, 2020). No mês de agosto, o ministro do Meio Ambiente negou a ocorrência de queimadas na Amazônia, todavia, em setembro, admitiu a destruição no Pantanal, afirmando que os incêndios estavam sendo combatidos (BBC News Brasil, 2020). Posteriormente, em 5 de outubro de 2020, houve publicação no Diário Oficial da União de portaria autorizando o envio da Força Nacional de Segurança Pública para, em linhas gerais, combater os incêndios (Augusto, 2020).

Contudo, registra-se que tais medidas adotadas pelo governo federal se demonstraram ineficazes e as queimadas de origem criminosa continuaram descontroladas (Amigos da Terra, 2020). Com isso, a atuação das autoridades brasileiras, tem sido alvo de inúmeras críticas de ambientalistas, ativistas e da comunidade internacional, o que pode, inclusive, reduzir investimentos, atingindo a economia do país (Augusto, 2020), pois é tendência internacional a preferência por uma produção agrícola sustentável e o desmatamento dificulta a manutenção dos critérios de sustentabilidade das empresas e investidores (BBC News Brasil, 2020).

Importante salientar que o trabalho de prevenção de incêndios florestais é mais barato do que o combate (Basso, 2020), assim, o governo federal deveria investir na proteção das unidades de conservação, em fiscalização e formação de brigadistas de incêndio locais, como também na construção de um plano específico para os Estados-membros atingidos pelas queimadas, considerando uma união de esforços com as prefeituras, a Marinha, o Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e Recursos Renováveis - Ibama - e outros órgãos (Ecoa, 2020).

Diante da finitude dos recursos naturais, a exploração predatória pode ocasionar a sua escassez e indisponibilidade para as gerações futuras, tornando-se imprescindível a preservação do que ainda resta do bioma amazônico e pantaneiro (Benati e Silva, 2019). Sendo assim, surgem diversos debates quanto a necessidade do desenvolvimento de estudos sobre mecanismos mais eficientes de repressão à criminalidade ambiental que servirão de base para a construção de futuros tratados e legislações nacionais, através da definição de novos crimes, como é o caso do ecocídio (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018).

4. O crime de ecocídio no direito brasileiro: realidade ou utopia?

O direito a um meio ambiente ecologicamente equilibrado está diretamente vinculado ao direito à vida digna em geral, sendo elevado à categoria de direito fundamental, nos termos do art. 225 da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, que o estabelece como bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, sendo dever do Poder Público e da coletividade a sua defesa e preservação para as presentes e futuras gerações (Palavicini e Veiga Junior, 2020).

Em vista da relevância social da tutela ao meio ambiente, cuja agressão atenta contra interesses coletivos e difusos, bem como da sua ineficiente proteção por outros ramos do direito, a intervenção do direito penal tornou-se necessária (Brochado Neto e Mont'Alverne, 2018).

Nesse contexto, as sanções contra danos ambientais formalmente reconhecidas no Brasil possuem seu núcleo duro na Lei nº 9.605 de 1998 (Lei de Crimes Ambientais) que, ao regulamentar o art. 225, § 3º, da Carta Maior, previu de forma pioneira no ordenamento jurídico pátrio, o sistema de dupla imputação, isto é, a responsabilidade penal tanto da pessoa jurídica quanto das pessoas físicas consideradas autoras, coatoras ou partícipes do mesmo fato, conforme redação do art. 3º da mencionada legislação (Amado, 2020).

Em que pese as supracitadas responsabilizações por condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, ainda restam lacunas, em âmbito nacional e internacional, quanto às punições com relação aos grandes desastres ambientais que são todos os eventos adversos, naturais ou antrópicos, capazes de gerarem impactos significativos sobre um ecossistema vulnerável, causando danos humanos, materiais ou ambientais (Palavicini e Veiga Junior, 2020). Isso porque, na conjuntura atual, tais danos de extrema amplitude são enquadrados em tipos penais de cunho amplo que levantam diversos questionamentos jurídicos, bem

como são considerados prejudiciais para celeridade e efetividade dos processos judiciais.

Diante da importância de alcançar maior eficácia na persecução penal, levanta-se a possibilidade de criação de um tipo penal específico denominado “ecocídio”. À vista disso, determinados autores, tal qual Jaqueline Hellman (2014), afirmam que tratar os crimes ambientais como uma espécie de crime contra humanidade e a paz ofereceria resultados positivos ao viabilizar a responsabilização na justiça criminal internacional dos governos e empresas, reforçando os instrumentos de controle e preservação do meio ambiente, uma vez que, em caso de desinteresse no julgamento e punição do crime de ecocídio, a jurisdição do Tribunal Penal Internacional poderia ser acionada para os Estados membros, como é o caso do Brasil, afinal, as violações em massa de direitos humanos, durante a paz, em nome do lucro, deveriam ser consideradas como tão graves quanto os crimes de guerra tradicionais (Vidal e Bowcott, 2016).

Outra parcela de estudiosos concorda com a inclusão de tal construção abstrata no Estatuto de Roma, todavia afirma que seria mais eficaz inseri-la no rol de crimes internacionais em si (Brochado Neto e Mont’Alverne, 2018). Em contrapartida, há quem entenda, a exemplo de Rafael Boldt (2020), que a referida tipificação, bem como responsabilização criminal nacional e internacional, não seria o caminho ideal para a solução da crise ambiental contemporânea, pois dificilmente possuiria capacidade para realmente modificar o quadro de degradação ambiental crescente tanto em território brasileiro quanto mundial, sendo apenas uma resposta simbólica ao problema. Nesse cenário, em que pese a Corte Penal Internacional fizesse a inclusão como crime internacional ou contra a humanidade e a paz, continuariam existindo diversos obstáculos jurídicos, econômicos e políticos que dificultariam a concretização da legislação.

Concomitantemente, os governos e empresas, especialmente em países subdesenvolvidos, como regra, não assumem a responsabilidade pela tutela do meio ambiente, pois, em função das sanções irrisórias aplicáveis às pessoas físicas

e jurídicas causadoras de crimes ambientais, a assunção de risco de possíveis condenações e a imposição de tais penalidades tornou-se parte integrante do custo do negócio. Isso porque é considerado economicamente mais vantajoso a sujeição ao ressarcimento pelos crimes cometidos do que a implementação de medidas preventivas de danos ecológicos (Boldt, 2020).

Nesse cenário, apesar dessa temática ser nova e com poucas discussões no Brasil, a datar de 9 de maio de 2019, a Câmara dos Deputados aprovou o Projeto de Lei nº 2.787/19 (Boldt, 2020), fundamentando-se, principalmente, no fato da legislação penal brasileira, no que tange aos desastres ambientais, mostrar-se frágil (Weber e Ferreira, 2019). Após, no âmbito da Comissão de Meio Ambiente do Senado Federal, em outubro do mesmo ano, restou igualmente aprovado (Consultor Jurídico, 2019) e, atualmente, aguarda apreciação pelo Senado Federal (Câmara dos Deputados, 2019).

O PL complementa e altera a Lei de Crimes Ambientais para, entre outras medidas, *vide* art. 54-A, inserir a tipificação do crime de ecocídio da seguinte forma: *“Dar causa a desastre ecológico pela contaminação atmosférica, hídrica ou do solo, pela destruição significativa da flora ou mortandade de animais, que gere estado de calamidade pública”*, sob pena de reclusão de 4 a 20 anos, e multa. Ainda nessa senda, há previsão de redução de pena para detenção de 1 a 3 anos, e multa quando a conduta ilícita for praticada na modalidade culposa.

Importante ressaltar, nos termos do § 2º do supracitado dispositivo, a possibilidade de aplicação da pena de ecocídio independentemente da cominação de sanções por crime de homicídio, caso o acidente enseje a morte de pessoa. O mencionado projeto procura também atualizar os valores das multas ambientais dispostas no art. 75 da Lei nº 9.605/98 para o mínimo de R\$ 2.000,00 (dois mil reais) e o máximo de R\$ 1.000.000.000,00 (um bilhão de reais), pelo fato de, na redação atual, estarem limitadas ao teto de R\$ 50.000.000 (cinquenta milhões de reais) que é considerado como insuficiente no combate às ações e omissões causadoras de danos ambientais extensos e irrecuperáveis.

A partir desse cenário, observe que a inclusão do ecocídio no sistema de responsabilização ambiental brasileiro reforça a importância de adoção de uma cultura preventiva e de conformidade ambiental (Carneiro, 2019). Contudo, a efetividade da objetivada tipificação dependerá de sua aplicação proporcional e razoável, na prática, dos critérios utilizados para determinar a configuração de desastre ecológico de grandes proporções (Weber e Ferreira, 2019), bem como da real observância por parte de empresas e governantes.

5. Conclusão

Por todo o exposto, entende-se apropriada a intervenção penal por meio do crime de ecocídio como forma de punir mais severamente crimes ambientais de grandes dimensões, além de servir de medida de educação ambiental.

6. Referências

Amado, F. (2020). *Direito Ambiental*. Bahia, Brasil: Editora JusPodivm.

Amigos da Terra. (2020). *Brasil em Chamas: do Pantanal à Amazônia, a destruição não respeita fronteiras*. Recuperado de <https://amazonia.org.br/2020/09/brasil-em-chamas-do-pantanal-a-amazonia-a-destruicao-nao-respeita-fronteiras/>

Augusto, O. (9 de outubro de 2020). Queimadas nos nove primeiros meses de 2020 são as maiores em 10 anos. *Metrópoles*. Recuperado de <https://www.metropoles.com/brasil/meio-ambiente-brasil/queimadas-nos-nove-primeiros-meses-de-2020-sao-as-maiores-em-10-anos>

_____. (5 de outubro de 2020). Governo envia a Força Nacional para combater incêndios no Pantanal. *Metrópoles*. Recuperado de

<https://www.metropoles.com/brasil/meio-ambiente-brasil/governo-envia-a-forca-nacional-para-combater-incendios-no-pantanal>

Basso, G. (4 de setembro de 2020). Queimadas já consumiram 12% do Pantanal – e tendência é piorar. *National Geographic*. Recuperado de <https://www.nationalgeographicbrasil.com/meio-ambiente/2020/09/queimadas-ja-consumiram-12-do-pantanal-e-tendencia-e-piorar>

BBC News Brasil. (16 de setembro de 2020). Queimadas no Pantanal e na Amazônia: carta aberta de países europeus a Mourão protesta contra política ambiental brasileira. *BBC News Brasil*. Recuperado de <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-54181888>

Benati, M. A. F. N. O., e Silva, L. C. P. (2019). As alterações climáticas do planeta e os impactos na biodiversidade amazônica. *Revista Educação Ambiental em Ação*, 18(69). Recuperado de <http://www.revistaea.org/artigo.php?idartigo=3792>

Benites, A. (16 de setembro de 2020). Descaso no Pantanal e Amazônia ameaça negócios do Brasil enquanto Governo se isenta de responsabilidade. *El País*. Recuperado de <https://brasil.elpais.com/brasil/2020-09-16/descaso-no-pantanal-e-amazonia-ameaca-negocios-do-brasil-enquanto-governo-se-isenta-de-responsabilidade.html>

Boldt, R. (2020). Ecocídio, crime contra a humanidade? *Boletim Instituto Brasileiro de Ciências Criminais*, 27 (326), 19-20.

Brochado Neto, D. A. B., e Mont’Alverne, T. C. F. (2018). Ecocídio: proposta de uma política criminalizadora de delitos ambientais internacionais ou tipo penal propriamente dito? *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8 (1), 210-226, doi: 10.5102/rbpp.v8i1.5203

Brasil. (2019). *Projeto de Lei n. 2.787, de 2019*. Recuperado de https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=CA

ADC90BDDFB8DC3CE0D5407BD6747E.proposicoesWebExterno2?codteor=1744716&filename=PL+2787/2019

_____. (2002). *Decreto n. 4.388, de 25 de setembro de 2002*. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/d4388.htm

_____. (1998). *Lei n. 9.605, de 12 de fevereiro de 1998*. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm

_____. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Carneiro, P. S. F. (3 de julho de 2019). Crime de Ecocídio é incluído na Lei de Crimes Ambientais. *Swisscam Brasil*. Recuperado de <https://swisscam.com.br/crime-de-ecocidio-e-incluido-na-lei-de-crimes-ambientais/>

Consultor Jurídico (2019, 10 de outubro). Comissão de Meio Ambiente aprova PL que tipifica crime de “ecocídio”. *Consultor Jurídico*. Recuperado de <https://www.conjur.com.br/2019-out-10/comissao-meio-ambiente-aprova-pl-tipifica-crime-ecocidio>

Ecologia e Ação. (2020). *As 6 causas principais da tragédia dos incêndios no Pantanal*. Recuperado de <https://ecoa.org.br/as-6-causas-principais-da-tragedia-dos-incendios-no-pantanal/>

Gordilho, H. J. S., e Ravazzan, F. (2017). Ecocídio e tribunal penal internacional. *Revista Justiça do Direito*, 31(3), 688-704. Recuperado de <http://seer.upf.br/index.php/rjd/issue/view/613>

Hellman, J. (2014). The Fifth Crime Under International Criminal Law: Ecocide? Em: D. Brodowski, M. E. M de la Parra, e K. Tiedemann. (Eds.), *Regulating Corporate Criminal Liability* (pp. 273-280). Heidelberg, Alemanha: Springer.

Ministério do Meio Ambiente. (2015). *Pantanal*. Recuperado de <https://www.mma.gov.br/biomas/pantanal>

Palavicini, F., e Veiga Junior, J. C. V. (2020). A responsabilidade penal em caso de desastres ambientais no Brasil. *Academia de Direito*, 2, 165-186. Recuperado de <http://www.periodicos.unc.br/index.php/acaddir/article/view/2499>

Pereira, F. L. B. (2018). Desenvolvimentismo e ecocídio: causa e (possível) consequência no contexto de ruptura das bases existenciais dos povos originários no Brasil. *Boletim Científico ESMPU*, 17 (54), 257-281.

Redação Carta Capital (2015, 1 de maio). Agente Laranja: o legado fatídico dos EUA no Vietnã. *Carta Capital*. Recuperado de <https://www.cartacapital.com.br/mundo/agente-laranja-o-legado-fatidico-dos-eua-no-vietna-1631/>

Vidal, J., e Bowcott, O. (15 de setembro de 2016). ICC widens remit to include environmental destruction cases. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/global/2016/sep/15/hague-court-widens-remit-to-include-environmental-destruction-cases>

Weber, V. E., e Ferreira, E. (20 de setembro de 2019). Projeto de Lei nº 2787/19: Tipificação do Ecocídio. *Inteligência Jurídica*. Recuperado de <https://www.machadomeyer.com.br/pt/inteligencia-juridica/publicacoes-ij/ambiental/projeto-de-lei-n-2787-19-tipificacao-do-ecocidio>

WWF-Brasil. (2020). *Brasil em chamas: Pantanal bate recorde de queimadas, enquanto o governo nega as evidências*. Recuperado de https://www.wwf.org.br/informacoes/noticias_meio_ambiente_e_natureza/?77074/Brasil-em-chamas-Pantanal-bate-recorde-de-queimadas-enquanto-o-governo-nega-as-evidencias

Seguridad hídrica pospandémica: agua, salud y saneamiento

Dr. José Irivaldo Alves Oliveira Silva

1. Introducción

En el actual contexto global, la pandemia deja a las instituciones y naciones más vulnerables, exponiendo los problemas existentes, principalmente de incumplimiento de los objetivos ambientales tratados en encuentros internacionales y que ahora estamos cosechando "frutos". Ante este conjunto de problemas sistémicos, se destaca el tema de proteger nuestro núcleo vital: el agua. Lo llamamos núcleo vital porque el agua es responsable de nuestra existencia, de la producción industrial y agrícola y del mantenimiento de todos los ecosistemas que aún existen.

Este capítulo tiene el problema central de comprender cómo será la seguridad hídrica frente a un mundo pospandémico. Se encontraron rastros de Sars-Cov-2 en los sistemas de saneamiento de varias ciudades alrededor del mundo como Barcelona, Nueva York, Washington, Belo Horizonte, Florianópolis, Hong Kong, entre otras, lo que trae la alerta a la necesidad de monitoreo en un intento de anticipar de una endémica o pandemia de mayores proporciones, así como llama la atención sobre la necesidad de crear las condiciones de dignidad del ser humano y la naturaleza con acceso al agua y alcantarillado tratados como las primeras medidas de salud y seguridad para el medio ambiente.

El momento es de reflexión y acción por una recuperación verde, que tiene como premisa la dimensión ecológica. Por ello, nuestro objetivo central es analizar escenarios y proponer acciones de gobernanza pospandémica a partir de una matriz ecológica que revitalice el concepto mismo de seguridad hídrica en esta dirección. Para este capítulo utilizamos la investigación bibliográfica como herramienta metodológica y el análisis de documentos con la intención de desarrollar una hoja de ruta para la seguridad hídrica, siendo el agua nuestro

mayor activo ambiental y transmisor de enfermedades y otras formas de contaminación.

2. El año en que el mundo se detuvo

El año 2020 estará marcado como el período de la posmodernidad en el que nos enfrentamos al resultado de nuestras acciones. Esto afectó las relaciones sociales en todo el mundo. ¿Estaba el capital en una situación paradójica, luchando por la salud de las personas o buscando la supervivencia de las empresas, después de todo, las empresas también forman parte de la supervivencia humana? Quizás este sea un falso dilema, porque nos enfrentamos a una opción muy clara: la supervivencia de todas las formas de vida en el planeta o el mantenimiento de la lógica del crecimiento insostenible. La Figura 1 muestra el panorama hasta el mes de agosto de 2020.

Figura 1. Descripción general de la carcasa Covid 19 en todo el mundo.

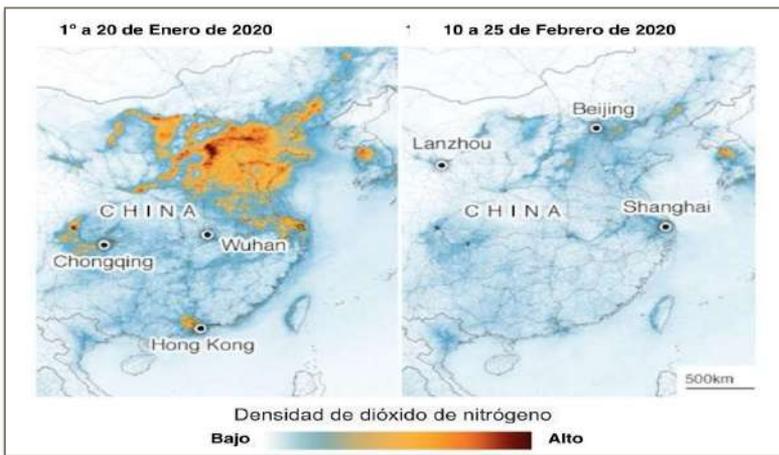


Fuente: Universidade Johns Hopkins, Baltimore, EUA, en <https://www.bbc.com/portuguese/internacional-51718755>, acceso en 12/09/2020.

Por un lado, vidas que se están cortando, por otro, un pésimo escenario económico marcado por la caída de las previsiones de crecimiento, la caída de la bolsa, el aumento del paro, en definitiva, una situación de crisis mundial. Esto se convierte en un escenario predecible en la medida en que existe una fuerte evidencia de que estas pandemias se derivan de la conducta humana hacia la naturaleza (OMS, 2020). Esto significa que sería posible evitar o mitigar los efectos de nuestro modelo de desarrollo.

La pandemia también ha demostrado que es posible frenar los efectos del crecimiento. La Figura 2 lo demuestra con imágenes de la Agencia Espacial Norteamericana (AENA) que atestiguan la disminución de la concentración de dióxido de nitrógeno en la atmósfera como se puede apreciar al comparar la imagen de la izquierda con la de la derecha, viendo que la mancha naranja ha disminuido considerablemente.

Figura 2. Disminución de la concentración de dióxido de nitrógeno entre enero y febrero de 2020.



Fuente: AENA em <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/bbc/2020/03/07/coronavirus-8-graficos-que-mostram-o-impacto-da-covid-19-sobre-a-economia-mundial.htm>, acceso en 10/09/2020.

Además, se concluyó que preservar la naturaleza es más barato que combatir una pandemia de tales proporciones y tener que rescatar a corporaciones, empresas y personas. De hecho, se ha alcanzado la proporción 500 veces más barata que combatir el Covid 19 (Galileo, 2020; Dobson *et al.*, 2020). Además, ya está comprobado en estudios que será fundamental para la preservación de nuestro futuro, especialmente frente a nuevas pandemias, invertir en el cuidado de los bosques tropicales, siendo su protección central. Según Dobson *et al.* (2020), se gastan alrededor de 31 mil millones de dólares en acciones de protección del ecosistema, mientras que se gastan aproximadamente 15,8 billones de dólares para combatir los efectos de Covid 19. Por eso, incluso para los más racionales, se apunta que la preservación de la naturaleza será fundamental para nuestro futuro.

3 La crisis del agua y el saneamiento: nuestra mayor pandemia

3.1 Supuestos de crisis

Independientemente de un proceso de cambio climático, parece factible afirmar que existe una dinámica de crisis en el acceso al agua, es decir, su distribución no llega a todos, ya que se busca modernamente con el principio de universalización de este bien, y cuando llega, no hay confianza en su calidad. Pasamos del acceso a la subsistencia en el campo, a un agua canalizada en el entorno urbano, que representó un cambio sustancial en la comprensión del agua como un bien común y público. La formación de ciudades también fue un fenómeno que ciertamente tuvo un impacto en la relación entre los seres humanos y el agua.

Aswathanarayana (2007) al abordar la situación de crisis que la humanidad experimenta actualmente como algo catastrófico, incluye el cambio en los patrones de consumo de agua como un nuevo nivel, una vez que ha pasado del consumo de subsistencia al consumo a gran escala, citando el caso de India y China que son emblemáticos, en el que el primero aumentó el número de tuberías de agua de 3 millones a 23 millones en 30 años, y el nivel del agua en el segundo disminuyó en unos 20 metros en los últimos 20 años. Es importante destacar que, según el mismo autor, este aumento en el consumo no se basa en lo que es esencialmente doméstico, sino en el uso industrial y agrícola, que es responsable de aproximadamente 80% del total.

Por lo tanto, una de las claves para analizar las causas de la crisis es el modelo económico adoptado, teniendo en cuenta que el consumo de agua en los países industrializados es aproximadamente 30 veces mayor que en los países en desarrollo. Shiva (2007), a partir del análisis de este tema en India, a su vez, presenta una fuerte causalidad entre la escasez de agua potable y el modelo de desarrollo adoptado, en un contexto de intensa industrialización, uso de pesticidas en plantaciones, contaminación, entre otros factores. Sin embargo, para tener un marco protector o tener relevancia legal - ya que la importancia social ya era evidente - fue solo en 2010 que el derecho al agua fue votado en la Asamblea General de la ONU como un derecho humano (Bulto, 2015).

Según Aswathanarayana (2007), existe un proceso de disminución del uso del agua, ciertamente debido a la mejora de la conciencia sobre la finitud de este bien, como afirma, mediante la adopción de parámetros antes de un proceso de escasez de agua.

In most industrialized countries, water use is becoming less. For instance, USA uses far less water per person, and less water in total, than it did twenty-five years ago. In some cases, water use is reduced because of scarcity, but in most cases, countries deliberately changed their economies, to enable water to be used more efficiently. In the case of Japan, during the period, 1965–89, the amount of water needed to produce a million dollars' worth of goods went down from fifty million litres to thirteen million litres. A similar pattern of

decrease in per capita consumption of water has been observed in Finland, parts of Australia, much of Europe, and even Hong Kong. The Nobel Prize-winning economist Simon Kuznets is of the view that in the case of the industrialized countries, as technologies mature and efficiency improves, they become more conscious of the importance of the preservation of the quality of environment, which has the consequence of using the natural resources, including water, in a more sustainable manner. (p. 72).¹

Este panorama de crisis, mucho más allá de marcar un momento histórico de deshielo humano, tiene una importancia mayor: que los sistemas que componen el gran sistema de la Tierra está por encima de su capacidad para soportar las demandas humanas que crecen cada vez más, en una visión de crecimiento, aún separados de una visión de justicia ecológica y justicia social. Es decir, sin tener como objetivo principal el equilibrio con las demandas de todas las clases de la sociedad y de la naturaleza misma, dividiendo las cargas y beneficios de usar y acceder a la base material del Planeta, así como considerar otras formas de vida que dependen del agua en cantidad y calidad disponible. Por lo tanto, se cree que hay 4 (cuatro) tipos de crisis del agua:

Crisis de cantidad: la población mundial crece y se mueve hacia más de 7 mil millones de personas, lo que, en particular, exige más agua, y se sabe que está distribuido espacialmente de manera irregular, lo que hace imposible garantizar

¹ En la mayoría de los países industrializados, el uso del agua es cada vez menor. Por ejemplo, Estados Unidos usa mucha menos agua por persona y menos agua en total que hace veinticinco años. En algunos casos, el uso del agua se reduce debido a la escasez, pero en la mayoría de los casos, los países han cambiado deliberadamente sus economías para permitir que el agua se use de manera más eficiente. En el caso de Japón, durante el período de 1965 a 1989, la cantidad de agua necesaria para producir un millón de dólares en bienes cayó de cincuenta millones de litros a trece millones de litros. Se ha observado un patrón similar de disminución del consumo de agua per cápita en Finlandia, partes de Australia, gran parte de Europa e incluso Hong Kong. El economista ganador del Premio Nobel Simon Kuznets opina que, en el caso de los países industrializados, a medida que las tecnologías maduran y la eficiencia mejora, se vuelven más conscientes de la importancia de preservar la calidad del medio ambiente, lo que tiene la consecuencia de Utilizo los recursos naturales, incluido el agua, de una manera más sostenible. (Traducción libre).

que todos tengan acceso a este elemento fundamental para mantenimiento de la vida, lo que no quiere decir aquí que esta irregularidad geográfica sea la causa de esta cantidad incompatible con las demandas de la humanidad. También es necesario analizar esta crisis desde una perspectiva política, ya que la mala distribución se debe al modelo político que se ha implementado muchas veces. La gestión del agua de manera compatible con las necesidades vitales o prioritarias es una dimensión esencial.

Crisis de calidad: otra crisis importante es la creciente contaminación de las fuentes de agua, manantiales, cursos de ríos, arroyos, mares, aguas subterráneas, lo que compromete aún más la calidad del agua, que es esencial, ya que no aumentará la cantidad si no hay calidad, y existe una agricultura que contamina las aguas superficiales y subterráneas con el uso creciente de pesticidas y la producción animal, la minería que contribuye a la contaminación del agua con metales pesados, por ejemplo, la producción de desechos en las ciudades y su eliminación incorrecta, lo que también ayuda en esta contaminación.

Crisis de acceso: incluso si hay cantidad y calidad, hay un problema por resolver, que solo se está mitigando, que es el acceso, la distribución de agua a todos. Este es un problema que tiene un componente político predominante, que no se limita solo a un problema técnico, de la tecnología aplicada a las soluciones de acceso al agua.

Crisis de ocupación de tierras: esta es una crisis presente en ciudades que crecen como aglomeraciones humanas por excelencia y, específicamente, en ciudades de América Latina, África y Asia, cuyo énfasis es la falta de planificación en la espacialización de edificios en general, sin zonificación sobre lo que puede o no ser construido y dónde, para causar el menor potencial de daños, específicamente, cuando se trata de considerar el ciclo urbano del agua, imponer límites a los edificios, prohibir la construcción, por ejemplo, en áreas de preservación permanente, en bancos de arroyos, en manglares, en las áreas de recarga de los acuí-

feros, en resumen, delimitando claramente los lugares que pueden sufrir la intervención humana. Esto sería subvertir la lógica que prevalece, sin ver las prioridades reales.

Se argumenta que la crisis del agua tiene estos 4 elementos que se clasificaron como crisis que son fundamentales para pensar en un concepto legal para la "seguridad del agua". En este diapasón, la escasez versus la distribución se presentan como elementos clave para que exista un parámetro legal que establezca qué es la seguridad del agua.

Más recientemente, el tema del agua ha ganado alcance y la ONU lo ha colocado como el sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), que se deletrea de la siguiente manera: "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"². Sobre la base de este objetivo, que expone un gran desafío que existe en todo el mundo, con más de 2.500 millones de personas que no tienen baños, y el 70% de toda el agua se usa para riego³, es interesante llamar la atención sobre una de las grandes dificultades de la realización de este derecho humano y el objetivo del desarrollo sostenible, señalado por Castro (2016a), la realización de la ciudadanía, en relación con la paradoja entre la universalización del agua y el saneamiento en un mundo que el agua ya está consolidada como una mercancía.

Además de la escasez de agua, causada por lluvias irregulares, falta de inversión pública, mala distribución del agua, además de esto, el proceso a gran escala de comercialización del agua, lo que implica la transformación del agua en un bien común, en el que todos podían disfrutar sin restricciones, por un bien claramente económico (Castro, 2016b). Al mismo tiempo que la comercialización del agua puede servir como un factor limitante para su acceso y, por lo tanto, tal vez la disminución en su uso, tampoco implica una reducción de las injusticias en la

² <https://nacoesunidas.org/conheca-os-novos-17-objetivos-de-desenvolvimento-sustentavel-da-onu/>

³ <https://nacoesunidas.org/conheca-os-novos-17-objetivos-de-desenvolvimento-sustentavel-da-onu/>

distribución. Esta crisis adquiere contornos más preocupantes debido a la distancia entre esto y la crisis ambiental como si fueran cosas aisladas.

Además, es necesario avanzar en la explicación de este proceso de escasez, proponiendo un panorama que no sea solo un problema en el ciclo del agua con componentes políticos y sociales muy fuertes, como lo afirman Britto *et al.* (2016). Sería ingenuo pensar que este es un problema técnico y de gestión exclusivo, y es bastante esclarecedor y provocador pensar en el concepto de escasez hidrosocial de Swyngedouw (2004 y 2009), que se ocupa de una escasez que tiene elementos políticos y sociales y que, por lo tanto, no es solo un fenómeno de la naturaleza sino un proceso construido.

Según este enfoque, el acceso, la falta (o exclusión) en relación con el agua, incluido el saneamiento, se construyen históricamente dentro de un ciclo hidrosocial. Por lo tanto, ya sea el acceso o la exclusión serían hidrosociales, es decir, las poblaciones pobres o las comunidades con menos capacidad para comprender y defender sus derechos se ven más fácilmente afectadas por esta escasez hidrosocial (Britto *et al.*, 2016). Estos serían los usos esenciales para nuestra supervivencia, sin embargo, dada la multiplicidad de usos del agua, también se impone la capacidad de producción de energía requerida para el modelo económico actual.

3.2 Covid nos hizo pensar en el agua

Los datos mencionados anteriormente demuestran que Covid 19 no fue otra pandemia menor, sino una clara advertencia sobre nuestro futuro común si no cambiamos la ruta del modelo de desarrollo. La Tabla 1 muestra que el mundo ha atravesado varias pandemias, incluso más mortales, pero la diferencia radica en la comprensión que tenemos hoy sobre las causas probables de estas devastadoras enfermedades.

Tabla 1. Número de epidemias y pandemias en el mundo.

Período	Doença	Nº de mortes
165 D.C.	<i>Similar à catapora e sarampo</i>	5 milhões
541-542 D.C.	<i>Peste Bubônica</i>	25 milhões
1343 - 1353	<i>Peste Negra</i>	75 a 200 milhões
1852-1860	<i>Cólera</i>	1 milhão
1889-1890	<i>Gripe Russa</i>	1,5 milhão
1910-1911	<i>Cólera</i>	800.000
1918	<i>Gripe Espanhola</i>	25 a 50 milhões
1956-1958	<i>Gripe Asiática</i>	2 milhões
1968	<i>Gripe de Hong Kong</i>	1 milhão
1978 até hoje	<i>Aids</i>	38 milhões
2019	<i>Covid 19</i>	até 20 de maio, 325 mil

Fuente: Ancient History (1) e (2), Smithsonian, History, CDC (1) e (2), Sino Biological, South China Morning Post, Unaid, OMS (HIV), OMS (COVID-19), Ancient Origins.

En el caso de Covid 19, una de las formas más efectivas de prevenir y prevenir el contagio son precisamente los cuidados higiénicos básicos, como lavarse las manos con agua y jabón, que es mucho más eficaz que usar alcohol en gel. Sin embargo, el escenario mundial excluye a miles de personas del acceso a un elemento básico para la prevención de enfermedades infecciosas contagiosas. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 2.100 millones de personas en el mundo no tienen acceso a agua potable en casa, lo que demuestra que el desastre de una enfermedad del tamaño de Covid 19, u otras que vendrán, puede ser terrible en comunidades vulnerables que no tienen acceso a un producto básico tan básico como el agua. Si pensamos en términos de acceso a aguas residuales adecuadamente gestionadas, el número salta a 4.400 millones de personas que no tienen acceso (Unicef, 2017).

Por tanto, existe un escenario que apunta a condiciones de grave inseguridad sanitaria y que hace vulnerables a los seres humanos y ecosistemas a nivel

mundial. No es la pobreza la que genera contaminación del medio ambiente, como la contaminación de agua y alcantarillado, sino el modelo de desarrollo adoptado que no sobresale en la reducción de las desigualdades a través del acceso universal al agua y el saneamiento como derecho humano o fundamental. Dos puntos son fundamentales para pensar en una legislación que sea efectiva y que podamos exigir más acción a los gestores públicos: ecosistemas frágiles, contaminados por agua inadecuada, y población que no tiene acceso a servicios básicos para su dignidad.

Esto se debe precisamente a la falta de inversiones en la disposición final de los residuos, que se liberan sin un manejo adecuado en la naturaleza, y la falta de infraestructura adecuada para el tratamiento y transporte del agua a las comunidades que lo necesitan. Por tanto, se trata de un problema que sobrepasa el ámbito jurídico y requiere una actuación más amplia, sistémica y pragmática en el ámbito del urbanismo. Por supuesto, la legislación es un paso inicial para iniciar este proceso de contener una crisis agua-sanitaria latente y explícita, pero va más allá, con la necesidad de cambiar las prioridades en el modelo de desarrollo actual y un pacto global de seguridad sanitaria global.

Se encontraron rastros de Sars-Cov-2, el virus que causa Covid 19, en las alcantarillas de varias ciudades alrededor del mundo llama la atención sobre dos hechos (Zhang *et al.*, 2020; Yeo *et al.*, 2020):

- 1) podemos hacer que el monitoreo de enfermedades sea más eficiente siempre que realicemos el saneamiento correcto;
- 2) El potencial de contaminación a través de las aguas residuales es desconocido y probable, lo que las hace aún más vulnerables a las poblaciones que no tienen acceso a un sistema de alcantarillado seguro.

Ante un contexto de grandes incertidumbres en cuanto a la letalidad y transmisión de este tipo de virus, es posible pensar que la inversión en ciencia, tecnología e innovación es fundamental, tanto para la prevención, como para

mitigar los efectos y solucionar el problema con la producción de una vacuna eficaz. Todo ello demanda inversión en conocimiento, en investigación, especialmente en institutos públicos y universidades que puedan orientar eficazmente sus esfuerzos hacia una finalidad eminentemente pública y, por tanto, social.

El principio de prevención y no retroceso del derecho ambiental, tal vez, nunca haya sido tan evidente como ahora. Pese a un posicionamiento sin ningún sustento ni base científica, es necesario reconocer que hay suficiente información y datos para adoptar una actitud cuidadosa de prevención y combatir cualquier acción que tenga como objetivo flexibilizar los cuidados que necesitamos con nuestra agua y su disposición en la naturaleza después de su uso.

Otra pandemia mundial nos advierte de la necesidad de evitar grandes desastres, especialmente en relación con la transmisión de enfermedades a través de aguas no tratadas y alcantarillado, lo que indica la urgente prioridad de realizar obras de saneamiento. En el caso brasileño, un país privilegiado en términos de extensión territorial y número de ríos, solo el 6,5% de los ríos tienen buena calidad de agua (Cardim y Tunes, 2019; Sos Mata Atlântica, 2019).

Aproximadamente el 80% de las aguas residuales generadas regresa a la naturaleza sin tratamiento; se pierden aproximadamente 443 millones de días equivalentes al tiempo de ausencia escolar de los niños y jóvenes que dejan de asistir a causa de enfermedades transmitidas por el agua; un estadounidense consume un promedio de 540 litros por día, mientras que un residente de Mozambique tiene unos 15 litros por día; El 90% de los desastres globales están relacionados con el agua, que se ve reforzada por el cambio climático; y 1.800 millones de personas viven en zonas degradadas o desertificadas (Barbosa, 2018).

Solo un tercio de los grandes ríos del mundo continúan fluyendo libremente, debido al impacto de las represas que están reduciendo drásticamente los beneficios que los ríos saludables ofrecen a las personas y la naturaleza, según un análisis global (Carrington, 2019). Grill *et al.* (2015) apunta a una triste

estadística, en la que las presas alteraron el 48% de todo el caudal de los ríos en el mundo. El estudio presenta resultados que enfatizan la necesidad de que los administradores y planificadores del agua consideren los impactos acumulativos y a gran escala de varias represas como parte de una mentalidad integrada de 'sistema fluvial'.

Los esfuerzos de planificación estratégica de represas y el desarrollo de escenarios regionales son necesarios para ayudar a identificar los conjuntos más críticos de represas u opciones alternativas en los esfuerzos por minimizar las compensaciones sociales y ambientales asociadas con el desarrollo de represas, mientras se mantienen sus beneficios socioeconómicos. La figura 3 de la investigación de Grill *et al.* (2015) apunta a la excesiva modificación del curso de los ríos y que esto puede conducir a un desequilibrio del ecosistema.

Figura 3 . Nivel de modificación do curso normal dos rios pelo mundo.



Fuente: basado en Grill *et al.* (2015).

La tabla 2 muestra las 10 cuencas con mayor riesgo a nivel mundial.

Tabla 2. Las 10 cuencas con mayor riesgo de “muerte ambiental”.

Cuencas	Amenaza correspondiente
Salween - Nu Infrastructure - Dams	infraestructura y represas
Danube	infraestructura y navegación
La Plata Dams and Navigation	infraestructura, represas y navegación
Rio Grande - Rio Bravo	sobreexplotación del agua
Ganges	sobreexplotación de agua-ver-extraction
Indus	cambios climáticos
Nile	cambios climáticos
Murray	especies invasivas
Mekong	sobreexplotación de peces
Yangtze	contaminación

Fuente: World Wide Found (WWF), 2007.

4. Relación entre salud y agua

Así, existe un diagnóstico en relación a nuestros ríos, nuestra agua en el mundo, así como la calidad de los manantiales y el acceso a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado depurado. El resultado es una alta precariedad e injusticia ambiental y hídrica que permea un escenario de ausencia casi total de equidad, en el que sufren todas las formas de vida del planeta.

Sin embargo, es necesario recuperar la relación entre agua y salud que, con el tiempo y con proyectos de desarrollo enfocados solo al crecimiento, se ha perdido o dejado en el segundo y tercer plan. Parece que la planificación pública ha descuidado esta interfaz entre agua y salud. Creemos que es fundamental para pensar en un mundo pospandémico, ya que el agua es un poderoso transportador de microorganismos a través de fronteras entre ciudades y países y puede infectar comunidades, especialmente aquellas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento (Silva, 2020).

El seguimiento de las aguas utilizadas para el mantenimiento de los sistemas de vida y para la recreación sigue siendo fundamental a mediados del siglo XXI, y es posible encontrar en estas aguas bacterias resistentes a los antibióticos que se utilizan actualmente (Hernández *et al.*, 2020). La investigación también señala que se pueden encontrar bacterias en las plantas de tratamiento de aguas residuales que son extremadamente resistentes a los antibióticos, lo que señala la necesidad de una vigilancia activa para comprender la carga de la resistencia a los antimicrobianos en los países (Adesoji *et al.*, 2020). Esto es fundamental para mejorar la sinergia entre los sectores de salud humana y ambiental.

Moglad *et al.* (2020) presenta datos del estudio que demuestran la presencia de varios microorganismos, en particular *Escherichia coli*, que causa diarrea, en diferentes fuentes de agua. Este no es un problema restringido a naciones pobres, sino que también se presenta en otros países reconocidos por su alta calidad de vida, como Canadá, con presencia de plomo, manganeso y arsénico en el agua potable, que no es difícil de encontrar. según la frecuencia de recolección de muestras extraídas de fuentes de agua (Lane, 2020). Esto demuestra la necesidad de seguimiento y transparencia, activando fundamentalmente el principio de prevención del derecho ambiental como pauta de cualquier modelo de gestión hídrico-ambiental en los servicios de saneamiento.

Karanis *et al.* (2007) atestigua que se han notificado al menos 325 brotes de enfermedades parasitarias por protozoos asociados con el agua. Los brotes en

América del Norte y Europa representaron el 93% de todos los informes y casi dos tercios de los brotes ocurrieron en América del Norte. Más del 30% de todos los brotes se han documentado en Europa, y el Reino Unido representa el 24% de los brotes en todo el mundo. *Giardia duodenalis* y *Cryptosporidium parvum* son responsables de la mayoría de los brotes (132; 40,6% y 165; 50,8%, respectivamente), *Entamoeba histolytica* y *Cyclospora cayetanensis* fueron los agentes etiológicos en nueve (2,8%) y seis (1,8%) brotes, respectivamente, mientras que *Toxoplasma gondii* e *Isospora belli* fueron responsables de tres brotes cada uno (0,9%) y *Blastocystis hominis* de dos brotes (0,6%). *Balantidium coli*, microsporidia, *Acanthamoeba* y *Naegleria fowleri* fueron responsables de un brote, cada uno (0,3%).

La presencia de estos microorganismos en los ecosistemas acuáticos hace imperativo desarrollar estrategias de prevención para la seguridad hídrica y alimentaria. Los estudios proporcionan datos básicos en los que se pueden identificar los factores de riesgo asociados con la transmisión del agua y los alimentos. Según Karanis *et al.* (2007), se necesitan métodos estandarizados para maximizar la vigilancia de la salud pública, mientras que informar las lecciones aprendidas de los brotes proporcionará una mejor comprensión del impacto en la salud pública de los protozoos patógenos transmitidos por el agua.

El monitoreo y el tratamiento adecuado de los residuos de agua y alcantarillado puede resultar en ahorros de recursos públicos y privados. Según Hutton *et al.* (2007) la tasa de retorno puede ser por cada dólar gastado, hay un retorno de entre 5 y 46 dólares. Este rendimiento financiero se centra principalmente en mejorar el acceso a los servicios de saneamiento. Por tanto, mejora tanto la calidad de vida como la eficiencia de los servicios y el gasto públicos. Ciertamente, podemos pensar que este retorno puede ser aún mayor considerando el componente ecológico, es decir, la protección y mantenimiento de ecosistemas libres de contaminación a través del agua.

Esta perspectiva de la economía se está reflejando hoy mucho más por los efectos económicos de la pandemia, considerando los gastos con el tratamiento de las personas que contrajeron el virus simplemente porque no tienen acceso a los medios básicos de higiene, como agua y jabón. Según Howard *et al.* (2020) la pandemia destaca que la higiene adecuada y el acceso a agua potable y saneamiento seguros son esenciales para la preparación, la prevención y la respuesta; así como la protección de la vida humana en otros momentos. Por tanto, el acceso al agua potable, la higiene y el saneamiento puede ser la diferencia entre estar sano y no poder cobrar miles de vidas por la negligencia de décadas de gobiernos y la falta de eficiencia de los servicios públicos y privados.

5. Agua, saneamiento y salud en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos utilizando el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE)

La pandemia de Covid 19 trajo solo una advertencia más sobre la calidad de la relación entre el hombre y la naturaleza, que es un capítulo que aún no se ha superado, ya que el modelo de desarrollo practicado aún tiene énfasis en el crecimiento y, por tanto, la explotación de lo que se cataloga como recursos ambientales; y la legislación ambiental todavía tiene un núcleo antropocéntrico, cuando se requiere una mayor expansión de la protección de la naturaleza.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es importante para el desarrollo de una nueva perspectiva jurídica sobre la relación entre el hombre y la naturaleza, especialmente cuando se trata de la preservación de los factores naturales que brindan agua de calidad para la promoción efectiva de la salud. La calidad del agua y la salud son el resultado directo de la dignidad humana y, por qué no mencionar también la dignidad de la naturaleza.

Al entender la combinación de servicios en una variable más compleja llamada saneamiento, nos damos cuenta de la importancia que tiene este de cara a la calidad en el medio ambiente tanto para las ciudades como para las comunidades tradicionales latinoamericanas. Por lo tanto, el SIDH tiene en su ámbito de aplicación la prerrogativa de orientar más globalmente cómo se debe utilizar esta perspectiva. La idea es que las poblaciones y los ecosistemas son vulnerables al estilo de vida de las ciudades que reciben servicios ecosistémicos del medio ambiente y devuelven o descartan residuos contaminantes, especialmente en el caso del agua más los residuos sólidos que dan lugar a las aguas residuales, que no se tratan en tantos casos.

El Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE) fue creado en el ámbito del SIDH con el fin de sistematizar las recomendaciones, decisiones, acuerdos y otros documentos en el ámbito latinoamericano en materia de derechos humanos. Es una base de datos con información relacionada con los documentos del SIDH. Al investigar salud, agua y saneamiento, es posible verificar que estos temas no son parte de las ideas del SIDH solo desde la pandemia de Covid 19, sino que la Corte se ha preocupado desde hace mucho tiempo por la calidad del agua frente a los pueblos tradicionales. La Tabla 3 es un resumen de las decisiones del SIDH relacionadas con el agua, la salud y el saneamiento.

Tabla 3. Decisiones relacionadas con el agua, el saneamiento y la salud.

Contenido	Año	Interesados	Status	Recomendaciones
Derechos de los Pueblos Indígenas: 8. Que se adopten las medidas necesarias para proteger del deterioro ecológico al hábitat de las comunidades indígenas, con especial énfasis en la protección de los bosques y las aguas, básicos para su salud y supervivencia como comunidades.	2001	Pueblos indígenas y tribales - Paraguay	En seguimiento	Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas

<p>Asegurar que el suministro de agua sea suficiente y adecuado para permitir acceso al agua salubre a todas las familias del país y para evitar consecuencias al ejercicio de otros derechos como a la salud y la educación.</p>	<p>2020</p>	<p>Venezuela</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Políticas públicas - Derecho a un medio ambiente sano Derecho a la educación Derecho a la salud Agua y saneamiento</p>
<p>Realizar una evaluación de impacto ambiental y social de toda la zona del Arco Minero del Orinoco y establecer un programa constante de monitoreo sobre la calidad de suelo y agua del sector</p>	<p>2020</p>	<p>Venezuela</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Derecho a un medio ambiente sano Derecho a la salud Agua y saneamiento - Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>
<p>Con la finalidad de garantizar la integridad personal de las personas detenidas y privadas de libertad, el Estado debe de adoptar las políticas penitenciarias necesarias que: i) permitan el acceso suficiente y adecuado en cantidad, calidad y condiciones de higiene de agua potable y alimentación, ii) garanticen una adecuada atención médica; y iii) proporcionen las condiciones de salubridad e higiene, acceso a luz y ventilación apropiadas.</p>	<p>2020</p>	<p>Venezuela</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Políticas públicas - Condiciones de detención Derecho a la salud Derecho a la integridad personal Agua y saneamiento</p>
<p>Adoptar medidas para garantizar la disponibilidad y calidad del agua asegurando que los sistemas de abastecimiento de agua potable no cuenten con daños o alteraciones que puedan afectar el suministro de agua.</p>	<p>2020</p>	<p>Venezuela</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Agua y saneamiento - Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>

<p>(...) implementar una política pública de atención integral en salud, agua y alimentación en el territorio Miskito, en la cual se atienda todas las necesidades urgentes de dicha población (...)</p>	<p>2019</p>	<p>Pueblos Indígenas y tribales - Honduras</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Impacto en la sociedad Cultura Políticas públicas Empresas y derechos humanos Pobreza y derechos humanos Derecho a la alimentación Derecho a la salud Derecho a los beneficios de la cultura Agua y saneamiento</p>
<p>Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, y víctimas de trata de personas: 52. Adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas, asegurando como mínimo el acceso a comida, agua potable y saneamiento, alojamiento, ropa, acceso a servicios médicos, medios de subsistencia y acceso a la justicia, así como garantizar el acceso de asistencia humanitaria y monitoreo independiente.</p>	<p>2017</p>	<p>Guatemala</p>	<p>El cumplimiento o queda pendiente</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>

<p>Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 4. Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.</p>	<p>2020</p>	<p>Regional</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>
<p>Condiciones de detención y derechos de las personas privadas de libertad: 20. Adopte medidas tendientes a mejorar las condiciones de infraestructura en aquellos centros penitenciarios que están en situación precaria sin atender los requisitos mínimos respecto al acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiados; alimentación suficiente y adecuada; y un colchón y ropa de cama adecuados.</p>	<p>2009</p>	<p>Bolivia</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>

<p>Personas Privadas de Libertad: 11. Adoptar, con carácter de urgencia, las medidas eficaces para asegurar la provisión de agua potable y para la satisfacción de otras necesidades de las personas privadas de libertad en los centros penales, de acuerdo con los estándares internacionales mínimos recogidos en el presente informe.</p>	<p>2013</p>	<p>Colombia</p>	<p>Cumpliment o parcial</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>
<p>Personas mayores 41. Adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios de COVID-19 de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad.</p>	<p>2020</p>	<p>Regional</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>
<p>Migrantes Haitianos, Operativos Migratorios y Debido Proceso: 12. Adoptar las medidas tendientes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes sin discriminación alguna. En particular, el Estado debe monitorear las condiciones de vida en los bateyes, fincas o en los lugares en los que viven los trabajadores migrantes y sus familias, de forma que se les provea de suministros básicos tales como: agua potable, electricidad, servicios médicos y programas educacionales.</p>	<p>2015</p>	<p>República Dominicana</p>	<p>en seguimiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>

<p>Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: Alimentación: 63. Tomar acciones de manera urgente para garantizar adecuadamente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad, incluyendo dotar de recursos necesarios para que se mantenga detenida únicamente al número de personas que está en capacidad de proveer alimentos y agua en cantidad y calidad suficiente, y abstenerse de realizar cobros por provisión de comida a personas privadas de libertad.</p>	<p>2017</p>	<p>Venezuela</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional Legislación / Regulación Políticas públicas</p>
---	-------------	------------------	-----------------------	--

Fuente: <https://www.oas.org/ext/pt/direitos-humanos/simore/Recomendacoes?page3326=1&size3326=12>, acceso en 19 de octubre de 2020.

Tabla 2 presenta un panorama que no se corresponde con la dimensión real del problema, ya sea por la falta de denuncias en el tribunal, o incluso por la ausencia de análisis o cambio en el concepto jurídico de este fenómeno. Además, los datos presentados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) no parecen representar la realidad del saneamiento en sí, es decir, se habla de “saneamiento mejorado” como solo la separación entre desechos y seres humanos, pero no se aborda el tratamiento y disposición final de estos residuos, así como el suministro de agua potable, drenaje y limpieza urbana.

Es necesario tener una visión más holística del saneamiento, de lo contrario no será posible planificar e implementar políticas que incluyan la salud de la población y el medio ambiente. Solo es necesario verificar los datos sobre Brasil, atestiguando que casi el 90% de los brasileños tiene acceso a lo que se calificó como “saneamiento mejorado”, cuando, en realidad, esto significa a lo sumo la recolección de residuos, sin tener en cuenta que casi El 70% de la población no tiene acceso a tratamiento de aguas residuales (SNIS, 2019; Silva, 2020). Esto impacta directamente en la salud de la población.

El saneamiento es el acceso al agua potable, la recogida y tratamiento de aguas residuales, la correcta disposición final, la limpieza y el drenaje urbano. Zarza (2020) expone que solo el 31% de la población latinoamericana tiene acceso a un saneamiento seguro, destacando la recolección y tratamiento de aguas residuales, lo cual es bastante preocupante, ya que se puede inferir que el medio ambiente está recibiendo una gran carga de contaminación originada en falta de estos servicios básicos. Este porcentaje desciende al 9% cuando se refiere a la población rural. Este no es un problema que se restringe solo al consumo humano, sino a la calidad de los alimentos y del medio ambiente en general, que recibe una carga cada vez mayor de agua contaminada generada por el alcantarillado de la ciudad y los desechos en el campo también. Esto compromete directamente todo el proceso del ciclo hidrológico en la naturaleza.

6. Consideraciones finales

Es importante darse cuenta que la acción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aún está muy enfocada en un paradigma antropocéntrico, y es urgente avanzar, pues la crisis de saneamiento en América Latina es grave, afectando la naturaleza y, en consecuencia, pueblos y poblaciones tradicionales.

Los seres humanos y otras formas de vida dependen de un medio ambiente de calidad, cuya importancia se extiende más allá del simple acceso al agua potable y la recogida de aguas residuales. De hecho, va más allá, ampliando el rango territorial al tamaño de las cuencas hidrográficas, muchas de ellas internacionales, es decir, transfronterizas.

Los avances en políticas que prioricen la seguridad hídrica con sesgo ecológico solo se producirán con la integración latinoamericana de acciones encaminadas a mejorar el agua, la recolección y el tratamiento de la disposición de residuos. Para ello, también se incluye la correcta gestión de los residuos en general, que muchas

veces se desechan en lugares inadecuados y que ayudan a contaminar las fuentes de agua superficiales y subterráneas.

7. Referencias bibliográficas

Adesoji, T. O.; Egyie, B.; Shittu, A. O. (2020). Antibiotic-resistant staphylococci from the wastewater treatment plant and grey-water samples in Obafemi Awolowo University, Ile-Ife, Nigeria. *Journal of Water and Health*, 1-9. doi: 10.2166/wh.2020.019.

Aswathanarayana, U. (Ed.) (2007). *How to do with less water*. In *Aswathanarayana*. Food and water security. London, Reino Unido: Taylor & Francis.

Barbosa, V. (2018). Os grandes números que revelam a crise da água no mundo. *Revista Exame*, Recuperado de <https://exame.com/mundo/os-grandes-numeros-que-revelam-a-crise-da-agua-no-mundo/>, acceso en 09/08/2020.

Britto, A. L.; Formiga-Johnsson, R. M.; Carneiro, P. R. F. (2016). Abastecimento público e escassez hidrossocial na metrópole do Rio de Janeiro. *Ambiente & Sociedade*, São Paulo v. XIX, n. 1, 185-208 n. jan.-mar.

Bulto, T. S. (2015). Muito familiar para ignorar, muito novo para reconhecer: a situação do direito humano à água em nível global. En Castro, J. E., Heller, L., Morais, M. Da P. (Ed.) *O direito à água como política pública na América Latina: uma exploração teórica e empírica* (pp. 25-56). Brasília, Brasil: IPEA.

Cardim, M. E; Tunes, G. (2019). Apenas 6,5% dos rios brasileiros têm boa qualidade da água, aponta estudo. *Correio Brasiliense*, Recuperado de <https://www.correiobrasiliense.com.br/app/noticia/brasil/2019/03/23/interna-brasil,744836/apenas-6-5-dos-rios-brasileiros-tem-boa-qualidade-da-agua.shtml>, acceso en 16/08/2020.

Carrigton, D. (2019). Only a third of world's great rivers remain free flowing, analysis finds. *The Guardian*, Recuperado en <https://www.theguardian.com/environment/2019/may/08/only-a-third-of-worlds-great-rivers-remain-free-flowing-analysis-finds>, acceso en 10/10/2020.

Castro, J. E. O acesso universal à água é uma questão de democracia. *Boletim Regional, Urbano e Ambiental* n 15, Julho/Dezembro.

Castro, J. E. (2016b). *Água e democracia na América Latina*. Campina Grande, Brasil: Eduepb.

Grill, G.; Lehner B.; Lumsdon, A. E.; MacDonald, G. K.; Zarfl, C.; Liermann, C. R. (2015). An index-based framework for assessing patterns and trends in river fragmentation and flow regulation by global dams at multiple scales, *Environ. Res. Lett.* 10, doi:10.1088/1748-9326/10/1/015001.

Dobson, A. P.; Pimm, S. L.; Hannah, L.; Kaufman, L.; Ahumada, J. A.; Ando, A. W.; Bernstein, A.; Bush, J.; Daszak, P.; Engelmann, J.; Kinnaird, M. F.; Li, B. V.; Loch-Temzelides, T.; Lovejoy, T.; Nowak, K.; Roehrdanz, P. R., Vale, M. M. (2020). Ecology and economics for pandemic prevention, *Science*, 24 July, v. 369.

Hernandez, R.; Acedo, I.; Dillon, J. G. (2020). Impact of wave action and rainfall on incidence and antibiotic resistance of total coliforms in Southern California beaches, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/doi/10.2166/wh.2020.100/726410/jwh2020100.pdf>

Howard, G.; Bartram, J.; Brocklehurst, C.; Colford Jr., J. M.; Costa, F.; Cunliffe, D.; Dreifelbis, R.; Eisenberg, J. N. S.; Evans, B.; Girones R.; Hrudey, S.; Willets, J.; Wright, Y. (2020). COVID-19: urgent actions, critical reflections and future relevance of 'WaSH': lessons for the current and future pandemics, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/doi/10.2166/wh.2020.162/721842/jwh2020162.pdf>

Hutton, G.; Haller, L.; Bartram, J. (2007). Global cost-benefit analysis of water supply and sanitation interventions, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/5/4/481/396803/481.pdf>

Karanis, P.; Kourentil, C.; Smith, H. (2020). Waterborne transmission of protozoan parasites: A worldwide review of outbreaks and lessons learnt, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/5/1/1/396638/1.pdf>

Lane, k.; Trueman, B. F.; Locsin, J.; Gagnon, G. A. (2020) Inorganic contaminants in Canadian First Nation community water systems, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/doi/10.2166/wh.2020.185/723373/jwh2020185.pdf>

Moglad, E. H.; Adam, O. A. El J.; Alnosh, M. M.; Altayb, N. (2020). Detection of virulence genes of diarrheagenic *Escherichia coli* strains from drinking water in Khartoum State, *Journal of Water and Health*. Recuperado de <https://iwaponline.com/jwh/article-pdf/doi/10.2166/wh.2020.019/722277/jwh2020019.pdf>

Swyngedouw, E. (2004). *Social Power and the Urbanisation of Water. Flows of Power*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.

Swyngedouw, E. (2009). The Political Economy and Political Ecology of the Hydro-Social Cycle. *Journal of Contemporary Water Research & Education*, Issue 142, 56-60, august.

WHO - World Health Organization. Report of the WHO-China Joint Mission on Coronavirus Disease 2020 (COVID-19). Recuperado de <https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/who-china-joint-mission-on-covid-19-final-report.pdf>, p. 08, acceso 20/05/20.

Revista Galileu (2020). Prevenir uma pandemia é 500 vezes mais barato que combatê-la, diz estudo. *Revista Galileu*. Recuperado de <https://revistagalileu.globo.com/Ciencia/noticia/2020/07/prevenir-uma->

pandemia-e-500-vezes-mais-barato-que-combate-la-diz-estudo.html, acceso en 10/08/2020.

SOS Mata Atlântica. (2019). Observando os rios 2019: *O retrato da qualidade da água nas bacias da Mata Atlântica*. São Paulo. Recuperado de <https://www.sosma.org.br/wp-content/uploads/2019/03/Observando-Os-Rios-2019.pdf>, acceso em 15/09/2020.

Shiva, V. (2007). *Las guerras del agua: privatización, contaminación y lucro*. Ciudad de Mexico, Mexico: Siglo XXI editores.

SNIS - Sistema Nacional de Informações sobre Saneamento. (2019). *Diagnósticos dos serviços de água e esgoto*. Brasília, Brasil: Ministério do Desenvolvimento Regional.

Silva, J. I. A. O. (2020). *Segurança Hídrica Ecológica: fundamentos para um conceito jurídico*. Tese de Doutorado. Programa de Pós-graduação em Ciências Jurídicas. Universidade Federal da Paraíba, Brasil.

United Nations Children's Fund (UNICEF). (2017). *Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene: 2017 Update and SDG Baselines*. Geneva: World Health Organization (WHO) and the United Nations Children's Fund (UNICEF).

Zarza, L. F. (2020). Los datos de agua y saneamiento en el mundo: las metas del ODS 6, *Iagua*. Recuperado de <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/datos-agua-y-saneamiento-mundo-metas-ods-6>.

Zhang, J., Wang, S., & Xue, Y. (2020). Fecal specimen diagnosis 2019 Novel Coronavirus–Infected Pneumonia. *Journal of Medical Virology*. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/jmv.25742>

Yeo, D., Yeo, C., Kaushal, S. (2020), Enteric involvement of coronaviruses: is faecal–oral transmission of SARS-CoV-2 possible? *The Lancet*, www.thelancet.com/gastrohep, Vol 5, April 2020.

WWF - World Wide Found. (2007). world's top 10 rivers at risk. Recuperado de <https://wwf.panda.org/?108620/Worlds-Top-10-Rivers-at-Risk>, acceso en 05/09/2020.

Las migraciones ambientales en tiempos de pandemia: nuevos retos y necesidades de investigación y acción

Dra. Zenaida Lauda-Rodríguez

Dra. Erika Pires Ramos

1. Introducción.

No cabe duda de que la emergencia de la pandemia de la Covid-19 constituye uno de los mayores desafíos que la humanidad enfrenta en el siglo XXI, y la comunidad académica no se excluye de esto. Por el contrario, su contribución, a través de sus diferentes vertientes, para la comprensión y enfrentamiento de esta crisis sanitaria, es de extrema valía. Esto nos coloca frente a nuevos retos que nos sensibilizan y desafían a pensar y promover procesos colectivos que incidan directamente en el entorno socioambiental de las poblaciones.

El fenómeno de la movilidad humana en un contexto de aislamiento y múltiples restricciones a nivel interno e internacional nos invita a reflexionar sobre la pandemia como parte de una crisis sistémica que potencializa aún más las desigualdades, violencias e injusticias sobre las poblaciones, comunidades y grupos más vulnerabilizados.

Latinoamérica es una región donde se experimentan muy de cerca estos impactos. Una de las crisis asociadas a la COVID19 - es la crisis ambiental/climática - que incrementa la ocurrencia de desastres y el escenario ya muy complejo de invisibilidad jurídica y política de la movilidad humana en estos contextos, poniendo en evidencia la inadecuación de leyes, políticas y estructuras existentes de gobernanza en todos los niveles. El rol de la academia y sus herramientas de investigación - pueden generar nuevos y relevantes aportes en la temática.

En esta perspectiva, se propone en este trabajo: i) un abordaje del escenario de crisis generado por la incidencia de la pandemia en las dinámicas de movilidad humana relacionadas a factores ambientales; ii) los retos, los espacios de investigación y acción académica que emergen de este escenario a partir de una mirada orientada al reconocimiento de las personas en riesgo y desplazadas, sus necesidades y derechos.

2. Impactos de la Covid-19 y su vinculación con la movilidad ambiental

Desde la declaración de la pandemia de la Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), diversos estudios (Ventura, Di Giuio, y Rached, 2020; Chakraborty y Maity, 2020) resaltaron su carácter sistémico, semejante a la del cambio climático. La hipótesis de su posible emergencia a través de procesos de zoonosis (transmisión de una enfermedad capaz de transmitirse naturalmente entre animales y humanos) advierte sobre la peligrosa expansión de las actividades humanas en los límites de la naturaleza y nos depara con la posibilidad de nuevos brotes epidemiológicos, que podrían verse agravados por los efectos del cambio climático (Lauda-Rodríguez *et al.*, 2020).

La dinámica de la pandemia genera un efecto cascada que impacta a las sociedades en sus diferentes sistemas y niveles de desarrollo. Dentro de estos, la movilidad humana ha sido una de las más impactadas debido a la forma de diseminación de la enfermedad. Sin embargo, esto no ha paralizado los flujos o movimientos humanos, sino que ha generado una mayor precariedad y predisposición a la vulneración de derechos. Con relación al medio ambiente, los efectos negativos de la pandemia se suman e interactúan con la exposición a riesgos de desastre o impactos del cambio climático, aumentando la vulnerabilidad y fragilidad socioeconómica y ambiental de diversas poblaciones.

2.1 Impactos sistémicos de la Covid-19 y su repercusión en la movilidad humana

La Covid-19, además de ser una amenaza para la salud pública mundial, está siendo considerado un indicador de inequidad, exclusión y deficiencia del avance social (Chakraborty y Maity, 2020). Desde su aparición, en diciembre de 2019 en Wuhan – China, su acelerada expansión y escala global desafiaron no sólo los sistemas de salud de los países, sino además los sistemas económicos, sociales y políticos, tanto a nivel global como local.

Las regiones de Asia y Europa, con economías estables y sistemas sociales más fuertes vieron sus hospitales repletos y sin capacidad de atención y respuesta al rápido avance del virus. Hoy, a poco más de un año de los primeros casos, Europa viene pasando por su tercera ola de contagios (20minutos, 2021), con alerta de mutaciones del virus y diseminación de nuevas cepas con mayor transmisibilidad (Toledo-Leyva, 2021). En Asia el escenario no es muy diferente y ya se habla de una cuarta ola de contagios (Cal, 2020).

Sin embargo, en regiones con economías más emergentes, como África, Oriente Medio y las Américas, el impacto del virus es aún peor. Factores como el grado de vulnerabilidad socioeconómica, así como la inestabilidad política y precariedad de sus sistemas de salud agravan la situación de estos países. Actualmente, regiones como América Latina vienen experimentando la escalada y agravamiento de la segunda ola de contagios, que ya se avizora más agresiva que la primera (Toledo-Leyva, 2021).

Debido a su propagación por la aproximación física y la movilidad de las personas, la mayoría de los países adoptaron medidas de contención, a través de la paralización de actividades y el aislamiento social. Esto generó (y todavía genera) un impacto severo al modelo económico neoliberal (Chakraborty y Maity, 2020), fortalecido por la globalización, causando un efecto dominó en varias

cadenas de producción y de servicios, desde el nivel local hasta el global (Lauda-Rodríguez *et al.*, 2020).

El impacto sistémico del virus viene dejando ya más de 2,02 millones de personas fallecidas en todo el mundo, generando la crisis de un sistema económico que ya se revelaba excluyente y desigual (Almanza, 2006), y cuyos efectos se agudizan con la emergencia de la pandemia. Sin embargo, el coronavirus no impacta a todos los países de la misma forma (Foladori y Wise, 2020; Cifuentes-Faura, 2020; Lauda-Rodríguez *et al.*, 2020). Su distribución es desigual, afectando con mayor énfasis a poblaciones con mayor vulnerabilidad (Costafreda, 2020). Esto coloca a la región de América Latina como una de las más susceptibles a los impactos de la Covid-19.

Los niveles de pobreza (alrededor del 30%), e informalidad de sus economías (más del 50%), mantienen a la mayoría de la población latinoamericana en el sector informal, sin seguridad social o redes de protección (Cifuentes-Faura, 2020; Roldós *et al.*, 2019). En este escenario, la pandemia ha impactado con mayor fuerza los estratos más bajos de la economía y los grupos más excluidos del sistema. Medidas como la inmovilidad de las personas (*lockdown*) han afectado las cadenas de producción y especialmente el consumo, impactando sobre todo aquellos que dependen del consumo de otros para su supervivencia (Lauda-Rodríguez *et al.*, 2020).

Así, para muchas personas, el aislamiento social, la recomendación más eficaz para evitar el contagio, ha sido simplemente impracticable, debido a que su sustento depende del trabajo diario. La crisis del coronavirus está entrelazada a una enorme crisis de existencia material, ya que los costos de alimentación, vivienda y electricidad persisten, a pesar del confinamiento (Behlert *et al.*, 2020). Por esta razón, miles de personas, sobre todo las más empobrecidas, salen a las calles y arriesgan su salud para generar ingresos que les permitan cubrir las necesidades más básicas para enfrentar la pandemia: morada y alimentación. Esto aumenta la propagación del virus, provocando el colapso de los sistemas de salud.

Pese a que varios países de la región implementaron ayudas económicas para reducir este impacto y fomentar el aislamiento social (González *et al.*, 2021), en muchos casos el acceso a estos beneficios ha sido lento, insuficiente e incluso inaccesible (Lauda-Rodriguez, 2020). Este escenario se agrava para algunos grupos que ya se encontraban fragilizados antes de la pandemia, como es el caso de las personas que se movilizan (migrantes) entre municipios, ciudades o incluso países como estrategia para garantizar su subsistencia.

2.2 Impactos de la pandemia de la Covid-19 en los flujos de movilidad humana ambiental

Entre las medidas para la contención del virus más adoptadas por los países están el aislamiento social y el cierre de fronteras (terrestre, fluvial y aérea). En América Latina, desde el inicio de la pandemia, todos los países ya adoptaron o todavía mantienen el confinamiento y la restricción de actividades, así como el bloqueo y restricción del tránsito fronterizo, sobre todo desde países que registran mayor número de contagios (González *et al.*, 2021). Pese a estas restricciones, los procesos de movilidad no han cesado.

Frente a la inestabilidad y la falta de dinero para la compra de alimentos y pago de alquileres en las ciudades de destino, muchas personas iniciaron movimientos de retorno a sus ciudades de origen en busca de redes de soporte y alguna fuente de ingreso. Estos movimientos han sido tanto internos, principalmente desde las grandes capitales y centros urbanos hacia zonas rurales¹, cuanto transfronterizos (entre países)². En este último caso, el cierre de fronteras

¹ En algunos casos, la desesperación por la falta de medios de subsistencia obligó a las personas a desplazarse, inclusive a pie y en situaciones de extrema precariedad y vulnerabilidad, como fue reportado en Perú durante la primera ola de contagios. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/261724-crece-en-peru-el-exodo-del-hambre> En: 28 ene 2021.

² Debido a la falta de empleo y dificultades para acceder a auxilios sociales que garanticen su alimentación y vivienda, cientos de inmigrantes emprendieron el retorno a sus países de origen, aún en situación de vulnerabilidad. El caso más dramático durante la primera ola de contagios en la región

ha obligado a los migrantes a buscar rutas alternativas e irregulares, lo que aumenta su vulnerabilidad y agrava los peligros a los que están expuestos.

Sin embargo, este escenario se agrava aún más cuando debido a desastres ambientales miles de personas se ven obligadas a desplazarse en situación de extrema vulnerabilidad (con pérdida de sus redes de soporte y fuentes de ingreso) y exposición al contagio de la Covid-19 y otras enfermedades. Considerando los tipos de eventos ambientales que pueden generar procesos de movilidad humana (eventos de inicio rápido o súbito y eventos de inicio lento o progresivo), a continuación, abordaremos cuáles son los impactos que la pandemia de la Covid-19 viene generando en los flujos de movilidad humana relacionado a factores ambientales.

2.2.1 Eventos de inicio rápido o súbito en contexto de pandemia

Según el Informe Mundial sobre Desplazamientos Internos (GRID, 2020), del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC), en 2019 fueron registrados 33,4 millones de nuevos desplazamientos internos debido a conflictos y desastres en todo el mundo. De estos, los eventos naturales extremos (eventos de inicio rápido o súbito) causaron casi tres veces más desplazamientos internos que los conflictos violentos.

En este escenario, uno de los aspectos más problemáticos generados por la pandemia son las medidas de contención, principalmente, el distanciamiento social y el confinamiento. En eventos extremos, como terremotos, huracanes, deslizamientos, entre otros, caracterizados por afectar de forma violenta a una gran cantidad de personas y generar impactos físicos y psicológicos, así como

fue el de los venezolanos que, tras haber huido de Venezuela, tuvieron que retornar desde diferentes países fronterizos, debido a la crisis desatada por la COVID-19. Recuperado de: <https://expresso.pt/coronavirus/2020-04-09-Covid-19.-Venezuela-o-exodo-em-sentido-contario-dos-parias-da-America-Latina> En: 28 ene 2021.

daños en las infraestructuras, la capacidad de respuesta de los sistemas de Reducción de Riesgo de Desastre (RRD) cumplen un rol fundamental, pues la ocurrencia de desastres demanda la asistencia de los órganos gubernamentales para la atención a los afectados. La crisis del coronavirus dificulta las medidas de respuesta a la emergencia y puede inclusive exacerbar sus efectos y desencadenar graves crisis sanitarias y humanitarias.

Tras la ocurrencia de un desastre, muchas personas pierden sus viviendas y son desplazadas a albergues temporales, en los cuales deben permanecer en condiciones precarias que dificultan o no permiten un adecuado distanciamiento social. Además, muchos de estos albergues tienen instalaciones de agua y saneamiento inadecuadas, que a menudo son utilizadas por más personas de las que se planearon originalmente. Las medidas de higiene, indispensables para la protección contra la Covid-19, generalmente tampoco consiguen ser garantizadas en estos albergues (Behlert *et al.*, 2020).

Un ejemplo de esto viene ocurriendo en los países de Centroamérica, México, el Caribe y partes de Sudamérica que fueron recientemente impactados por el paso de los huracanes Eta y Iota, en noviembre de 2020. Ambos huracanes causaron fuertes impactos en la región, afectando a más de 7 millones de personas, al 2 diciembre de 2020. Entre estos, Honduras, Guatemala y Nicaragua son los países más afectados (DTM, 2020).

Según refiere el informe de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés), de diciembre de 2020, sobre el impacto de los huracanes Eta y Iota durante la pandemia:

(...) miles de personas buscaron refugio en albergues, muchos de los cuales presentaban capacidades limitadas en materia de seguridad sanitaria para prevenir la propagación de COVID-19, lo que despertó el temor de brotes localizados a medida que los centros y las redes de salud que resultaron afectados intentaban restablecer su funcionamiento. (OCHA, 2020, p. 1).

Las personas que ya vivían en condiciones precarias antes de la pandemia o un evento natural extremo, son particularmente vulnerables y, por lo tanto, tienen un mayor riesgo de ser afectadas por impactos potencializados por ambos eventos, como lo ocurrido con los huracanes Eta e Iota que dañaron y destruyeron cultivos y cosechas que eran fuentes críticas de medios de vida y de seguridad alimentaria para muchas familias que ya enfrentaban dificultades económicas como resultado de la pandemia (OCHA, 2020).

Esto puede potencializar procesos de “fuga” de las condiciones de precariedad y riesgo en las que se encuentran estas familias, tal como viene ocurriendo con la denominada caravana de migrantes, éxodo de migrantes o corredor humanitario (González, 2020), de aproximadamente 4500 migrantes que se dirigían a pie a la frontera mexicana con los Estados Unidos de América. Algunos de estos migrantes indicaron estar huyendo de la crisis en sus países causada por la devastación de los huracanes en noviembre de 2020 (Infobae, 2021). A pesar del cierre de fronteras, muchas personas y familias vienen desplazándose en grandes grupos con el objetivo de encontrar en otros países condiciones para su supervivencia.

A este cuadro se suma la pandemia que agrava las condiciones de su trayecto. En México, por ejemplo, muchos migrantes provenientes de los países centroamericanos no encontraban albergues, debido a que muchos de estos estaban cerrados u ocupados debido a las medidas de cuarentena. Esto obligó a muchos migrantes a dormir en las calles, exponiéndose a la enfermedad y violencia de la ciudad (Médicos Sin Fronteras, 2020).

Escenario semejante enfrentan las personas que ocupan asentamientos informales, especialmente en ciudades y grandes centros urbanos del Sur Global. Como resultado del proceso de urbanización acelerada no planificada, a menudo, la población urbana más pobre se establece en áreas más expuestas a riesgos de desastres, frente a la imposibilidad de acceder a zonas más seguras. La alta densidad de los asentamientos y la falta de infraestructura torna aún más

vulnerables a las personas en estas zonas, como ocurrió recientemente en Chile. Debido a deslizamientos provocados por fuertes lluvias, registradas a finales de enero 2021, localidades como San Alfonso y Melocotón fueron evacuadas, afectando a aproximadamente 250 personas, y dejando más de 60 mil clientes sin energía eléctrica. Otras poblaciones de los sectores de Las Perdices y Avenida Tobaraba también fueron evacuadas a albergues, como medida de prevención frente a nuevos deslizamientos (G5, 2021).

La pandemia de Covid-19 exagera las desigualdades existentes en los países del Sur Global, ya que las medidas para contener el virus (confinamiento y distanciamiento) en asentamientos informales generalmente no son factibles o son limitados.

2.2.2 Eventos de inicio lento o progresivo en contexto de pandemia

Debido a la poca perceptibilidad de sus efectos y su acumulación a lo largo del tiempo, los impactos de los eventos de inicio lento o progresivo son poco advertidos y suelen ser negligenciados por la acción pública. Sin embargo, sus impactos pueden resultar irreversibles e inviabilizar las diversas formas de vida en los ecosistemas donde suceden. Debido a esto, las poblaciones más impactadas por estos eventos son mayoritariamente las rurales, cuya subsistencia depende en gran parte de la agricultura a pequeña escala, la agricultura familiar o de subsistencia.

En realidades como las de América Latina, la pobreza, la exclusión, la desvalorización del trabajo agrícola, así como la falta de oportunidades en las zonas rurales, impulsan procesos migratorios, generalmente hacia los centros urbanos. Muchas personas migran con el objetivo de generar un ingreso económico que complemente los medios de subsistencia en sus lugares de origen. Estos movimientos pueden ser pendulares o estacionales, temporales y permanentes (Burneo y Trelles, 2020). La emergencia del coronavirus y las

medidas decretadas para su contención, afectaron dramáticamente estos flujos, generando migraciones o éxodos de retorno.

Con la declaración de *lockdown* en los diversos países de la región, mucha gente que había emigrado de las zonas rurales a las urbanas, en muchos casos, para trabajar en empleos informales, se vio repentinamente en situación de desempleo y precariedad. La falta o tardía ayuda estatal para el enfrentamiento de la crisis, así como la falta de redes de soporte, llevaron a miles de personas a retornar a sus ciudades de origen, inclusive en situación de extrema vulnerabilidad, tal como sucedió en el Perú, durante la primera ola de contagio en abril del 2020. En el país andino, miles de personas emprendieron estos viajes, pese a las restricciones de tránsito, movilizándose inclusive a pie para poder llegar a sus localidades de origen (Noriega, 2020).

Estos procesos de retorno implicaron riesgo e impactos físicos y emocionales, tanto para los retornantes como para la población residente, tal como fue evidenciado en el estudio de Burneo y Trelles (2020), sobre el retorno de migrantes durante la pandemia hacia regiones rurales del norte del Perú, donde la situación de pobreza es extrema.

El limitado conocimiento de las personas residentes sobre la enfermedad generó un rechazo generalizado a los retornados, que se manifestó a través del bloqueo de caminos y carreteras. Esto dio lugar al ingreso clandestino de personas a las comunidades sin el adecuado control de los agentes de salud, dejando en evidencia la ineficacia de las medidas restrictivas. Frente a esto, en acciones coordinadas entre autoridades regionales, policía nacional y las rondas campesinas³, se dispuso un plan de acción que contemplaba la formación de

³ Las rondas campesinas son un tipo de organización comunal de defensa surgido de manera autónoma en las zonas rurales del Perú como una respuesta a la carencia de protección estatal de los derechos de las personas en estas zonas. Las rondas son los actores con mayor legitimidad en los distintos territorios donde ejercen funciones y pueden imponer castigos y sanciones a los ciudadanos que incumplan las normas sociales de convivencia.

comités de seguridad local para el control, recepción y aislamiento en cuarentena de los cientos de migrantes que llegaban a las diferentes localidades. Esta medida tuvo un impacto positivo en la contención del virus y control de las personas infectadas. Sin embargo, con el transcurrir de los meses y la continuidad de las restricciones, estas acciones perdieron fuerza, debido a la falta de coordinación y recursos necesarios para el sustento de los comités de seguridad. Un miembro de este comité relató a Burneo y Trelles (2020, p. 60) que, durante la vigilancia, ellos sentían mucho temor de ser contagiados y transmitir la enfermedad a sus familias, situación que les afectaba tanto física como emocionalmente.

Los migrantes retornados también enfrentaron problemas relacionados a su reinserción en las comunidades. Algunos de los entrevistados por Burneo y Trelles (2020, p. 66) “(...) afirman que las primeras semanas luego de su llegada recibieron un trato hostil y de temor de parte de algunos pobladores”, y que esto se prolongó meses después de su llegada.

Con relación a los medios de subsistencia, los hombres jóvenes y adultos, en su mayoría, se dedicaron a la actividad agrícola, sobre todo en las tierras de sus padres, abuelos u otros familiares, en algunos casos, sin remuneración. Otros se dedicaron a trabajar como peones en chacras de vecinos, recibiendo un jornal de entre S/30 y S/40 (soles). Otros optaron por trabajos en el sector de construcción; sin embargo, son empleos escasos. En ese escenario, muchos de los retornados se encuentran desempleados, sin tierras propias, con ingresos mínimos y dedicándose a la pequeña agricultura familiar no remunerada (Burneo y Trelles, 2020). Para las mujeres, la situación es aún de mayor vulnerabilidad, debido a que los trabajos en las zonas rurales están dirigidos principalmente hacia los hombres. Las mujeres retornadas entrevistadas por Burneo y Trelles (2020, p. 62) indican que no consiguieron trabajo y que tuvieron que dedicarse a las labores del hogar sin ninguna remuneración. Esta situación podría dar lugar a situaciones de violencia de género.

Otro aspecto preocupante es el hacinamiento, que impide el distanciamiento social y el confinamiento, sobre todo en familias donde retornaron los hijos o hijas con sus propios hogares. Burneo y Trelles (2020, p. 65) indican que hubo casos en que en una sola vivienda retornaron hasta tres familias, pasando de una pareja adulta, a ser entre diez y quince personas en la misma vivienda.

Todos estos contextos han golpeado la economía de las familias en las poblaciones de destino, debido a que “(...) el hombre es el único que realiza trabajos remunerados, aunque ocasionales, con ingresos muy bajos y, en muchos casos, en paralelo a sus actividades agrícolas no remuneradas” (Burneo y Trelles, 2020, p. 64). No obstante, esto también revela que las regiones rurales que experimentaron estos éxodos de retorno encaran un escenario de cambios en el uso y transformación del suelo, pendiendo a un aumento en la actividad agrícola, principalmente de subsistencia. Esto conllevaría a una presión sobre los recursos que, a medio y largo plazo, puede afectar los ecosistemas, al mismo tiempo que aumentaría la exposición a los impactos del cambio climático, exacerbando la situación de vulnerabilidad en la que ya se encuentran las familias en las zonas rurales.

Este tipo de movilidad de retorno (de zonas de destino a de origen), también es posible observar en ámbito transfronterizo. En abril de 2020, más de 500 bolivianos se encontraban varados en la frontera entre Chile y Bolivia, debido a las restricciones impuestas por ambos países. Muchos de los migrantes bolivianos eran cosechadores de frutas o trabajadores en talleres textiles que perdieron sus empleos en Chile debido al confinamiento. Debido a la falta de alimentos y el impedimento de entrada a Bolivia, los migrantes iniciaron una protesta que dio lugar a enfrentamientos que resultaron en una persona herida (Resumen Latinoamericano, 2020).

3. Necesidades y retos actuales de investigación y acción: una mirada desde la perspectiva de las personas afectadas y desplazadas

No hay duda de que el Covid-19 es un desastre global en su acepción más amplia y con múltiples impactos a las poblaciones migrantes y no-migrantes. Con relación a las migraciones ambientales y climáticas también es notorio que la interacción de la crisis sanitaria con la crisis climática evidencia aún más las múltiples invisibilidades y violaciones sufridas por las personas y grupos afectados y desplazados en los países de origen, tránsito y destino.

Es cierto que importantes avances están ocurriendo en las distintas agendas y plataformas internacionales⁴ y es importante saber en qué punto estamos y dónde se puede seguir avanzando, investigando críticamente estrategias disponibles con una mirada más cercana a las realidades locales internas, fronterizas y regionales desde el territorio.

Desde la agenda migratoria, medidas de admisión y regularización migratoria para movimientos transfronterizos en contexto de desastres se han adoptado en muchos países de América Latina: visas humanitarias, residencias temporales y otras estrategias de admisión y regularización migratoria. Aunque sean estrategias muy relevantes en contextos de emergencia, no han sido suficientes para garantizar la seguridad, dignidad y derechos de los migrantes en los países de destino y su regreso.

⁴ Las agendas migratoria/refugio/desplazamiento interno, climática/ambiental, de reducción y gestión de riesgos de desastres, humanitaria, desarrollo, derechos humanos han logrado importantes avances en la temática. En este artículo destacamos los esfuerzos en las agendas donde hay medidas concretas, aunque no específicas de atención (migratorias) y donde se visualiza un esfuerzo de reconocimiento específico a nivel nacional (climática). El informe elaborado por Sanjula Weerasinghe publicado en febrero de este año 2021 - “What we know about climate change and migration” - brinda información detallada y actualizada sobre los avances logrados en las agendas mencionadas.

De otro lado, la agenda climática todavía requiere esfuerzos de parte de los Estados para la incorporación de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París a nivel nacional, con respeto a los derechos humanos de los migrantes y que permita un cambio de enfoque que vaya de la atención a necesidades y derechos en el contexto de emergencia hacia estrategias duraderas, incluso a nivel de preparación y prevención. Todo esto demanda la producción de conocimiento que torne más visibles y mensurables los factores ambientales que impulsan la movilidad, con atención prioritaria a los grupos y territorios más vulnerabilizados. La necesidad de una mirada a las realidades locales se confirma.

A nivel de los estados nacionales en la agenda climática, merece destacar la Ley Marco sobre Cambio Climático de Perú (2018), que contiene elementos relevantes para una gobernanza integral de los riesgos e impactos del cambio climático con la participación de múltiples actores y un enfoque de derechos humanos. Dicha ley establece una definición de migración ambiental y reconoce ampliamente a los grupos en situación de vulnerabilidad, adopta un enfoque de igualdad de género, prevé un plan de prevención y atención a la migración ambiental, la participación comunitaria, la valoración del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y originarios en acciones de mitigación y adaptación, entre otras medidas.

En escenarios de interacción de múltiples amenazas, como en América Latina, donde las necesidades y demandas están directamente relacionadas a los medios y modos de vida y el territorio, y los sistemas de desarrollo no alcanzan o benefician grupos y comunidades afectadas, es clave analizar los impactos del cambio climático conectados a las profundas desigualdades en la región. Los procesos históricos de explotación y los altos niveles de pobreza, exclusión y violencia agravan aún más la exposición de grupos ya vulnerables en sus países de origen, tránsito y destino en el contexto del cambio climático. Todo eso confluye a una demanda por producción de datos y conocimiento con una mirada

sistémica para respaldar compromisos más ambiciosos y a largo plazo en cualquier escenario.

Desde la academia, es notorio que los debates acerca de la terminología y los intentos de categorización del fenómeno, así como la ausencia de respuestas específicas y de estructuras de gobernanza dedicadas a la movilidad humana por factores ambientales, todavía permanecen sin respuestas. Esto impacta, en cierta medida, en la producción de datos⁵ y formulación de normas y políticas públicas de reconocimiento, atención integral y gestión de las poblaciones y grupos durante todo el ciclo del desastre y desplazamiento, así como en el desarrollo de estrategias de preparación y anticipación.

De otra parte, también es necesario un cambio de perspectiva teórica y analítica, que explicita la multicausalidad y complejidad del fenómeno, dejando de lado los intentos de abstraer y cualificar apenas el vector ambiental. Esto será posible a través de la producción de conocimiento interdisciplinar que permita mejor visibilizar los vectores ambientales que aparecen en escenarios de movilidad e identificar su interacción con las causas-raíz que producen las vulnerabilidades en los territorios afectados y contribuyen e impulsan a la movilidad.

En este sentido es fundamental investigar y actuar en contacto con la realidad local, aprender desde la percepción, experiencias y estrategias de las comunidades afectadas, en riesgo, desplazadas e incluso las que se quedan inmóviles o atrapadas, lo que puede proporcionar una comprensión más detallada de las dinámicas y tendencias de movilidad.

⁵ Respecto a la producción de datos, la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales - RESAMA aportó su contribución al Informe Global sobre Desplazamiento Interno del Centro de Monitoreo sobre Desplazamiento Interno (GRID 2020 - IDMC) un análisis sobre la recopilación y producción de datos a partir de la investigación del sistema oficial de desastres en Brasil, identificando fragilidades en la metodología utilizada que dificulta la visualización del fenómeno del desplazamiento.

Las inquietudes esenciales de la temática siguen a la espera de respuestas por la comunidad internacional: ¿Quiénes son? ¿Cuántos son? ¿Dónde están? ¿Con cuáles estrategias cuentan los grupos más vulnerables? ¿Qué respuestas a corto, mediano, y a largo plazo son adecuadas a las necesidades específicas y las prioridades de atención a las personas en movilidad interna y entre fronteras en contexto de desastres y cambio climático? Aunque sea una realidad en todo el mundo, el estado actual del tema sigue siendo de múltiples invisibilidades: política, legal, social, e incluso emocional.⁶

Es necesario investigar en profundidad quiénes son las personas, grupos y comunidades afectadas, en riesgo y desplazados, dónde están y cómo viven. Mapear sus necesidades y demandas específicas resulta indispensable para responder de manera más adecuada en cada contexto e identificar parámetros mínimos de reconocimiento y protección en los diferentes escenarios, así como los alcances y limitaciones en cada uno. La visibilidad, por otro lado, también se produce a través de los datos y estadísticas, elementos fundamentales para la formulación de políticas públicas y planes de atención y adaptación.

Mucho se habla sobre la necesidad de estrategias de reducción de vulnerabilidades e incremento de la resiliencia de poblaciones y territorios, en la mayoría de las veces sin inclusión efectiva de las propias poblaciones en procesos que impactan directamente sus vidas y afectan sus derechos. Sin embargo, estas poblaciones pueden aportar, desde el territorio, sus percepciones, conocimientos y gestión territorial, así como estrategias de conservación y adaptación ancestrales con respeto a las distintas formas de ser, vivir y existir. Esto podría ampliar la

⁶ Para una comprensión sobre las múltiples invisibilidades durante el proceso de movilidad en el caso concreto, recomendamos la lectura sobre la reubicación preventiva y autogestionada de la Comunidad Nova Enseada en Brasil”, artículo publicado en la Revista Migración Forzada n. 64 sobre crisis climática y comunidades locales por Giovanna Gini, Tatiana Cardoso y Erika Pires Ramos en junio de 2020.

comprensión de que la movilidad puede ser la última opción y no la única estrategia de adaptación disponible para estas poblaciones.

4. Conclusiones

Como fue evidenciado, la crisis del coronavirus desencadenó el retorno de trabajadores en el sector informal de las grandes ciudades hacia las zonas rurales, para dedicarse a la actividad de agricultura de subsistencia. Esto, de un lado, muestra que, al momento del inicio de la crisis, no se tenían mecanismos ni servicios de apoyo que permitieran a los trabajadores informales permanecer en las ciudades. Por otro lado, muestra que, a futuro, los países deberán pensar en proyectos de desarrollo dirigidos especialmente a las zonas rurales, a fin de evitar graves crisis humanitarias causadas por la falta de alimentos y oportunidades, tal como ya viene ocurriendo en los países de Centroamérica que fueron azotados por los impactos de eventos naturales extremos, desencadenando éxodos migratorios en busca de mejores condiciones de sobrevivencia.

La pandemia del coronavirus nos ha mostrado la necesidad de observar los problemas que aquejan a las sociedades de forma conectada y holística. No será posible encontrar soluciones adecuadas a este problema sistémico, si no apuntamos también a encontrar soluciones para otros problemas de cuño social, ambiental, económico, político, etc. Los impactos causados por la pandemia de la Covid-19 han desnudado las fragilidades de nuestro modelo de desarrollo vigente, mostrando que los más afectados son las poblaciones más pobres y excluidas de la sociedad. Esto nos convoca a repensar estas fragilidades y buscar acciones y políticas orientadas a alcanzar una mayor justicia socioambiental.

El rol de la academia de estimular aprendizajes generadores de compromiso y cambios sociales profundos es clave, especialmente en estos contextos complejos de crisis sistémicas que exigen cambios de paradigmas estructurales de respuesta. Más allá de la transdisciplinariedad científica

convencional, la conexión con la experiencia comunitaria, valorando e incorporando los conocimientos y saberes tradicionales, puede ampliar las herramientas y capacidades de comprensión y producción de conocimiento, impulsando una acción científica ciudadana y conectada a las demandas sociales emergentes.

5. Referencias bibliográficas

Almanza, A. S. (2006). Crecimiento económico, desigualdad y pobreza: una reflexión a partir de Kuznets. 37 (145), 11-30.

Behlert, B., Diekjobst, R., Felgentreff, C., Manandhar, T., Mucke, P., Pries, L., Radtke, K., Weller, D. (2020) World Risk Report 2020. Bündnis Entwicklung Hilft und Ruhr University Bochum. Recuperado en: www.WorldRiskReport.org

Burneo, M.L., Trelles, A. (2020). Migración de retorno en el Alto Piura en el contexto de la pandemia de la Covid-19. Centro de Investigación y Promoción del Campesinado. University St. Andrews, Piura: CIPCA.

Cal, L. de la. (1 de diciembre de 2020). Asia, atrapada en la tercera y cuarta ola de coronavirus. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/12/01/5fc624b621efa0e3768b4626.html> En: 28 ene 2021.

Chakraborty, I., y Maity, P. (2020). COVID-19 outbreak: Migration, effects on society, global environment and prevention. *Science of the Total Environment*, 728, 1-7.

Cifuentes-Faura, J. (2020). Crisis del coronavirus: impacto y medidas económicas en Europa y en el mundo. *Espaço e Economia*, (18), 1-8.

Costafreda, A. (2020). Lluve sobre mojado en América Latina: El impacto social de la pandemia en una región atravesada por las desigualdades. En: *Pensamiento*

Iberoamericano. Iberoamérica ante la pandemia (pp. 84-91), Madrid: España: Secretaría General Iberoamericana.

DTM - Displacement Tracking Matrix. (2020). *Perspectiva Regional: Impacto de los huracanes Eta e Iota en países de Latinoamérica y El Caribe*. Organización Internacional para las Migraciones. Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y El Caribe San José, Costa Rica.

Foladori, G. y Wise, R.D. (2020). Para comprender el impacto disruptivo de la covid-19, un análisis desde la crítica de la economía política. *Coyuntura y Debate*, 18(34), 161-178.

González, G.A. (2020). Subjetividades disidentes y controles migratorios en los éxodos centroamericanos contemporáneos. *Diálogos*, 24(1), 370-395.

Gonzales, E., Harrison, C., Hopkins, K., Horwitz, L., Nagovitch, P., Sonneland, H.K., y Zisis, C. (2021, 20 de enero). El coronavirus en América Latina. AS/COA. Recuperado de: <https://www.as-coa.org/articulos/el-coronavirus-en-america-latina#per> En: 28 ene 2021.

GRID - Global Report on Internal Displacement (2020). The Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). Norwegian Refugee Council. Geneva. Recuperado de: <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/2020-IDMC-GRID-executive-summary.pdf> En: 28 ene 2021.

G5. (31 de enero de 2021) Región Metropolitana: graves daños por deslizamientos en San Alfonso. Evacuación en la Quebrada de Macul y 60 mil clientes sin energía eléctrica a nivel nacional. G5. Recuperado en: <https://g5noticias.cl/2021/01/31/region-metropolitana-graves-danos-por-deslizamientos-en-san-alfonso-evacuacion-en-la-quebrada-de-macul-y-60-mil-clientes-sin-energia-electrica-a-nivel-nacional/> En 02 feb 2021.

Gini, G., Cardoso, T., Ramos, EP (Junio de 2020). Cuando los dos mares se encontraron: reubicación preventiva y autogestionada de la Comunidad Nova Enseada en Brasil. En: *Revista Migración Forzada número 64*. Crisis climática y comunidades locales/Trata y Tráfico ilícito de personas/Primeras reflexiones sobre la Covid-19 (p. 30-33). Oxford: Reino Unido: Centro de Estudios sobre Refugiados de la Universidad de Oxford. Disponible en línea: <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/numero64/numero64.pdf>

Infobae (16 de enero de 2021). Una caravana de 4.500 migrantes viaja a pie desde Honduras, quebró la frontera en Guatemala y continúa camino a los EEUU. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/01/16/una-caravana-de-4500-migrantes-que-viajan-a-pie-desde-honduras-quebro-la-frontera-en-guatemala-y-continua-viaje-a-los-eeuu/> En: 02 feb 2021.

Lauda-Rodriguez, Z. (22 de maio de 2020). Mobilidade Humana e Coronavírus: Novos fluxos migratórios estão prestes a acontecer... E não estamos preparados para eles. Museu da Imigração. Recuperado de: <http://museudaimigracao.org.br/blog/migracoes-em-debate/mobilidade-humana-e-coronavirus-novos-fluxos-migratorios-estao-prestes-a-acontecer-e-nao-estamos-preparados-para-eles> En: 28 ene 2021.

Lauda-Rodriguez, Z., Milz, B., Santana-Chaves, I.M., Torres, P.H.C., Jacobi, P.R. (2020). Editorial: La época COVID-19: investigación interdisciplinaria y una nueva ética sostenible y justa. *Ambiente & Sociedade*, 23, 1-12.

Médicos Sin Fronteras. (2020). Eta e Iota, nuevas fuerzas tras la migración de centroamericanos hacia el norte. Recuperado de: <https://www.msf.mx/article/eta-e-iota-nuevas-fuerzas-tras-la-migracion-de-centroamericanos-hacia-el-norte> En: 02 feb 2021.

Noriega, C. (24 de abril de 2020). Crece en Perú el éxodo del hambre. Página 12. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/261724-crece-en-peru-el-exodo-del-hambre> En: 03 feb 2020.

OCHA - Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2020). Centro América, Tormenta Tropical Eta & Huracán Iota: Seis Semanas Después. Recuperado de: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020-12-23%206W%20After%20%28SPA%29.pdf> En: 02 feb. 2021.

Perú (2018). Lei n. 30754. Ley Marco sobre Cambio Climático. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-marco-sobre-cambio-climatico-ley-n-30754-1638161-1/> En: 06 mar. 2021.

Ramos, E.P., Cavedon-Capdeville, F.S., Pallone, L.M., Zamur, A. (2020). Making disaster displacement visible in Brazil: An analysis of the official national disaster information system. Background paper. IDMC - GRID 2020. Recuperado de: https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/downloads/background_papers/2020-IDMC-GRID-background-brazil.pdf En: 07 mar 2021.

Resumen Latinoamericano (7 de abril de 2020). Bolivia. Maltrato a migrantes en Campamento de Pisiga/Militar hiere a uno. Recuperado de: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2020/04/07/bolivia-amenaza-de-represion-a-migrantes-en-campamento-de-pisiga/> En: 04 de feb 2021.

Roldós, J., David, A., Pérez, C. y Pienknagura, S. (2019). Dinámica del mercado laboral e informalidad durante el ciclo económico en ALC. *Fondo Monetario Internacional*.

Toledo-Leyva, C. (18 de enero de 2021). Segunda ola en América Latina: “Lo peor está por venir”. DW. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/segunda-ola-en-am%C3%A9rica-latina-lo-peor-est%C3%A1-por-venir/a-56269512> En: 28 ene 2021.

Ventura, D. F. L., Di Giuio, G. M. y Rached; D. H. (2020). Lecciones de la pandemia de Covid-19: la sostenibilidad es una condición indispensable de la Seguridad de la Salud Global. *Ambiente & Sociedad*. 23, 1-11.

20 minutos. (18 de enero de 2021). Una fuerte tercera ola se abre paso en una Europa sin una estrategia común para frenar las nuevas cepas del virus. *20 minutos*. Recuperado de: <https://www.20minutos.es/noticia/4548524/0/una-fuerte-tercera-ola-se-abre-paso-en-una-europa-sin-una-estrategia-comun-para-frenar-las-nuevas-cepas-del-virus/?autoref=true> En: 28 ene 2021.

Weerasinghe, S. (2021). What We Know About Climate Change and Migration. Institute for the Study of International Migration (ISIM), Georgetown University. Recuperado de: <https://cmsny.org/publications/climate-change-migration-summary/>. En: 14 feb 2021.

Pandemia e as relações interespecíficas: reflexões para um Direito no Chtuluceno

Msc. Emanuel Fonseca Lima

1. Introdução

O presente trabalho tem como objetivo analisar como a pandemia da COVID-19 possui o potencial de revelar a relação de interdependência entre os humanos e demais seres vivos. Busca, ainda, estudar quais os desdobramentos dessa relação para o sistema jurídico e como este pode se beneficiar do rompimento de um paradigma fundado na separação entre homem e natureza, bem como na atribuição de valor a esta apenas em razão de sua utilidade para os seres humanos.

Para tanto, traçará uma relação entre a noção de colonialidade e um modelo de desenvolvimento fundado na separação do homem e natureza e numa relação predatória como o meio ambiente.

Tecerá considerações a respeito das noções de Antropoceno, Capitaloceno e Chtuluceno, analisando o potencial analítico de cada uma delas.

Em seguida, analisará quais fatores antrópicos estão relacionados à emergência das zoonoses e como as relações interespecíficas podem contribuir para o agravamento ou a solução do problema.

Por fim, abordará quais as perspectivas que o sistema jurídico possui para superar um paradigma antropocêntrico que inibe o desenvolvimento de estratégias para sobrevivência em um mundo marcado pela degradação ambiental.

2. A pandemia da COVID-19 e os obstáculos epistemológicos

O ano de 2020 foi marcado pelo surgimento da pandemia da COVID-19, uma crise sanitária que afetou os mais diversos âmbitos da vida social como a saúde, arte, educação, ciência, política, direito e economia.

Essa penetração das discussões nas mais diversas esferas pode ser melhor compreendida a partir da noção de hiperobjetos, desenvolvida por Timothy Morton. Em linhas gerais, hiperobjetos são objetos que são massivamente distribuídos no espaço e no tempo, não podendo ser apreendidos em seu todo ou diretamente experimentado (Morton, 2013).

Morton (2013) identifica cinco características por eles possuídas: são viscosos, aderindo a tudo aquilo em que tocam. São não-locais, não podendo ser observados em seu todo a partir de uma única manifestação local. São faseados, revelando aspectos diferentes a observadores situados em perspectivas/dimensões distintas. Por possuírem uma escala temporal enorme em relação aos seres humanos, desafiam as formas tradicionais de compreensão. Por fim, são marcados pelo seu caráter interobjetivo, ou seja, por serem compostos por relações entre mais de um objeto.

Pode-se considerar a pandemia da COVID-19 como um hiperobjeto: ela está presente no coronavírus existente nos organismos de diferentes seres vivos (humanos, morcegos, pangolins), na sobrecarga dos hospitais, nas teorias negacionistas, nas pesquisas científicas, na adoção de um modelo emergencial de educação à distância, no teletrabalho e no aumento do desemprego (Iovino, 2020). Assim, em razão de seu caráter de viscosidade, a pandemia da COVID-19 impregna tantos aspectos distintos da vida social, estendendo seus efeitos sobre eles.

Se por um lado o debate sobre um mundo pós-pandemia, sobre as transformações que ela provocou, ganhou bastante destaque no debate público e

na produção científica, por outro também merece atenção as questões por ela reveladas, os problemas e desafios sobre os quais ela lançou luzes e tornou evidentes.

Pode-se citar como exemplo a desigualdade e vulnerabilidade, que se tornaram ainda mais explícitas: os mais pobres e minorias étnicas foram afetados de forma desproporcional pela pandemia. Fatores como a disponibilidade de saneamento básico, possibilidade de distanciamento social (tornado inviável nos casos de trabalhadores informais e nas habitações com muitas pessoas) e acesso à saúde fazem com que essas populações lidem com um risco de morte consideravelmente maior. Além disso, são as mais afetadas pelos efeitos colaterais¹ das medidas de enfrentamento, como a insegurança alimentar e crise econômica (Winskil *et al.*, 2020).

Se por um lado estima-se que na América Latina 52 milhões de pessoas podem cair na pobreza e 40 milhões ficar desempregadas, os muito ricos aumentaram sua fortuna em US\$ 48,2 bilhões em março de 2020, o que equivale a um terço do total dos pacotes de estímulo de todos os países da região (Oxfam, 2020).

É importante observar que a dimensão econômica é um fator crucial para essa vulnerabilidade, mas não é o único. Há um componente racial, decorrente de um racismo estrutural que compromete a eficácia de políticas públicas na área social e da saúde e penaliza os grupos mais vulneráveis (Santos *et al.*, 2020).

¹ É importante pontuar que as pandemias, por si só, são disruptivas para a economia, ou seja, independentemente de adoção de medidas para sua contenção, ela provoca impactos severos sobre o sistema econômico. No entanto, experiências ocorridas nos Estados Unidos durante a pandemia da gripe espanhola, em 1918, revelam que os locais que adotaram as medidas mais drásticas de enfrentamento apresentaram uma recuperação significativamente melhor. Cf. Correia; Luck; Verner, 2020.

Sabe-se, por exemplo, que no Município de São Paulo, o índice de óbitos entre a população negra é cerca de 57% maior do que na branca (Polis, 2020). A letalidade entre os povos indígenas, que é cerca de 8,8%, também é significativamente maior do que o do restante da população brasileira, que atinge aproximadamente a marca de 5,2% (APIB, 2020).

A pandemia também evidencia o que Luhmann (2006) chama de “preconceito territorial”, a ideia de que as sociedades são unidades regionais, territorialmente delimitadas. Para o sociólogo alemão este é um obstáculo epistemológico que impossibilita a adequada compreensão da sociedade moderna.

Veja-se, por exemplo, que da perspectiva da economia, já amplamente globalizada, ou da ciência, as fronteiras territoriais desempenham papel de pouca relevância, não fazendo sentido uma descrição de mundo nelas fundada. O mesmo, no entanto, não ocorre com os sistemas jurídico e político, ainda fortemente vinculados a processos locais (Luhmann, 1983). Por outro lado, o Direito e a Política Internacional, marcados pela assimetria de poder entre os países, padecem com o “terceiro ausente”, um ator independente e imparcial capaz de mediar conflitos (Bobbio, 1997).

Como consequência, a definição de estratégias jurídicas e políticas para enfrentamento de problemas que transcendem as fronteiras enfrenta grandes dificuldades. E é o que ocorre com a pandemia da COVID-19: a alfândega e o controle de migração pouco podem fazer quanto ao coronavírus, ele não precisa de visto, passaporte, nem pode ser deportado ou ter sua entrada impedida por muros. Ela demanda uma cooperação e sincronia na ação entre os diversos entes políticos, como Estados, unidades subnacionais e organizações internacionais.

A questão se torna ainda mais problemática pelo fato de a pandemia explicitar a inadequação de uma concepção centrada no indivíduo, que desconsidera que os seres humanos são interdependentes. A propagação do vírus em qualquer local coloca em risco toda humanidade, já que ele ganha mais

oportunidades para sofrer mutações e se adaptar melhor ao organismo humano. Por essa razão, um país, ao oferecer assistência médica a outro, também estará protegendo seus próprios cidadãos (Harari, 2020).

Essa interdependência não se dá somente entre os seres humanos, abrangendo também os demais seres vivos que coabitam o planeta Terra. Nesse sentido, a COVID-19 revela que uma perspectiva fundada na separação entre homem e natureza, na superioridade daquele sobre esta e no estabelecimento de uma relação predatória com o meio ambiente desempenha papel determinante para o surgimento de pandemias e para dificultar significativamente seu enfrentamento. É sobre essa questão que o presente trabalho se debruçará nos próximos itens.

3. Colonialidade e meio ambiente

A adoção de um modelo de desenvolvimento predatório com o meio ambiente é indissociável da ideia de separação entre homem e natureza, com a consequente supremacia do primeiro sobre a segunda. Ambos são frutos de uma concepção de mundo etnocentrada que, por meio de um processo de “localismo globalizado”,² foi imposta como sendo universal para o restante da humanidade.

Para compreender essa relação é fundamental a utilização da noção de colonialidade. Pode-se dizer, em linhas gerais, que o projeto colonial, iniciado a partir do final do século XV, não se limitou aos aspectos político, jurídico e econômico. Ele possui também uma dimensão epistêmica, ou seja, implicou na

² Por localismo globalizado se entende uma forma de globalização hegemônica na qual um fenômeno local é globalizado, como ocorre, por exemplo, com a transformação da língua inglesa em língua franca ou com a difusão do fast food e da música popular estadunidense em detrimento de outras culinárias e músicas locais. É necessário, aqui, pontuar que não se fala aqui em uma única globalização, mas em várias globalizações que, a depender de suas características, podem ser hegemônicas ou contra-hegemônicas (Santos, 2003).

imposição de uma estrutura de pensamento, de uma forma de conceber o mundo (Mignolo, 2018).

As noções de colonialidade e de modernidade possuem uma relação muito estreita. Enquanto a última pode ser entendida como o discurso que se funda na promessa de que o modelo de desenvolvimento eurocentrado levaria ao bem, à salvação e felicidade humana, a colonialidade representa o que estas narrativas buscam ocultar, suas práticas de estigmatização, silenciamento e apagamento daqueles que a ela se contrapõem (Mignolo, 2018).

Nesse sentido é possível se falar na existência de uma matriz colonial de poder, uma estrutura complexa de gerenciamento e controle que classifica e categoriza todos os domínios do discurso da modernidade, do político ao da identidade sexual/de gênero. Por meio dela, o homem branco europeu é colocado em posição central, superior a outros homens/humanos, às mulheres, à natureza, ao não-europeu e aos povos tradicionais (Mignolo, 2018).

Um dos desdobramentos mais importantes da colonialidade é a criação da ideia de natureza, uma ficção ontológica, sem correspondência no pensamento ocidental e que permitiu que o homem se colocasse como separado dos ecossistemas e superior às demais formas de vida (Mignolo, 2019). Estes passaram a ser entendidos como objetos, como recursos cujo valor só poderia ser aferido de acordo com a utilidade que possuem para o ser humano (Gudynas, 2015).

Essa construção é a base para o extrativismo, aqui entendido como as

atividades que removem, na maioria das vezes de forma intensiva, grandes volumes de recursos naturais, e a cultivos agroindustriais que se utilizam de muitos insumos, com o objetivo de exportar segundo a demanda dos países centrais, sem processamento – ou com processamento limitado – dos produtos. (Acosta, 2018, p.26).

O modelo extrativista é pautado por uma lógica intrinsecamente predatória com o meio ambiente, fundada na exploração intensiva e na maximização dos lucros no curto prazo e que tem como consequência impactos

socioambientais drásticos, incluindo, como será demonstrado a seguir, o favorecimento do surgimento de zoonoses, como a COVID-19 (Leff, 2009).

4. Do Antropoceno ao Chthuluceno

Antes de analisar a relação entre degradação ambiental e o surgimento de pandemias, é importante que se traga para a discussão a noção de Chthuluceno e de simpoiese, que auxiliam a superar o paradigma etnocentrado e que dá suporte a esse modelo de desenvolvimento predatório.

A extensão dos impactos da ação humana sobre o planeta, como a alteração do equilíbrio climático, fez com que estudiosos defendessem a existência do Antropoceno, um período que sucede o Holoceno e no qual o homem passa a ser encarado como uma força geológica (Crutzen, 2002).

O termo ganhou ampla difusão, transcendendo os círculos acadêmicos e passando a ser frequentemente mobilizado pelos ambientalistas. No entanto, também despertou críticas das mais variadas ordens, dentre elas, as que questionavam que essa expressão, por se valer de uma noção abstrata e homogênea de humanidade, desconsidera o grau de responsabilidade dos povos, bem como a violência e assimetria das relações de poder e produção da modernidade (Moore, 2016).

Como alternativa, alguns autores propõem o uso do termo “Capitaloceno”, já que não foi a humanidade enquanto espécie que provocou esses impactos, mas o Capitalismo, o processo de acumulação desenfreada de capital. Este não só se fundou em uma concepção dos ecossistemas e demais seres vivos como recursos apropriáveis, mas na própria exclusão de parcela significativa de seres humanos, como os povos indígenas e africanos escravizados, da noção de Humanidade (Moore, 2016).

Donna Haraway (2016), sem pretender substituir as expressões

anteriores, lança um novo olhar sobre a questão a partir da noção de Chthuluceno, termo composto a partir dos radicais gregos khthôn (“terra”, “subterrâneo”) e kainos (“agora”, “tempo de começos”). Busca, com isso, invocar as relações simpoiéticas, a interdependência entre os habitantes da terra e a necessidade de alianças interespecíficas para viver e morrer bem em um mundo danificado.

Essa perspectiva, como será demonstrado a seguir, auxilia a elucidar as relações entre a pandemia da COVID-19, o modelo de desenvolvimento predatório de origem colonial e quais caminhos o sistema jurídico pode trilhar para fazer frente a esse desafio.

5. Zoonoses, interdependência e degradação ambiental

O modelo predatório de relação com a natureza resultou na perda de biodiversidade, degradação de ecossistemas e aumento da população, criando inúmeras oportunidades para que patógenos passassem de animais silvestres e domésticos para seres humanos. Consequência disso foi o aumento das doenças zoonóticas, como a COVID-19, por todo globo (UNEP, 2016).

Estima-se que cerca de 60% das doenças infecciosas que afetam os seres humanos são zoonoses, ou seja, doenças transmitidas a partir de animais vertebrados (UNEP, 2016; WHO, 2020). Essas enfermidades podem ser originadas tanto em animais silvestres quanto domesticados, especialmente, na pecuária intensiva. A gripe aviária é um dos exemplos mais representativos de zoonose que se disseminou a partir desse modelo de produção (UNEP, 2016).

É possível identificar sete fatores antrópicos que impulsionam a disseminação de zoonoses: a) demanda crescente por proteína animal; b) expansão agrícola intensiva e não sustentável; c) maior utilização e exploração da vida selvagem; d) uso insustentável de recursos naturais; e) viagens e transportes;

f) mudanças na cadeia produtiva dos alimentos e g) mudanças climáticas (UNEP, 2020).

A crescente demanda por proteína animal estimula a intensificação e industrialização da pecuária, o que implica em uma criação de animais confinados em espaço pequeno e na facilitação do contágio (UNEP, 2020). A promoção de cruzamentos a fim de maximizar a produção resulta em uma redução da diversidade genética e, conseqüentemente, dos obstáculos à transmissão. Por outro lado, o uso excessivo de medicamentos pode fazer com que os agentes patogênicos desenvolvam resistência e se tornem cada vez mais difíceis de combater (PES-FOOD, 2017).

O desmatamento, a fragmentação de ecossistemas e o uso insustentável de recursos naturais implicam em um maior contato entre seres humanos e animais silvestres, aumentando as possibilidades de contágio entre as espécies. Também as mudanças climáticas podem facilitar a disseminação dessas enfermidades, na medida em que provocam a dispersão de agentes de transmissão como, por exemplo, os insetos (UNEP, 2020).

Há, portanto, uma relação muito estreita entre a emergência de zoonoses e a forma como o ser humano se relaciona com o meio ambiente, em especial, os outros animais. No entanto, ela é obscurecida pela existência de um obstáculo epistemológico: a ideia de que o homem é separado e superior à natureza. Essa concepção dificulta o reconhecimento da interdependência e necessidade de estabelecimento de relações interespecíficas que não sejam predatórias.

Nesse contexto, as perspectivas que partem de uma cosmopolítica animal, que transborda a política para além do ser humano³, podem ser úteis para promover a sensibilização e um questionamento a respeito dessas relações. Ao se

³ A respeito da noção de cosmopolítica animal, Cf. Coutinho, 2017.

fazer um exercício de reflexão em se aplica aos demais animais categorias políticas e jurídicas antes destinadas exclusivamente aos seres humanos, torna-se possível superar um obstáculo epistemológico que impede o reconhecimento da interdependência entre os habitantes do planeta.

Pode-se, por exemplo, entender como refugiados aqueles animais que, por terem seu *habitat* invadido e destruído pela expansão da atividade humana, se viram forçados a possuir maior contato com o homem (e eventualmente transmitindo algum patógeno para este). Por outro lado, determinados espécimes que deixam de ser vacinados em uma fazenda para servirem de “sentinelas” que auxiliam na identificação de um surto ou epidemia, atuam como verdadeiros aliados no enfrentamento de uma ameaça (KEK,2015).

Em outras palavras a forma como a humanidade se relaciona com os demais seres vivos pode ser determinante para ampliar ou reduzir o risco de pandemias.

O reconhecimento dessa interdependência não é mera conjectura: ele é o fundamento de uma das estratégias recomendadas pelo Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente - PNUMA para enfrentamento da emergência das zoonoses, a Saúde Única, abordagem interdisciplinar que une conhecimentos das áreas de saúde pública, medicina veterinária e meio ambiente, conjugando uma atuação que resguarda e vê como indissociáveis a saúde humana, animal e qualidade ambiental (UNEP, 2020).

Assim, são recomendadas medidas como o fim da sobre-exploração da vida selvagem, a promoção de agricultura sustentável, mitigação das mudanças climáticas, consumo sustentável de animais, conservação de ecossistemas, entre outros (UNEP, 2020).

E é exatamente nesse ponto em que a noção de Chtuluceno se torna reveladora, já que ela permite realçar a inadequação de uma concepção que vê o homem como apartado do meio ambiente, ela explicita a interdependência e a

necessidade de estabelecimento de relações mais éticas, menos predatórias, de formação de alianças multiespecíficas, necessárias para sobrevivência em um mundo danificado.

6. Dos deveres humanos aos direitos da natureza: o Chtuluceno como um paradigma para o Direito

Como visto anteriormente, a adoção de um modelo de desenvolvimento predatório em relação ao meio ambiente é um fator que aumenta significativamente a possibilidade de disseminação de zoonoses e a vulnerabilidade dos seres humanos a elas. Esse modelo tem origem em uma concepção de mundo essencialmente etnocentrada, colonial, fundada na noção de que homem e natureza são separados e que o valor desta é determinado em razão de sua utilidade para a humanidade.

Assim, para se analisar como pode o sistema jurídico lidar com os desafios revelados pela pandemia da COVID-19, é necessário que não se parta das mesmas premissas que embasam o modelo que levou a essa crise. Ou seja, é imprescindível que ele rompa com uma concepção meramente utilitarista do meio ambiente.

Para tanto é necessário que a proteção jurídica ao meio ambiente se dê a partir de uma perspectiva que vislumbre um valor intrínseco dos elementos bióticos e abióticos que o constituem, independentemente do juízo de utilidade atribuído pelos seres humanos (como, por exemplo, a garantia de saúde ou bem estar do homem). E isso pode ocorrer tanto de forma direta quanto indireta.

Uma forma direta de se lidar com a questão é reconhecer a natureza como sendo titular, sujeito de direitos. O caso mais paradigmático é o da Constituição Equatoriana, fortemente influenciada pela sensibilidade de mundo dos povos originários. Ela prevê, em seu artigo 71, que a natureza (*Pachamama*)

possui “direito a que se respeite integralmente sua existência e a manutenção e regeneração de seus ciclos vitais, estrutura, funções e processos evolutivos”. Adota-se, aqui, um paradigma biocêntrico, que rompe com modelos nos quais o meio ambiente é protegido e valorado em razão de sua importância para os seres humanos (Gudynas, 2015).

Isso é evidenciado a partir da leitura do artigo 72, que atribui à natureza o direito à restauração, pontuando que este deve se dar independentemente da obrigação que o Estado e as pessoas (físicas ou jurídicas) possuem de indenizar indivíduos e grupos que dependam dos sistemas naturais afetados. Ou seja, podem ser identificadas duas relações jurídicas distintas oriundas de uma mesma situação: o direito da natureza à reparação e o direito das comunidades afetadas serem indenizadas em razão de uma conduta que provocou danos ao meio em que vivem.

Esse reconhecimento também pode se dar mesmo diante da falta de previsão normativa explícita. É o que ocorre em decisões judiciais que interpretam a norma de forma sistêmica, recorrendo aos princípios que a fundamentam.

Um exemplo é a Sentença T-622-16 da Corte Constitucional da Colômbia que reconheceu o Rio Atrato como sujeito de direitos, o que implica em sua proteção, manutenção, conservação e restauração. Para tanto, invoca uma concepção de bioculturalidade, aqui entendida como uma relação de unidade entre a natureza e a espécie humana (Republica de Colombia, 2016):

Como complemento do anteriormente, é necessário recordar que a premissa central sobre a qual se sedimenta a concepção de bioculturalidade e os direitos bioculturais é a relação de profunda unidade entre a natureza e a espécie humana. Essa relação se expressa em outros elementos complementares como: (i) os múltiplos modos de vida expressados como diversidade cultural estão intrinsecamente vinculados com a diversidade de ecossistemas e territórios; (ii) a riqueza expressada na diversidade de culturas, práticas, crenças e linguagens é produto da interrelação coevolutiva das comunidades humanas com seus ambientes e constitui uma resposta adaptativa a mudanças ambientais; (iii) as relações das diferentes culturas ancestrais com plantas, animais, microorganismos e o ambiente contribuem ativamente para a biodiversidade; (iv) os significados espirituais e culturais dos povos indígenas e das comunidades locais sobre a natureza formam parte integral da diversidade biocultural; e (v) a conservação da diversidade cultural conduz à conservação da diversidade biológica, razão pela qual o desenho de política, legislação e jurisprudência

deve focar a conservação da bioculturalidade. Esses elementos, deverão ser tomados em conta como parâmetros para a proteção dos direitos do meio ambiente e da natureza, desde uma perspectiva biocultural (Republica de Colombia, 2016).

É interessante observar que tanto em um caso quanto em outro há uma forte inspiração nas cosmologias dos povos originários, ou seja, adota-se uma perspectiva intercultural, rompendo com um modelo etnocentrado e com uma epistemologia colonial.

Há, no entanto, outras formas de se vislumbrar um valor intrínseco na natureza sem que isso implique em reconhece-la ou a um de seus elementos como sujeito de direitos.

Pode-se fazê-lo a partir de outros caminhos, como o trilhado pela Constituição Brasileira que, apesar de não atribuir diretamente direitos à natureza, colocou-a como beneficiária de deveres impostos aos seres humanos (Leite; Canotilho, 2010). Exemplo disso pode ser observado em seu artigo 225, §1º, VII, que institui o dever de proteção da fauna e flora, bem como a vedação de práticas que coloquem em risco sua função ecológica, provoquem a extinção de espécies ou submetam os animais a crueldade.

Há, portanto, deveres de proteção de plantas e animais e que não estão associados necessariamente a uma utilidade para o ser humano.

Vale ponderar que a opção feita pela Constituição Brasileira não difere da Equatoriana apenas pelo fato de enfatizar os deveres dos seres humanos (e não os direitos da natureza). Ela exige também um maior (mas não impossível) esforço hermenêutico para reconhecimento do valor intrínseco do meio ambiente.

Evidentemente, ainda há muito que ser aprimorado, tanto em termos de instrumentos quanto de concretização das normas jurídicas. Reconhecer que plantas e animais possuem um valor em si mesmo e que não é condicionado à sua utilidade para os seres humanos é apenas o primeiro passo para o estabelecimento de relações interespecíficas menos destrutivas.

É nesse ponto em que o uso da noção de Chtuluceno se mostra produtivo. Ao adota-la, reconhece-se que o homem não é o único e nem o principal personagem dessa história. A ênfase passa para as relações simpoiéticas, para a interdependência entre os poderes bióticos e abióticos da Terra (Haraway, 2016). Uma das consequências dessa perspectiva para o Direito é justamente o deslocamento do papel ocupado pelo ser humano, que deixa de ser a medida de todas as coisas e razão principal para a criação de normas que busquem frear o modelo predatório que implica na degradação do meio ambiente.

Nesse sentido, o paradigma do Chtuluceno pode ser utilizado não só na geração de normas, mas também no seu processo de interpretação, tal como ocorrido na decisão do Tribunal Constitucional da Colômbia sobre o Rio Atrato.

É possível, assim, afirmar que o sistema jurídico pode se beneficiar da superação dessa concepção estritamente antropocêntrica, de origem colonial e que vislumbra os demais seres vivos como possuindo valor atrelado à sua utilidade para os seres humanos, podendo com isso desenvolver mecanismos mais consistentes para evitar ameaças como o surgimento e enfrentamento de pandemias.

7. Conclusão

Um dos desdobramentos do projeto colonial foi uma concepção do homem como sendo separado e superior à natureza e demais seres vivos. Essa ideia é fundante de um modelo de desenvolvimento essencialmente predatório, que levou a consequências sem precedentes sobre o planeta, a ponto de estudiosos vislumbrarem o advento de uma nova era geológica.

Dentre essas consequências está a perda de biodiversidade, degradação de ecossistemas e aumento da população, fatores que contribuíram para a emergência de zoonoses, como a COVID-19.

Nesse contexto, as relações interespecíficas podem, a depender de como são estabelecidas, contribuir tanto para agravar quanto para enfrentar o surgimento dessas enfermidades. É necessário, portanto, superar a concepção de separação/superioridade da humanidade em relação ao meio ambiente, que pode ser entendida como um verdadeiro obstáculo epistemológico.

O Direito pode ser um instrumento importante para viabilizar essas relações interespecíficas. Para tanto, ele precisa abandonar um paradigma antropocêntrico, segundo o qual os elementos bióticos e abióticos são valorados e protegidos apenas em razão da utilidade que possuem para os seres humanos.

Isso pode ocorrer de maneira direta, como no reconhecimento da natureza como sujeito de direitos, ou indiretamente, tornando-a beneficiária de deveres atribuídos aos seres humanos.

Pode ocorrer também tanto pelo desenvolvimento de novas normas como pelo estabelecimento de um novo ponto de partida para interpretação e aplicação das já existentes.

A superação desse paradigma pode ser encarada como o primeiro passo para desenvolvimento de um Direito capaz de desenvolver estratégias para sobrevivência multiespecífica em um mundo danificado.

8. Referências

Acosta, A.; Brand, U. (2018). *Pós-extrativismo e Decrescimento: Saídas do Labirinto Capitalista*. São Paulo, Brasil: Autonomia Literária.

APIB. (2020). Dados da COVID-19. *Boletim 4*. 2020. Disponível em: https://emergenciaindigena.apiboficial.org/dados_covid19/. Acesso em 11.ago.2020.

Bobbio, N. (1997). *El tercero ausente*. Madrid, España: Catedra Teorema.

Correia, S.; Luck, S.; Verner, E. (March 30, 2020). *Pandemics Depress the Economy, Public Health Interventions Do Not: Evidence from the 1918 Flu* Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3561560> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3561560>

Coutinho, J. F. de S. (2017). *Cosmopolítica dos Animais*. Tese de Doutorado. Rio de Janeiro, Brasil: Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro.

Crutzen, P. J. (2002). Geology of mankind, *Nature*, v. 415, n. 6867, pp. 23–23.

Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaliza: ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires, Argentina: Tinta Limón.

Haraway, D. J. (2016). *Staying with the Trouble: Making Kin in the Chthulucene*, [s.l.]. Durham, USA: Duke University Press.

Keck, F. (2015). Liberating Sick Birds: Poststructuralist Perspectives on the Biopolitics of Avian Influenza. *Cultural Anthropology*, Vol. 30, Issue 2, pp. 224–235.

Leff, E. (2009). *Ecologia, capital e cultura: a territorialização da racionalidade ambiental*. Metrópolis, Rio de Janeiro, Brasil: Editora Vozes.

Leite, J. R. M.; Canotilho, J. J. G. (Orgs.) (2010). *Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Luhmann, N. (1983). *Sociologia do Direito II*. Rio de Janeiro, Brasil: Edições Tempo Brasileiro.

_____. (2006). *La sociedad de la sociedad*. Cidade do México, México: Herder.

Mignolo, W.; Walsh, C. E. (2018). *On decoloniality: concepts, analytics, práxis*. Durham, USA: Duke University Press.

- Moore, J. W. (2016). The rise of cheap nature. In J. W. Moore (Org.). *Anthropocene or capitalocene? Nature, history, and the crisis of capitalism*, Oakland, C.A., USA: PM Press.
- Morton, T. (2013). *Hypereobjects: philosophy and ecology after the end of the world*. Minneapolis, USA: University of Minesota Press.
- PES-Food. (2017). *Too big to feed: Exploring the impacts of mega-mergers, concentration, concentration of power in the agri-food sector*.
- POLIS. (2020). *Raça e COVID no Município de São Paulo*. Disponível em: <https://polis.org.br/estudos/raca-e-covid-no-msp/>. Acesso em: 10.set.2020
- República de Colombia - Corte Constitucional. *Sentencia T - 622/16*. Disponível em: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acesso em: 29.nov.2020
- Santos, M. P. A.; Nery, J. S.; Goes, E. F.; Silva, A.; Santos, A. B. S.; Batista, L. E.; Araújo, E. M. (2020). População negra e Covid-19: reflexões sobre racismo e saúde. *Estudos Avançados*, 34(99), pp. 225-244. Epub July 10, 2020.
- UNEP. (2016). *UNEP Frontiers 2016 Report: Emerging Issues of Environmental Concern*. Nairobi, Kenya: United Nations Environment Program.
- _____. (2020). *Preventing the Next Pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission*. Nairobi, Kenya.
- Winskill, P.; Whitaker, C.; Walkeret, P. (12-05-2020). *Equity in response to the COVID-19 pandemic: an assessment of the direct and indirect impacts on disadvantaged and vulnerable populations in low-and lower middle-income countries*. Imperial College London.

O direito à paisagem e a justiça ambiental: da afirmação à revalorização num cenário pós-pandêmico

Dr. Luciano J. Alvarenga

Un hombre se propone la tarea de dibujar el mundo. A lo largo de los años puebla un espacio con imágenes de provincias, de reinos, de montañas, de bahías, de naves, de islas, de peces, de habitaciones, de instrumentos, de astros, de caballos y de personas. Poco antes de morir, descubre que ese paciente laberinto de líneas traza la imagen de su cara. (Borges, 2005, pp.147-148).

1. Introdução

Uma perspectiva teórica talvez dominante do ambiente, da paisagem, das necessidades humanas e dos direitos que lhes são correlativos parece ser a da “vista do alto”, para usar a expressão pela qual Besse (2013, p.49) problematiza uma forma científica contemporânea de perceber o mundo. Teóricos que veem a problemática ambiental dessa perspectiva, distanciada dos modos como se dão as relações sociais, uma mundivisão típica das grandes forças do mercado e no Estado, caracterizam a crise socioambiental, em seus diferentes efeitos concretos, como um processo homogêneo que afeta a todos do mesmo modo, sem distinções. Para muitos deles, essa crise reduz-se ao desperdício de matéria, pelo que seria bastante contrapô-la com ações destinadas a promover ganhos de eficiência tecnológica e produtiva. É o discurso da modernização ecológica, de uma reformada “economia de fronteira” (Colby, 1991), estrategicamente articulado para promover ganhos de eficiência, ativar produções e consumos. Nesse discurso programático, continua-se a agir no âmbito da lógica do mercado, ao qual é conferida a capacidade de resolver a degradação ambiental, por meio de estratégias que “economizam” o ambiente e abrem espaços a novas tecnologias, ditas “limpas”. Como observa Acselrad (2004, p.23): “*Celebra-se o mercado, consagra-se o consenso político e promove-se o progresso técnico*”. Entretanto, deixa-se de questionar a presença de uma lógica política a orientar a distribuição desigual dos danos ambientais.

Essa abordagem negligencia conflitos sociais e epistêmicos que derivam das diferentes formas de significação e aproveitamento dos bens ambientais. Na base desses conflitos, verificam-se formas de iniquidade que afetam principalmente grupos humanos mais vulneráveis — pobres, afrodescendentes, indígenas, camponeses, etc. — e que se manifestam concretamente na distribuição discriminatória de riscos e danos ambientais (Bullard, 1996), na desconsideração de saberes, modos e ritmos de vida tradicionais e no rompimento heterônomo das relações afetivas entre comunidades e seus lugares.

A crise planetária decorrente da pandemia do novo coronavírus, *Covid-19*, tende a acentuar a gravidade desses processos de *injustiça*. Diante desse cenário, objetiva-se neste ensaio correlacionar a justiça socioambiental e a dignidade humana à afirmação teórica e concreta do *direito à paisagem*, um direito cujo valor deverá ser reafirmado num cenário pós-pandêmico.

2. O ambiente-paisagem entre diferentes perspectivas teóricas

2.1 A perspectiva da proteção ambiental

As noções de “qualidade de vida” e “saúde” têm sido associadas ao conteúdo essencial do direito ambiental: afirma-se que o Estado deve fixar normas para garantir o equilíbrio ecológico, indispensável para que os seres humanos vivam numa condição de bem-estar (Machado, 2009, p.59). Paralelamente, desenvolve-se a concepção do ambiente, em seus diversos aspectos, como um *patrimônio*, isto é, herança das gerações passadas, conjunto de recursos das presentes e “*garantia comum das gerações futuras, em relação às quais contraímos a dívida de transmissão*” (Ost, 1995, p.351 e ss.). Essas afirmações baseiam-se na compreensão, no estágio atual do conhecimento, segundo a qual a vida humana individual e coletiva não pode se desenvolver dignamente sem bases físicas, biológicas e culturais, o que conduz ao dever geral de salvaguardá-las para

as gerações presentes e futuras. Um dever que, na contemporaneidade, tende a um desdobramento evolutivo, em face da gravidade da crise que se pode testemunhar: mais do que conservar, será preciso recuperar; *ir além* e reinstaurar as condições propícias à reprodução da vida em ambientes degradados pelo homem. Tratar-se-á, nesse projeto, de *renaturalizá-los*, de devolver às paisagens danificadas

[...] a capacidade de se desenvolverem novamente por si, retomando os processos de crescimento e de auto-regeneração imanentes de que foram privadas. Restituir a liberdade à natureza, i.e., o equilíbrio e a espontaneidade, exige uma forma de colaboração: para se auto-regenerar, a natureza precisa do homem. A intervenção humana volta a ser requerida, desta vez, para restabelecer, por uma acção, digamos, terapêutica, aquilo que a natureza e as suas paisagens, encontrando-se doentes em consequência da acção nefasta, já não podem fazer por si (Serrão, 2013, p.24).

Nesse discurso, edificado sobre a plataforma da *ética do cuidado* (Boff, 2009) e da *reverência pela vida* (Schweitzer, 1959), encontram-se argumentos consistentes para voltar a estabelecer limites à acção dos seres humanos sobre a Terra, dado que *“a biosfera tem capacidades de auto-regulação limitadas, que devemos gerir, o que implica, nomeadamente, o dever de respeitar os ecossistemas locais e de os reinstaurar aí onde foram destruídos”* (Berque, 2011, p.196). Os aludidos limites reportam a padrões apriorísticos de organização da vida que devem ser tomados como critérios de justiça e adequabilidade das acções humanas sobre a Terra.

2.2 A perspectiva da justiça ambiental

Em muitos países, a exemplo do Brasil, textos normativos declaram o ambiente saudável e propício a uma vida humanamente dignificante como direito de todos. Entretanto, no nível concreto das relações sociais, nem todos acedem às mesmas condições de fruição desse direito, pois são sensivelmente desiguais os modos e intensidades pelos quais diferentes grupos sociais, desde os seus distintos lugares e perspectivas do mundo, têm vindo a experienciar a crise socioambiental (Martínez Alier, 2009). O ambiente e os recursos naturais apresentam-se, não raramente, como motivos de *“disputas e conflitos pela profunda desigualdade na forma como os problemas ambientais, da escala local à global, afetam diferentes*

grupos humanos e áreas geográficas, bem como as outras formas de vida” (Fernandes & Barca, 2014, p.5).

Identifica-se nesse cenário problemático um processo de *injustiça socioambiental*, pelo qual sociedades desiguais sob os enfoques econômico, político, étnico, racial ou cultural destinam a maior carga dos impactos ambientais negativos do desenvolvimento, não por mero acaso, às camadas sociais de baixa renda, aos grupos raciais discriminados, comunidades tradicionais, bairros operários, entre outras populações e áreas vulneráveis (Acselrad, Mello & Bezerra, 2009, p.41).

Ante essas formas de iniquidade no espaço social, o projeto teórico e ético da *justiça ambiental* tem sido incorporado à crítica do paradigma dominante de desenvolvimento como um conjunto de princípios e práticas que: (i) asseguram que nenhum grupo social, étnico, racial ou de classe suporte uma parcela desproporcional das consequências ambientais negativas de operações econômicas, programas, decisões ou políticas, assim como da ausência ou omissão de tais políticas; (ii) asseguram acesso justo e equitativo, direto e indireto, aos bens ambientais; (iii) asseguram amplo acesso às informações relevantes sobre o uso dos bens ambientais, a destinação de rejeitos e a localização de fontes de riscos ambientais, bem como processos democráticos e participativos na definição de políticas, planos, programas e projetos que lhes dizem respeito; (iv) favorecem a constituição de sujeitos coletivos de direitos, movimentos sociais e organizações populares para serem protagonistas na construção de modelos alternativos de desenvolvimento que assegurem democratização do acesso aos recursos ambientais e a sustentabilidade do seu uso (Acselrad, 2010, p.112).

Na base da produção de injustiças socioambientais, percebe-se um processo de “desencantamento” do mundo, por efeito do qual paisagens são reduzidas a espaços euclidianos neutros, livremente manipuláveis segundo interesses dos mercados, e nos quais seres humanos, como também outros seres, são percebidos como removíveis e intercambiáveis (Berque, 2010). Uma

concepção, porém, que não se justifica sob os enfoques *ético*, pelas desigualdades sociais crescentes acarreta, *ecológico*, devido à progressiva dilapidação de sistemas naturais, e *estético*, considerando-se a destruição das paisagens e, conseqüentemente, a perda da possibilidade de sua fruição individual e coletiva. Ao contextualizar essa concepção no paradigma-mito da modernidade, Berque (2010, p.21) observa que:

O mito moderno tem isto de particular, que se faz acompanhar estruturalmente da objetivação real do mundo, graças ao mecanismo do mercado. Reduzindo qualquer território a um espaço neutro em que cada individualidade — sujeitos como objetos — se move como elétrons livres, esse mito acarreta, portanto, *ipso facto*, o massacre dos meios, a desordem das culturas e a devastação da biosfera. Não se justifica mais eticamente — visto que traz consigo desigualdades crescentes —, não é viável ecologicamente, e nem mesmo suportável esteticamente (já que, por cima do mercado, ele mata a paisagem).

Nesse contexto, são negligenciados ou deliberadamente excluídos dos debates respeitantes a ambientes e paisagens os laços de pertencimento e as interações cognitivo-experienciais entre pessoas e seus lugares — os lugares de suas origens, de seus afetos, de suas vivências. Sobremaneira em sítios ocupados por grupos sociais politicamente vulneráveis, a imposição de padrões exógenos de desenvolvimento, de modos e ritmos de pensar e viver estranhos à ecologia, história, cultura e aos ritmos dos lugares, tem destruído formas tradicionais de representação, de vivência das paisagens e de construção de identidades coletivas (Alves, 2001).

São socialmente diferentes e conflitantes os olhares, vivências e formas de uso dos patrimônios natural e cultural. Na arena político-jurídica de construção das decisões atinentes à gestão e ao uso dos bens que os compõem, não raramente vêm à tona conflitos de cariz epistemológico, isto é, entre diferentes visões de mundo acerca do modo como devem ser utilizados tais bens. A proteção de uma comunidade tradicional ou sua deslocação forçada para a construção de um complexo de produção de energia hidroelétrica? A preservação de um sítio arqueológico, notável por sua referência à memória de uma comunidade, ou sua retirada para dar lugar a um parque industrial? O estímulo à agricultura artesanal,

assente no tempo e dinâmica naturais dos ecossistemas, ou ao *agrobusiness*, para atender as crescentes demandas do mercado global?

Nesse debate, nota-se a predominância de uma mundivisão, originariamente eurocêntrica (Dussel, 1993), que apela à lógica do progresso contínuo e à autoridade da tecnociência para deslegitimar antecipadamente quaisquer objeções positivas que provenham de modos alternativos de pensar, sentir, fazer e viver. Na arena de conflitos socioambientais, o cientificismo e tecnicismo, típicos de uma *razão proléptica* (Santos, 2002), têm imposto aos diversos grupos sociais e a seus lugares

[...] um significado único de “meio ambiente” — aquele requerido para a realização dos negócios. Vigora, assim, a perspectiva de sustentar um modelo de crescimento fundado na distribuição desigual dos ganhos econômicos, mas também dos danos ambientais e sociais. Sob esse aspecto, a problemática ambiental está longe de ser aquela que uniria todos os atores sociais em torno de um objetivo comum, uma vez que reserva a determinados grupos o papel de receptáculo dos rejeitos produzidos por atividades que destinam aos grupos hegemônicos os proveitos do desenvolvimento (Acselrad, 2012, p.176).

Assim, ambientes têm sido reduzidos às suas funcionalidades técnico-econômicas, no interesse da contínua reprodução do capital (Acselrad, 2004), sendo-lhes negadas outras valorações, significações e funcionalidades (ecológicas, estéticas, culturais, vivenciais, etc.). Essa racionalidade, que opera em favor das forças do mercado, ignora outras perspectivas do mundo e faz-se insensível perante as relações entre seres humanos e paisagens.

Predomina, assim, a concepção de um mundo abstraído das subjetividades, constituído por objetos quantificáveis, manipuláveis, intercambiáveis, dispostos num espaço homogêneo e indiferenciado, onde lugares são neutros, subordinados a um pensamento monocultural (Pádua, 2004) e destinados a reproduzir a lógica da colonização, que, como lembra o poeta, “não morreu com as independências” (Couto, 2005, p.11).

3. Paisagens e lugares segundo uma razão jurídica sensível

A abordagem das temáticas ambientais deve se basear numa democracia cognitiva e epistemológica, com participação e escuta das diferentes formas de pensar, sentir e vivenciar o mundo. Assim, é preciso reconhecer que uma dimensão fundamental da dignidade humana, nos planos factual e jurídico, concerne à possibilidade que os seres humanos têm de, em interação com os lugares, aos quais eles se ligam por laços de *topofilia* (Tuan, 1980), elaborarem e vivenciarem a experiência estética, afetiva e de fruição da paisagem. Isso pressupõe visualizar ambientes como paisagens, isto é, compreendê-los, para além de seus atributos ecológicos e histórico-culturais materiais, como espaços de *imersão vivencial humana*, onde atores e grupos sociais desenvolvem uma

[...] pluralidade de formas de organização da vida material, do trabalho e das relações sociais em estreita ligação com “o que está à volta”, aprendendo a conhecer, a representar e a apropriar-se desse ambiente. Nesta perspectiva, o ambiente como “lugar” deve-se entender como um espaço depositário de memórias individuais e coletivas, às quais se está ligado não só por necessidade ou utilidade. É um espaço “apropriado” mais do que privatizado, no qual as regras de uso incorporam de forma natural um sentido do limite, que resulta da consciência e da valorização da interdependência entre o ser humano e o seu ambiente (Allegretti, Barca & Centemeri, 2013, p.5).

Não terá sido por mera retórica que Sarlet e Fensterseifer (2014, pp.48-49) referiram, em estudo incontornável sobre a dimensão ecológica do princípio da dignidade da pessoa humana, que o conteúdo conceitual e normativo desse princípio

[...] está intrinsecamente relacionado à qualidade do ambiente (onde o ser humano vive, mora, trabalha, estuda, pratica lazer, bem como o que ele come, veste etc.). A vida e a saúde humanas (ou como se refere o *caput* do artigo 225 da CF/88, conjugando tais valores, a *sadia qualidade de vida*) só são possíveis, dentro dos padrões mínimos exigidos constitucionalmente para o desenvolvimento pleno da existência humana, num ambiente natural onde haja qualidade ambiental da água que se bebe, dos alimentos que se comem, do solo onde se planta, do ar que se respira, da paisagem que se vê, do patrimônio histórico e cultural que se contempla, do som que se escuta, entre outras manifestações da dimensão ambiental.

Daí a relevância da noção de *paisagem*, que corresponde a uma propriedade emergente das interações homem-natureza; à “*resultante, em*

constante transformação, das práticas e usos sociais de uma região determinada” (Ost, 1995, p.301). Mais que ambiente, a paisagem designa uma experiência derivante da interação de espaços ou bens, *a parte objecti*, e visões-de-mundo, formas de expressão, rítmicas e modos de criar, fazer e viver, *a parte subjecti*, que atores e grupos sociais constroem na relação com seus lugares no mundo. Implica, por isso, um “estar-em-ela”; é sempre a experiência de uma vivência nela (Serrão, 2004). Ela denota uma dimensão socioespacial, uma *geograficidade* (Dardel, 2011) inerente à formação da identidade social e à existência das pessoas, pelo que não se reduz a uma realidade exterior, objetual; independente dos sujeitos (Abalos, 2004). Consiste, sim, numa referência simultânea ao *Ser* da natureza e ao modo como subjetividades e coletividades a experienciam.

A paisagem, dirá Ingold (2000, p.207), não é uma realidade objetiva sobre a qual se possa lançar um olhar; ela é, mais apropriadamente, o mundo no interior do qual as individualidades se situam. Para além de um objeto, ela é a “pátria dos nossos pensamentos”. Uma paisagem só existe na medida em que sujeitos a percebem e a veem, pensando-a e sentindo-a (Antunes, 2008, p.98 e ss). O que a distingue do ambiente, como categoria estritamente ecológico-funcional, é a sua pertença simultânea ao mundo da cultura. Para além de seus aspectos tangíveis, a paisagem inscreve-se na ordem do *verstehen*; “*pertence à esfera da percepção humana e da elaboração conceptual e cultural. Sem identidade e percepção cultural da população situada (no lugar) não há paisagem mas apenas ambiente*” (Antunes, 2008, p.105). A paisagem remete, necessariamente, a um híbrido natureza-cultura (Latour, 1994).

Por isso, o Direito, ao pretender proteger a paisagem, deve tomar a noção de *existência* e, via de consequência, a de existência digna, numa acepção mais ampla, reconhecendo que a ontologia dos seres humanos, titulares dos direitos ao ambiente e à paisagem, projeta-se *para além* deles mesmos. Neste sentido, Berque (2010, p.18) sublinha que o *existir* é essencialmente relacional e, por pressuposto, transcende pessoas e coisas em suas individualidades corpóreas. O lugar participa

do ser, tanto quanto, reciprocamente, o ser participa do lugar, imbricação que se faz reconhecer no provérbio francês *partir, c'est mourir un peu*: “*uma parte do nosso ser é arrancada quando deixamos um lugar ao qual estamos muito ligados*”.

4. Considerações finais

A gravíssima crise global desencadeada pela pandemia do novo coronavírus — Covid-19 — induziu a alterações de comportamento de bilhões de seres humanos. A necessidade do isolamento social, como forma de conter ou desacelerar a proliferação viral, possibilitou uma pausa histórica; um momento sabático oportuno à reflexão, embora imposto pelas circunstâncias, sobre os rumos dos processos dominantes de desenvolvimento em curso. Essa crise produz em muitos seres humanos reflexões tendentes à valorização das paisagens terrestres, tendo como força o sentimento de saudade dessas paisagens, que o isolamento produz.

E faz-se presente, no âmbito do pensamento jurídico, um tempo oportuno para reconhecer que as paisagens, ao exprimirem a diversidade e a integração dos patrimônios natural e cultural, têm grande valor na formação da identidade de pessoas e coletividades (Monédiaire, 2010). A partir de um olhar atento às especificidades das relações entre seres humanos e lugares, e assente na indissociabilidade entre natureza e cultura, a concreção do direito à paisagem requer uma visão que integre aspectos objetivos e vivenciais dos sítios (Nardy, 2003). Assume-se conceitualmente a paisagem como “*conjunto de bens naturais e culturais relevantes para a qualidade de vida ecológica e existencial da pessoa humana*” (Antunes, 2008, p.83).

Conseqüentemente, faz-se pertinente aproximar o dano ecológico e paisagístico do dano existencial, pois “*a destruição dos bens ambientais e paisagísticos implicará tantas vezes uma sensação de desrealização, de perda de*

identidade, de anemia estético-emocional”, como observa Antunes (2008, p.89), autor que lança um olhar de problematização para o “roubo” de paisagens pela economia de mercado, desde os séculos XVIII e XIX, considerando-o como “o maior acto ablativo da história”, por saquear a identidade das pessoas e dos povos e reduzir ambientes, outrora contemplados e vivenciados como autênticos lugares, a meros estoques de recursos (Antunes, 2008, p.98).

Deve-se ampliar hermeneuticamente o alcance semântico dos patrimônios natural e cultural referidos pelas normas jurídicas, reafirmando-se que os sítios e bens que os compõem possuem uma existência que se projeta para além da trivial materialidade. Dessa ótica, patrimonializar um dado ambiente significará reconhecer que nele estão presentes, mais do que “recursos” naturais, valores identitários, diacríticos culturais, elementos da tradição, formas de beleza e outras tantas possibilidades do humano, que conferem sentido, originalidade e dignidade à existência humana, individual ou coletivamente considerada. Por isso, o imperativo primordial da gestão e tutela de tais espaços consiste na conservação das possibilidades ecológicas, mas também simbólicas, culturais, estético-vivenciais, etc., que eles contêm (Ost, 1995).

Há de se considerar, também, que o direito à fruição da paisagem deve ser assegurado aos diferentes grupos sociais, sem quaisquer tipos de discriminações. No Brasil, a Constituição da República, de 1988, consagra o princípio da vedação a quaisquer formas de discriminação, inclusive a ambiental ou paisagística, ao fixar entre os objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil *“promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação”* (art. 3º, IV). No mesmo sentido, a Carta Brasileira da Paisagem, elaborada pela Associação Brasileira de Arquitetos Paisagistas (Abap), estabelece em seu Princípio 1, atinente à *“paisagem e seu papel coletivo, que: “A paisagem deve ser assegurada indiscriminadamente a toda a população brasileira”*. A afirmação concreta desses preceitos éticos e jurídicos assume importância maior ainda após a pandemia causada pelo novo

coronavírus – Covid-19 –, que intensificou processos de desigualdade econômica e desequilíbrio de forças no espaço social.

Assim, a tutela da diversidade socioambiental significa respeitar a diversidade de ritmos de vida, segundo estilos próprios dos diferentes grupos sociais. Porque habitar um lugar é uma “*maneira de estar no mundo, na vida, é estruturar o tempo e o espaço de uma certa maneira, imprimindo-lhes objectos e direcções, ritmos e escalas, dando-lhes uma memória e um futuro*” (Besse, 2013, p.39). Como regente da proteção à paisagem, o direito deve zelar por uma “*armonía de los movimientos*” (García, 2002) entre os diversos grupos sociais, respeitando seus específicos modos de criar, fazer e viver e suas próprias formas de expressão (Constituição da República Federativa do Brasil, art. 216, I e II).

Diferentemente das práticas que têm vindo a preponderar na contemporaneidade, as intervenções ambientais devem assumir como requisito primordial o respeito aos caracteres identitários de grupos sociais e seus lugares, que os tornam únicos e insubstituíveis — portadores de uma dignidade socioambiental, portanto —, não impondo lógicas, modelos e ritmos de desenvolvimento avessos à paisagem e às dinâmicas culturais que nela têm lugar (Bonesio, 2002; Batista e Matos, 2014).

Nesse enquadramento teórico, o direito à fruição da paisagem correlaciona-se ao direito à vivência do *espírito do lugar*, composto por elementos tangíveis (sítios, construções, monumentos, etc.) e intangíveis (memórias, festividades, saberes, valores, etc.), como reconhecem a Convenção para a Salvaguarda do Patrimônio Cultural Imaterial (2003) e a Declaração de *Québec* (2008). O direito à paisagem justifica-se como tal, enfim, pela necessidade humana de experienciar, vivenciar e fruir dignamente os lugares.

Neste caminhar do pensamento, assim como se pode propor uma Geografia mais afetiva, como a quer Besse (2013, p.47 e ss.), pode-se e deve-se falar, também, de um Direito, particularmente de um Direito Ambiental, que se renova, para se transformar num saber próximo, atento e sensível aos seres humanos e

suas vivências concretas nos diversos lugares do mundo. Pois, como sugerem os versos epigrafaís do poeta, é nas suas paisagens, nas diversas paisagens da extensão terrestre que os seres humanos, desde os seus diferentes lugares e perspectivas, podem ver refletidas as imagens de seus rostos.

5. Referências

Abalos, I. (2004). ¿Que es el paisaje? *Arquitextos*, 49. Recuperado de <https://vitruvius.com.br/index.php/revistas/read/arquitextos/05.049/572/pt>.

Abap (2012). *Carta Brasileira da Paisagem*. Recuperado de <http://www.abap.org.br/sites/default/files/docs/carta-brasileira-paisagem-2012.pdf>.

Acselrad, H. (2004). “Justiça ambiental: ação coletiva e estratégias argumentativas”. En H. Acselrad, S. Herculano, e J. A. Pádua (Eds.), *Justiça ambiental e cidadania* (pp. 23-39). Rio de Janeiro, Brasil: Relume Dumará; Fundação Ford.

Acselrad, H. (2010). Ambientalização das lutas sociais: o caso do movimento por justiça ambiental. *Estudos Avançados*, 24 (68), 103-119.

Acselrad, H., Mello, C. C. A., e Bezerra, G. N. (2009). *O que é justiça ambiental*. Rio de Janeiro, Brasil: Garamond.

Allegretti, G., Barca, S., e Centemeri, L. (2013). Crise ecológica e novos desafios para a democracia. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 100, 5-10.

Alves, T. (2001). Paisagem – em busca do lugar perdido. *Finisterra*, 72, 67-74.

Antunes, L. F. C. (2008). *Direito Público do Ambiente: diagnose e prognose da tutela processual da paisagem*. Coimbra, Portugal: Almedina.

Batista, D., e Matos, R. S. (2014). “A dimensão patrimonial e identitária da paisagem: a história do lugar como fundamento da intervenção e territorial contemporânea”. En M. C. A. Pimenta, L. C. Figueiredo (Eds.). *Lugares: patrimônio, memória e paisagens* (pp. 15-46). Florianópolis, Brasil: Universidade Federal de Santa Catarina.

Berque, A. (2010). Território e pessoa: a identidade humana. *Desigualdade & Diversidade*, 6, 11-23.

Berque, A. (2011). “A Ecúmena: medida terrestre do Homem, medida humana da Terra”. En A. V. Serrão (Ed.). *Filosofia da paisagem: uma antologia*. 2.ed. (pp. 187-199). Lisboa, Portugal: Centro de Filosofia da Universidade de Lisboa.

Besse, J.-M. (2013). “Estar na paisagem, habitar, caminhar”. En I. L. Cardoso (Ed.). *Paisagem e património: aproximações pluridisciplinares* (pp. 33-53). Porto, Portugal: Dafne, Chaia/Universidade de Évora.

Boff, L. (2009). *São Francisco de Assis: ternura e vigor: uma leitura a partir dos pobres*. 12.ed. Petrópolis, Brasil: Vozes.

Bonesio, L. (2002) *Oltre il paesaggio: I luoghi tra estetica e geofilosofia*. Casalecchio, Italia: Arianna.

Borges, J. L. (2005). *El hacedor*. Buenos Aires, Argentina: Emecé.

Bullard, R. D. (1996). *Unequal protection: environmental justice and communities of colour*. San Francisco, Estados Unidos: Sierra Club Books.

Colby, M. E. (1991). La administración ambiental en el desarrollo: evolución de los paradigmas. *El trimestre económico*, 231, 589-615.

Brasil (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Couto, M. (2005). *Pensatempos: textos de opinião*. 3.ed. Alfragide, Portugal: Caminho.

Dardel, E. (2011). O homem e a terra: natureza da realidade geográfica. Tradução W. Holzer. São Paulo, Brasil: Perspectiva.

Dussel, E. (1993). *1492: o encobrimento do outro; a origem do mito da modernidade*. Petrópolis, Brasil: Vozes.

Fernandes, L., e Barca, S. (2012). Introdução. *E-cadernos CES, 17*. Recuperado de <http://eces.revues.org/1096>.

García, J. I. M. (2002). El Derecho como ritmo de la vida social. *Derechos y Libertades, 11*, 501-534.

Icomos (2008). *Declaração de Québec: sobre a preservação do “Spiritu loci”*. Recuperado de https://www.icomos.org/quebec2008/quebec_declaration/pdf/GA16_Quebec_Declaration_Final_PT.pdf.

Ingold, T. (2000). *The perception of environment: essays in livelihood, dwelling and skill*. London, England: Routledge.

Latour, B. (1994). *Jamais fomos modernos: ensaio de antropologia simétrica*. Tradução C. I. Costa. Rio de Janeiro, Brasil: Editora 34.

Machado, P. A. L. (2009). *Direito Ambiental brasileiro*. 17.ed., rev., atual. e ampl. São Paulo, Brasil: Malheiros.

Martínez Alier, J. (2009). *O ecologismo dos pobres: conflitos ambientais e linguagens de valoração*. Tradução M. Waldman. São Paulo, Brasil: Contexto.

Monedaire, G. (2010). As paisagens do Direito – Florença 2000. *Cadernos Jurídicos, 1*. Recuperado de <http://www.salesianocampinas.com.br/unisal/downloads/art01cad01.pdf>.

Nardy, A. F. (2003). “Uma leitura transdisciplinar do princípio da precaução”. En J. A. L. Sampaio, C. Wold, e A. F. Nardy (Eds.). *Princípios de Direito Ambiental:*

na dimensão internacional e comparada (pp. 113-249). Belo Horizonte, Brasil: Del Rey.

Ost, F. (1995). *A natureza à margem da lei: a Ecologia à prova do Direito*. Tradução J. Chaves. Lisboa, Portugal: Instituto Piaget.

Pádua, J. A. (2004). A “mente monocultural” e a ocupação autoritária do território brasileiro. *Proposta*, 99, 6-12.

Santos, B. S. (2002). Para uma sociologia das ausências e uma sociologia das emergências. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 63, 237-280.

Sarlet, I. W., e Fensterseifer, T. (2014). *Princípios do direito ambiental*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Schweitzer, A. (1959). *Minha vida e minhas ideias*. São Paulo, Brasil: Melhoramentos.

Serrão, A. V. (2004). Filosofia e paisagem: aproximações a uma categoria estética. *Philosophica*, 23, 87-102.

Serrão, A. V. (2013). Paisagem: natureza perdida, natureza reencontrada? *Revista de Filosofia Moderna e Contemporânea*, 2, 7-27.

Tuan, Y.-F. (1980). *Topofilia: um estudo da percepção, atitudes e valores do meio ambiente*. São Paulo, Brasil: Difel.

Unesco (2003). *Convenção para a Salvaguarda do Patrimônio Cultural Imaterial*. Recuperado de

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_por.

Florestas públicas e: enxergando o clima por traz da fumaça amazônica¹

PphD. Pedro Curvello Saavedra Avzaradel

1. Introdução: gerando energia na Amazonia

Hodiernamente, podemos dizer que o uso de energia se traduz numa necessidade inafastável para as mais variadas finalidades domésticas, produtivas ou industriais, comerciais, etc. A demanda por recursos energéticos cresce de forma constante no mundo, não somente em razão do crescimento da população como também em função dos padrões de consumo adotados por uma parte (relativamente pequena) dos seres humanos.

Buscando atender à demanda esperada em médio e longo prazos, os estados planejam a contínua expansão da oferta de energia, bem como procuram implementar - ainda que por vezes timidamente- políticas e programas de eficiência energética. Contudo, os imperativos de ordem climática - sobretudo a preocupação com as emissões de gases de efeito estufa, reclamam que tal expansão seja feita de forma diversificada, priorizando energias renováveis e limpas, fontes menos intensas no uso de carbono do que os tradicionais combustíveis fósseis².

¹ Parte deste artigo corresponde ao trabalho apresentado durante o 14º Congresso Brasileiro do Magistério Superior de Direito Ambiental, realizado em outubro de 2016, publicado posteriormente na Revista Brasileira de Direitos Difusos. O texto foi revisado e atualizado por ocasião desta publicação, incluindo aspectos relativos aos incêndios florestais na Amazônia, aspectos inéditos sobre as concessões florestais e os recursos por ela gerados.

² Não estamos aqui partindo da premissa de que as mudanças na matriz energética mundial possam isoladamente resolver os desafios impostos pelas mudanças do clima. Ao contrario, o enfrentamento correto desse de dos demais grandes desafios ambientais exige profunda mudança de paradigma e complexa teia de políticas publicas nacionais e supranacionais. Para mais detalhes, confira-se

No caso brasileiro, o planejamento público para a expansão da oferta de energia elétrica (uma parte da demanda total por energia em suas várias formas) encontra-se excessivamente fundado na construção de pequenas centrais, centrais e usinas hidrelétricas³. Segundo a Agência Internacional para Energias Renováveis (IRENA) de 2012, mais de 75% da capacidade mundial dessa energia está inexplorada e concentrada nos continentes africano e latino americano⁴.

Internamente, o Ministério das Minas e Energia estima um enorme potencial inexplorado nas maiores bacias hidrográficas do país, localizadas na região norte⁵. Essa região compreende a maior parte da chamada de Amazônia Legal, assim chamada por compreender vários Estados federados e em razão da existência da frágil floresta amazônica, dotada de inigualável biodiversidade, de povos originários e populações tradicionais, dentre outras características únicas.

Esse planejamento subestima os riscos que a devastação da Floresta ainda existente representa não somente para os empreendimentos planejados como para aqueles já construídos. Menospreza o papel dos chamados “rios voadores” na distribuição da humidade e das chuvas pelo território nacional, sobretudo nas porções centrais e sudeste, onde as usinas e centrais hidrelétricas instaladas atendem a boa parte da demanda nacional.

Avzaradel, P. C. S. (2008). *Mudanças climáticas, risco e reflexividade*. Dissertação de mestrado. Niterói: Universidade Federal Fluminense (UFF).

³ Confira-se Avzaradel, P. C. S. Licenciamento de usinas hidrelétricas, reservatórios e áreas de preservação permanente. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 609-625.

⁴ International Renewable Energy Agency (IRENA). *Renewable Energy Technologies: Cost analysis series*. Volume 1. Power Sector. Issue 3/5, Hydropower. Abu Dhabi: 2012, p. 14.

⁵ Brasil. Ministério das Minas e Energia. (2007). *Matriz Energética Nacional 2030*. Brasília: MME/EPE.

Podemos perceber que a Floresta Amazônica sofre diversas pressões que incluem, dentre outros, os megaprojetos hidrelétricos⁶, o desmatamento e os incêndios ilegais, a exploração mineral (sobretudo os garimpos ilegais), a expansão de rodovias e a conversão do solo para o uso extensivo pela agroindústria e pecuária⁷. A Floresta é vista como um território desabitado e subutilizado, que precisa ser “ocupado” e “desenvolvido” (leia-se, devastado). Essa visão, falaciosa e de alcance curtíssimo, parece dominar no cenário político atual.

Infelizmente, os anos de 2019 e 2020 serão marcados por, dentre outras polêmicas, pela retomada das discussões internacionais envolvendo a Floresta Amazônica, com uma desconfortável atenção ao Brasil. Sem pretender aqui esgotar a polêmica, traremos apenas um panorama ilustrativo dessa questão e de alguns de seus contornos. Cabe esclarecer que os incêndios florestais não afetaram apenas esse bioma, como, lamentavelmente, comprova o exemplo das áreas húmidas no pantanal.

De antemão, faz-se mister esclarecer que a afirmação “o fogo sempre existiu na Amazônia na estação seca” é uma forma de tentar naturalizar e isentar de responsabilidade aqueles que colocam fogo na mata. Parte expressiva dos focos de incêndio surge com a ação do homem: queimadas para “limpeza” do solo já

⁶ Não obstante ser considerada uma fonte em princípio limpa e renovável de energia do ponto de vista dos gases de efeito estufa, o planejamento e os projetos públicos de construção de novas usinas hidrelétricas têm enfrentado forte resistência de ambientalistas, populações tradicionais e povos originários em razão dos impactos ambientais (ex. desaparecimento de rios e alteração da dinâmica de bacias hidrográficas) e socioambientais (ciclos de especulação imobiliária, prostituição, etc.). Confira-se Avzaradel, P. C. S. Licenciamento de usinas hidrelétricas, reservatórios e áreas de preservação permanente. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 609-625.

⁷ Para uma apresentação desses aspectos, confira-se: Alcoforado, F. A. G. (2011). *Amazônia Sustentável*. Salvador: Autor, capítulo 3.

desmatado; balões; guimbas de cigarro jogadas nas estradas; uso do fogo sem os devidos cuidados de contenção em propriedades.

Constatar que o fogo se propaga mais na estação seca (devido à falta de umidade no solo) não explica, de forma satisfatória, a origem dos incêndios, mas sim, parcialmente, seus impactos na Amazônia. Essa origem, em boa parte dos casos, esta associada ao desmatamento e à conversão da floresta em solo para atividades agropecuárias.

De acordo com a Nota Técnica do Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM), de agosto de 2019, após relacionar dados sobre estiagem, focos de calor e áreas desmatadas nos anos recentes:

A Amazônia está queimando mais em 2019, e o período seco, por si só, não explica este aumento. O número de focos de incêndios, para maioria dos estados da região, já é o maior dos últimos quatro anos. É um índice impressionante, pois a estiagem deste ano está mais branda do que aquelas observadas nos anos anteriores.

[...]

A ocorrência de incêndios em maior número, neste ano de estiagem mais suave, indica que o desmatamento possa ser um fator de impulsionamento às chamas, hipótese testada aqui com resultado positivo: a relação entre os focos de incêndios e o desmatamento registrado do início do ano até o mês de julho mostra-se especialmente forte.⁸

De acordo com o WWF-Brasil, após analisar dados e imagens do Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE), aproximadamente um terço dos focos de incêndio entre janeiro e agosto de 2019 ocorreram em áreas antes cobertas com vegetação, caracterizando “o corte de áreas de floresta, no ciclo tradicional de corte e queima”⁹.

⁸ Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM). Amazônia em chamas. Nota técnica de agosto de 2019. IPAM, agosto de 2019. Disponível em https://ipam.org.br/wp-content/uploads/2019/08/NT-Fogo-Amazo%CC%82nia-2019-1_2.pdf. Acesso em 09 set. 2019.

⁹ WWF-Brasil. Um em cada três focos de queimadas na Amazônia tem relação com o desmatamento. <https://www.wwf.org.br/?72843/amazonia-um-em-tres-queimadas-tem-relacao-com-desmatamento>. Acesso em 09 set. 2019.

Conforme Nota Técnica do Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM), de setembro de 2019 e que compara o número de focos de incêndio entre janeiro e agosto de 2019 com a média do mesmo período em anos anteriores (2011-2018), houve o crescimento desses focos em todas as categorias fundiárias. Ou seja, não apenas nas áreas privadas (58%) e Terras Indígenas (47%); mas também nos assentamentos rurais (73%); nas Unidades de Conservação (103%), excetuadas as Áreas de Proteção Ambiental (APAS); nas próprias APAS (141%) e nas florestas públicas sem destinação (126%)¹⁰.

Vale sublinhar que os Estados nos quais houve aumentos significativos nos focos de incêndios em Unidades de Conservação e florestas públicas sem destinação também são aqueles em que se concentram o maior número de concessões florestais nas chamadas Florestas Nacionais (FLONAS) de domínio público federal¹¹. É o caso de Rondônia e do Pará, com o destaque negativo, neste último estado, para a Floresta Nacional (FLONA) de Jamanxim (PA).

Dados do PRODES sobre o desmatamento em 2020 conseguem ser ainda mais alarmantes. Podemos verificar um aumento considerável da área desmatada entre os anos de 2018 e 2019. E o ano de 2020 teve um aumento de 9,5% em relação ao ano anterior, totalizando 11.088 quilômetros quadrados desmatados¹².

Isso pode ajudar a explicar a repercussão sobre esses incêndios na agenda política internacional. O Secretario Geral das Nações Unidas (ONU) Antonio

¹⁰ Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM). Nota Técnica AMAZÔNIA EM CHAMAS: ONDE ESTÁ O FOGO. IPAM, setembro de 2019. Disponível em <https://ipam.org.br/wp-content/uploads/2019/09/NT-Fogo-Amazo%CC%82nia-Fundia%CC%81ria-2019.pdf>. Acesso em 10 de set. 2019.

¹¹ Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Seis florestas nacionais abrigam concessão florestal. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/florestas-sob-concessao>. Acesso em 10 de set. 2019.

¹² Brasil. Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE). Tabela Taxa PRODES Amazônia - 2004 a 2020 (Km2). Atualizada em 30/11/2020 e disponível em <http://www.obt.inpe.br/OBT/assuntos/programas/amazonia/prodes>. Acesso em 09 de março de 2021.

Guterres, sugeriu uma cúpula da ONU para debater o tema da Amazônia e dos incêndios florestais¹³.

O assunto foi debatido na reunião das sete maiores economias do mundo, o G7. Ao final, foi oferecida uma ajuda que, até onde sabemos, foi rejeitada pelo governo Brasileiro¹⁴. Além deste bloco, a União Europeia e outros países também ofereceram ajuda financeira para o enfrentamento da “crise na floresta amazônica”¹⁵. Essa crise pode dificultar a superação de outra crise, a econômica, uma vez que existe o risco de a questão ambiental prejudicar, ou, no mínimo, retardar a assinatura de tratados de livre comércio envolvendo a União Europeia¹⁶ e os Estados Unidos¹⁷.

Com a eleição nos Estados Unidos do Partido democrata e a volta desse país ao Acordo de Paris, tudo leva a crer que a comunidade internacional observará com mais atenção o que ocorre na Floresta Amazônica. Não obstante, num movimento interno sem qualquer razoabilidade e contrário a esta tendência,

¹³ O Globo. Secretário-geral da ONU propõe organizar cúpula internacional sobre a Amazônia. Disponível em <https://oglobo.globo.com/sociedade/secretario-geral-da-onu-propoe-organizar-cupula-internacional-sobre-amazonia-23913231>. Acesso em 10 de set. 2019.

¹⁴ El País. G7 anuncia fundo emergencial para Amazônia, mas Planalto planeja rejeitar verba. Disponível em https://brasil.elpais.com/brasil/2019/08/25/internacional/1566742673_646488.html. Acesso em 10 de set. 2019.

¹⁵ Veja. Quatro países e UE oferecem ajuda para combate ao fogo na Amazônia. Disponível em <https://veja.abril.com.br/mundo/quatro-nacoes-e-ue-ofereceram-ajuda-para-combate-ao-fogo-na-amazonia/>. Acesso em 09 set. 2019.

¹⁶ Folha de São Paulo: UE pressiona Bolsonaro e vincula pacto do Mercosul à defesa da Amazônia. Disponível em <https://www1.folha.uol.com.br/mercado/2019/09/ue-pressiona-bolsonaro-e-vincula-pacto-do-mercosul-a-defesa-da-amazonia.shtml>. Acesso em 09 set. 2019. A matéria traz pronunciamentos de chancelarias de países que compõem o bloco. Alguns, como França e Irlanda, claramente colocam a questão amazônica como empecilho à celebração do acordo.

¹⁷ Infomoney. Por Amazônia, Democratas nos EUA pedem adiamento de acordo com o Brasil. Disponível em <https://www.infomoney.com.br/mercados/noticia/9336771/por-amazonia-democratas-nos-eua-pedem-adiamento-acordo-brasil>. Acesso em 10 de set. 2019.

foi proposto o menor orçamento deste século XXI para o Ministério do Meio Ambiente¹⁸.

2. Floresta pode gerar energia e recursos publicos

Podemos encontrar nas florestas produtos madeireiros (ex. lenha para geração de energia, confecção de postes, moirões, etc.); não madeireiros (ex. sementes, frutos, raízes, látex, cipós, bambu, etc.)¹⁹ Neste contexto, voltamos nossa atenção para as formas de energias que são consideradas renováveis e capazes ajudar no atendimento da crescente demanda energética.

Conforme destacam Igor Sporch da Costa e Julia Barros Valadão, a energia obtida a partir da queima da biomassa em geral é considerada renovável, porém "não limpa" em função dos gases de efeito estufa relacionados aos processos de combustão, gaseificação ou decomposição empregados para converter em energia a biomassa²⁰. Conforme os autores:

Embora pudesse ser classificada como uma variação das termelétricas, a energia à base de biomassa ganhou autonomia taxonômica na Matriz Energética Elétrica nacional devido ao material que emprega. Este se constitui em matéria orgânica de origem animal ou vegetal utilizado como combustível para queima. Para o uso desta fonte, existem três tipos de processo: a combustão em fornos e caldeiras, a gaseificação e a decomposição anaeróbica. A gaseificação e a decomposição anaeróbica são mais utilizadas por pequenos produtores rurais, pois, o processo, possui como subproduto final a geração de adubo orgânico,

¹⁸ Observatório do Clima. Passando a Boiada. Janeiro de 2021. Disponível em <https://www.oc.eco.br/wp-content/uploads/2021/01/Passando-a-boiada-1.pdf> . Acesso em 15 de fevereiro de 2021.

¹⁹ Confira-se, a título de exemplo recente o primeiro inventário florestal feito em Terras Indígenas no Brasil: Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Inventário Florestal Nacional: principais resultados: Terra Indígena Mangueirinha Florestal Brasileiro. Brasília: MAPA, 2019. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/4220-relatorio-ti-mangueirinha-versao-online/file> . Acesso em 10 de set. 2019.

²⁰ Costa, I. S.; Valadão, J. B. Matriz energética elétrica brasileira: considerações sobre as fontes que a compõem em uma noção ampla de sustentabilidade. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 626-668.

passível de utilização na própria plantação, com conseqüente redução de gastos com a aquisição de aditivos minerais/artificiais. Já a combustão é o meio mais utilizado para se dar destino a vários produtos, dentre eles: os bagaços da cana-de-açúcar; os resíduos florestais e a madeira de reflorestamento cultivada para este fim; cascas de arroz, castanha de caju, e coco-da-baía; óleo de palma; lixívia; entre outros²¹.

Em consonância com a atual tendência de mudança na matriz energética nacional (com maior diversificação das fontes e inclusão daquelas consideradas não constantes ou controláveis), o incremento no uso da biomassa enquanto combustível deve ser estrategicamente considerado no horizonte de médio prazo²².

Vale acrescentar que o uso da biomassa florestal pode se revelar positivo do ponto de vista climático se: i) as técnicas e processos utilizados produzirem menos emissões de carbono do que a simples decomposição e, sobretudo; ii) se tais técnicas e processos substituírem outras fontes energéticas com maiores emissões de gases de efeito estufa. Por exemplo, uma usina que produza etanol pode substituir a energia proveniente de uma termelétrica movida a carvão pela queima controlada do bagaço de cana.

Esse exemplo já ocorre em muitas usinas brasileiras, com bons efeitos no sistema integrado, pois por vezes a colheita ocorre na época da estiagem, em que os reservatórios das usinas hidrelétricas estão com baixa capacidade. Dessa forma, podem diminuir o uso de termoeletricas e, possivelmente, gerar um resultado positivo.

No caso das florestas geridas especialmente para esta finalidade, havendo um manejo sustentável, haverá contínuos plantio e manejo de novas arvores, o que compensaria ao menos parte das emissões decorrentes da

²¹ Idem. Ibidem, p. 646.

²² Brasil. Empresa de Pesquisa Energética. (2018). Papel da Biomassa na Expansão da Geração de Energia Elétrica: Documento de Apoio ao PNE 2050. Rio de Janeiro: EPE.

combustão - num raciocínio semelhante ao aplicado à cadeia do etanol como combustível.

Cumprir frisar que esses cálculos são sempre objeto de revisões, questionamentos e estudos com resultados divergentes, conforme os fatores considerados. E utilizar o etanol, por exemplo, não significa que o veículo não emita gases de efeito estufa, mas sim que, ao que tudo indica, o faça de forma menos intensa, comparando-se o mesmo trajeto com o mesmo veículo movido à gasolina ou diesel²³.

No Brasil, tradicionalmente, a maior parte das emissões de gases de efeito estufa provem dos usos e mudanças nos usos do solo, com destaque para o desmatamento ilegal e a substituição da cobertura vegetal original por outros plantios e atividades. Isso representava em 2005 o percentual de 57% das emissões nacionais de GEE, enquanto que as atividades agropecuárias somavam apenas 20% do total. Já em 2012, as atividades agropecuárias representaram 37% e as atividades de uso da terra e florestas 15% das emissões nacionais. Se, por um lado, as emissões decorrentes dos usos e mudanças nos usos da terra diminuíram consideravelmente, por outro, as emissões relacionadas com a produção de energia passaram de 16% para 37% no período citado²⁴.

²³ Confira-se a título de referência sobre o tema: Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária (EMBRAPA). (2009). Circular Técnica n. 27, de abril de 2009. Seropédica/RJ.

²⁴ Brasil. Ministério da Ciência, Tecnologia e Informação. (2014). Estimativas Anuais de Emissões de Gases de Efeito Estufa no Brasil. Segunda Edição. Brasília. O relatório define os setores da seguinte forma. O setor de energia compreende as "emissões devido à queima de combustíveis e emissões fugitivas da indústria de petróleo, gás e carvão mineral. As emissões de CO₂, devido ao processo de redução nas usinas siderúrgicas, foram consideradas no setor de Processos Industriais". Já o setor de agropecuária abrange "emissões devido à fermentação entérica do gado, manejo de dejetos animais, solos agrícolas, cultivo de arroz e queima de resíduos agrícolas". Por fim, o setor de mudança no uso da terra e florestas compreende "emissões e remoções resultantes das variações da quantidade de carbono, seja da biomassa vegetal, seja do solo, considerando-se todas as transições possíveis entre diversos usos, além das emissões de CO₂ por aplicação de calcário em solos agrícolas e das emissões

Tais dados podem indicar de que o perfil das emissões nacionais de GEE esteja em processo de mutação, exigindo uma atenção especial no que tange à produção de energia. Contudo, não se podem desprezar as emissões relativas ao uso da terra e as questões florestais.

Por exemplo, dados recentes apontam que 7 dos 10 Municípios com as maiores emissões de gases de efeito estufa estão localizados na região amazônica. Alguns possuem emissões maiores do que muitos países no globo terrestre. Conforme matéria do IPAM:

O município que mais emite no Brasil é São Félix do Xingu (PA), com 29,7 milhões de toneladas brutas de CO₂e em 2018. Desse total, as mudanças de uso da terra, em sua maior parte provenientes do desmatamento, respondem por 25,44 milhões de toneladas, seguidas pela agropecuária, com 4,22 milhões de toneladas de CO₂e, emitidas principalmente pela digestão do rebanho bovino. O município paraense tem o maior número de cabeças do país. Se fosse um país, São Félix do Xingu seria o 111º do mundo em emissões, à frente de Uruguai, Noruega, Chile, Croácia, Costa Rica e Panamá, segundo dados do Cait, o ranking global de emissões do World Resources Institute²⁵.

Neste contexto, a gestão pública de florestas, incluindo a concessão de sua exploração sustentável ao setor privado, consiste numa forma de incrementar a geração de energia a partir da biomassa florestal e, ainda, induzir outros usos florestais legalmente formalizados e sujeitos a controle público, desfavorecendo o desmatamento ilegal e favorecendo o controle das emissões de GEE decorrentes dos usos e mudanças no uso do solo. É a partir deste contexto que passamos a apresentar as modalidades de gestão de florestas públicas e o regime de sua concessão.

de CH₄ e N₂O pela queima de biomassa nos solos. O crescimento da vegetação, em áreas consideradas manejadas, gera remoções de CO₂" (Idem.Ibidem, p. 15).

²⁵ Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM). Municípios da Amazônia dominam emissões de gases do efeito estufa. Disponível em <https://ipam.org.br/municipios-da-amazonia-dominam-emissoes-de-carbono>. Acesso em 12 de março de 2021.

3. Gestão de florestas públicas e a concessão florestal

Embora possamos afirmar que já houvesse práticas de gestão de florestas públicas anteriores e previsões jurídicas no passado, é certo que o marco jurídico mais específico e atual para estas práticas foi aprovado pela Lei 11.284, de 2 de março de 2006²⁶. Conforme a análise de Édís Milaré, a citada lei

criou, em verdade, todo um sistema de gestão sustentável de florestas, tangendo, ainda, diversos outros assuntos correlatos, tais como o Sistema de Unidades de Conservação (Snuc), licenciamento ambiental, Zoneamento Ecológico-Econômico (Zee), licitações e conhecimentos tradicionais. Ou seja, mais do que tratar da exploração de florestas, a referida lei introduziu uma expressiva mudança na gestão do patrimônio florestal brasileiro²⁷.

Em sua extensa obra sobre a proteção jurídica da flora, Marcelo Abelha Rodrigues bem observa nesta norma o que chama de uma “dupla visão econômica”. Nas palavras dele: “*a) o custo para manter intactas e livres do desmatamento as florestas públicas era elevado e ineficiente; b) poderia [o Poder Público] se beneficiar economicamente de uma exploração sustentável dos produtos florestais à semelhança de outros mercados internacionais que praticam a exploração sustentada*”²⁸.

Este instrumento possui com finalidade dar alguma função social ao patrimônio público florestal, na linha do que dispõe a Constituição nos artigos 5º, XXIII, 170, III, e 186 – este último determinando o uso racional dos recursos naturais e a proteção do meio ambiente. Assim, ao invés de termos todo esse patrimônio abandonado, à mercê dos usos ilegais e clandestinos, a Lei

²⁶ Brasil. Lei 11.284, de 2 de março de 2006. Dispõe sobre a gestão de florestas públicas para a produção sustentável; institui, na estrutura do Ministério do Meio Ambiente, o Serviço Florestal Brasileiro - SFB; cria o Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal - FNDF; altera as Leis nos 10.683, de 28 de maio de 2003, 5.868, de 12 de dezembro de 1972, 9.605, de 12 de fevereiro de 1998, 4.771, de 15 de setembro de 1965, 6.938, de 31 de agosto de 1981, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973; e dá outras providências. Brasília: 2006.

²⁷ Milaré, É. (2014). Direito do Ambiental. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, p. 1354.

²⁸ Rodrigues, M. A. (2019). *Proteção Jurídica da Flora*. Salvador: Editora JusPodvim, p. 473.

11.284/2006 preconiza que esteja afetado a uma finalidade socioambiental. Esta finalidade pode ser o uso pelas comunidades locais ou tradicionais, a gestão direta ou a exploração por terceiros concessionários. E com isso, a fiscalização fica mais eficiente e barata; e, ainda, são geradas divisas para o erário.

Conforme a Cartilha elaborada pelo IMAFLORA e o Serviço Florestal Brasileiro:

A Lei de Gestão de Florestas Públicas (LGFP) foi pensada para que a exploração econômica da floresta seja estimulada, gerando benefícios sociais, econômicos e ambientais para toda a sociedade, especialmente para os municípios e estados nos quais as concessões florestais estão localizadas e para as comunidades próximas das áreas sob concessão²⁹.

Sublinha a aludida cartilha como benefícios sociais: a geração de trabalho e renda, e o investimento em comunidades; como benefícios ambientais: o uso sustentável das florestas, a conservação e a preservação; e como benefícios econômicos: a geração de recursos públicos e a organização da atividade madeireira³⁰.

A norma em comento conceitua as florestas públicas como aquelas "*naturais ou plantadas, localizadas nos diversos biomas brasileiros, em bens sob o domínio da União, dos Estados, dos Municípios, do Distrito Federal ou das entidades da administração indireta*"³¹. Sobre a menção às entidades da Administração Indireta, José dos Santos Carvalho Filho observa que:

Tendo em vista que entre estas podem estar pessoas de direito privado (casos das empresas públicas e sociedades de economia mista, por exemplo), é de se considerar que, nesse aspecto, a lei inovou, considerando patrimônio público as florestas que se situam em áreas

²⁹ Instituto de Manejo e Certificação Florestal e Agrícola (IMAFLORA); Serviço Florestal Brasileiro. (2018). *Concessões Florestais Federais: participação, transparência e efetividade no uso dos recursos dos estados, municípios e comunidades locais*. Piracicaba/SP: IMAFLORA, p. 12. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/3761-concessoes-florestais-federais/file>. Acesso em 16 set. 29.

³⁰ Loc. Cit.

³¹ Brasil. Ob. Cit, art. 3o, inc. I.

do domínio daquelas entidades. Cuida-se, pois, de exceção ao caráter dos bens de tais pessoas - bens privados, como qualificados no art. 98 do Código Civil³².

Traz o diploma em cotejo, em seu artigo 4o, três possibilidades de gestão dessas florestas: i) a criação de Unidades de Conservação; ii) a destinação à comunidades locais; iii) a concessão florestal. Podemos dizer que o artigo 5o da lei em cotejo, ao tratar da chamada gestão direta das florestas públicas, elegeu, dentre as Unidades de Conservação, aquelas chamadas de Florestas Nacionais (FLONAS), Estaduais e Municipais (conforme ente responsável) como principal forma de realizar esse tipo de gestão, admitindo-se, nas atividades subsidiárias, a celebração de convênios, contratos (de obras e serviços, ou serviços técnicos especializados, etc.) e outros instrumentos com prazo máximo de 120 meses.

Essa modalidade de Unidade de Conservação em questão está conceituada no artigo 17 da Lei do Sistema de Unidades de Conservação (SNUC) com sendo a *"área com cobertura florestal de espécies predominantemente nativas"* com o objetivo básico de proporcionar *"o uso múltiplo sustentável dos recursos florestais e a pesquisa científica, com ênfase em métodos para exploração sustentável de florestas nativas"*³³.

Esta espécie de floresta pública voltada para a produção de bens (madeireiros ou não) não é nenhuma novidade. À época do Primeiro Código Florestal de 1934 (Decreto 23.793), já havia a previsão das chamadas florestas de rendimento, que poderiam ser exploradas mediante contrato de concessão após previa licitação³⁴.

³² Carvalho Filho, J. dos S. (2016). *Manual de Direito Administrativo*. São Paulo: Atlas, p. 441.

³³ Brasil. Lei 9.985 de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Brasília: 2000.

³⁴ C.F. Avzaradel, P. C. S.. Ob cit.

Conforme os estudos colacionados por Maria Freire Rodrigues de Souza, a presença das FLONAS no SNUC é criticada pelo fato da proteção da biodiversidade ser elemento secundário ou acessório. Este modelo de floresta é utilizado em outros países, com o objetivo principal de produzir madeira e outros produtos florestais³⁵.

Embora essas áreas devam ser de posse e domínio públicos, é possível a permanência de populações tradicionais que já as ocupavam antes da criação da Unidade, desde que contempladas em seu plano de manejo, documento técnico que também pode prever e disciplinar a visitação pública.

Como bem destaca Marcelo Abelha Rodrigues, ao comentar o dispositivo do SNUC sobre as FLONAS: *“O legislador foi sábio ao prever de modo expresso que nestas áreas é perfeitamente possível que se mantenha as populações tradicionais, assim entendidas aquelas que habitam quando de sua criação. No fundo, no fundo, são exatamente essas pessoas que mais protegem e respeitam a natureza, pois dela tiram os seus sustentos”*³⁶.

Por fim, essa Unidade de Conservação contará com um *“Conselho Consultivo, presidido pelo órgão responsável por sua administração e constituído por representantes de órgãos públicos, de organizações da sociedade civil e, quando for o caso, das populações tradicionais residentes”*³⁷.

Como fica claro na leitura do artigo que o antecede, o artigo 5o da Lei 11.284 somente disciplina algumas formas possíveis de gestão pública, buscando um aproveitamento de caráter econômico a partir de práticas de manejo florestal sustentável. Este manejo está conceituado pela própria lei como sendo a *“administração da floresta para a obtenção de benefícios econômicos, sociais e*

³⁵ Souza, M. F. R. (2014). *Política Pública para unidades de conservação no Brasil: diagnóstico e propostas para uma revisão*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 131.

³⁶ Rodrigues, M. A. (2019). *Proteção Jurídica da Flora*. Salvador: Editora JusPodvim, p. 437.

³⁷ Idem. *Ibidem*, art. 17.

*ambientais, respeitando-se os mecanismos de sustentação do ecossistema objeto do manejo e considerando-se, cumulativa ou alternativamente, a utilização de múltiplas espécies madeireiras, de múltiplos produtos e subprodutos não madeireiros, bem como a utilização de outros bens e serviços de natureza florestal*³⁸.

Torna-se importante sublinhar isto porque outras formas de gestão de florestas de domínio público são e continuam sendo adotadas a partir do SNUC como, por exemplo, a gestão com as únicas finalidades de pesquisa científica e atividades de educação ambiental possíveis nos Parques, ou as atividades de preservação possíveis nas estações ecológicas e reservas biológicas³⁹. Outras possibilidades de gestão de florestas públicas estão previstas na própria lei.

Sobressai a previsão no artigo 6o da prioridade na destinação gratuita às comunidades locais para aproveitamento dessas florestas através da criação de reservas extrativistas (RESEX) e reservas de desenvolvimento sustentável (RDS), com o uso de contratos de concessão de uso e outros instrumentos legalmente previstos. Pode-se, em casos específicos, regularizar ocupações já existentes por meio da concessão do direito real de uso aos residentes.

Deve-se acrescentar que o artigo 6º concretiza numa norma mais abstrata, contida no artigo 2º, III, da mesma lei. O diploma consagra, enquanto princípio, “*o respeito ao direito da população, em especial das comunidades locais, de acesso às florestas públicas e aos benefícios decorrentes de seu uso e conservação*” (grifamos)⁴⁰.

³⁸ Idem. Ob. cit., art. 3o, inc. VI.

³⁹ Idem. Lei 9.985/2000, arts. 9 a 13.

⁴⁰ Brasil. Lei 11.284, de 2 de março de 2006. Dispõe sobre a gestão de florestas públicas para a produção sustentável; institui, na estrutura do Ministério do Meio Ambiente, o Serviço Florestal Brasileiro - SFB; cria o Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal - FNDF; altera as Leis nos 10.683, de 28 de maio de 2003, 5.868, de 12 de dezembro de 1972, 9.605, de 12 de fevereiro de 1998,

Ao comentar a lei em questão, Édis Milaré sustenta que *"o critério para se fixar a destinação de uma floresta pública para uma comunidade local deve considerar o uso sustentável dos recursos florestais e o beneficiamento dos produtos extraídos, os quais devem se constituir na principal fonte de sustentabilidade dos beneficiários"*⁴¹.

Tanto as Reservas Extrativistas (RESEX) quanto as Reservas de Desenvolvimento Sustentável (RDS) pertencem, assim como as florestas nacionais (FLONAS) ao chamado grupo das Unidades de Conservação de Uso Sustentável. Tal grupo possui como objetivo básico, nos termos do artigo 7o da Lei 9.985/2000 *"compatibilizar a conservação da natureza com o uso sustentável de parcela dos seus recursos naturais"*⁴².

Em ambos os casos (da RESEX e da RDS), existe uma atenção especial às populações tradicionais existentes, que possuem seu direito de uso das florestas de domínio público garantido através da celebração de um contrato⁴³ com o ente criador da unidade (RESEX ou RDS), sendo vedadas tanto a utilização de espécies ameaçadas localmente de extinção como a adoção de práticas que comprometam a regeneração natural dos ecossistemas.

Igualmente, ambas serão geridas por um *"Conselho Deliberativo, presidido pelo órgão responsável por sua administração e constituído por representantes de órgãos públicos, de organizações da sociedade civil e das*

4.771, de 15 de setembro de 1965, 6.938, de 31 de agosto de 1981, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973; e dá outras providências. Brasília: 2006.

⁴¹ Milaré, É. (2014). Direito do Ambiental. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, p. 1357.

⁴² Brasil. Ob. Cit.

⁴³ Cabe lembrar aqui que, por integrarem patrimônio público especificamente afetado, as florestas de domínio público não podem ser adquiridas através da usucapião, nem tampouco servir de garantia, não prescrevendo os direitos do ente detentor do domínio sobre o mesmo. Nesse sentido, vide os artigos 182 e 191 da Constituição Federal e, no plano infraconstitucional, os artigos 98 a 103 do Código Civil.

*populações tradicionais residentes na área, conforme se dispuser em regulamento e no ato de criação da unidade*⁴⁴.

Tantas são as semelhanças entre a RESEX e a RDS que Maria Freire Rodrigues de Souza sustenta serem uma sobreposição equivocada no SNUC⁴⁵. De acordo com a citada autora, *"não há razão para manter ambas no sistema [de unidades de conservação], devendo permanecer a Reserva Extrativista, já que, na prática, o modelo da RDS não vingou, tendo até o momento apenas uma sido criada em âmbito federal"*⁴⁶. No mesmo sentido, Marcelo Abelha Rodrigues percebe esta sobreposição, com exceção de a RESEX ser sempre de domínio público⁴⁷.

Em todos esses casos, existe uma gestão de florestas em propriedades de domínio público, voltadas para finalidades constitucionais albergadas no inciso III do parágrafo 1o do artigo 225 da Constituição e que, ainda que de forma menos organizada, vinham ocorrendo antes da Lei 11.284/2006.

Conforme Paulo Afonso Leme Machado, *"a novidade da Lei 11.284/2006 é que será permitida a gestão das florestas públicas através de concessão florestal a pessoas que não se enquadram no conceito de 'populações tradicionais'*⁴⁸.

Em igual sentido posiciona-se Édís Milaré, para quem esta inovação principal tem por objetivo *"compatibilizar a preservação do meio ambiente com a exploração sustentável da floresta, estabelecendo condições de modo a permitir a redução do desmatamento ilegal, notadamente na Região Amazônica, e visando*

⁴⁴ Idem. Ibidem, arts. 18, 20 e 23.

⁴⁵ Souza, M. F. R. (2014). *Política Pública para unidades de conservação no Brasil: diagnóstico e propostas para uma revisão*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 204.

⁴⁶ Idem. Ibidem, p. 204.

⁴⁷ Rodrigues, M. A. (2019). *Proteção Jurídica da Flora*. Salvador: Editora JusPodvim, p. 437.

⁴⁸ Machado, P. A. L. (2018). *Direito Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Malheiros, p. 1.060.

afastar a grilagem de terras públicas, a extração ilegal de madeira e a evasão de divisas"⁴⁹.

De fato, sobressaem na lei em questão a previsão deste instrumento e uma visão 'econômica' refletida nesta possibilidade de gestão executada por um terceiro contratado. Nesta linha, vale lembrar que a mesma lei alterou a Lei 6.938/1981 para acrescentar o inciso XIII ao artigo 9o e inserir dentre os instrumentos da Política Nacional do Meio Ambiente aqueles com caráter econômico, "*como concessão florestal, servidão ambiental, seguro ambiental e outros*"⁵⁰.

Na sua concepção clássica (ou comum), a concessão surge como instrumento de delegação feita pelo ente político titular da execução de um serviço público (ou poder concedente) a um particular, previamente selecionado após uma licitação, para que o faça por sua conta e risco, obtendo este último sua remuneração a partir da própria atividade, por intermédio da cobrança de tarifas dos usuários do serviço – ao invés do pagamento feito diretamente com recursos do erário. Este instrumento, em sua origem, possui como premissas: uma suposta maior eficiência do setor privado; a escassez de recursos públicos para investimentos, especialmente aqueles de longo prazo.

Destarte, traduz-se num autêntico contrato de direito público, com todas as prerrogativas que exorbitam ou extrapolam aquilo que seria esperado num contrato entre particulares, podendo-se citar como exemplos as possibilidades de

⁴⁹ Milaré, É. (2014). Direito do Ambiental. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, p. 1358.

⁵⁰ Os chamados instrumentos econômicos surgem como uma tendência no sentido de estimular e desestimular condutas a partir de uma lógica de mercado. Os defensores desse instrumento dizem que as políticas tradicionais de comando e controle (previsão de obrigações e penalidades em caso de descumprimento) não são eficazes na realidade. Os críticos argumentam que a monetarização da proteção ambiental e sua implementação a partir de uma visão preponderantemente econômica, além de não resolverem os problemas ambientais, criam e/ou reforçam desigualdades sociais locais, regionais e, em última instância, globais.

alteração e rescisão unilaterais, bem como de encampação por parte do poder público.

No que tange especificamente à concessão florestal, o diploma em cotejo a conceitua como a *"delegação onerosa, feita pelo poder concedente, do direito de praticar manejo florestal sustentável para exploração de produtos e serviços numa unidade de manejo, mediante licitação, à pessoa jurídica ou consórcio que atenda às exigências do respectivo edital de licitação e demonstre capacidade para seu desempenho, por sua conta e risco e por prazo determinado"*⁵¹.

Faz-se mister trazer à baila a análise do instituto feita por José dos Santos Carvalho Filho:

A natureza jurídica do referido instituto é a de contrato administrativo (art. 7o), com prazo determinado, incluindo-se, no sistema geral, como concessão comum, e, dentro desta, como concessão de serviços públicos simples, eis que, em regra, a delegação se cinge à prestação do serviço de gestão da floresta. Quer dizer: a delegação é eminentemente da atividade, de modo que só eventualmente, e por exceção, haverá para o concessionário florestal a obrigação de realizar algum tipo de obra. Por outro lado, a delegação se caracteriza pela onerosidade (art. 3o, VII), cabendo ao concessionário remunerar o concedente pela outorga, o que difere das concessões em geral, em que a onerosidade existe apenas na relação concessionário-usuário, não na relação concessionário-concedente⁵².

Estabelece a Lei 11.284 um importante mecanismo de transparência e controle da Administração ao prever no parágrafo único do artigo 7o que *"os relatórios ambientais preliminares, licenças ambientais, relatórios de impacto ambiental, contratos, relatórios de fiscalização e de auditorias e outros documentos relevantes do processo de concessão florestal serão disponibilizados por meio da Rede Mundial de Computadores"*⁵³. Isto não exclui ou prejudica o direito, assegurado no artigo 25 da mesma Lei a qualquer pessoa, de acesso *"aos*

⁵¹ Brasil. Ob. Cit, art. 3o, VII.

⁵² Carvalho Filho, J. dos S. (2016). *Manual de Direito Administrativo*. São Paulo: Atlas, p. 441.

⁵³ Brasil. Ob. Cit.

contratos, decisões ou pareceres relativos à licitação ou às próprias concessões"⁵⁴.

São objeto das concessões *"a exploração de produtos e serviços florestais, contratualmente especificados, em unidade de manejo de floresta pública, com perímetro georreferenciado, registrada no respectivo cadastro de florestas públicas e incluída no lote de concessão florestal"*. Cria a lei o Cadastro Nacional de Florestas Públicas (CNFP), que pode ser brevemente definido como a integração dos cadastros deste tipo estabelecidos por todos os entes⁵⁵.

Cada contrato terá como contratado um único concessionário (individual ou em consórcio) e por objeto uma unidade de manejo, sendo vedada a subconcessão. Admite-se, não obstante, a contratação de terceiros "para o desenvolvimento de atividades inerentes ou subsidiárias ao manejo florestal sustentável dos produtos e à exploração dos serviços florestais concedidos"⁵⁶. E, desde março de 2016, nenhum concessionário poderá concentrar mais de "10% (dez por cento) do total da área das florestas públicas disponíveis para a concessão em cada esfera de governo"⁵⁷.

Sobre a unidade de manejo, devemos sublinhar que deve constar do Plano Anual de Outorga Florestal (PAOF), proposto pelo órgão gestor. Tal documento deve ser obrigatoriamente apreciado e aprovado pelo conselho consultivo. Esses órgãos devem estar legalmente previstos e integrar a estrutura do ente concedente. Na esfera da União, o órgão gestor é o Serviço Florestal Brasileiro e o órgão consultivo é a Comissão de Gestão de Florestas Públicas. Esta unidade pode conter áreas degradadas, que deverão ser recuperadas e manejadas⁵⁸.

⁵⁴ Idem. Ibidem.

⁵⁵ Idem. Ibidem, art. 14.

⁵⁶ Idem. Ibidem, art. 27.

⁵⁷ Idem. Ibidem, art. 77.

⁵⁸ Idem. Ibidem, arts. 3º, VIII, e 51 a 55.

Cabe destacar que, no início de 2019, por meio da Medida Provisória n.870, convertida na Lei n. 13.844, o Serviço Florestal Brasileiro (SFB) deixou de estar vinculado ao Ministério do Meio Ambiente (MMA) para estar vinculado ao Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)⁵⁹. Essa mudança (vide o artigo 22) gerou críticas por partes de ambientalistas e especialistas.

Dentre as cláusulas do contrato, deverão constar o prazo, o preço a ser pago ao concedente pela concessão, a realização de auditorias de verificação do cumprimento das obrigações contratuais, os critérios de aproveitamento (mínimo e máximo), a forma e as condições de exploração dos recursos, os mecanismos de monitoramento, as sanções e possíveis bonificações por desempenho⁶⁰.

Conforme a Cartilha feita pelo SFB e pelo Instituto IMAFLORA,

É importante destacar que além de realizar o que apresentou nas propostas, o concessionário assume outros compromissos com o Serviço Florestal Brasileiro (SFB), que incluem: conservação e proteção da área sob concessão; realização de ações de prevenção e combate a incêndios; obrigação de assegurar aos seus trabalhadores condições adequadas de saúde, alimentação e transporte, dentre outros⁶¹.

Destacamos a obrigação do concessionário de “realizar os investimentos ambientais e sociais definidos no contrato de concessão”⁶². Estes investimentos, previstos no edital e no contrato, buscam gerar benefícios socioambientais às comunidades locais que habitam no local e/ou redondezas.

Conforme o Serviço Florestal Brasileiro:

⁵⁹ Brasil. Lei 13.844, de 18 de junho de 2019. Estabelece a organização básica dos órgãos da Presidência da República e dos Ministérios. Brasília.

⁶⁰ Idem. Ob. Cit., art. 30.

⁶¹ Instituto de Manejo e Certificação Florestal e Agrícola (IMAFLORA); Serviço Florestal Brasileiro. (2018). *Concessões Florestais Federais: participação, transparência e efetividade no uso dos recursos dos estados, municípios e comunidades locais*. Piracicaba/SP: IMAFLORA, p. 14. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/3761-concessoes-florestais-federais/file>. Acesso em 16 set. 29.

⁶² Idem. Ibidem, art. 31, XVII.

Um dos princípios da Lei de Gestão de Florestas Públicas é que a população, em especial as comunidades tradicionais, devam se beneficiar do uso sustentável e da conservação das florestas públicas. Por isso, o SFB incluiu, como um dos critérios de seleção durante processo licitatório e de obrigação para os futuros concessionários, a fixação de um valor anual a ser investido em infraestrutura, bens e serviços para as comunidades.

Nos contratos de concessão, são chamados de indicador social. Os recursos do Indicador Social são geridos localmente, com a participação da prefeitura, do Conselho Municipal de Meio Ambiente e das comunidades. Há de se considerar que tais recursos são recebidos ao longo da duração do contrato (cerca de 40 anos), o que favorece o planejamento a médio prazo dos municípios quanto a sua aplicação⁶³.

Na mesma linha, citamos a Cartilha feita pelo SFB e pelo Instituto IMAFLORA,

Alguns contratos estabelecem que as comunidades a serem beneficiadas devem estar dentro ou próximas das Florestas Nacionais nas quais as concessões florestais estão inseridas e outros definem que as comunidades possam estar em qualquer lugar do município. A partir do que está escrito no contrato, cabe ao Conselho Municipal de Meio Ambiente definir quais comunidades serão beneficiadas pelos recursos⁶⁴.

O uso destes valores deve ser aprovado pelo Conselho Municipal de Meio Ambiente. Este valor, gerido apenas localmente, não se confunde com os valores repassados a partir dos pagamentos em razão da produção ao poder concedente⁶⁵. Os preços florestais que compõem esta contrapartida passam a ser vistos adiante.

Disciplina a Lei 11.284/2006 a composição do preço (contrapartida devida ao poder concedente) e a distribuição do montante arrecadado. Está

⁶³ Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Distribuição dos recursos financeiros arrecadados pela concessão florestal. Atualizado em 14 de agosto de 2019 a disponível em <http://www.florestal.gov.br/beneficios-economicos>. Acesso em 16 set 2019.

⁶⁴ Instituto de Manejo e Certificação Florestal e Agrícola (IMAFLORA); Serviço Florestal Brasileiro. (2018). *Concessões Florestais Federais: participação, transparência e efetividade no uso dos recursos dos estados, municípios e comunidades locais*. Piracicaba/SP: IMAFLORA, p. 27. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/3761-concessoes-florestais-federais/file>. Acesso em 16 set. 29.

⁶⁵ Idem. *Ibidem*, p. 28.

prevista, inclusive, a destinação de parte desses valores aos Estados e Municípios, em cujos territórios se localizem as concessões⁶⁶.

Existe o chamado valor mínimo anual (VMA), pago independentemente de haver atividade produtiva. Nos termos do artigo 39 da Lei, os valores arrecadados com o VMA deverão ser destinados da seguinte forma: 70% ao órgão gestor (Serviço Florestal Brasileiro) e 30% ao Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e Recursos renováveis (IBAMA), “*para utilização restrita em atividades de controle e fiscalização ambiental de atividades florestais, de unidades de conservação e do desmatamento*”⁶⁷. Conforme o portal do SFB, atualizado em agosto de 2019, entre 2010 e agosto de 2019, sob esta rubrica, o montante de R\$ 21.388.163,65⁶⁸.

Além deste valor mínimo, existem os chamados demais valores previstos contratualmente, que devem ser proporcionais à produção e repartidos da seguinte forma: Estados (30%) e Municípios (30%), “proporcionalmente à distribuição da floresta pública outorgada” e Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal (40%)⁶⁹. Conforme dados do Serviço Florestal Brasileiro, atualizados em agosto de 2019, entre 2010 e agosto de 2019, sob esta rubrica, o montante de R\$ 40.588.469,37⁷⁰.

As concessões em Florestas Nacionais (FLONAS) criadas pela União observam outro critério de repartição das receitas: o VMA é destinado ao órgão gestor e os demais valores são divididos entre o Instituto Chico Mendes de

⁶⁶ Idem. Ibidem, arts. 36 a 40.

⁶⁷ Idem. Ibidem, art. 39.

⁶⁸ Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Ob. Cit.

⁶⁹ Idem. Ob. Cit., art. 39.

⁷⁰ Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Distribuição dos recursos financeiros arrecadados pela concessão florestal. Atualizado em 14 de Agosto de 2019 a disponível em <http://www.florestal.gov.br/beneficios-economicos>. Acesso em 16 set 2019.

Conservação da Biodiversidade (40%), o Fundo Florestal (20%), os Estados (20%) e Municípios (20%)⁷¹.

Os requisitos para o repasse a estados e municípios estão dispostos no § 3º do artigo 39: existência de Conselho (estadual ou municipal) de meio ambiente, com participação social; aprovação por este conselho do programa anual de aplicação dos recursos; aprovação pelo mesmo conselho das metas na aplicação dos recursos do ano antecedente.

Conforme o SFB, os valores totais arrecadados desde 2010 até fevereiro de 2021 ultrapassam 102 milhões de reais⁷². Isso mostra que a utilização das concessões florestais gera recursos que não podem ser desprezados.

Ao comentar esta seção da Lei, Celso Antonio Pacheco Fiorillo traz o seguinte entendimento:

É importante mencionar que os arts. 36 a 40 da Lei 11.284/2006 devem ser interpretados em harmonia com os objetivos fundamentais perseguidos por nossa Carta Magna (art. 3º) particularmente em face da necessidade de se garantir o desenvolvimento nacional com o uso racional e equilibrado das florestas em proveito das futuras gerações, bem como da urgência de se utilizar instrumentos jurídicos/econômicos em proveito da redução das desigualdades sociais e regionais existentes no país⁷³.

Segundo a síntese do Plano Anual de Outorga Florestal (PAOF) 2017 da União Federal, *"as Florestas Públicas se concentram no bioma Amazônia, com aproximadamente 279 milhões de hectares, o que representa 90% do total de florestas mapeadas pelo CNFP no ano de 2015. O segundo bioma com maior*

⁷¹ Idem. Ob. Cit., art. 39, § 1o.

⁷² Brasil. Serviço Florestal Brasileiro. Distribuição dos recursos financeiros arrecadados pela concessão florestal. Atualizado em 22 de fevereiro de 2021. Disponível em <https://www.florestal.gov.br/beneficios-economicos>. Acesso em 3 de março de 2021.

⁷³ Fiorillo, C. A. P. (2019). *Curso de Direito Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Saraiva, p.279.

área de Florestas Públicas cadastradas é o Cerrado com aproximadamente 24 milhões de hectares"⁷⁴.

Ao olharmos o recente PAOF 2021, encontramos dados mais atuais: “Em 2020, uma área total de 1,050 milhão de hectares de florestas públicas está sob concessão florestal federal. A área concessionada corresponde a 18 unidades de manejo florestal localizadas em seis florestas nacionais (Flonas) nos estados de Rondônia e Pará”⁷⁵.

Este plano deve trazer o georeferenciamento das áreas passíveis de serem licitadas para fins de concessão da exploração sustentável⁷⁶. Além disso, deve o PAOF “conter disposições relativas ao planejamento do monitoramento e fiscalização ambiental”, incluindo-se “a estimativa dos recursos humanos e financeiros necessários para essas atividades”⁷⁷. Estão excluídas deste plano: i) as unidades de conservação de proteção integral, RDS, RESEX, reservas de fauna e áreas de relevante interesse ecológico, salvo quanto as “atividades expressamente admitidas no plano de manejo da unidade de conservação”; ii) as terras indígenas, as áreas ocupadas por comunidades locais e aquelas consideradas importantes para o surgimento de unidades de conservação de proteção integral (em regra previstas nos estudos técnicos preparatórios)⁷⁸.

Caberão ao concessionário apenas os direitos expressamente previstos no contrato, sendo vedadas a ele algumas vantagens ou contrapartidas tais como

⁷⁴ Idem. Ministério do Meio Ambiente. Serviço Florestal Brasileiro. (2016). *Plano anual de outorga florestal 2017*. Relatório Síntese Brasília: SFB, p. 11.

⁷⁵ Idem. Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. Serviço Florestal Brasileiro. (2021). *Plano anual de outorga florestal 2021*. Brasília: SFB. Disponível em <https://www.florestal.gov.br/publicacoes/1922-plano-anual-de-outorga-florestal-paof-2021>. Acesso em 3 de março de 2021.

⁷⁶ Idem. Ob. Cit. arts. 9o e 14.

⁷⁷ Idem. Ibidem, art. 11, § 3o.

⁷⁸ Idem. Ibidem, arts. 10 e 11.

o acesso ao patrimônio genético; o uso dos recursos hídricos significativos; a exploração de recursos minerais, pesqueiros ou da fauna silvestre. Também está proibida a outorga de direitos de comercialização dos chamados créditos de carbono relativos às emissões evitadas de em florestas naturais. Contudo, admite-se a previsão contratual de direitos sobre tais créditos *"no caso de reflorestamento de áreas degradadas ou convertidas para uso alternativo do solo"*⁷⁹.

A nosso ver, acertou a Lei 11.284 ao prever a necessidade de licenciamento das atividades objeto da concessão florestal. Tendo-se em vista a sistemática trazida pela Lei Complementar 140/11⁸⁰, será o licenciamento conduzido pelo ente em cujo domínio estiver a floresta pública onde que se pretenda realizar o manejo florestal sustentável⁸¹.

Neste ponto, por se tratar de manejo florestal sustentável em floresta já existente, o licenciamento será composto somente de duas etapas: prévia e de operação. Isto porque não existe, em regra, necessidade de avaliar impactos relativos à implementação do empreendimento, uma vez que sua estrutura física consiste na própria unidade de manejo existente e objeto da licitação.

Na etapa prévia (a cargo do órgão gestor) será analisada a viabilidade das atividades propostas na unidade de manejo definida. Em princípio, será apresentado um relatório ambiental preliminar, podendo ser exigido o Estudo Prévio de Impacto Ambiental se o projeto se relevar potencialmente causador de significativa degradação ambiental - o que, diga-se, nos parece contrario à própria

⁷⁹Brasil. Ob. Cit, arts. 15 e 16.

⁸⁰ Idem. Lei Complementar 140, de 8 de dezembro de 2011. Fixa normas, nos termos dos incisos III, VI e VII do caput e do parágrafo único do art. 23 da Constituição Federal, para a cooperação entre a União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios nas ações administrativas decorrentes do exercício da competência comum relativas à proteção das paisagens naturais notáveis, à proteção do meio ambiente, ao combate à poluição em qualquer de suas formas e à preservação das florestas, da fauna e da flora; e altera a Lei no 6.938, de 31 de agosto de 1981. Brasília: 2011.

⁸¹ Idem. Ibidem, arts. 7, 8, 9 e 12.

noção de manejo sustentável. Excepcionalmente, a lei prevê a possibilidade de ambos os estudos no mesmo licenciamento, voltados para distintas unidades de manejo integrantes de um mesmo lote licitado⁸².

Concedida a licença prévia, poderá ser elaborado o Plano de Manejo Florestal Sustentável (PMFS) e realizada a licitação das unidades de manejo previstas no Plano Anual de Outorga Florestal anteriormente aprovado. Não obstante, a Lei prevê que a aprovação do Plano de Manejo da Unidade de Conservação na qual se situa a unidade de manejo substitui a licença prévia⁸³. Esse plano de manejo sustentável deverá prever uma área de no mínimo 5% do total para preservação da biodiversidade e sujeita a uma reserva absoluta, excluída de qualquer exploração econômica⁸⁴.

Já a licença de operação (a cargo do concessionário) deverá analisar os impactos da operação do empreendimento e estabelecer as medidas operacionais para a mitigação dos mesmos. Por exemplo, se a madeira for produzida para fins de produção de carvão ou geração de energia através da queima de biomassa, os instrumentos e equipamentos de controle da poluição atmosférica, assim como as demais medidas preventivas (ex. o monitoramento da qualidade do ar, a correta destinação dos resíduos gerados na operação, etc.) devem ser estabelecidos em detalhes nesta etapa - considerando-se que não haverá licença de instalação e que a Licença Prévia pauta-se numa análise mais conceitual e anterior à apresentação do PMFS, que deve ser avaliado e aprovado igualmente nesta etapa⁸⁵.

⁸² Idem. Ibidem, art. 18.

⁸³ Idem. Ibidem, art. 18, § 8o.

⁸⁴ Idem. Ibidem, art. 32.

⁸⁵ Idem. Ibidem, art. 18.

4. Perspectivas sobre energia e gestão de florestas públicas

Após apresentar brevemente as formas de gestão de florestas públicas trazidas pela Lei 11.284/2006 e destacar o que é considerado inovador no diploma em vigor a mais de 10 anos, podemos trazer à baila alguns dados sobre as concessões florestais na esfera da União Federal fazer uma avaliação inicial⁸⁶ de como este instituto poderia contribuir para gerar energia no Brasil.

De acordo com a síntese do PAOF 2017, *"até Maio de 2016, o SFB apresentava quatorze contratos de concessão em execução que totalizavam, aproximadamente, 842 mil hectares. As Unidades de Manejo Florestal concedidas estão localizadas nas Florestas Nacionais do Jamari e Jacundá, no estado de Rondônia, e nas Florestas Nacionais de Saracá-Taquera, Crepori e Altamira, no estado do Pará"*⁸⁷.

Parece-nos que as concessões florestais podem ser utilizadas como instrumento capaz de gerar biomassa em grande escala para produção de energia. Neste caso, a biomassa produzida estaria substituindo outros insumos energéticos como o carvão ou geradores movidos a óleo diesel, etc. Seguramente, esta é apenas uma das utilidades possíveis para a madeira produzida, desde que efetivamente manejada de forma durável ou sustentável.

Nesta esteira, o marco legal florestal⁸⁸ atualmente em vigor (Lei 12.651/2012) prevê que as indústrias *"que utilizam grande quantidade de*

⁸⁶ Acreditamos que para fazer esta avaliação de forma exaustiva necessita-se de uma equipe multi disciplinar e um projeto de pesquisa estruturado com duração considerável. Os pontos aqui levantados (ou sua critica) podem servir de inspiração para estas pesquisas.

⁸⁷ Idem. Ministério do Meio Ambiente. Serviço Florestal Brasileiro. (2016). *Plano anual de outorga florestal 2017*. Relatório Síntese Brasília: SFB, p. 19.

⁸⁸ Brasil. Lei 12.651, de 25 de maio de 2012. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leis nos 6.938, de 31 de agosto de 1981, 9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de

matéria-prima florestal são obrigadas a elaborar e implementar Plano de Suprimento Sustentável - PSS, a ser submetido à aprovação do órgão competente do Sisnama”⁸⁹. Esse plano deve assegurar o suprimento de madeira na quantidade necessária pela empresa consumidora, dele devendo constar “cópia do contrato entre os particulares envolvidos, quando o PSS incluir suprimento de matéria-prima florestal oriunda de terras pertencentes a terceiros”.⁹⁰

E no caso das empresas que consomem grandes volumes de carvão vegetal ou lenha (ex. Metalúrgicas e Siderúrgicas), deve o PSS estabelecer o fornecimento apenas por meio de florestas plantadas ou de Planos de Manejo Florestal Sustentável, integrando a sua análise o licenciamento da atividade. E este PMFS pode ser oriundo de uma concessão florestal, nos termos da Lei 11.284/2006.

Por isso, cabe ao Poder Público incentivar o uso da madeira para fins energéticos a partir de avaliações estratégicas. Cabe dizer que o aumento na produção da madeira legalizada, além de favorecer a diminuição da madeira obtida através do desmatamento ilegal gera divisas para o poder concedente.

Alias, como vimos, esses contratos devem gerar benefícios sociais e parte dos recursos arrecadados pela União Federal são repartidos com estados e municípios. Uma parte desses recursos vai para o Fundo criado pela lei. E uma parte dos recursos deve, ainda, beneficiar autarquias ambientais cuja realidade financeira é frágil e hipossuficiente.

Segundo o Serviço Florestal Brasileiro, *"desde 2010, as concessões florestais vêm apresentando aumento da produção (em volume) e,*

dezembro de 2006; revoga as Leis nos 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida Provisória no 2.166-67, de 24 de agosto de 2001; e dá outras providências. Brasília: 2012.

⁸⁹ Idem. Ibidem, art. 34, *caput*.

⁹⁰ Idem. Ibidem, art. 34, § 2º.

consequentemente, aumento da arrecadação de recursos financeiros⁹¹. Dados do mesmo Serviço apontam que foram transportadas para fora das Unidades de Conservação em 2015 mais de 120 mil metros cúbicos.

Considerando-se que a exploração será sustentável, com ações de replantio e reflorestamento, nos termos do PMFS aprovado no licenciamento, torna-se possível compensar as emissões não evitáveis de gases de efeito estufa, tornando a biomassa interessante do ponto de vista climático. Isto, por óbvio, não exclui a obrigatoriedade de mecanismos de controle da poluição atmosférica (por exemplo, por particulados).

Ao que indica, o foco das medidas de controle adotadas pelo Serviço Florestal Brasileiro esta no controle da produção através de procedimento de monitoramento. Conforme o próprio Serviço.

O monitoramento do contrato é realizado por meio da avaliação do cumprimento das cláusulas contratuais, dentre as quais se destacam as referentes ao regime econômico e financeiro, às obrigações do concessionário, às prestações de contas e relatórios, ao sistema de cadeia de custódia das concessões e ao cumprimento dos indicadores apresentados na proposta técnica.

Esse acompanhamento ocorre de duas formas: (i) remota, com o apoio do Sistema Informatizado de Controle da Cadeia de Custódia, e (ii) em campo, por meio de vistorias técnicas, que visam a assegurar e disciplinar o controle de toda a produção de produtos florestais e garantir, de forma ágil, a adoção de medidas corretivas quando necessárias⁹².

Outras possibilidades interessantes são levantadas por Flávia Limmer⁹³ com foco nos resíduos florestais: o aproveitamento pelos concessionários de tais

⁹¹ Brasil. Ministério do Meio Ambiente. Serviço Florestal Brasileiro. Gestão de Florestas Públicas - Relatório 2015. Brasília: MMA/SFB, 2016, p. 42.

⁹² Idem. Ibidem, p. 46.

⁹³ Conforme a autora: "*é possível classificar os resíduos da indústria madeireira em serragem, cepilho, sólidos de madeiras e casacas. A indústria de celulose e papel gera cavacos e lodo industrial, que contém fibras de madeira. É surpreendente, porém, que diversos setores desta indústria simplesmente desconheçam o potencial energético destes subprodutos*" (Limmer, F. da C. Concessões florestais e geração de energia por biomassa de resíduos madeireiros. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 537-588).

resíduos para a geração da energia necessária aos próprios processos produtivos ou para o fornecimento de energia às populações tradicionais próximas⁹⁴.

Na segunda hipótese, segundo Limmer, mecanismos contratuais previstos no edital permitiriam impor validamente ao concessionário que os resíduos de sua exploração florestal fossem destinados à geração de energia para populações tradicionais (em geral isoladas e sem acesso à rede de distribuição). Conforme a citada autora: “[...] há arcabouço não só teórico, mas também forte amparo legislativo para a plena inclusão da obrigatoriedade da destinação dos resíduos florestais para a produção de biomassa energética nos contratos de concessão florestal”⁹⁵.

Podemos, ainda, aventar outra possibilidade: a produção de energia a partir da biomassa de resíduos florestais pelas próprias comunidades tradicionais, devidamente assessoradas pelo Poder Público e fomentadas com recursos de fundos como o Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal, previsto na própria Lei 11.284/2006.

Nesta outra hipótese aqui proposta, a subsistência e a produção tradicional seriam conjugados com a produção de energia para consumo local, melhorando a qualidade de vida daquelas populações mais isoladas e que possuem

⁹⁴ Idem. Ibidem, p. 569. Prossegue a autora sustentando que “a biomassa proveniente de resíduos florestais possui desvantagens, tais como menor poder calorífico (se comparada ao petróleo), maior possibilidade de emissão de material particulado e custo considerável de equipamentos. Porém possui baixo custo para aquisição, ou mesmo custo zero caso se utilize as aparas do próprio processo produtivo da empresa. Representa considerável economia, uma vez que possui potencial para gerar energia suficiente para suprir toda demanda industrial, tornando a empresa auto-suficiente do ponto de vista energético. Seu impacto ambiental é inferior do que os combustíveis fósseis, uma que é um combustível renovável, suas cinzas são menos agressivas e não há emissão de dióxido de enxofre. [...]” (idem. Ibidem).

⁹⁵ Idem. Ibidem. 577-578.

restrições de acesso a este recurso e que, por vezes, se utilizam de geradores movidos a diesel para suprir suas demandas necessidades básicas.

Cumpre recordar que a prioridade na gestão das florestas publicas deve ser conferida à sua exploração sustentável por comunidades tradicionais, como dispõe o artigo 6º da Lei 11.284/2006 acima visto. Assessorar tais comunidades para que, além de manter seus modos tradicionais, possam, caso assim desejem, produzir sua própria energia seria um mecanismo de fortalecimento da autonomia desses povos. Eventuais excedentes dessa produção poderiam ser direcionados à comunidades ou redes próximas (se existentes).

5. Conclusões

O presente artigo teve como objetivo apresentar brevemente o marco legal da gestão de florestas públicas - destacando a concessão de sua exploração à iniciativa privada através de contratos de concessão - e seus potenciais de contribuição para o suprimento de energia e para a melhoria no desempenho climático - considerando as emissões de gases de efeito estufa oriundas do desmatamento e das mudanças no uso do solo.

Diante do que foi exposto, pode-se concluir que a aplicação da Lei 11.284/2006, em vigor há 15 anos, pode contribuir significativamente tanto do ponto de vista energético quanto climático, especialmente se consideradas: a redução do desmatamento ilegal e sua progressiva substituição pelo manejo sustentável nas florestas públicas; a substituição de outras fontes energéticas com maiores emissões de gases de efeito estufa pela energia gerada a partir da biomassa oriunda dessas concessões florestais; a utilização dos rejeitos das concessões florestais no suprimento de demandas localizadas de populações isoladas; a utilização dos rejeitos oriundos das atividades de povos tradicionais na

geração, por eles próprios, da energia de que precisam, mediante auxílio técnico e apoio concedido pelo Poder Público.

Trata-se de mais uma variável a ser incentivada e fomentada dentro de um planejamento energético necessariamente voltado para alcançar uma matriz energética mais diversificada e renovável. Acreditamos que a efetivação deste promissor potencial depende também de uma crescente estruturação da Administração Pública, de fortes investimentos em mecanismos de monitoramento, em instrumentos de verificação e controle, de recursos humanos e materiais.

Infelizmente, a proposta de orçamento para o Ministério do Meio Ambiente de 2021 vai na contramão disso e daquilo que se espera de um país com metas climáticas, assumidas no Acordo de Paris. A transferência do Serviço Florestal Brasileiro para o Ministério da Agricultura e a nomeação do Sr. Valdir Colatto (parlamentar com atuação destacada contra as agendas verde e animal) como Diretor-Geral podem gerar dúvidas razoáveis se a atuação do SFB se dará de forma técnica e no interesse do meio ambiente.

Mesmo na seara dos instrumentos de cunho econômico como a concessão florestal, a presença pública de forma qualificada se demonstra indispensável. Os resultados do abandono da agenda verde nos anos de 2019 e 2020 - com aumentos consideráveis nos focos de incêndios florestais e das áreas desmatadas na Floresta Amazônica - fazem com que o mundo questione a gestão ambiental e florestal do Brasil. Há o risco de se atrasarem novos acordos comerciais importantes e de se dificultar o acesso dos produtos nacionais em mercados preocupados com a sustentabilidade “na origem”.

A partir dos dados analisados podemos concluir que: a) o desmatamento tende atualmente a crescer mais nas Unidades de Conservação e florestas públicas sem destinação. Isso se traduz num prejuízo ao patrimônio público e exige uma resposta pronta e consistente dos poderes públicos federal, estaduais e municipais

envolvidos; b) diferente do que se possa imaginar, cuidar da floresta amazônica não é apenas uma obrigação, um fardo de suportar uma imensa área improdutiva. Ao contrário, é preciso valorizar todos os produtos e serviços florestais, como, por exemplo, as possibilidades energéticas, sobretudo no atendimento das localidades mais isoladas.

Diante desse quadro, a destinação das florestas públicas às comunidades locais e a celebração dos contratos de concessão florestal podem gerar recursos para o erário, benefícios socioambientais diretos e indiretos (por exemplo, desfavorecendo o desmatamento ilegal, as práticas de grilagem e a conversão da floresta para outros usos), tornando a gestão florestal e socioambiental mais efetiva. Esses instrumentos não esgotam todas as possibilidades de gestão das florestas públicas, mas são elementos importantes e serem considerados estrategicamente.

Existem normas jurídicas para manejar e produzir na floresta de forma sustentável. A Amazônia pode gerar recursos, inclusive energéticos, e divisas, respeitando-se os povos diversos que lá habitam e dela dependem. O prejuízo causado pelo desmatamento ilegal e pelos incêndios florestais é de todos, inclusive do poder público, que ignora a destruição de seu patrimônio, ao invés de explorá-lo de forma sustentável. Trata-se de uma fonte de riquezas e divisas diversas que arde nas chamas ilegais e na falta de força da legalidade ambiental.

6. Referências

Alcoforado, F. A. G. (2011). *Amazônia Sustentável*. Salvador: Autor.

Avzaradel, P. C. S., (2008). *Mudanças climáticas, risco e reflexividade*. Dissertação de mestrado. Niterói: Universidade Federal Fluminense (UFF).

_____. (2015). Licenciamento de usinas hidrelétricas, reservatórios e áreas de preservação permanente. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 609-625.

Brasil. (2000). Lei 9.985 de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Brasília.

_____. (2006). Lei 11.284, de 2 de março de 2006. Dispõe sobre a gestão de florestas públicas para a produção sustentável; institui, na estrutura do Ministério do Meio Ambiente, o Serviço Florestal Brasileiro - SFB; cria o Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal - FNDF; altera as Leis nos 10.683, de 28 de maio de 2003, 5.868, de 12 de dezembro de 1972, 9.605, de 12 de fevereiro de 1998, 4.771, de 15 de setembro de 1965, 6.938, de 31 de agosto de 1981, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973; e dá outras providências. Brasília.

_____. Ministério das Minas e Energia. (2007). *Matriz Energética Nacional 2030*. Brasília: MME/EPE.

_____. (2011). Lei Complementar 140, de 8 de dezembro de 2011. Fixa normas, nos termos dos incisos III, VI e VII do caput e do parágrafo único do art. 23 da Constituição Federal, para a cooperação entre a União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios nas ações administrativas decorrentes do exercício da competência comum relativas à proteção das paisagens naturais notáveis, à proteção do meio ambiente, ao combate à poluição em qualquer de suas formas e à preservação das florestas, da fauna e da flora; e altera a Lei no 6.938, de 31 de agosto de 1981. Brasília.

_____. (2012). Lei 12.651, de 25 de maio de 2012. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leis nos 6.938, de 31 de agosto de 1981, 9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de dezembro de 2006; revoga as Leis nos 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida

Provisória no 2.166-67, de 24 de agosto de 2001; e dá outras providências. Brasília.

_____. (2014). Ministério da Ciência, Tecnologia e Informação. *Estimativas Anuais de Emissões de Gases de Efeito Estufa no Brasil*. Brasília.

_____. (2016). Ministério do Meio Ambiente. Serviço Florestal Brasileiro. *Gestão de Florestas Públicas - Relatório 2015*. Brasília: MMA/SFB.

_____. Ministério do Meio Ambiente. Serviço Florestal Brasileiro. (2016). *Plano anual de outorga florestal 2017*. Relatório Síntese. Brasília: SFB.

_____. (2018). *Empresa de Pesquisa Energética. Papel da Biomassa na Expansão da Geração de Energia Elétrica: Documento de Apoio ao PNE 2050*. Rio de Janeiro: EPE, dezembro de 2018. Disponível em <http://www.epe.gov.br> Acesso em 10 set. 2019.

_____. (2019). Lei 13.844, de 18 de junho de 2019. Estabelece a organização básica dos órgãos da Presidência da República e dos Ministérios. Brasília.

_____. (2019). Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE). *Tabela Taxa PRODES Amazônia - 2004 a 2018 (Km2)*. Atualizada em 03/07/2019 e disponível em <http://www.obt.inpe.br/OBT/assuntos/programas/amazonia/prodes> Acesso em 09 set. 2019.

_____. (2019). Serviço Florestal Brasileiro. *Inventário Florestal Nacional: principais resultados: Terra Indígena Mangueirinha Florestal Brasileiro*. Brasília: MAPA. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/4220-relatorio-ti-mangueirinha-versao-online/file> Acesso em 10 de set. 2019.

_____. (2019). Serviço Florestal Brasileiro. *Distribuição dos recursos financeiros arrecadados pela concessão florestal*. Atualizado em 14 de agosto de 2019 a

disponível em <http://www.florestal.gov.br/beneficios-economicos> Acesso em 16 set 2019.

_____. (2021). Serviço Florestal Brasileiro. *Distribuição dos recursos financeiros arrecadados pela concessão florestal*. Atualizado em 22 de fevereiro de 2021. Disponível em <https://www.florestal.gov.br/beneficios-economicos> Acesso em 3 de março de 2021.

_____. (2020). Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE). *Tabela Taxa PRODES Amazônia - 2004 a 2020 (Km2)*. Atualizada em 30/11/2020 e disponível em <http://www.obt.inpe.br/OBT/assuntos/programas/amazonia/prodes> Acesso em 09 de março de 2021.

_____. (2021). Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. Serviço Florestal Brasileiro. *Plano anual de outorga florestal 2021*. Brasília: SFB. Disponível em <https://www.florestal.gov.br/publicacoes/1922-plano-anual-de-outorga-florestal-paof-2021> Acesso em 3 de março de 2021.

Carvalho Filho, J. dos S. (2016). *Manual de Direito Administrativo*. São Paulo: Atlas.

Costa, I. S.; Valadão, J. B. Matriz energética elétrica brasileira: considerações sobre as fontes que a compõem em uma noção ampla de sustentabilidade. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 626-668.

El País. G7 anuncia fundo emergencial para Amazônia, mas Planalto planeja rejeitar verba. Disponível em https://brasil.elpais.com/brasil/2019/08/25/internacional/1566742673_646488.html Acesso em 10 de set. 2019.

Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária (EMBRAPA). (2009). Circular Técnica n. 27, de abril de 2009. Seropédica/RJ.

Fiorillo, C. A. Pacheco. (2019). *Curso de Direito Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Saraiva.

Folha de São Paulo: UE pressiona Bolsonaro e vincula pacto do Mercosul à defesa da Amazônia. Disponível em <https://www1.folha.uol.com.br/mercado/2019/09/ue-pressiona-bolsonaro-e-vincula-pacto-do-mercosul-a-defesa-da-amazonia.shtml> Acesso em 09 set. 2019.

Infomoney. Por Amazônia, Democratas nos EUA pedem adiamento de acordo com o Brasil. Disponível em <https://www.infomoney.com.br/mercados/noticia/9336771/por-amazonia-democratas-nos-eua-pedem-adiamento-acordo-brasil> Acesso em 10 de set. 2019.

Instituto de Manejo e Certificação Florestal e Agrícola (IMAFLORA); Serviço Florestal Brasileiro. (2018). *Concessões Florestais Federais: participação, transparência e efetividade no uso dos recursos dos estados, municípios e comunidades locais*. Piracicaba/SP: IMAFLORA. Disponível em <http://www.florestal.gov.br/documentos/publicacoes/3761-concessoes-florestais-federais/file> Acesso em 16 set. 29.

Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM). Amazônia em chamas. Nota técnica de agosto de 2019. Disponível em https://ipam.org.br/wp-content/uploads/2019/08/NT-Fogo-Amazo%CC%82nia-2019-1_2.pdf Acesso em 09 set. 2019.

_____. Nota Técnica Amazônia em chamas: onde está o fogo. IPAM, setembro de 2019. Disponível em <https://ipam.org.br/wp-content/uploads/2019/09/NT-Fogo-Amazo%CC%82nia-Fundia%CC%81ria-2019.pdf>. Acesso em 10 de set. 2019.

Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia (IPAM). Municípios da Amazônia dominam emissões de gases do efeito estufa. Disponível em <https://ipam.org.br/municipios-da-amazonia-dominam-emissoes-de-carbono> Acesso em 12 de março de 2021.

International Renewable Energy Agency (Irena). (2012). Renewable Energy Technologies: Cost analysis series. Volume 1. Power Sector. Issue 3/5, Hydropower. Abu Dhabi.

Limmer, F. da C. Concessões florestais e geração de energia por biomassa de resíduos madeiros. In: *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 7, n. 2, pp. 537-588.

Machado, P. A. L. (2018). *Direito Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Malheiros.

Milaré, É. (2014). Direito do Ambiental. São Paulo: *Revista dos Tribunais*.

Observatório do Clima. Passando a Boiada. Janeiro de 2021. Disponível em <https://www.oc.eco.br/wp-content/uploads/2021/01/Passando-a-boiada-1.pdf> Acesso em 15 de fevereiro de 2021.

O Globo. Secretário-geral da ONU propõe organizar cúpula internacional sobre a Amazônia. Disponível em <https://oglobo.globo.com/sociedade/secretario-geral-da-onu-propoe-organizar-cupula-internacional-sobre-amazonia-23913231> Acesso em 10 de set. 2019.

Revista Veja. Quatro países e UE oferecem ajuda para combate ao fogo na Amazônia. Disponível em <https://veja.abril.com.br/mundo/quatro-nacoes-e-ue-ofereceram-ajuda-para-combate-ao-fogo-na-amazonia/> Acesso em 09 set. 2019.

Rodrigues, M. A. (2019). *Proteção Jurídica da Flora*. Salvador: Editora JusPodvim.

Souza, M. F. R. (2014). *Política Pública para unidades de conservação no Brasil: diagnóstico e propostas para uma revisão*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.

WWF-Brasil. Um em cada três focos de queimadas na Amazônia tem relação com o desmatamento. Disponível em: <https://www.wwf.org.br/?72843/amazonia-um-em-tres-queimadas-tem-relacao-com-desmatamento> Acesso em 09 set. 2019.

Reflexiones sobre un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en condiciones de especial riesgo y vulnerabilidad¹

Dra. Marcela Moreno Buján

1. Introducción

En fecha 25 de noviembre del 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) presentó, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), una solicitud de Opinión Consultiva referida a los “(...) enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad, de conformidad con el artículo 64.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (CIDH, 2019, p.1).

Al respecto, el 07 de agosto del 2020, la Secretaría de la Corte IDH comunicó al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR) lo siguiente:

en razón de lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, Jueza Elizabeth Odio Benito, se extiende invitación para presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta, si así se estima pertinente. (Secretaría de la Corte IDH, 2019, CDH-SOC-5-2020/149).

En la nota recién mencionada, la Secretaría de la Corte IDH invocó el numeral 73 del *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

¹ Informe elaborado y presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en representación del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, con motivo de la solicitud de Opinión Consultiva requerida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”. Una síntesis de este informe fue expuesta oralmente en la Audiencia Pública celebrada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos los días 19, 20, 21 y 22 de abril del 2021, en el marco del 141° Período Ordinario de Sesiones. La síntesis del informe fue presentada por el señor Decano Dr. Alfredo Chirino Sánchez en la audiencia indicada, la cual se puede visualizar a partir del minuto 2:35:10 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Ik4B9d4NQJA>

con la finalidad de exhortar a distintos organismos de derechos humanos y entidades académicas, incluida la Decanatura de la Facultad de Derecho de la UCR, a presentar observaciones escritas sobre la solicitud de Opinión Consultiva incoada por la CIDH el 25 de noviembre del 2019.

En este sentido, a partir de lo requerido mediante el oficio de referencia *CDH-SOC-5-2020/149*, emitido por la Secretaría de la Corte IDH en fecha 07 de agosto del 2020, el presente análisis versa sobre los siguientes rubros:

- a. el saneamiento epistemológico de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en condiciones de especial riesgo;
- b. el contexto de privación de libertad como la condición de vulnerabilidad compartida por los grupos de personas que motivan el presente documento; y
- c. el enfoque diferenciado de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto y lactantes; las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad; las personas indígenas; las personas adultas mayores y las personas LGBT.

Por otro lado, el proceso de sistematización ha sido posible tras dieciséis años de experiencia de la suscrita en la coordinación de proyectos de acción social e investigación orientados al trabajo con instituciones, comunidades y personas en distintas condiciones de vulnerabilidad respecto a su acceso a la justicia, proyectos que se irán mencionando en el transcurso de este capítulo.

Así, el informe realizado recoge no sólo aspectos teóricos que permiten desarrollar un saneamiento epistemológico de lo que ha de entenderse por los enfoques diferenciados de derechos humanos de las personas privadas de libertad, sino también, refiere experiencias concretas de acción social e investigación que visibilizan la condición de vulnerabilidad que comparten los distintos grupos objeto de análisis del informe, como lo sería la privación de libertad, así como las

otras condiciones particulares de cada grupo vulnerable considerado en «situación de mayor vulnerabilidad», al confluir en ellos más de una condición de vulnerabilidad respecto al acceso y la justiciabilidad de sus derechos humanos.

Se denotan las experiencias de acción social desarrolladas desde el *Trabajo Comunal Universitario (TCU) No. 540: Procesos pedagógicos y didácticos para la enseñanza de los derechos humanos y la convivencia pacífica* (en adelante TCU No. 540), en lo que concierne a alertar sobre la situación de vulnerabilidad que cargan las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad, sin dejar de lado la condición de las madres que pudieran encontrarse en condición de embarazo, posparto y/o lactancia, labor que desde el 2016 se realizó en coordinación con el Departamento de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, el Programa Agenda Joven de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC) del Viceministerio de Paz, el Viceministerio de Asuntos Penitenciarios y la asesoría legal del Centro de Atención Institucional Vilma Curling.

Gran parte de estas experiencias de acción social fueron sistematizadas en el Trabajo Final de Graduación (TFG) titulado “*El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*”, elaborado por los estudiantes Josué Godínez Zárate y María Fernanda Mora Brenes, egresados del TCU No. 540), proceso de investigación ampliamente referido en el primer capítulo de este libro.

En lo que concierne a la situación de vulnerabilidad que sufren las personas indígenas privadas de libertad, se destacan aquellos hallazgos que ha sido posible documentar producto de la coordinación y el trabajo conjunto establecido entre el proyecto de investigación inscrito en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) *Conflictividad social y su intervención a través del proceso de mediación en el contexto socio-ambiental costarricense* y el proyecto UCREA del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN) *Conflictos*

Territoriales e Interétnicos en Buenos Aires, Costa Rica. Aportes interdisciplinarios para su resolución, siendo este último un proyecto interinstitucional dirigido hasta su fallecimiento por el Dr. Marcos Guevara Berger, referente nacional y regional en peritaje cultural.

Sobre las personas adultas mayores, se recalcan experiencias de acción social desarrolladas desde el 2009 en el marco del proyecto de extensión docente *Programa de la Persona Adulta Mayor Institucionalizada y la Mediación*, lo cual permitió construir el apartado específico del informe desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas de edad.

En cuanto a la condición de las personas LGBT privadas de libertad, se subraya la participación activa en la presentación y taller de socialización de resultados del *Diagnóstico sobre la situación de las personas LGBTI y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad privadas de libertad en Costa Rica desde una perspectiva de derechos*, organizado por Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y el tratamiento del Delincuente (ILANUD) y CEJIL en el año 2016.

Por último, se ha enunciado todo lo anterior porque el informe escrito que se ha presentado ante la Corte IDH en representación de la Facultad de Derecho de la UCR no sólo reviste aspectos teóricos muy importantes, sino que, en su elaboración subyacen reflexiones académicas producto de inmersiones en campo que han permitido observar activamente (tanto en modalidad investigativa participante y no participante) la realidad de las personas privadas de libertad consideradas en «situación de mayor vulnerabilidad».

2. Saneamiento epistemológico de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en condiciones de especial riesgo

Según lo solicitado por la CIDH en la solicitud de Opinión Consultiva que motiva el desarrollo del presente texto, el punto de partida de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad remite, en primera instancia, a la aplicación del Principio de igualdad y no discriminación según la situación especial de riesgo y/o vulnerabilidad que ostentan distintos grupos de personas en contextos de privación de libertad, como lo serían para el caso concreto: las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia materna; las personas LGBT; las personas indígenas; las personas adultas mayores; y las niñas y niños que conviven con sus madres en cárceles.

Siguiendo la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la noción de igualdad y no discriminación constituye un principio rector de los Derechos Humanos, el cual se ha operacionalizado de distintas formas. Primeramente, se le ubica como norma de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Al alcance del numeral 2 del cuerpo normativo referido, se declara de forma manifiesta el derecho de toda persona (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier tipo, origen –nacional o social–, posición económica, nacimiento, país y/o territorio de procedencia o cualquier otra condición) a disfrutar y gozar de todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración de comentario.

Así, la aplicación e interpretación del Artículo 2 recién mencionado ha de realizarse de forma conjunta con los numerales 1, 7, 10, 16, 21, 23, 25 y 26 de la misma Declaración, que también contemplan distintas dimensiones y/o ámbitos de la igualdad y no discriminación. Al mismo tiempo, el principio se encuentra enunciado en los numerales 1 y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos*

Humanos (Pacto de San José) que también ha de relacionarse directamente con los artículos 8, 17, 23 y 27, del mismo Pacto, siendo que establecen distintos aspectos vinculados con la implementación del principio en discusión.

Conjuntamente, la igualdad y no discriminación constituye una obligación impuesta a los Estados Parte, la cual se ubica en los artículos 2, 3, 4, 14, 20, 23, 24, 25 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Según el Comité de Derechos Humanos, intérprete autorizado y supervisor de la aplicación del Pacto comentado, a través de la emisión de la Observación General No. 18, considera que esta obligación ha de entenderse de la siguiente forma:

(...) el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (...) Sin embargo, el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia. (...) el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto. (Comité de Derechos Humanos, 1989, Observación General No. 18: párrafos 7, 8 y 10).

A partir de lo enunciado por el Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 18, se puede identificar que la operacionalización del Principio de igualdad y no discriminación contempla un enfoque diferenciado de derechos humanos cuando las circunstancias y condiciones específicas de un grupo de personas conlleva un menoscabo mayor en el acceso y la justiciabilidad de sus derechos humanos en comparación con el resto de la población.

En ese sentido, los Estados Parte están obligados a desarrollar y adoptar estrategias especiales y prioritarias que les permitan a los grupos en especial condición de riesgo y vulnerabilidad a ver reducidos – o mejor, eliminados–

aquellos aspectos de carácter cultural, estructural y directo que generan la discriminación acrecentada que viven día a día y que, justamente, prohíbe el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

También, al analizarse la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que vigila la observancia del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y su protocolo facultativo, se puede afirmar que

(...) en materia de goce y disfrute de los derechos humanos, tanto la no discriminación como la igualdad constituyen no sólo derechos humanos en sí mismos, sino también, ostentan la condición de componentes esenciales, los cuales deben ser observados en el ejercicio y aplicación de todos aquellos derechos reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, entender la no discriminación y la igualdad como componentes esenciales de los derechos humanos, permite aplicar de manera integral el Principio Pro Persona, en todas aquellas situaciones donde se menoscaben los derechos humanos de los individuos. (Moreno Buján, 2020, p. 15).

Al respecto, al alcance de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia del 04 al 06 de marzo del 2008, se observa el interés de los Poderes Judiciales y Cortes Constitucionales de España, Italia, Portugal, Latinoamérica y el Caribe en cuanto a dar aplicación a los principios referidos en lo que concierne al contexto del acceso a la justicia en Iberoamérica.

Sobre el particular, los miembros participantes en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana han consensuado que efectivamente existen grupos específicos de personas en especial condición de riesgo y/o vulnerabilidad respecto al acceso y la justiciabilidad de sus derechos humanos. Este reconocimiento colectivo ha quedado plasmado en el acto de emisión y adopción de las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (en adelante Reglas de Brasilia).

Si bien en la VII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Cancún del 27 al 29 de noviembre del 2002, se aprobó la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano*, donde se exponen los principios orientadores de un acceso a la justicia en

condiciones de igualdad y no discriminación en el contexto judicial iberoamericano, no fue sino hasta el 2008, mediante la adopción de las Reglas de Brasilia, que se reconoció la existencia de diez (10) grupos especialmente vulnerables respecto al acceso a la justicia, como lo serían: a) en razón de la edad: a.1.) las niñas, niños y adolescentes y a.2.) las personas adultas mayores; b) las personas con discapacidad; c) las personas indígenas; d) las personas víctimas con especial énfasis en casos de violencia intrafamiliar; e) las personas migrantes y refugiadas; f) las personas en condición de pobreza; g) el género con especial énfasis en las mujeres; h) las personas pertenecientes a minorías e i) las personas privadas de libertad.

Según las Reglas de Brasilia, el aspecto común que comparten estos grupos de personas radica en su condición de vulnerabilidad para acceder a sus derechos y justiciarlos ante el sistema de justicia local, ya sea mediante procesos de resolución alternativa de conflictos (procesos RAC) o la celebración de procesos judiciales heterocompositivos (juicios). De tal forma, la finalidad de las reglas remite a:

(...) garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. (...) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas. (Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Capítulo 1 Sección 1ª).

Para los fines del presente documento, ha de hacerse hincapié en aquellas circunstancias que las mismas Reglas de Brasilia consideran como «situaciones de mayor vulnerabilidad», las cuales visibilizan a aquellos grupos de personas donde se da la concurrencia de varias condiciones de vulnerabilidad o el especial agravamiento de una de ellas.

Desde la óptica de las Reglas de Brasilia, los grupos de personas privadas de libertad por las que consulta la CIDH se considerarían como personas en situaciones de mayor vulnerabilidad, al concurrir en ellas más de una condición de vulnerabilidad. Así las cosas, la operacionalización de un enfoque prioritario y diferenciado de derechos humanos es necesario respecto a los grupos de personas en situaciones de mayor vulnerabilidad para mitigar las condiciones que generan, justamente, esas situaciones discriminatorias. Este enfoque se conoce también en doctrina como *discriminación positiva* y conlleva

(...) una elaboración más refinada de la obligación de los estados en materia de derechos humanos ha traído como consecuencia el establecer que estos no sólo no deben discriminar, sino que, además, deben adoptar medidas especiales con el fin exclusivo de acelerar la igualdad de facto de ciertos grupos. Esto es lo que se ha denominado la discriminación **positiva**. (Magendzo, 1999, p. 186).

Ahora entonces, surge la necesidad de referirse a la condición de vulnerabilidad que comparten los distintos grupos de personas mencionados en este texto, como lo sería la privación de libertad. Luego, se hará referencia a las otras condiciones particulares de cada grupo vulnerable considerado en «situación de mayor vulnerabilidad», al confluir en ellos más de una condición de vulnerabilidad respecto al acceso y la justiciabilidad de sus derechos humanos.

3. El contexto de privación de libertad como la condición de vulnerabilidad compartida por los grupos de personas que motivan el presente informe

El contexto de privación de libertad donde se encuentran inmersos los grupos de personas enunciados en este capítulo, constituye el primer elemento y/o condición de vulnerabilidad que comparten los grupos en situación especial de riesgo respecto de los cuales la CIDH solicita a la Corte IDH la Opinión Consultiva que motiva el desarrollo del presente análisis.

Así las cosas, el contexto de privación de libertad se entiende desde la delimitación planteada por la misma CIDH en su solicitud de Opinión Consultiva, tomándose como referencia la Disposición General de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, aprobadas por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

La Disposición General de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* coincide con la delimitación establecida por las *Reglas de Brasilia*, al considerar a las personas en contextos de privación de libertad como personas en condición de vulnerabilidad².

Asimismo, y en términos generales, el Principio 2 de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, el Principio 8 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de 1955³ y el Principio 5.2. del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*⁴, establecen la necesidad de que los Estados Parte tomen medidas especiales para proteger de forma exclusiva los derechos de grupos específicos, históricamente discriminados, en contextos de privación de libertad, implicando

² Al respecto, las *Reglas de Brasilia* señalan que

la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores. A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo. (Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, párrafos 22 y 23).

³ Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 del 09 de diciembre de 1988.

esto la aplicación de la discriminación positiva a favor de estos grupos de personas.

Según el Principio 8 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de 1955, una de las medidas especiales a las que se refiere el párrafo anterior remite a la necesaria separación y ubicación en establecimientos diferenciados de las personas privadas de libertad “(...) según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles” (Principio 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

De tal forma, el principio recién referido debería ser interpretado de manera integral a la luz del Principio 2 de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, especialmente en lo que remite a «el trato que corresponda aplicarles», siendo que motiva a los Estados Parte a tomar medidas específicas encaminadas a proteger a

(...) los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. (Principio 2 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas).

Sin que la adopción de esas medidas especiales implique o sean consideradas como medidas discriminatorias para el resto de la población privada de libertad⁵, una de las primeras medidas especiales a ser tomadas por los Estados Parte está orientada a la necesaria separación y ubicación en establecimientos diferenciados de las personas privadas de libertad que se encuentran en «situación de mayor vulnerabilidad», como lo serían: las mujeres embarazadas, posparto y lactantes; las personas LGBT; las personas adultas mayores; las personas

⁵ Tal como lo refiere el Principio 5.2. del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, especialmente, en lo que respecta a las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos.

indígenas; y las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad.

De manera coincidente, el Principio 8 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de 1955 es retomado por la Regla 11 de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* del 2015, también conocidas como *Reglas de Mandela*⁶.

Por otro lado, un aspecto común que comparten las personas privadas de libertad en «situación de mayor vulnerabilidad» se relaciona con la posibilidad de acceder a penas alternativas a la privación de libertad, siendo que la privación de libertad podría agravar -aún más- la condición de vulnerabilidad que ya se ostenta antes del encarcelamiento.

Ahora bien, surge la necesidad de referirse a los enfoques diferenciados de derechos humanos de cada una de las poblaciones en condición de vulnerabilidad que motivan este informe, puesto que ya se han abordado los aspectos compartidos a ser tomados en cuenta en lo que respecta al contexto de privación de libertad como generalidad.

4. Enfoque diferenciado de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto y lactantes; las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad; las personas indígenas; las personas adultas mayores y las personas LGBT.

Según lo indicado en los apartados anteriores, la aplicación del Principio de igualdad y no discriminación en el contexto de la privación de libertad amerita

⁶ Aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 70/175 del 17 de diciembre de 2015.

tomar medidas especiales y diferenciadas que promuevan una discriminación positiva de grupos de personas históricamente discriminados, como lo serían: las mujeres embarazadas, posparto y lactantes; las personas LGBT; las personas adultas mayores; las personas indígenas; y las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad, tal como se enunciará en los siguientes subapartados.

4.1. Enfoque diferenciado de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto y lactantes y las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad

Primeramente, y al intentar ubicar reglas que permitan construir un enfoque diferenciado de derechos humanos para las poblaciones en condición de vulnerabilidad que se analizan en este informe, se encuentra que al alcance de la Regla 23 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de 1955 las mujeres embarazadas, posparto y convalecientes deben ubicarse en instalaciones especiales dentro del establecimiento carcelario, con el fin de garantizar una atención adecuada de su condición.

Asimismo, y en relación con las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad, la misma regla promueve que la niña o el niño nazcan en un hospital civil en detrimento de promover los partos en los centros de reclusión. Igualmente, si el parto tuviera lugar en la cárcel no podrá hacerse constar en el acta de nacimiento de la niña o el niño⁷. Una vez que se ha

⁷ Si bien la información del nacimiento de una niña o un niño en un centro de privación no puede consignarse en su acta de nacimiento, mediante el párrafo 51 de la *Recomendación General No. 33: sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado a los Estados Parte la importancia de procurar el levantamiento de datos y estadísticas que permitan conocer la situación de detención de la mujer privada de libertad embarazada y si convive con sus hijos en el centro de reclusión, así como su acceso y el de sus hijos a servicios

tomado la decisión de que las madres privadas de libertad han de convivir con su hijo en el centro de privación de libertad, debe organizarse una guardería, bajo la coordinación de personal calificado, para que las niñas y niños permanezcan ahí mientras no están al cuidado de sus madres.

Con posterioridad, esta Regla 23 fue retomada y profundizada a través de las Reglas 5, 9, 42, 49, 51, 52 y 53 de las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*⁸ y las Reglas 28 y 29 de las *Reglas de Mandela*. En particular, y siendo que al emitirse las *Reglas de Bangkok* y las *Reglas de Mandela* ya se encontraba en vigor la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁹, las Reglas 49, 52 y 53 (Reglas de Bangkok) y la Regla 29 (Reglas de Mandela) exigen que la decisión que permitiría a la niña o el niño convivir con su madre en la cárcel, así como separarse y retirarse del recinto penitenciario, ha de tomarse al amparo del *interés superior del niño*¹⁰.

jurídicos (incluido el análisis de la posibilidad de acceder a penas alternativas a la privación de libertad), sanitarios y sociales (tomándose en cuenta el acceso a programas de capacitación).

⁸ Aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 65/229 del 21 de diciembre de 2010.

⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 02 de septiembre de 1990 de conformidad con su artículo 49.

¹⁰ Según se interpreta de lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño,

(...) a través de la Observación General (OG) CRC/GC/2003/5: “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, ha indicado que los artículos 2 (Principio de No Discriminación), 3 párrafo 1 (Principio del Interés Superior del Niño), 6 (Derecho a la Vida-Principio de Supervivencia y Desarrollo) y 12 (Derecho del niño a expresar su opinión y ser escuchado-Principio de Participación Activa) cumplen con la característica de principios rectores y su aplicación por parte de los Estados Miembros resulta indispensable para adoptar (...) una perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia. Esto quiere decir que todo Estado Miembro ratificante de la CDN, ha de realizar todo tipo de esfuerzos dirigidos garantizar el cumplimiento de los derechos de las NNyA sin discriminación, observando su interés superior, promoviendo su desarrollo y supervivencia y con amplias posibilidades de participación activa sobre todo aquello que les incumbe. Las implicaciones de aplicar los principios rectores de la CDN como

Aunado a ello, además de los servicios de guardería dispuestos en la Regla 23 ya mencionada, las Reglas 9 y 51 (Reglas de Bangkok) y la Regla 29 (Reglas de Mandela) incorporan la atención sanitaria (reconocimiento médico inicial al ingreso en el centro penitenciario y servicios de seguimiento constante a cargo de especialistas) como servicio necesario para las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad. Por último, se enfatiza la condición de no recluso que ostenta la niña y el niño que convive con su madre, o padre, en el centro de privación de libertad.

Continuando con el análisis del enfoque diferenciado de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto, lactantes y las niñas y niños que conviven con sus madres en contextos de privación de libertad, las Reglas 6, 15, 25.2, 33, 39 y 48 de las *Reglas de Bangkok* remiten a la prestación de servicios de salud especializados a estas poblaciones. En concreto, las reglas indicadas remiten a:

- un examen físico exhaustivo;
- la determinación del historial de salud reproductiva (documentación de embarazos y partos anteriores y en curso) y aspectos afines;
- el ingreso a programas de tratamiento sobre el uso indebido de drogas cuando sea requerido;
- la identificación y análisis de necesidades especiales, tanto de la gestante y/o madre y los hijos que conviven con ella en el centro de reclusión;
- la observancia de tradiciones culturales en caso de que la gestante y/o madre y los hijos que conviven con ella en el centro de reclusión pertenezcan a Pueblos Indígenas o cualquier otra población culturalmente diversa;
- la promoción de un enfoque de la salud basado en las necesidades de desarrollo de la niña o el niño que convive con su madre en la cárcel;

ejes transversales conllevan analizar los demás derechos desde esta óptica (...). (Moreno Buján, 2015, pp. 184-185).

- la especial vigilancia del estado de salud de las gestantes menores de edad privadas de libertad;
- el acceso a un programa nutricional saludable (asesoramiento nutricional; promoción de la lactancia materna; acceso a una alimentación gratuita, suficiente y puntual para la gestante y/o madres lactantes, los bebés y/o sus hijos en convivencia penitenciaria; posibilidad de realizar actividad física habitual; y revisión de tratamientos médicos que puedan estar vinculados y/o asociados a la alimentación), elaborado y supervisado por profesionales especializados; y
- para aquellas mujeres víctimas de abuso sexual y/o violación que resultaren embarazadas, el acceso a servicios de asesoramiento/apoyo jurídico y orientación médica (tanto física como mental) necesarios y pertinentes.

Por otro lado, en lo que concierne a los aspectos de convivencia en el centro penitenciario, la Regla 22 (Reglas de Bangkok) y la Regla 45.2 (Reglas de Mandela) proscriben la aplicación de la sanción de aislamiento y/o segregación disciplinaria de las mujeres embarazadas, posparto, en lactancia y las madres que conviven con sus hijos en la cárcel. Es importante recalcar que, mediante la Regla 48.2 (Reglas de Mandela) se prohíbe la coerción física, únicamente, de las mujeres embarazadas que estén cercanas a parir, en labor de parto y posparto.

Al respecto, es importante visibilizar que, en el caso costarricense, la aplicación de las sanciones administrativas penitenciarias puede ser arbitraria para esta población puesto que no se cuenta con un cuerpo normativo que regule las faltas y las sanciones específicas de forma específica. Sobre el particular, Mora Brenes y Godínez Zárata (2019) señalan que las madres privadas de libertad sufren la imposición de sanciones «de forma sutil» que impactan gravemente su propio derecho a la salud y el de sus hijos convivientes en el centro penitenciario; como lo podría ser atrasar u obstaculizar una llamada al médico para atenderse a

ella misma o a su hijo o dilatar las gestiones de egreso a un centro médico cuando resulte necesario.

En este sentido, véase la siguiente tabla donde se sintetizan algunas percepciones de mujeres madres privadas de libertad con las que los investigadores han tenido contacto en el Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera:

Tabla No. 1

Percepciones de mujeres madres privadas de libertad que conviven con sus hijos en el CAI Vilma Curling Rivera, según los hallazgos de investigación de Mora Brenes y Godínez Zárate (2019)

Por ejemplo, las madres privadas de libertad no podrían, en caso de que su hija (o) tenga una emergencia médica, la posibilidad de utilizar el teléfono y llamar a emergencias médicas para ser recogido por una ambulancia con la misma facilidad que una madre en la comunidad, cuando su niño se enferma o en casos de emergencias que pongan en peligro la integridad física o la salud tanto del niño como de la madre.

Estas madres no pueden acceder tan fácilmente a una simple llamada telefónica. Pues deben pasar por una serie de situaciones complejas, características de un centro de privación de libertad en la que la jerarquía administrativa – y en el que el ambiente de seguridad- es imperativo. Así, que cuando el niño presenta alguna situación especial en su salud que debe ser atendida, el procedimiento tiende a pasar primeramente por la comunicación con la persona que está ejerciendo el rol de policía penitenciario en el momento.

Lo anterior quiere decir que el mensaje debe pasar primero por una tercera persona que tiene, en la práctica la posibilidad de ejercer y determinar -bajo nada más y nada menos que su voluntad-, la evaluación de la situación para determinar si transmite el mensaje o no a las oficinas administrativas correspondientes. En este caso en particular el proceso inicial de comunicación sería: i) dependiendo de la situación, solicitud verbal o por escrito a personal de policía penitenciario; ii) decisión del funcionario de transmitir o no el mensaje, según su criterio; iii) llegada de solicitud a la Unidad de Atención de Salud; iv) tramitación, coordinación y decisión del personal acerca de solicitud; v) permiso y traslado –ya sea interno o externo- mediante coordinación del personal administrativo, de la policía penitenciaria y el personal de la CCSS que trabaja en la clínica de atención de la salud vi) atención de consulta.

Se demuestra, pues, que existen obstáculos en la práctica que resultan ser un verdadero obstáculo ya que se enraíza dentro de la dinámica de la subcultura penitenciaria-que en gran parte depende de factores sociales como la relación que tengan las madres con determinada persona en ejercicio de su función como policía penitenciario o bien con el personal administrativo.

Aunado a lo anterior, se conoce de manera pública, y agravado por el hecho de que no existe un reglamento de comportamiento que regule las sanciones ante las faltas que cometan las mujeres privadas de libertad durante el tiempo de la sentencia. Esta situación de vacío legal facilita acciones cuestionables, ya que en muchas ocasiones se sanciona a las privadas de libertad de maneras “sutiles” que rozan en el abuso de autoridad, la cual es una conducta llevada a cabo por el personal penitenciario basado en una relación de poder, jerarquizada y desigual.

Es así, como diversas madres manifestaron que han existido situaciones la atención depende de la relación personal que tengan con el funcionario. Lo cual deriva, en ocasiones, a situaciones de tipo represalia (al omitir la comunicación y debida tramitación de la solicitud de atención de salud a la instancia correspondiente) o como incentivo para el buen comportamiento. Lo que ha llevado a concluir que el factor social y la dinámica social inciden significativamente ya que determina y depende, finalmente, de las personas que estén involucradas y de su buena fe. Es por eso, que urge un proceso de debida notificación supervisión y monitoreo por parte del PANI de las solicitudes de atención a la salud, especialmente cuando se trate de los niños y niñas que residen en el módulo materno-infantil del CAI Vilma Curling.

Asimismo, resulta importante retomar el tema que sale a la luz y es: que no existe un código o ley que especifique las sanciones específicas para determinadas faltas en las que puedan incurrir las privadas de libertad. Es decir, no existe un código de conducta oficial dentro del centro penitenciario que guíe el comportamiento ante determinadas situaciones.

Como consecuencia de esto, existe una tendencia bastante extendida y normalizada en el quehacer penitenciario y es que los beneficios o los castigos dependen del buen o mal comportamiento de las madres o, como es conocido en algunos casos, dependiendo de la buena o mala relación que tengan con el personal penitenciario. Esto no solamente afecta gravemente el acceso de estas mujeres a sus derechos y a tener una vida relativamente normal dentro de la cárcel, sino que afecta directamente a los menores cuando están involucrados.

Así, se conocen casos en los que los niños no tienen un acceso adecuado a su atención porque el personal considera que las madres “sobre-utilizan” el servicio de salud ya que existe la creencia de que

salir del módulo materno porque “están aburridas” o quieren utilizar ese medio “para medios ilícitos” o debido a que no existe suficiente personal para atenderlas ya que en ocasiones las mujeres se encuentran en deteriorado estado de salud mental y se hacen daño con objetos punzocortantes lo cual requiere de inmediata atención médica.

De ahí, también la reticencia a que otras entidades externas a la cárcel ingresen sin mayores obstáculos – sin mayor planeamiento y anticipación- a realizar visitas o supervisiones de las situaciones. Incluso, al haber ingresado a hablar con las privadas de libertad, el grupo al que se nos permitió el acceso, fue al grupo de mujeres líderes – quienes, dentro del centro, mantienen buenas relaciones con el personal administrativo y de seguridad. Cabe cuestionar también si estas perspectivas son completas e integrales, ya que el “focus group” al que tuvimos acceso no fue creado bajo criterios objetivos, sino que se trató de un grupo selecto de mujeres percibidas como líderes positivas dentro del módulo y mantienen buenas relaciones con el personal del CAI.

Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación elaborada por Mora Brenes y Godínez Zárata, 2019, pp125-128.

En otro orden de ideas, no debe quedar por fuera del presente análisis la dimensión de la convivencia de las niñas y los niños y sus madres en el centro de privación de libertad. En concreto, la Regla 21 de las *Reglas de Bangkok* destaca que las labores de inspección que se realizan a las niñas y niños deben ser competentes, profesionales y en observancia de su dignidad. Se entiende que estas labores de inspección son anómalas y presentan una discontinuidad en la rutina de interacción que se debe promover entre las madres y sus hijos, por lo tanto, un actuar negligente, poco planificado y desproporcionado en la reiteración de las inspecciones puede generar un impacto negativo en las madres y sus hijos.

Por último, en lo que respecta al enfoque diferenciado de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto y en lactancia, así como las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros penitenciarios, la Regla 64 de las *Reglas de Bangkok* promueve, cuando resulte posible y apropiado, la imposición de penas alternativas a la privación de libertad a las mujeres

embarazadas y las que tienen niñas y niños a cargo, considerándose de forma prioritaria el *interés superior del niño* y su adecuado cuidado¹¹, siendo que

en los ambientes carcelarios, aunque las mujeres son minoría, es cierto que, la mayoría de las mujeres encarceladas son madres, de manera que encarcelar una mujer puede significar, además de eventuales violaciones a sus derechos, la violación de los derechos de sus hijos, que pueden vivir en la prisión con ella o pueden quedarse ‘afuera’ y vivir separados de ella. Eso porque, “en el ámbito carcelario, las niñas y niños deben enfrentar las mismas dificultades que sus madres en cuanto al aseguramiento de sus derechos en materia de educación, salud y vínculos con el exterior, pero con un mayor grado de vulnerabilidad”. A partir de aquí, por lo tanto, se genera un escenario de conflictos. El primer conflicto evidente que se deriva de la situación es la vulneración de los derechos humanos de los niños en tanto sujetos de derechos. (Lora, 2012, pp. 6-7).

4.2. Enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas indígenas privadas de libertad

En lo que respecta a la construcción de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas indígenas privadas de libertad resulta necesario tomar como punto de partida, y eje transversal del enfoque, las disposiciones emanadas de la *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*¹², siendo que proclama, por un lado, el ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías en condiciones de igualdad y libres de toda discriminación, y por otro, motiva a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias que permitan lograr ese ejercicio, goce y disfrute pleno de derechos humanos de la población beneficiaria.

¹¹ Para la aplicación integral de la Regla 64 de las Reglas de Bangkok, los Estados Parte han de contemplar las disposiciones emanadas de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*, conocidas también como Reglas de Tokio (adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990).

¹² Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Ahora bien, en lo referido a la aplicación de reglas específicas que recepten un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas indígenas privadas de libertad, se ubica en primera instancia el Artículo 10 del *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales*¹³, también conocido como Convenio No. 169 de la OIT, señalando que a la hora de imponerse sanciones penales a personas indígenas han de tenerse en cuenta, primordialmente, dos aspectos:

- a) al imponerse sanciones penales a personas indígenas, provenientes de un sistema jurídico que no es el de la **Justicia Propia**¹⁴, han de considerarse las características económicas, sociales y culturales del Pueblo Originario al que pertenece la persona privada de libertad; y
- b) a la hora de dilucidarse sobre la sanción penal aplicable, deberá optarse por sanciones distintas al encarcelamiento, tomándose en cuenta entonces las disposiciones emanadas de las *Reglas de Tokio*.

El primer aspecto que enuncia el numeral 10 del Convenio No. 169 OIT reviste especial importancia, puesto que su operacionalización implica que a la hora de tomarse la decisión de imponer la sanción de la pena de privación de libertad resulta necesario que se realice un peritaje cultural sobre los aspectos

¹³ Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989 en el marco de su septuagésima sexta reunión.

¹⁴ Se entenderá por Justicia Propia de los Pueblos Originarios aquella que se encuentra enunciada en los numerales 34 y 35 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 61/295 del 13 de setiembre del 2007), la cual remite al derecho que ostentan los Pueblos Indígenas de desarrollar, promover y mantener sus estructuras institucionales, donde se hacen representar sus costumbres, ritos, cosmovisión y sistema jurídico, implicando esto último su capacidad de determinar las responsabilidades pertinentes cuando uno de sus miembros realiza actos contrarios a su sistema de reglas.

culturales, sociales y económicos de la etnia a la que pertenece la persona indígena que será privada de su libertad.

¿Por qué es importante realizar el peritaje cultural antes de que la persona indígena sea privada de su libertad? Justamente, porque permitiría identificar si la persona indígena imputada ya fue sometida a un proceso y una sanción del sistema jurídico autóctono (Justicia Propia) y evitaría la doble aplicación de sanciones por la comisión de un mismo acto, transgrediéndose así el *Principio Non bis in idem*. Por otra parte, este tipo de análisis sociológico y antropológico, que constituye un derecho humano de la persona indígena, permitiría identificar también posibles errores de prohibición culturalmente condicionados.

Para poder visibilizar los aspectos que recién se mencionaron, surge la necesidad de vislumbrar un concepto amplio de acceso a la justicia en lo que respecta a los Pueblos Originarios, a saber:

el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas podemos verlo en dos dimensiones; la primera, considerada como la concepción clásica, utilizada por la doctrina y los sistemas de protección de los Derechos Humanos, que implica “la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución, entendiendo por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos, que sean reconocidos y respaldados por el Estado” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2006, pág. 29). La segunda, que al mismo tiempo debiera ser un punto importante en la agenda política de los Estados con población indígena, radica en la responsabilidad del Estado de conocer, reconocer y establecer conjuntamente con los Pueblos Indígenas, las jurisdicciones consuetudinarias plausibles de resolver conflictos individuales y colectivos de las personas indígenas, como sistema de justicia de primer nivel y/o acceso para estos pueblos. (Moreno Buján, 2012, p.60).

Aunado a ello, el segundo aspecto que proclama el numeral 10 del Convenio No. 169 OIT también requiere de un estudio multidisciplinario donde se tome en cuenta el peritaje cultural referido, debiendo hacerse constar que las *Reglas de Tokio* se han analizado en torno al caso de la persona indígena imputada, donde la privación de libertad debería ser la última consideración a la hora de dilucidarse sobre la aplicación de la sanción penal.

Al respecto, y en lo que concierne al caso costarricense, según se señala en el *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*, coordinado por el

antropólogo y experto en peritaje cultural Dr. Marcos Guevara Berger y que contó con la participación de facilitadores indígenas representando los territorios indígenas de Guatuso (Maleku); Quitirrisí y Zapatón (Huetar); Chirripó (Cabécar); Nairí-Awarí, Tayn y Telire (Huetar); Talamanca (Bribri); aldeaños a Buenos Aires (Brunka); y los territorios Ngöbes, resulta relevante contextualizar y visibilizar que, si bien existen diversos instrumentos de derechos humanos que receptan la necesidad de promover un acceso a la justicia respetuoso de los derechos humanos de las personas indígenas, lo cierto es que los miembros de los Pueblos Originarios perciben lo siguiente:

Tabla No. 2:

Resultados principales del *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica* (Guevara Berger, 2000) que están relacionados con el acceso a la justicia en un sentido amplio

<p>EL DERECHO CONSUECUDINARIO Y LA JUSTICIA</p>	<p>Como se explicó, el Convenio 169 de la OIT, norma de rango constitucional, plantea la obligatoriedad del Estado de tomar en cuenta las costumbres indígenas y, por ende, sin mencionar directamente este vocablo, reconoce fuerza legal al derecho consuetudinario, es decir al derecho que se deriva de la costumbre propia.</p> <p>Este principio, desgraciadamente no ha sido explorado con la suficiente fuerza, pues son aún muy pocos los casos en que se recurre en los tribunales a esta fuente de derecho para dirimir problemas de las comunidades indígenas que trascienden las fronteras de sus territorios. Sin embargo, tampoco a lo interno de los territorios ocurre, en la mayoría de los casos, una clara aplicación del derecho consuetudinario, pues usualmente se tiene la concepción de que no tiene ese respaldo en el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, es importante disponer mecanismos para informar de la vigencia de este derecho, tanto a lo interno de las comunidades indígenas como en todos los tribunales que ventilan casos relacionados con ellas. Hacia estos últimos parece ser también necesario prever niveles de información suficientes sobre la legislación vigente en el tema, pues se señalan no</p>
--	--

pocos casos en que los jueces simplemente ignoran los derechos de las comunidades indígenas y resuelven casos de una manera cuestionable, que luego requiere de apelaciones.

La concepción de la justicia es, sin duda alguna, un campo en que se expresa la cultura de la sociedad dominante, si recordamos que muchas normas jurídicas tienen origen en normas culturales. En tal sentido, la imposición de la justicia puede convertirse, paradójicamente, en un instrumento de injusticia para los pueblos indígenas que tienen otros rasgos y principios culturales. Por ejemplo, el sistema de filiación familiar que impone la legislación vigente, centrado en la idea de la herencia nominal paterna (e incluso de otros rasgos), choca directamente con concepciones que algunos pueblos indígenas tienen, como es el caso de los Bribris y Cabécares. Para estos, la filiación es matrilineal, por lo tanto, los individuos pertenecen al grupo familiar de la madre. De esta concepción se derivan muchas otras características, como la herencia de la tierra, la residencia de la familia (tradicionalmente en el territorio del clan materno). No hay ninguna razón de peso, creemos, para pensar que deba imponerse la concepción dominante, la cual provoca confusión, desinterés por la cultura, aculturación e incluso desintegración familiar. Existen innumerables normas que el Estado impone y que chocan con concepciones propias de los pueblos indígenas, como se ha tratado de señalar en otros apartados.

Creemos que en la mayoría de los casos el Estado no ha actuado con un afán de desestimular las culturas indígenas sino por mera ignorancia de las costumbres que para los pueblos indígenas tienen fuerza normativa. Por ello también planteamos que es fundamental que se pongan en práctica, desde el mismo Estado, procesos que fomenten que los propios pueblos indígenas puedan "normativizar" o sistematizar sus normas de derecho consuetudinario autónomamente, de forma a que también sean aplicables o de consideración en los órganos jurisdiccionales oficiales cuando proceda.

ORGANIZACIÓN

La posibilidad de que los pueblos indígenas puedan definir sus propias estructuras organizativas, constituye una condición para lograr mecanismos más democráticos y justos de representación que los que han caracterizado la situación hasta el momento.

Como se expuso, las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI), que fueron formas impuestas por ley como "gobiernos locales", a pesar de algunas excepciones de buen funcionamiento, han generalmente resultado funestas para lograr que las comunidades se desarrollaran y lograran su reproducción social y cultural. Debido al vínculo de las ADI con la política institucional de CONAI (expuesta en otro capítulo), alrededor de esta forma de organización han girado numerosos intereses politiqueros que han impedido que las comunidades articularan en forma clara su representación ante el Estado. En muchas de las comunidades indígenas, las ADI, hoy, se puede decir que no son representativas de las mismas, pues en ellas participan relativamente pocos afiliados. Por otro lado, en los territorios en que hay presencia no indígena mayoritaria o muy numerosa (como en algunos de los territorios de Buenos Aires), muchas veces se ha dado que los mismos no indígenas terminen controlando estos órganos, lo cual invalida totalmente su carácter de representación de la comunidad indígena.

Es importante que se fomenten condiciones favorables para que las comunidades indígenas de todo el país discutan en torno a las formas de organización que, a su consideración, mejor los representan, de tal forma que se construyan estructuras más democráticas y que las relaciones de las comunidades con el Estado sean más fluidas y libres (no manipuladas). Algunas comunidades como la de Talamanca Bribri, están dando la pauta en este momento, pues no han esperado a que se transformen las leyes para empezar a cambiar la forma en que funciona la ADI y transformarla en un proceso mucho más participativo y democrático. Así, los directivos de la ADI coordinan todas las acciones con Consejos Comunales electos por cada una de las

	<p>comunidades locales, de forma a que se ha generado una situación de casi permanente plebiscito. Quizás en otros territorios indígenas no haya condiciones tan favorables como las de Talamanca para que se puedan poner en marcha este tipo de experiencias. Por ello es que estimamos necesario que el Estado defina un marco legal para hacerlo posible.</p> <p>El proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo ha sugerido la creación de un mismo tipo de estructura para todos los territorios, llamado Consejo Territorial. Este tipo de organismo puede funcionar adecuadamente, creemos, en la medida que la misma propuesta plantea que sean las comunidades mismas las que definan la "letra menuda" de esta estructura, es decir definan los procedimientos específicos de funcionamiento de la organización en cada territorio, de tal forma a que se reflejen también las particularidades, pues las hay (por ejemplo, los Ngöbes aún mantienen una estructura política centrada en el "cacique").</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de lo referido por Guevara Berger, 2000, pp. 175-178.

Por otro lado, la Licda. Ligia Jiménez Zamora, defensora pública costarricense en materia de asuntos indígenas, ha señalado que en cuestiones penitenciarias vinculadas a personas indígenas

(...) el Poder Judicial hasta el año 2016 no tiene estadísticas de las personas indígenas que forman parte de cualquier tipo de procesos, y en ese sentido tampoco tiene datos sobre la cantidad de sentencias con personas indígenas. Es así como hay una invisibilización no solo cuantitativa sino también cualitativo de esta población vulnerable. (...) los indígenas en Costa Rica se encuentran privados de libertad lejos de sus pueblos y de sus lugares de residencia, ya que el sistema penitenciario los ingresa a la cárcel en la que haya espacio y no necesariamente por cercanía a sus comunidades, alejándolos así de éstas, y ello sumado a la pobreza, deriva en que rompan sus lazos familiares y culturales, lo cual se refleja al no contar con arraigo familiar, domiciliario y mucho menos laboral, situación que dificulta su egreso. (...) Sumándose en tercer lugar la imposibilidad de atención a partir de medicina tradicional y respeto a sus creencias espirituales y a su idioma materno. Además, el sistema penitenciario para el año 2016 no tenía intérpretes ni traductores que se pudieran utilizar en los abordajes interinstitucionales. (Jiménez Zamora, 2018, pp. 12-13).

Lo indiciado por Jiménez Zamora (2018) coincide con la recopilación de percepciones de personas indígenas desarrollado por Guevara Berger (2000), y

que vendría a plantear dudas sobre la verdadera aplicación y operacionalización del numeral 10 del Convenio No. 169 OIT en lo que obedece al respeto del punto de partida de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas indígenas privadas de libertad.¹⁵

El numeral de comentario ha venido a ser profundizado por los numerales 3, 4, 5, 11, 12, 26, 27, 33, 34, 40 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* del 2007, en lo que respecta a tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de las personas indígenas a la hora de tomarse una decisión judicial (especialmente penal). Asimismo, la Declaración es enfática en visibilizar la obligación de los Estados Parte en cuanto a tomar en consideración las costumbres, las tradiciones y las normas que componen los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas a la hora de tomarse decisiones que impliquen a alguno de los miembros de estos pueblos. Esto quiere decir que, los Estados Parte están obligados a conocer, respetar, no transgredir y/o tomar decisiones contrarias a los sistemas jurídicos consuetudinarios indígenas cuando se intenten dirimir conflictos o controversias donde se presenta como parte una persona indígena.

A criterio de la suscrita, y según la observancia de las disposiciones hasta acá expuestas, se vuelve necesario dimensionar que en aquellos sistemas jurídicos

¹⁵ En el mismo sentido, Del Cid, Rodríguez Oconitrillo y Valdivia (2011) señalan lo siguiente:

en el año 2005, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos inició una investigación sobre las personas indígenas privadas de libertad por asuntos migratorios en la región centroamericana, bien en los sistemas penitenciarios o en instalaciones administrativas. Ninguna autoridad penitenciaria o migratoria en los siete países de estudio conocía a la población indígena bajo su jurisdicción; es más, ningún operador de justicia (fiscales, jueces o defensores públicos) tenía un registro que permitiera identificar a esa población. (...) En el caso particular de Costa Rica, se visitaron los centros de detención de Limón, Pérez Zeledón y la Reforma (en San José) para preguntarles directamente a las trabajadoras sociales penitenciarias si conocían de la presencia de personas indígenas en el centro, ya que los directores de esos centros tampoco sabían. De esta forma, se logró ubicar a 66 personas indígenas privadas de libertad y armar una muestra nacional para la evaluación. Del estudio de sus expedientes judiciales se conoció que muchos habían aprendido a hablar español en la cárcel y que, excepcionalmente, se había invocado el Convenio 169 de la OIT en sus procesos, pero de forma inadecuada debido a que los funcionarios no tenían conocimientos técnicos sobre la materia. Ante los hallazgos, la pregunta ineludible fue: ¿cómo fueron estas personas condenadas en un proceso penal si no comprendían ni hablaban español? (pp. 122-123).

consuetudinarios indígenas en donde no exista la pena privativa de libertad, el sistema jurídico nacional se vería impedido de aplicar ese tipo de sanción penal a las personas indígenas que pertenecen a los pueblos donde la pena privativa de libertad es inexistente.

Por otro lado, y tomándose en cuenta otros instrumentos de derechos humanos que permiten esbozar un enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas privadas de libertad indígenas, se ubica el Principio No. 3 de los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* proclamados en 1990¹⁶, donde se establece la necesaria observancia de las necesidades de las personas cultural y religiosamente diversas, implicando esto incluso la adecuación de los espacios penitenciarios en aras de respetar y proteger los preceptos culturales y creencias religiosas de las personas privadas de libertad.

Este principio ha venido a ser retomado y profundizado por las reglas 54 y 55 de las *Reglas de Bangkok*, donde las autoridades de los centros penitenciarios han de promover y desarrollar, en consulta con las mujeres indígenas privadas de libertad, programas, iniciativas y servicios (tanto anteriores como posteriores a la puesta en libertad) que atiendan sus necesidades culturales y/o religiosas.

Además, mediante los párrafos 61, 63 y 64 de la *Recomendación General No. 33: sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado a los Estados Parte que, al reconocerse a través de diversos instrumentos de derechos humanos y normas locales la existencia de sistema jurídicos además del nacional-constitucional, se deben garantizar los derechos de las mujeres indígenas tanto en el sistema jurídico nacional como en el sistema jurídico consuetudinario autóctono según su etnia de pertenencia.

¹⁶ Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

Para operacionalizar esta garantía, la misma Recomendación refiere a la necesidad de armonizar las prácticas consagradas en los sistemas jurídicos consuetudinarios con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, en aras de promover un acceso a la justicia en sentido amplio sin que implique un choque o conflicto entre sistemas jurídicos (consuetudinario y nacional-constitucional). Al respecto, las acciones necesarias para efectuar esa armonización remiten a:

- Diseño y promulgación de legislación que regule de forma clara la relación entre los sistemas consuetudinarios y el sistema jurídico nacional-constitucional.
- Creación de mecanismos de verificación y reconocimiento de la codificación de los sistemas jurídicos consuetudinarios indígenas.
- Establecimiento de alianzas de cooperación entre los operadores de los sistemas jurídicos con la finalidad de reforzar la protección de los derechos de las mujeres.
- Desarrollo e implementación de programas de capacitación dirigidos al personal y miembros de los sistemas de justicia (consuetudinario y nacional-constitucional), con el fin de armonizar los sistemas jurídicos consuetudinarios con las disposiciones de la Convención.

Aunado a lo indicado, las acciones de armonización que establece la Recomendación de comentario tendrían que hacerse acompañar de un cuerpo de intérpretes, siendo que muchas veces las personas indígenas que han de justiciar sus derechos humanos no necesariamente son bilingües; es decir, que tengan manejo instrumental de la lengua hegemónica a través de la cual se construye el sistema jurídico nacional-constitucional además de su lengua materna.

Resulta de especial importancia referirse a la necesaria introducción de intérpretes como aspecto transversal del acceso a la justicia de las personas indígenas. Tal como lo señalan Del Cid, Rodríguez Oconitrillo y Valdivia (2011),

para el caso costarricense, luego de realizarse una investigación sobre el estado del acceso a la justicia de las personas indígenas privadas de libertad en el país, se dio como hallazgo la identificación de un número considerable de personas indígenas en el sistema penitenciario que no comprendían el español o lo habían aprendido encontrándose privados de libertad. Por otro lado, no conocían el Convenio No. 169 de la OIT, y, por ende, este instrumento de obligatoria aplicación en las causas judiciales que comprenden a las personas indígenas como partes procesales no había sido aplicado a la luz de cada caso concreto. En particular, los investigadores señalan que

los resultados de la investigación motivaron a la Directora de la Defensa Pública —que es parte integral del Poder Judicial— a ordenar la elaboración de un estudio nacional sobre las causas de las condenas de las personas indígenas privadas de libertad, y la revisión de sus procesos. (...) Al revisar también las circunstancias que rodearon los procesos en términos del acceso a intérpretes, invocación correcta del Convenio 169 de la OIT, solicitud de medidas sustitutivas de la prisión como sanción, realización de audiencias en las comunidades indígenas y solicitud de peritajes antropológicos o culturales, se pudo establecer que existía un estado de cosas ciertamente discriminatorio y amparado por prácticas judiciales incorrectas. (...) El estudio reveló que **había únicamente un intérprete a lenguas indígenas y que los jueces excepcionalmente consideraban emplearlo** cuando las partes (o una de ellas) no comprendían el español, en cuyo caso se llamaba a un miembro de la comunidad para que gratuitamente intentara interpretar durante el proceso judicial. (...) Por otra parte, el estudio también encontró **la negación, en la práctica, al derecho de ser juzgado bajo condiciones del derecho indígena o consuetudinario, dado que las disposiciones internacionales establecen que los jueces, fiscales y defensores deberían aceptar que las causas fuesen primeramente juzgadas en la comunidad indígena de origen, (...)**. Otra situación documentada en el mencionado estudio fue la actitud de los funcionarios (de seguridad, administración y auxiliares) en la mayoría de los despachos judiciales (...) se constataron dos significativos ejemplos: **en una fila para presentar denuncias, se atendía en último lugar a las personas indígenas, no se procesaban bien las denuncias porque se consideraban de “poca importancia” y no se las atendía cuando buscaban información sobre un expediente o causa o proceso pendiente**. Muchas causas eran archivadas, y las que llegaban a resolución judicial no reflejaban un conocimiento del mundo indígena y sus derechos. (...) **a nivel penitenciario, las personas indígenas no podían disfrutar de algunos beneficios como el resto de la población encarcelada debido a la lejanía de sus comunidades y a sus culturas e idiomas propios. Estas personas no tenían la posibilidad de obtener un trabajo para optar a un régimen de confianza, ni tampoco de recibir visitas familiares y conyugales. Esa realidad menoscababa aún más sus posibilidades de convivir internamente y de reincorporarse posteriormente a sus pueblos de origen.** (Destacado no pertenece al original). (pp. 123-124).

Lo indicado por Del Cid, Rodríguez Oconitrillo y Valdivia (2011), vuelve imperante la operacionalización de las *Reglas de Brasilia* en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones referidas al acceso a la justicia de las

personas en condición de vulnerabilidad, y en especial, los miembros de Pueblos Originarios. En concreto, ha de garantizarse:

- la promoción de la asistencia técnico-jurídica (asesoría y defensa) y la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no sólo en el ámbito penal, promoviéndose la creación de consultorías jurídicas con la participación de universidades, casas de justicia, colegios o barras de abogados (Reglas 28 y 29);
- la asistencia técnico-jurídica de **calidad, especializada y gratuita cuando no se puedan afrontar sus costos** (Reglas 30 y 31);
- el acceso a un intérprete y el derecho a expresarse en el idioma materno (Reglas 32 y 49);
- la revisión de las reglas procedimentales y adopción de medidas especiales de organización y gestión judicial (simplificación y divulgación de requisitos para la práctica de actos procesales, promoción de la oralidad, elaboración de formularios para agilización de trámites y anticipo jurisdiccional de la prueba) (Reglas 34, 35, 36 y 37);
- la difusión, promoción y participación activa en procesos de resolución alternativa de conflictos (RAC) cuando resulte aplicable (Reglas 43 a la 47);
- la estimulación de la Justicia Propia de los Pueblos Indígenas y la armonización de los sistemas de administración de justicia (consuetudinario y nacional-constitucional) basado en el Principio de Respeto Mutuo (Regla 48);
- la realización de peritajes culturales (Regla 49);
- la adaptación del lenguaje técnico y la abstención de emitir juicios de valor en la celebración de actos judiciales (Reglas 60, 61, 72 y 73);
- la adopción de medidas especiales que garanticen la vida de las personas sometidas a un peligro de victimización reiterada y/o repetida y la protección de efectiva de sus bienes jurídicos a la hora de intervenir en un proceso judicial (Reglas 75 y 76);

- el respeto y observancia de las costumbres y las tradiciones culturales a la hora de la celebración de los actos judiciales (Regla 79);
- la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas (Regla 80);
- la posibilidad de prohibir la toma y difusión de imágenes, ya sea fotográfica o audiovisual, cuando afecte gravemente la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad inmersa en el proceso jurisdiccional (Regla 81); y
- no favorecer la publicidad y divulgación de datos sensibles de la persona en condición de vulnerabilidad inmersa en el proceso jurisdiccional (Reglas 83 y 84).

Por último, ha de tenerse en cuenta el numeral 5 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*¹⁷, siendo que establece la obligación de los Estados Parte de desarrollar enfoques diferenciados de derechos humanos para las personas en condición de vulnerabilidad que impacten sus políticas públicas, planes de trabajo y legislaciones en lo que respecta al envejecimiento y la vejez, con especial atención en la víctimas de discriminación múltiple como lo serían las personas indígenas.

4.3. Enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas adultas mayores privadas de libertad

Inicialmente, un enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas adultas mayores privadas de libertad podría tener como punto de partida los *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad de*

¹⁷ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 15 de junio de 2015 en el marco del Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

1991¹⁸, puesto que desde ahí se establecen aspectos generales sobre las condiciones mínimas que deben promover los Estados Parte en lo que respecta a garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

En particular, los principios enmarcados en la dimensión de *Cuidados* (Principios 10 al 14), *Autorrealización* (Principios 15 y 16) y *Dignidad* (Principios 17 y 18) han de ser especialmente tomados en cuenta y operacionalizados a la hora de establecer un enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas adultas mayores privadas de libertad. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha señalado que

(...) los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad, adoptados en 1991, proporcionan lineamientos generales que aplican para los derechos y necesidades de todas las personas de la tercera edad, y que cubren los principios que deben guiar las políticas y programas de actividades desarrollados para reclusos de la tercera edad. Además, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos aplican para todos ellos, sin discriminación alguna. Por lo tanto la igualdad de trato y acceso a los servicios que se cubre en las Reglas mínimas, implica que las autoridades penitenciarias están obligadas a tomar acciones positivas para garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los demás de todos los grupos vulnerables, incluyendo reclusos de la tercera edad, a todas las instalaciones y programas de actividades del recinto penitenciario. (2011, p.133).

Por otro lado, se encuentra la *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, promulgada en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en el año 2002. Esta Declaración contempló tres ejes sustanciales, a saber: el desarrollo de las personas adultas mayores; la promoción de su salud y bienestar; y la promoción de entornos emancipadores y propicios para el envejecimiento y la vejez. Sumado a ello, la perspectiva de acceso a la justicia se encuentra concebida como un eje transversal en la Declaración.

¹⁸ Adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991.

En este sentido, las *Reglas de Brasilia* profundizan la perspectiva de acceso a la justicia de manera especializada, al considerar a la población adulta mayor como una población en condición de vulnerabilidad respecto a su acceso a la justicia. También, estas Reglas reconocen a la población referida como un grupo en «situación de mayor vulnerabilidad» cuando se trata de personas adultas mayores privadas de libertad.

Este doble reconocimiento y/o agravamiento de la condición de vulnerabilidad que realizan las *Reglas de Brasilia*, también se observa al alcance del numeral 9 inciso c) de la *Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe*, adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe celebrada en el año 2012. El numeral 9 mencionado, establece el compromiso de los Estados Parte en cuanto a garantizar la protección especial de las personas adultas mayores que por padecer otras condiciones de vulnerabilidad se encuentran en un peligro mayor de ser maltratadas.

Aunado a ello, los alcances del artículo 9 inciso c) de la Carta de comentario han venido a ser profundizados y ampliados a partir del enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas adultas mayores en situaciones de mayor vulnerabilidad que se vislumbra de forma manifiesta en el numeral 5 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en el 2015.

Según lo dispone el artículo referido, los Estados Parte están en la obligación de diseñar y desarrollar un enfoque diferenciado de derechos humanos sobre envejecimiento y vejez, donde también se contemplen aspectos que remitan a la condición de discriminación múltiple que sufren las personas en condición de vulnerabilidad, como lo sería para el caso concreto, ser una persona adulta mayor privada de libertad.

Por lo tanto, esta condición de mayor vulnerabilidad hace exigible a los Estados Parte la adopción de medidas especiales que permitan un ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos de esta población en igualdad de condiciones y sin discriminación, como lo sería el desarrollo de un enfoque diferenciado de derechos humanos.

La operacionalización de un enfoque de este tipo amerita, en primera instancia, la identificación y contextualización de la población beneficiaria del enfoque referido. Al respecto, Castro-Gómez *et al.* (2019), investigadores del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, señalan que

vejez y cárcel son, por tanto, temas poco explorados en Costa Rica, donde se documentan pocos estudios en el campo, cuyos objetivos se centran en investigar la relación entre los factores de vulnerabilización y la ansiedad ante la muerte en 80 (ochenta) ofensores sexuales reclusos en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, la prevalencia de síntomas de depresión en la población adulta mayor, las consultas en servicios sanitarios y situaciones que producen estrés. De particular interés el Centro de atención institucional Adulto Mayor [CAI Adulto Mayor] es el único centro penitenciario exclusivamente centrado en personas mayores, que maneja una población que oscila entre 150 y 170 adultos mayores cuyo perfil sociodemográfico, cognitivo y funcional no se encuentra sistematizado y disponible. (p.19).

Según lo indicado por los investigadores, se vuelve imperativa la operacionalización de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, especialmente lo referido en el numeral 13, donde los Estados Parte han de garantizar los siguientes aspectos a la población adulta mayor privada de libertad:

- la igualdad de trato y el acceso a todos los servicios a los que acceda la población penitenciaria en general; esto implica la aplicación, sin discriminación alguna, de toda garantía, principio o regla penitenciaria general que puede considerarse beneficiosa para la persona adulta mayor;
- la armonización de las garantías del derecho internacional de los derechos humanos con los objetivos y principios de la Convención en mención;

- el desarrollo y acceso a programas especiales y de atención integral de la condición de envejecimiento y vejez; y
- la promoción de medidas alternativas a la aplicación de la pena privativa de libertad.

Finalmente, este último aspecto coincide con la Regla 64 de las *Reglas de Bangkok*, en lo que respecta a las poblaciones de mujeres embarazadas, posparto y en lactancia, así como las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros penitenciarios, así como el artículo 10 del *Convenio No. 169 de la OIT*, en lo referido a las personas indígenas. De tal forma, es necesario volver a enfatizar la obligación que tienen los Estados Parte de observar las *Reglas de Tokio* en lo que atañe a la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad para la población adulta mayor privada de libertad.¹⁹

4.4. Enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas LGBT privadas de libertad

Para establecer un enfoque diferenciado de derechos humanos de las personas LGBT privadas de libertad se podrían tener como punto de partida los *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la*

¹⁹ Sobre el particular, es importante visibilizar lo dispuesto en el *Informe de políticas: Los efectos de la COVID-19 en las personas de edad* desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a saber:

el distanciamiento físico suele ser difícil en las cárceles y otros lugares de detención. Es posible que la atención sanitaria también sea limitada, lo que supone una amenaza para las personas de edad, dado que corren mayor riesgo de contraer la COVID-19. Deben explorarse opciones de puesta en libertad y alternativas a la detención a fin de mitigar esos riesgos, en particular para las personas con enfermedades preexistentes. (ONU, 2020, p. 9).

identidad de género del 2006, conocidos también como Principios de Yogyakarta²⁰.

Al alcance del Principio No. 2 de los principios mencionados, se establecen los derechos asociados a la operacionalización del Principio de igualdad y no discriminación en lo que respecta al ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad y/o mayor situación de vulnerabilidad en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Al respecto, y en términos generales, los *Principios de Yogyakarta* son enfáticos en indicar que una perspectiva de derechos humanos para las personas LGBT requiere, primeramente:

- a) la eliminación de cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual o la identidad de género que pueda menoscabar u obstaculizar el goce y disfrute pleno de los derechos humanos (Principio 2); y
- b) garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica a partir de una concepción amplia e integral, donde se encuentre incluida la orientación sexual o identidad de género como parte esencial del proceso de construcción de la personalidad (Principio 3).

Por otro lado, en lo que obedece a la situación específica de las personas LGBT privadas de libertad, los Principios No. 9 y No. 10 de los *Principios de Yogyakarta* establecen los siguientes aspectos para que pueda garantizarse un enfoque de derechos humanos en los centros de privación de libertad que cuentan con esta población, a saber:

²⁰ Adoptados por el Panel Internacional de Especialistas en legislación internacional de Derechos Humanos y en orientación sexual e identidad de género, en el marco de la reunión de especialistas celebrada del 06 al 09 de noviembre del 2006 en Yogyakarta, Indonesia.

- realización de las detenciones y permanencia en el centro penitenciario garantizando la seguridad mental, emocional y sexual de las personas LGBT, evitando que este proceso genere una mayor marginación a la hora de la clasificación y asignación a un espacio determinado²¹;
- acceso a una adecuada atención y consejería médica, acoplada a las necesidades específicas de la población beneficiaria, tomándose especialmente en cuenta la salud reproductiva, el acceso a información y terapia sobre el VIH/SIDA y/o cualquier tratamiento que involucre terapia hormonal y/o reasignación de género según lo solicite la persona interesada;
- promoción, en la medida de lo posible, de la participación activa de la persona LGBT privada de libertad en la toma de decisiones relacionada con su ubicación adecuada en el centro penitenciario según su orientación sexual e identidad de género;
- establecimiento de medidas de protección oportunas para la persona LGBT privada de libertad que resulte en riesgo de sufrir violencia y/o abusos por causa de su orientación sexual, identidad o expresión de

²¹ Al respecto, y en lo que concierne al sistema penitenciario costarricense, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) ha señalado que,

cuando se consultó a las mujeres trans privadas de libertad si preferían estar un centro de detención de hombres en un módulo separado, o en una cárcel de mujeres, todas respondieron que en cualquier caso preferían estar en una cárcel para hombres, pero con el resto de la población. Salvo una mujer trans entrevistada que estuvo detenida hace varios años, pero que ahora se encuentra en libertad, comentó que había sido víctima de violencia sexual y otras agresiones físicas y verbales durante su periodo de detención por parte de un custodio y de otras personas privadas de libertad, por lo que en su criterio las personas trans deberían estar juntas y protegidas en un módulo separado. Esta percepción no la compartió ninguna otra de las mujeres trans entrevistadas, a pesar de que una mujer trans comentó que había sido víctima de violación en el centro de detención por parte de otro compañero de encierro. Entre las razones expuestas para rechazar el ingreso a una cárcel de mujeres, se mencionó que las mujeres son muy agresivas y se presume que no van a recibir bien a una mujer trans. Además, las posibilidades de generar ingresos para una mujer trans en una cárcel de mujeres se vería muy limitada. Contrario a lo que se presenta en las cárceles de hombres, donde algunas mujeres trans realizan trabajo sexual y otros oficios para garantizarse su sustento mínimo. En todo caso, (...) se debe evitar cualquier disposición orientada a la segregación de estas poblaciones y se debe procurar atender siempre a la opinión de estas personas en cuanto a su ubicación. (2016, pp. 91-92).

- género, sin que estas medidas impliquen una mayor restricción de derechos en comparación con la población penitenciaria en general;
- acceso a las visitas conyugales en condiciones de igualdad y no discriminación, con independencia del sexo de la pareja;
 - el desarrollo de programas de capacitación y sensibilización en derechos humanos con perspectiva de diversidad de la orientación sexual y la identidad de género y con enfoque de prevención de la comisión de actos de tortura, crueles, degradantes e inhumanos contra la población LGBT, dirigidos al personal penitenciario y cualquier otro funcionario involucrado y/o relacionado con el juzgamiento y detención de personas LGBT; y
 - adopción de medidas legislativas y administrativas con el objetivo de impedir que se cometan actos de tortura o imposición de penas crueles, degradantes y/o inhumanas motivadas por la orientación sexual o la identidad de género; y en caso de que estos actos hayan sido cometidos, adoptar las medidas que sean necesarias para la identificación de las víctimas y promover su respectivo resarcimiento, reparación y apoyo médico y psicosocial.

Por último, y al igual que en los otros enfoques diferenciados de derechos humanos de las mujeres embarazadas, posparto y en lactancia, así como las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros penitenciarios, las personas indígenas y las personas adultas mayores, resulta necesario insistir en la obligación que tienen los Estados Parte de promover medidas alternativas a la aplicación de la pena de privación de libertad para las personas LGBT, siendo que

el estado extremadamente vulnerable de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales en casi todos los sistemas penitenciarios puede equivaler a que su condena se convierta en un castigo mucho más severo que el que fue impuesto por las cortes, lo que puede justificar un grado de discriminación positiva durante la sentencia, considerando los

requisitos de protección y seguridad de la sociedad, así como del delincuente. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011, p. 114).²²

De tal forma, se recuerda la importancia de la operacionalización de las *Reglas de Tokio* en lo que obedece a la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en beneficio de la población LGBT.

5. Aspectos conclusivos

Según lo externado en el presente documento, es posible concluir que el marco general que provee el Derecho Internacional de los Derechos Humanos habilita la construcción y operacionalización efectiva de un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en especial condición de riesgo y/o vulnerabilidad respecto al acceso y justiciabilidad de sus derechos, como lo serían las poblaciones acá referidas.

Al mismo tiempo, existen cuerpos normativos internacionales específicos en materia penitenciaria que también contemplan derechos concretos, delimitados y exclusivos, así como medidas especiales a ser otorgadas a las poblaciones beneficiarias referidas y obligaciones que los Estados Parte deberían garantizar de forma prioritaria, todo esto al amparo de la aplicación transversal

²² En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del 2017, solicitada por la República de Costa Rica sobre la temática de la identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, indica lo siguiente:

el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ha señalado que “la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”. De igual forma, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura ha expresado su preocupación por el abuso sexual y físico perpetrado por policías y personal penitenciario en perjuicio de personas LGBTI en algunos países de la región. Tanto el Sistema de Naciones Unidas como el Interamericano han afirmado que la respuesta a este tipo de hechos suele no ser adecuada, pues a menudo no se investigan o enjuician a las personas responsables, ni tampoco existen mecanismos de apoyo a las víctimas. El ACNUDH ha observado también que “[l]os defensores de los derechos humanos que luchan contra estas violaciones suelen ser perseguidos y se enfrentan a limitaciones discriminatorias en sus actividades”. (CIDH, 2017, pp. 23-24).

del Principio de igualdad y no discriminación, y en especial, de la discriminación positiva a favor de estas poblaciones.

Por otro lado, en el contexto costarricense, se identifican graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en especial condición de riesgo y/o vulnerabilidad, aspecto que ha sido evidenciado mediante la recopilación de investigaciones y percepciones de Informantes Clave expertos en las distintas poblaciones referidas.

Es evidente que las poblaciones analizadas contemplan -o mejor dicho cargan- no sólo con una condición de vulnerabilidad, sino que, presentan situaciones agravadas de vulnerabilidad y la privación de libertad las convierte en personas aún más vulnerables y en riesgo grave de poder ver satisfechos sus derechos humanos y necesidades básicas.

Finalmente, es por esta última razón en especial que surge la necesidad de tomar como acción prioritaria la operacionalización de las *Reglas de Tokio*, en lo que obedece a la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en beneficio de las poblaciones mencionadas. Ese debería ser el primer gran compromiso de los Estados Parte que han de promover y aplicar un enfoque diferenciado de derechos humanos para las personas privadas de libertad en especial condición de riesgo y/o vulnerabilidad respecto al acceso y justiciabilidad de sus derechos.

6. Referencias bibliográficas

Castro-Gómez, M.J. *et al.* (2019). Sistema penitenciario y vejez: aportes de la evaluación neuropsicológica forense. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*. Vol. 36 (2), pp. 17-27.

Comité de Derechos Humanos. (1989). *Observación General No. 18: No Discriminación*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6622&Lang=es

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_05_19_es.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. San José, Costa Rica: Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Del Cid, V., Rodríguez Oconitrillo, J., y Valdivia, C. (2011) *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central, Tomo I*. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-1.pdf>

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). (2016). *Diagnóstico sobre la situación de las personas LGBTI y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad privadas de libertad en Costa Rica desde una perspectiva de derechos*. San José, Costa Rica: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Jiménez Zamora, L. (2018). La población indígena privada de libertad en Costa Rica entre los años 2013-2016. Esbozos en un estado pluri cultural y multiétnico. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*. Número 10 Año 10, pp. 1-43.

Guevara Berger, M. (2000). *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*. (Informe de Consultoría). San José, Costa Rica: RUTA/BM-PDR/MAG.

Lora, L. (2012). *Niños y madres que permanecen en establecimientos carcelarios: escenarios de conflicto*. Ponencia presentada en las XII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, Argentina: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Magendzo, A. (1999). Discriminación negativa: una práctica cotidiana y una tarea para la educación en Derechos Humanos. En A. Cañado Trindade, G. Elizondo Breedy y J. Ordóñez Chacón (Eds.), *Estudios Básicos de Derechos Humanos III* (pp. 185-209). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Mora Brenes, M. F. y Godínez Zárate, J. (2019). *El derecho a la salud de las personas de cero a tres años que residen con sus madres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera*. Tesis de Licenciatura inédita dirigida por Dra. Marcela Moreno Buján. San José, Costa Rica: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Moreno Buján, M. (2012). El Desarrollo de Megaproyectos en Territorios Indígenas Costarricenses. Algunas consideraciones sobre el Proyecto

Hidroeléctrico El Diquís (PHED) y su relación con los pueblos indígenas de los territorios Térraba, Curré, Boruca, China Kichá, Cabagra, Salitre y Ujarrás en la zona sur del país. *Revista IUS Doctrina*. Año 5 Vol. 7, pp. 55-104.

Moreno Buján, M. (2015). *La Participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los Procesos de Mediación y Reconciliación. Análisis de Dos Realidades Sociojurídicas: Argentina y Costa Rica* (tesis doctoral inédita). Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Moreno Buján, M. (2020). Saneamiento epistemológico del instituto de asilo y sus alcances jurídicos como derecho humano: a la luz del Principio de Igualdad y No Discriminación y otros principios rectores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista IUS Doctrina*. Vol. 13 No. 1, pp. 1-18.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2011). *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*. Panamá: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Oficina Regional de Programas en Panamá, Proyecto PANX12.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). *Informe de políticas: Los efectos de la COVID-19 en las personas de edad*. Recuperado de https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/old_persons_spanish.pdf

Cooperación Académica

